

C/ JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ

Lesiones graves gravísimas, amenazas simples y lesiones leves

RUC 1600441627-2

RIT 123 - 2017

-----/

Santiago, veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete.

VISTOS, OIDOS LOS INTERVINIENTES Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: *Tribunal e intervinientes.* Que los días 8, 9, 10, 11, 14, 16, 17 y 18 de agosto del presente año, en la sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituido por los magistrados, don Christian Carvajal Silva, en calidad de Presidente de Sala, don Manuel Bustos Meza y doña Maritza Donoso Ortiz, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa rol interno del tribunal 123-2017, seguida por los delitos de lesiones graves gravísimas y amenazas simples no condicionales, y falta de lesiones leves, en contra del acusado **JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ**, chileno, nacido en Santiago, el 25 de diciembre de 1997, 19 años de edad, soltero, estudiante de cuarto año de Enseñanza Media, cédula nacional de identidad N° 19.889.372-2, domiciliado en Pasaje Hernán Olguín N° 0224, Villa Los Héroes, comuna de Maipú.

Sostuvo la acusación del Ministerio Público el fiscal adjunto, don **Mario Carrera Guerrero**, en tanto que en representación de los querellantes Jacqueline Obreque Hormazábal y Víctor Freire Fernández, comparecieron los abogados doña **María Elena Santibáñez Torres** y don **Nicola Ljubetic Vacarezza**, y además solo por la primera querellante los abogado don **Nicolás Garrido Grove** y doña **Manuela Miquel Barros**. Por su parte, la defensa del acusado estuvo a cargo de los defensores penales públicos don **José Luis Vergara Donoso**, don **Gonzalo Guzmán la Rivera** y don **Felipe Esteban Silva Pérez** todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

SEGUNDO: *Acusación fiscal y particular.* La acusación del Ministerio Público tuvo por fundamento la siguiente relación de hechos, según se señala en el auto de apertura:

“Hecho N° 1. Con fecha 08 de mayo de 2016, aproximadamente a las 14:00 horas, mientras la víctima VICTOR PATRICIO FREIRE FERNANDEZ, caminaba por calle Hernán Olguín, al llegar a la intersección con pasaje René Olivares en la comuna de Maipú, fue interceptado por el acusado JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ, quien sin mediar provocación alguna, lo empuja y lo golpea en el rostro, señalándole “no te quiero ver más en este lugar, porque te voy a matar”, huyéndola víctima del lugar, para llamar a Carabineros, realizando la respectiva denuncia. A raíz de esta agresión, la víctima resultó con “hematoma región cigotomática izquierda” de carácter leve, según el dato de atención de urgencia número 227155, extendido por el médico de turno del SAPU Maipú.

Hecho N° 2. Con fecha 08 de mayo de 2016, aproximadamente a las 16:00 horas, en el inmueble ubicado en pasaje Hernán Olguín número 0224 de la comuna de Maipú, el acusado JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ, discute con su vecina, la víctima JACQUELINE ESTEFANÍA OBREQUE HORMAZABAL, y en el marco de la misma, se ofusca y se dirige al interior de su domicilio en busca de un arma blanca “tipo machete”, para posteriormente con dicha arma proceder a cercenar la mano izquierda de la víctima, la que cae al suelo al desprenderse completamente de su brazo, perdiéndola en forma definitiva, a raíz de los hechos la víctima resulto con lesiones de carácter grave, con amputación traumática de mano izquierda e invalidez del 25% de por vida, según el informe médico legal número 1684-2016, emanado del Servicio Médico Legal”.

A juicio del persecutor penal estos hechos son constitutivos de un delito de **amenazas simples** y **falta de lesiones leves**, previstos y sancionados en los artículos 296 N° 3 y 494 N° 5 del Código Penal, y de un delito de **lesiones graves gravísimas**, previsto y sancionado en el artículo 397 N° 1 del Código Penal, en grado de **consumado**, en los cuales le cupo a Concha Pavez participación en calidad de **autor** al tenor de lo dispuesto artículo 15 N° 1 del Código Penal. Si bien en el auto de apertura de juicio oral se señala que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que analizar a su respecto, en sus alegatos de apertura el fiscal señaló que por error de tipeo se

omitió indicar que en la acusación sí señaló que le perjudica la agravante de *actuar con superioridad de sexo*, y conforme a las normas legales que invoca y fundamentos que indica, solicita se le impongan las penas de diez años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de lesiones graves gravísimas, más doscientos días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de amenazas no condicionales y multa de dos unidades tributarias mensuales por la falta de lesiones leves, más las accesorias del artículo 28 del Código Penal, todo con expresa condena en costas.

Por su parte, los querellantes presentaron acusación particular en contra del encartado Concha Pavez, por los siguientes hechos:

Hecho N° 1 *“Con fecha 08 de mayo de 2016, alrededor de las 14:00 horas, mientras la víctima VICTOR PATRICIO FREIRE FERNANDEZ, caminaba por calle Hernán Olguín, al llegar a la intersección con pasaje René Olivares en la comuna de Maipú, fue interceptado por el acusado JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ, quien sin mediar provocación alguna, lo empuja y lo golpea en el rostro, señalándole “no te quiero ver más en este lugar, porque te voy a matar”, huyendo la víctima del lugar, para llamar a Carabineros, realizando la respectiva denuncia. A raíz de esta agresión VICTOR PATRICIO FREIRE FERNANDEZ resultó con “hematoma región cigotomática izquierda” de carácter leve, según el dato de atención de urgencia número 227155, extendido por el médico de turno del SAPU Maipú.*

Hecho N° 2 *“Con fecha 08 de mayo de 2016, aproximadamente a las 16:00 horas, en el antejardín del inmueble ubicado en pasaje Hernán Olguín número 0224 de la comuna de Maipú, el acusado JAVIER IGNACIO CONCHA PAVEZ, discute con su vecina doña JACQUELINE ESTEFANÍA OBREQUE HORMAZABAL, y en el marco de la misma, se ofusca y se dirige al interior de su domicilio en busca de un arma blanca “tipo machete”, para posteriormente con dicha arma proceder a cercenar la mano izquierda de la víctima, la que cae al suelo al desprenderse completamente de su brazo, perdiéndola en forma definitiva, a raíz de los hechos la víctima resulto con lesiones de carácter grave, con amputación traumática de mano izquierda e invalidez del 25% de por vida,*

según el informe médico legal número 1684-2016, emanado del Servicio Médico Legal.

A juicio de los referidos, tales hechos son constitutivos de los delitos de **lesiones graves gravísimas**, previsto y sancionado en el artículo 397 N° 1 del Código Penal, de la **falta de lesiones leves**, previstos y sancionada en el artículo 494 N° 5 del mismo cuerpo legal y del delito de **amenazas condicionales**, previsto y sancionado en el artículo 296 N° 2 del Código del ramo, atribuyéndole participación a Concha Pavez en calidad de **autor**, conforme lo establece el artículo 15 N° 1 del Código Penal, haciendo presente que lo beneficia la atenuante de su irreprochable conducta anterior y alegando que lo perjudica la **agravante del artículo 12 N° 1** del referido Código, en la modalidad de obrar sobre seguro respecto del delito de lesiones graves aplicable al hecho N° 2, solicitando se le impongan las penas de diez años de presidio mayor en su grado mínimo por el delito de lesiones graves gravísimas, de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo por el delito de amenazas condicionales y multa de dos unidades tributarias mensuales por la falta de lesiones leves, más las accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, y solicitando se ordene la determinación de huella genética, al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19.970, todo con expresa condena en costas.

TERCERO: Alegatos del Ministerio Público. En el alegato de apertura, el persecutor penal señaló que, durante el desarrollo de la audiencia, se revisará lo sucedido en un día fatal que cambió la vida de la víctima principal, Jacqueline Obreque Hormazábal, quien ha visto truncados sus estudios de obstetricia el día 8 de mayo de 2016. Que en lo que se refiere a los elementos de un delito, algunas cuestiones no serán objeto de debate. Desde el punto de vista de la acción, la prueba es contundente para acreditar que al acusado le ha cabido participación en calidad de autor, pues con un elemento corto punzante de gran envergadura cercenó una de las manos de la víctima Jacqueline Obreque. Que puede discutirse la calificación jurídica del hecho –homicidio frustrado o lesiones graves gravísimas- lo cierto es que hay claridad en una acción que termina con el cercenamiento de un miembro importante, como una de las manos de la víctima.

Tampoco habrá discusión en cuanto a la relación de causalidad, pues el perjuicio que se ocasionó a la víctima es el resultado de una acción que desplegó el acusado. Donde se presenta discusión, es en referencia a la antijuridicidad y la concurrencia de una causal de justificación en este caso, la legítima defensa. Sin embargo, atendida la prueba que se rendirá, no existen elementos para considerar esta circunstancia, pues la legítima defensa en nuestra legislación está reglada y fue establecida para situaciones en las cuales es tal la necesidad de esta defensa o actuar, que existe una especie de justicia de propia mano. Sin embargo, cuando se vea que la víctima era una niña que no tenía ningún arma y se acometió en contra de ella con un elemento corto punzante, un arma de gran envergadura, no para amenazarla sino para atacarla directamente, resultará difícil enmarcarlo en la situación definida por el legislador.

En cuanto al primer hecho, este afectó a la pareja de la víctima Jaqueline Obrequé y fue una situación previa, ocurrida el mismo día. Esta situación de encono o diferencias entre víctima e imputado y sus familias, se venían desarrollando con anterioridad, pero no había llegado a la envergadura de lo sucedido el 8 de mayo de 2016. Que en la clausura se hará cargo de los elementos que se vaya acreditando en relación a la prueba y que desde ya puede aseverar que en el caso existe un hecho típico, antijurídico y culpable.

Que se escuchará a la víctima principal y se avizorará lo expuesto, lo cual se verá refrendado por el resto de la prueba que se rendirá en juicio, reiterando la solicitud de condena planteada en la acusación.

En sus alocuciones de clausura indicó que en audiencia se rindió variada prueba para acreditar las proposiciones fácticas de los hechos 1 y 2, como estaban conectados y la manera en que se dio una escalada de violencia que en un momento afortunadamente una de las partes paró. Que se escuchó la declaración del acusado Javier Concha Pavez, quien se sitúa en el lugar de los hechos y señaló dos cuestiones relevantes y objetivas, que en un evento donde intervienen varias personas, las cuales refieren los eventos según su perspectiva, resulta relevante. Que Javier Concha se sitúa en ambos hechos, ocurridos el 8 de mayo, y refiere que se encontró con Víctor Freire cerca del lugar indicado por éste y planteado en la acusación y, en cuanto al hecho dos, también se sitúa en el

lugar a eso de la 16:00 horas. Que en el primer video presentado por la defensa - que cronológicamente corresponde al segundo momento-, se lo ve lanzar un objeto contundente al domicilio colindante donde se encontraba en ese momento Jacqueline Hormazábal, madre de Jacqueline Obreque. Este hecho fue directo y con un ánimo distinto al de la mera defensa, pues perfectamente ese objeto podía causar un daño y probablemente una lesión. Hasta ese momento –se aprecia en el video- no se había forzado la reja, y se encontraban tres personas afuera Jacqueline y Hugo Obreque y Matías, sobrino de don Hugo. Que en el video sólo se observa a una persona con un palo, con el cual golpeaba la reja, sin que se vea alguna otra actividad que resultara seria y verosímil, en los términos de las amenazas. Jacqueline Obreque solo profería palabras, vertidas a la dueña de casa, diciéndole que le iba a pegar y que la iba a matar. La acción de Javier Concha equivale a apagar el fuego con bencina. El una vez más y como lo había hecho dos horas antes respecto de Víctor Freire, cruzó la línea de la agresión, como antes había cruzado la de la lesión. Que Javier realiza la acción concreta de herir, golpear o maltratar, pues con un cuchillo cercenó la mano de Jacqueline Obreque. Resulta poco creíble la dinámica que plantea de ocurrencia de los hechos; sin embargo se sitúa en el lugar, con un cuchillo o arma corto punzante. Es decir, desde el punto de vista del delito de herir, golpear o maltratar, se encuentra acreditado, lo que coincide con la prueba rendida, sin discusión salvo en cuanto a la dinámica de la lesión.

Que luego declaró Jacqueline Obreque, quien viene a refrendar una cuestión, el por qué se está en presencia de un delito de lesiones graves gravísimas y no de mutilación. Que revisada la jurisprudencia y la doctrina, efectivamente puede haber una colusión y hay que hacer un matiz, pues el nuevo Código Penal Español eliminó esta disquisición, pero en nuestra legislación se mantiene. Nuestra jurisprudencia es previa a que se modificaran las penas para el homicidio, que se subió en un grado, y ya no está equiparada a la de las lesiones graves gravísimas. Sin considerar la penalidad, tanto Silvia Peña como Matus, Bustos y Polittoff, lo que nos señalan como diferenciador tiene que ver con el bien jurídico protegido, la salud individual, por lo cual un hecho que desde la perspectiva de una persona es una mutilación, respecto de otra constituye

lesiones graves gravísimas, dependiendo de cómo se afecta la vida de esa persona, del antes y del después, lo que se advierte también en este caso de la declaración de la perito psicóloga y no solo de los dichos de la víctima, atendida su edad, sexo y profesión. Que además, el artículo 396 del Código Penal exige dolo directo, empleando palabras como maliciosamente, que no está en el artículo 397 del mismo cuerpo. En este caso claramente se actuó con un dolo directo de lesionar; no podía Javier Concha no representarse la lesión de la víctima, incluso su muerte, por una acción como la realizada y el elemento que empleó, sea que empleara un cuchillo o un arma de mayor tamaño y volumen, en cualquiera de los eventos el ánimo de lesionar es claro. Luego se escuchó la declaración del perito del Servicio Médico Legal, quien también puso énfasis en la salud para entender cómo se calificaba de lesiones graves gravísimas y como la incapacidad de la afectada era para toda la vida. Jacqueline Obreque reconoce el video y que profirió las palabras que allí se escuchan, que en horas previas habían agredido a su pareja, lo que le genera rabia y frustración, pero acción concreta de ella antes del lanzamiento del objeto contundente hacia donde estaba su madre, no había ocurrido, por lo que procede a forzar la reja e ingresar al domicilio vecino, sin ningún elemento. Que se ve en el video que no porta elemento, pese a lo cual fue repelida con un cuchillo carnicero como dice el acusado o un arma tipo machete como la refiere la afectada. Se contó con la declaración del testigo Juan Breyer, con mayor expertisse en el área médica, pues es la persona que dedica su vida y perfeccionamiento a un evento como el que nos convoca hoy, por lo que en su calidad de testigo experto, su declaración es importante y nos revela cómo llega Jacqueline, la preparación del equipo médico, la cirugía y las consecuencias posteriores. El testigo ocupó el término corte neto, y ante la pregunta de la defensa sobre la posibilidad de herir con un cuchillo más grande, distinguiendo entre cocinero y carnicero, este le responde “imposible”, haciendo la comparación entre cortar un hueso de pollo, y la mano de una persona sana, joven, en un solo corte y de dos huesos; y, al sentido común, se hace imposible. Que en este caso, pensar en un machete o en un cuchillo, con el nivel de fuerza que este último requeriría, la que reflejaría un nivel de psicopatía que escaparía a este evento, sería mejor pensar en un

machete. Que se ha acreditado que se trata de un instrumento corto punzante tipo machete, el cual cortó la muñeca de la víctima.

Se contó con la declaración de Alen Castillo y de Gonzalo Valenzuela, plantando que las primeras palabras que se emplearon al interior del seno de esta familia fue que se había utilizado un machete, lo mismo dijeron testigos del lugar. Incluso este último refiere que realizó búsquedas y el arma no se encontró. Que cualquiera fuera el arma, hubo actos de parte de la familia de Javier para que la investigación policial no tuviera frutos. La testigo señora Isabel Astargo plantea que lo que hace Jacqueline Hormazábal al llegar a su domicilio fue hacer sonar la alarma, y se pregunta si una pide ayuda cuando ataca a alguien; que la referida se sintió atacada porque le lanzaban piedras a su domicilio y, como corolario, un objeto más contundente que rozó su cabeza y rompió un ventanal. Luego declaró Marcelo Rubio, quien ve la acción donde agreden a Víctor Freire en la calle, Rene Olivares con Hernán Olguín, cercano al Unimarc; que había tránsito de personas porque era el día de la madre. Declara Víctor Freire quien señala como se encontró con Javier Concha y su ojo resulta lesionado, se devuelve al supermercado y lo esconden al llegar Javier con sus parientes, concurrencia que fue reconocida por Patricio Concha.

Que en relación al hecho 1, hay claridad de la acción conforme fue acusado el imputado, y la situación concreta y fáctica, lugar y hora donde se produjo, así como hechos posteriores.

En referencia al hecho 2, Jacqueline Hormazábal planteó que era algo que venía de antes, cómo es que llegando a la casa apretó el botón de pánico y llamó a Carabineros, quienes lo refrendan, y lo que encontraron al llegar al lugar. Que en el caso de don Hugo, el día de los hechos después de saber lo ocurrido con su hija reconoce que se cegó y entró al domicilio a romper los vidrios, y afortunadamente no se encontró con el acusado y en un momento decide decir hasta acá, y se retira del lugar para no volver más, dejar de poner en riesgo a su familia y verse expuesto a mayor violencia, después de vivir 13 años en el lugar.

Las declaraciones de los testigos de la defensa poco aportan pues el acometimiento directo solo lo vio el acusado y un vecino de la casa de atrás,

César Lobos, a una distancia que es difícil ver con certeza lo que dice haber visto y, además, contradiciéndose con la restante prueba de la defensa y de la fiscalía.

Que en cuanto al lugar de ocurrencia de los hechos, analizadas las fotografías 19 y 15 de las manchas de sangre, M3 y M2, pues donde se observa mayor concentración de sangre es frente a la puerta de color café, que no presentaba daños ni se intentó forzar. Que al tenor de lo señalado por los testigos, en cuanto a que el hecho ocurrió en la mitad (del antejardín) frente a la puerta café, concuerda con la mayor cantidad de sangre encontrada y las manchas en el otro acceso pudieron deberse al traslado del arma empleada, y debe tenerse presente que el arma fue lavada y escondida y hubo recolección de vidrios, es decir limpiaron el sitio del suceso.

Que marcada la diferencia entre la mutilación y las lesiones graves gravísimas, todo apunta a que se está en presencia de este último tipo penal.

En referencia a la legítima defensa privilegiada, sobre todo la privilegiada, la cantidad de requisitos que da el legislador para presumir sus supuestos son de derecho estricto y deben apreciarse por el tribunal de forma restringida. Se trata de decir en este caso, que sería para evitar un delito de homicidio (aunque no se ha dicho derechamente) –pues no advierte otro ánimo ilícito-, pero ningún elemento ha acreditado un ánimo homicida de ninguna de las personas que estaban ese día en el lugar.

Que a su juicio se han acreditado los presupuestos procesales del delito de lesiones graves gravísimas, y para señalar que hay una legítima defensa deberían acreditarse sus elementos. La privilegiada no se ha acreditado y en la común tampoco se han acreditado sus presupuestos, rechazando de antemano la eximente incompleta, pues no hay ningún elemento que haya sido acreditado. Recuerda que esto viene de una situación anterior, que explica el actuar de la afectada, pues su pareja había recibido lesiones y amenazas unas horas antes que fueron más graves que proferir palabras. Lo que se vio en el video, concordante con lo expuesto por la víctima, su madre, el propio acusado y su madre y hermano, es que Javier arrojó un objeto contundente antes del ingreso y las posibilidades de Jacqueline para defender a su madre y su casa era forzando la reja, por lo tanto no es posible considerar que el acusado actuó sin provocación

previa. Frente a esa acción sobre el domicilio, Jacqueline Obreque decide forzar la reja, pues desde ahí salían los proyectiles. La forma de repeler el ataque es irracional, pues salir con un cuchillo o machete, y con la fuerza empleada en caso del primer elemento, resulta irracional. No se acreditó el uso del mástil, es más no tenía sangre y resulta inverosímil, resultando difícil explicar la lesión si lo hubiera tenido en las manos y resulta más creíble que hubiera efectuado al momento una maniobra defensiva, atendida además el resto de la prueba rendida. Que el perito de la defensa doctor Rabanal, también dio ejemplos de machete, guillotina y no cuchillo.

Que a mayor abundamiento se acreditaron las lesiones y su entidad y por ende solicita se condene al acusado en los términos planteados en la acusación y por ambos hechos.

En referencia a la agravante de superioridad de sexo que invocara, la víctima plantea que solo realizó un actuar defensivo, que no era necesario ante sus características, el cometerla con el arma, estando indefensa y sin nada en sus manos, lo que nos coloca en el caso planteado en el artículo 12 N° 6 del Código Penal, sin que se dé una situación de non bis in ídem. El medio no solo es irracional per sé, sino que se da un plus de injusto adicional si se analiza la condición de la víctima y el caso particular.

Al hacer uso de su derecho a réplica señaló que al recibir la investigación se hizo preguntas en relación a una serie de aspectos que indicó la defensa y señala que en el caso, el mástil no tenía sangre, por eso no se perició. El acusado prestó declaración en enero de 2017 y antes guardó silencio, por lo que si era tan relevante (lo que sabía) pudo decirlo antes. La fractura de la ventana del segundo piso no se analizó, pues Irlanda Crespo dice que no hubo nada de interés criminalístico en ese lugar, y si había otra información, quien lo alega debió ponerlo en su conocimiento. Que en este caso se ha estado en presencia de ocultamiento (de evidencia), al lavar un cuchillo, barrer, etc., si se estima una legítima defensa por qué no se planteó para que se investigara. En consecuencia, al estudiar la carpeta investigativa repasó los antecedentes y todos los testigos fueron interrogados por él en una sola diligencia y sus conclusiones fueron las mismas. Los testigos fueron verídicos y dieron razón de sus dichos. Que en el

video se ve con claridad toda la acción de lanzamiento de un cenicero o florero por parte de Javier Concha; que hay dos ruidos, segundos 15, 16 y 17, son ruidos coetáneos. Lo que explica Hugo Obreque es que había otro vidrio roto, otra explicación es que primero fue el golpe y luego caen otros vidrios, pero no es entendible que el lanzamiento del cenicero fuera una repuesta a un evento anterior, pues son ruidos coetáneos, o sea, el lanzamiento del cenicero no es respuesta a nada pues aún no había ningún ruido. En el mismo se ve a una turba de tres personas, y una de esas persona chateando, a Jacqueline sin nada en sus manos ya don Hugo golpeando la reja con un palo pequeño, debiendo colocarse las cosas en su debido contexto.

CUARTO: *Alegatos de los Querellantes.* Que en referencia a la víctima Jacqueline Obreque, lo sucedido el día 8 de mayo de 2016 significó un antes y un después, por las repercusiones que ha tenido en la joven la pérdida de su mano izquierda, para sus actividades diarias, sus estudios, la manera de vestirse, debiendo requerir diferentes apoyos, lo que también ha afectado a su familia. El juicio no se basa en los elementos típicos del delito sino en otros, como la posibilidad de alegar legítima defensa. Que el caso se da en un contexto de conflictos vecinales, donde la actitud del acusado y su familia era hostil hacia sus vecinos, y en esas circunstancias se produce la agresión a su representado Víctor Freire, quien recibe amenazas y golpes, y son los que originan este encuentro.

Que la legítima defensa está pensada para personas que se ven acorraladas y no tienen otra opción que ocasionar una lesión, pero en este caso no se está ante una hipótesis de esa naturaleza. No se está frente a un imputado que se dedique a cometer ilícitos, sino a un estudiante, por lo que se pregunta a quién es más exigible una conducta ajustada a derecho, a quien ha tenido una formación o a quien ha crecido en un ambiente de privación cultural, lo cual estima deberá discutirse en juicio. Atendido lo expuesto, reitera su solicitud de condena.

En sus alocuciones de clausura señaló que a su juicio el hecho 1 ha quedado suficientemente acreditado, con la declaración de la víctima, dos testigos presenciales, uno de contexto y dos carabineros, el dato de atención de urgencia y la manera en que se entera Jacqueline, dan cuenta de su ocurrencia tal como lo refiere la víctima y la lesión en su ojo. Corroborados por las

contradicciones de Javier quien en ningún momento señaló a Carabineros haber sido agredido por Víctor, recitando lo que el afectado dijo y refiriendo algo que carece de lógica, que aun después de los golpes, llega a su casa a hacer ejercicio. El hermano declara y señala que le cuenta como había tenido esta pelea, e incluso explica lo ocurrido después producto de la agresión anterior. La supuesta diferencia de contextura física entre ambos ha quedado de manifiesto no es tal, y los temores de la víctima por situaciones anteriores.

Que un testigo dice que al supermercado llegó después Javier con otras personas y el hermano reconoce que después de lo sucedido fue al supermercado con su madre; cuando la madre lo niega, sin tener sentido respecto de un hecho que explica lo sucedido tanto para la teoría de la defensa como para la del Ministerio Público y los querellantes. Que las amenazas efectivamente provocan lo que buscan, son graves, te voy a matar, son verosímiles producto de los eventos anteriores ocurridos; suponen cierta inmediatez y además en este caso debe dejar de trabajar en el supermercado y nunca más vuelve al lugar pues las amenazas se concretaron en parte, con la lesión posterior a su polola. Que a su juicio las amenazas serían condicionales porque la condición es “no te quiero ver más por acá o si no, te voy a matar”, amenaza que no se cumple porque el afectado no vuelve.

Que es necesaria la afirmación de este hecho, pues de lo contrario no se explica lo que sucede con posterioridad.

En cuanto al hecho 2, ha quedado acreditada la ocurrencia el 8 de mayo de una agresión y que concurren a la casa de Hernán Olguín 0220, dejando a Benjamín en casa de Vivian Kirby y luego al llegar, la señora Jacqueline al recibir piedras hace sonar la alarma comunitaria y llama a Carabineros. Que quedó acreditada la dinámica previa, en cuanto a que existían problemas vecinales con denuncias anteriores, incluso respecto de otras personas. Que ante lo sucedido –ataque al pololo-, van a buscar los antecedentes que mantenían y, refiere la señora Jacqueline que recibe objetos e insultos, y luego –como aparecen en el video- Jacqueline, Hugo y Matías, aparecen en el video la primera insultando y el señor Obreque con un palo en sus manos golpeando la reja. La defensa comenzó la apertura señalando que acreditaría como en la reja de la casa

había una turba de gente, y lo único acreditado es que había tres personas afuera de la reja, lo mismo ven el imputado, su madre y hermano. Cuando han señalado que había otras personas, ellos mismos han dicho que lo advierten después, al ver los videos, lo que es relevante para comprender el temor real que podían sentir en esa ocasión. Las personas del video no aparecen armadas como refiere el imputado y su madre, sino solo don Hugo porta un objeto contundente. Por otro lado la madre dice que Javier está detrás y aparece (en el video) al lado de ella, viéndose claramente el objeto que Javier Concha lanza, lo que se aprecia en las fotografías exhibidas a Hugo. Y de las declaraciones de Jacqueline su madre y padre, le roza la cabeza a la señora Hormazábal sin mayor daño. Se escucha otra quebrazón, sin embargo, no aparece don Hugo lanzando nada al segundo piso, tampoco se exhiben fotos. Que el perito dice que no había nada de interés criminalístico en el segundo piso y por eso no hay otras fotos.

Que este lanzamiento de un objeto, sin duda hace que se produzca un incendio. Se fuerza la reja o se empuja, no queda claro. Jacqueline dice que lo hacen sus vecinos, pero no existe fractura de puertas o ventanas ni rompimiento de candados. Tampoco se extraen las puertas sino que se la fuerza, probablemente con el propio peso.

El hecho es que ingresan, y la dinámica de como ocurren los hechos con posterioridad es lo que permite elaborar la teoría del caso de la defensa. Que van hacia adentro, entran todos a la casa y escuchan como se rompen vidrios dice la madre y el hermano menor. La única persona que dice haber visto este mástil - salvo la declaración del vecino contraria a todo antecedente-, es el propio imputado. En tanto los testigos de cargo dicen que nada tiene en las manos Jacqueline, teniendo presente la envergadura y peso de este elemento y que se trata de una mujer, por la fuerza que se requiere para mover un objeto como ese. Las personas que vieron el hecho, Jacqueline, su madre, don Christian, Matías, doña Vivian: que este sujeto se aparece en la puerta del cobertizo y se abalanza sobre Jacqueline con un objeto, que varios de estos testigos lo refieren como un machete.

Todos ubican el lugar de los hechos en la zona media, donde están las manchas rotuladas M2, y no atrás. El único que no la ubica ahí es el imputado,

incluso su madre la ve en ese lugar. En cuanto al arma empleada, la expertisse más idónea es la de un médico especialista en manos, que entiende como se produce el corte y señala que es imposible se hiciera con un cuchillo. Las reglas de la lógica señalan que un corte en el aire con un elemento de esa naturaleza no parece verosímil.

Que en consecuencia, la teoría de la querellante es que la víctima en una reacción defensiva coloca la mano y se produce la agresión.

Que el imputado, su madre y hermano dicen que van al patio de atrás y se estaban pasando hacia el lado; temían por su vida y escuchaban ruidos, sin embargo no hubo forzamiento de puertas y la única lesionada fue su representada. Sin embargo, el imputado pudiendo salir, vuelve y toma un arma y se abalanza contra la persona respecto de la cual ya existían antecedentes de amenazas, se pregunta cuál era su intención pues no era defenderse sino lesionar, y concluye que tal vez el daño causado fue el menor que se pudo producir, pues pudo resultar muerta. La afectada perdió su mano, con todos los costos que ello tiene, para una mujer de 23 años.

Que atendidos los elementos previos, el acusado aprovecha estas circunstancias para lesionar a su representada, provocando el cercenamiento de su mano, pero por el tipo de arma pudo incluso morir.

En referencia a la agresión ilegítima, señala que efectivamente Jacqueline ingresó al domicilio del imputado sin derecho, es decir aparentemente habría una agresión ilegítima; indicando que en general la tipicidad es indiciaria de antijuridicidad y debe probarse porque en este caso concurriría la legítima defensa como supone la contraria, es decir no sería antijurídico. Que efectivamente su representada ingresa al domicilio del imputado sin embargo, previamente hay un lanzamiento de un cenicero al domicilio de su representada, que uno podía decir, hay provocación por parte del imputado. Cita doctrina al efecto, refiriendo que la provocación es un concepto más amplio y menos exigente que la agresión, pues la agresión supone una conducta antijurídica que daña un bien jurídico. En este caso, se pregunta si el lanzamiento del cenicero es una agresión o una provocación, y asevera que daña la propiedad y pone en peligro la seguridad de la madre, por lo que más bien constituye una agresión,

respecto de la cual la actuación de su representada estaría más bien explicada como una legítima defensa de su propiedad y la integridad física de su madre. Que aun cuando faltasen sus elementos, existe una causal de justificación incorporado por Enrique Cury, el estado de necesidad justificante, que permite daños en bienes jurídicos distintos a la propiedad a través del artículo 10 N° 11 del Código Penal, respecto del ingreso a la casa. El que para evitar un mal provoca otro mal, que no sea sustancialmente superior al que se provoca, siendo en el caso bienes jurídicos equivalentes, que no exista otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo –y en este caso ya se había llamado a carabineros y activado la alarma y llamado a Carabineros que no llegaba-, y que no este obligada la persona a soportar este mal. Que esto legitima el ingreso a la casa, de manera que no concurriría la agresión como una agresión ilegítima (hacia Javier). Que no parece verosímil esta lucha supuesta, de haber recibido un puntazo dice el defensor, tres dice el acusado y que misteriosamente se produzca el corte de mano.

Que en la legítima defensa debe distinguirse la necesidad de defensa de la defensa necesaria. En lo primero, enfatiza que el momento en que se produce el corte es que cuando pudiendo haber salido de la casa, él vuelve a salir de la vivienda, preguntándose si era necesaria esa defensa, y le parece que no es así. Cita Rol 520-2014 ICA Valparaíso, donde se indica que la reacción defensiva debe cumplir la exigencia de ser realmente necesaria, es decir, que el sujeto no disponga de otra forma menos enérgica de defenderse.

Que en la situación -ex ante- si el acusado tenía distintas alternativas no era inevitable o insustituible llevar a cabo facultades policiales preventivas. Por otro lado, en referencia a la defensa necesaria, que tiene que ver con el contexto de proporcionalidad, que se ha entendido por la doctrina no como algo aritmético, y así cita ejemplo. Que considerando las características del arma y las personas involucradas, no es el caso, preguntándose por que vuelve y toma el arma para enfrentar a esta persona. Que no puede hacerse de cualquier manera sino cuándo y con los medios necesarios para repeler esa agresión. Que el interés dañado no debe ser mucho mayor que el defendido. Que, conforme cita, los medios empleados deben ser proporcionales y atenderse a un criterio finalista para

juzgarlos, es decir medirlos de acuerdo a sus resultados. En consecuencia, deben tenerse en consideración tales elementos para efectos de evaluar la proporcionalidad.

En cuanto a la legítima defensa privilegiada, en este caso no concurre por cuanto, señala la norma, tiene lugar respecto del que rechaza el escalamiento en términos del art 440 N° 1 del Código Penal. El escalamiento debe entenderse en términos restringidos, acá no hay fractura de puertas o ventanas y además, porque lo ha sostenido la doctrina y recogido en Rol 25-13 de I.C.A. de Puerto Montt, el sujeto debía actuar para rechazar el escalamiento, mas no concurre esta presunción si el individuo ya está dentro de la propiedad, pues en ese caso solo podría invocarse legítima defensa simple. Que no se está frente al caso de repeler el escalamiento, el que además debe interpretarse restrictivamente.

Respecto a la calificación del hecho, el tipo penal que concurre es la lesión grave gravísima, que en los casos en que se aplica la figura de la mutilación son pocos, atendido el disvalor de la conducta del sujeto activo. Que hay un problema de concurso aparente de leyes penales, pues los resultados son del todo similares, produciéndose un contrasentido, pues la conducta que exige más, dolo directo para estar en presencia del delito de mutilaciones, tiene una pena menor que la que exige menos, es decir la hipótesis cometida con dolo eventual que cae en la hipótesis de las lesiones graves gravísimas. Que en opinión de Matus, cuando se produce este resultado, por aplicación del principio de subsidiariedad el tipo penal aplicable es el de lesiones graves gravísimas y no de mutilación. Que a su juicio lo importante es determinar si un tipo penal es capaz de absorber el disvalor del otro, y eso permite hacer el delito de lesiones graves gravísimas, que no hace el de mutilación, de manera que es ese el delito que corresponde aplicar.

En referencia a la agravante invocada, actuar con alevosía en su vertiente de obrar sobre seguro, señala que este sujeto, por el tipo de arma empleada y el ocultamiento de la misma, las características de indefensión de su representada, el poder actuar contra otra persona y preferir más bien a la afectada que está en una actitud de defensa, le permite obtener el resultado de lesionar gravemente a su representada, resultando la mutilación de su mano.

Que haciendo uso de su derecho a réplica, refiere que general la teoría de la defensa requiere de indicios que en este caso no se dan. Se está frente a una persona que no ha prestado colaboración, que ha ocultado, que ha entrado en contradicción con sus parientes y hay antecedentes previos de cuál es la familia que provocaba y cual la que se tiene que ir.

Se hacen apreciaciones a la querellante en cuanto a intenciones, invocando una causa en que fue condenado el Ministerio Público en costas, lo que no es efectivo, pues no lo fue por estimarse que tuvo motivo plausible para sostener la acusación penal, resultando sus afirmaciones mendaces y no hay motivos para pensar que no pudo ocurrir lo mismo respecto de otras de sus pruebas.

QUINTO: *Alegatos de la Defensa.* Que la defensa del acusado señaló en su alegato de apertura, que Señala que el resultado de los hechos es desafortunado, pero en el juicio deberá determinarse el contexto en el cual se arriba al mismo y el marco jurídico a aplicar. En referencia al hecho 1, sostiene que se está frente a una legítima defensa y en el cuanto al hecho dos, a lo menos ante una legítima defensa privilegiada. Respecto del hecho 1, la dinámica que sostiene la defensa es distinta a la que pretenden el Ministerio Público y los querellantes; el día 8 de mayo de 2016 el acusado efectivamente se cruza con el señor Freire, pareja de doña Jacqueline Obrequé, vecina del referido, quien a lo mejor motivado por rencillas de las familias lo intenta golpear. Su defendido a través de manotazos logra zafarse y huir, dirigiéndose a su domicilio. Del hecho no hay testigos e ignora por qué el Ministerio Público acoge la declaración de Freire y descarta la de su representado, pese a ser una persona mayor que Javier Concha y más robusta. A su juicio, esto denota falta al principio de objetividad pues el persecutor penal no investigó los hechos que podían menguar la responsabilidad de su defendido y sólo se dejó llevar por el resultado, por lo cual pide se establezca el contexto y marco jurídico que corresponde.

En cuanto al hecho 2, alega que se está frente a una legítima defensa al menos privilegiada, pues hubo agresión ilegítima, necesidad racional de medio empleado para repeler esta agresión y falta de provocación suficiente. Respecto de la agresión ilegítima, sostiene que se cometieron a lo menos tres delitos por parte de quienes se dicen víctimas: amenazas de muerte, violación de morada y

daños. Una vez ocurrido el hecho 1, Freire llama a Carabineros y hace denuncia por lesiones leves y amenazas y, a su vez llama a Jaqueline Obreque y le cuenta lo ocurrido; ella en vez de acompañarlo, decide hacer justicia por sus propias manos y llama a su padre, hermano, primo y amigos vecinos para concurrir al domicilio de su defendido. Llegan a la reja perimetral divisoria no de manera pacífica, sino una turba armada con fierros en sus manos que amenaza de muerte a Javier Concha de 18 años de edad, su hermano Patricio de 14 años de edad y su madre; grupo de al menos 4 o 5 sujetos armados con fierros, lo que fue grabado. Que una vez ahí, fuerzan la reja de acceso perimetral y logran fracturarla e ingresar al antejardín. En ese momento su defendido y su familia cierran el ventanal de acceso a la casa habitación y se refugia en la cocina, mientras la turba destruye los vidrios de la casa para poder ingresar al interior; su defendido, aterrorizado por lo que ocurre decide proteger a su familia y toma lo primero que encuentra en la cocina, un chuchillo carnicero, para salir a confrontar al grupo que había destruido el ventanal de acceso y en ese lugar se encuentra Javier de frente con Jaqueline Obreque que llevaba un asta o mástil de la bandera del condominio y le lanza un golpe al cuerpo de Javier, quien de manera instintiva trata de desviar el fierro con el elemento que tiene en sus manos, el cuchillo, produciéndose el evento desafortunado. De un solo gesto, la acción de ambos produce el cercenamiento de la mano de Jaqueline Obreque.

De esta suerte, el contexto requiere un análisis pues pese a los delitos se cometen en forma previa, sólo hay un acusado; de haberse investigado pudo haberse menguado la responsabilidad de Javier, por lo que pide que, al apreciar la prueba de cargo, el tribunal sea riguroso y esa omisión deliberada juegue en contra del persecutor penal.

Respecto a la necesidad racional medio empleado para repeler la agresión, indica que en audiencia se hará una serie de especulaciones sobre el elemento utilizado: un sable, un machete, una espada, y lo cierto es que no fue así, pues se trató de un cuchillo carnicero que estaba en la cocina. Que el contexto lo dice, el grupo se encontraba en número superior a su defendido, con mayor edad y más cuerpo que dos adolescentes y su madre, además de estar armados con fierros. Que el padre de Javier es militar y tiene armas de fuego a las cuales Javier tiene acceso,

sin embargo no las empleó y solamente tomó lo que estaba a su alcance en la cocina, pues no tenía la intención de cercenar la mano de la joven ni de lesionar a nadie, sino la de defender a su familia.

Que en cuanto a la falta de provocación suficiente, no obstante niega el hecho 1, si el mismo lograra acreditarse en nada justifica que un grupo armado entre contra la voluntad de su propietario a un domicilio, amenace de muerte a la madre y sus hijos adolescentes y ocasione daños para ingresar.

En subsidio y para el evento de estimarse que se dan los elementos del tipo penal y no los de la legítima defensa, pide la recalificación al delito de mutilación, pues no hubo dolo de cercenar la mano de Jacqueline Obreque.

En cuanto a las agravantes invocadas, se encuentra acreditado que se trató de un gesto y no de un individuo que agrede varias veces a otra persona, por lo que claramente no hay alevosía. Que el contexto de un grupo armado, mayores que su defendido, en una superioridad numérica, claramente estaba en una posición mucho más aventajada que su defendido.

En sus alocuciones de clausura, señala que en referencia al hecho 1, es efectivo que se acreditó una lesión en Víctor Freire, pero no la dinámica más allá de toda duda razonable, pues las versiones son contradictorias y debe indicarse porqué se daría más valor a una que la otra, pues en caso de duda el veredicto debe ser absolutorio. Se cuenta con la declaración de Freire, su representado y tres testigos, dos presenciales y uno de contexto. Esta prueba resultó a su juicio contradictoria y poco creíble, creada con el propósito de no decir la verdad. En cuanto a las contradicciones, Freire dice que recibe un golpe en el hombro y se da vuelta para pedir explicaciones, preguntándose si se da vuelta para eso o para generar la controversia; dice que recibió varios golpes pero sólo tiene una lesión en el ojo izquierdo, pues de los otros quedarían marcas, y no se explica que en el examen corporal solo se obtuvo una lesión en el ojo. Dice que vio a Javier correr hacia su casa, pero si era el agresor cual fue el motivo, no será que lo hizo huyendo de su agresor. Explica fue al supermercado a refugiarse, donde su jefe lo ocultó, sin embargo los funcionarios policiales lo tomaron en la vía pública donde se encontraba solo. Que el relato de los funcionarios policiales fue que se trasladaron al lugar del procedimiento y nada se dijo respecto al supermercado.

Que los dos testigos ameritan un doble análisis, como se les contactó y sus contradicciones. Los contactan de manera sorpresiva, meses después de ocurrido un hecho y que supuestamente no lo habían visto. A uno lo contacta en un bingo y al otro a través de amigos en común que llegan a la conclusión de que una pelea que vieron meses antes fue la que tuvieron Concha y Freire, alegando que se debe apreciar severamente la prueba. Los testigos no se ponen de acuerdo en el orden de las cosas, las amenazas el golpe de puño y patadas, tampoco respecto a la vestimenta. Que en consecuencia la prueba no puede ser valorada por el tribunal y como los hechos pueden haber ocurrido como dice su defendido, atendido los principios de la lógica y de la razón suficiente, su petición es de absolución, pues la prueba al no poder ser valorada no puede destruir la presunción de inocencia.

Que conforme a la querellante, este hecho y su efectiva ocurrencia es el único modo de explicar lo sucedido después; que la querellante ha estado en juicios anteriores con sentencias absolutorias en que se condenó en costas al Ministerio Público, por lo que mal podrían servir de antecedente y explicación.

Que en referencia al hecho 2, entiende la Agresión ilegítima como la realización de un acto típico susceptible de dañar un bien jurídico y que es contrario a derecho, elemento que abunda pues se advierte a lo menos tres delitos, amenazas no condicionales de muerte, violación de morada y daños. Que podría aceptar que los delitos de violación de morada y daños se subsuman en el primero, como medio para materializar el daño que se amenazaba el homicidio. Los bienes jurídicos protegidos son la propiedad, la vida y la autodeterminación.

Que se acreditaron la amenazas porque fueron grabadas y vistas por el tribunal, emitidas por Jaqueline Obreque. Para determinar su seriedad y verosimilitud, debe analizarse si esta persona puede representarse que la persona que amenaza vaya a materializar el mal con el cual amenaza. Que se trata de una persona de 18 años de edad, que está solo con su madre y hermano de 14 años, y se pregunta si podía creerles a estas personas que estaban golpeando la reja con fierros, la abrieron con elementos contundentes, uno de ellos arrojó un elemento contundente al interior; ingresaron en grupo al antejardín y procedieron a romper los vidrios para tratar de ingresar mientras seguían amenazando a los ocupantes

de la vivienda, y se contesta que cualquier persona lo creería, en ese contexto. Que Patricio, Javier y su madre están contestes al señalar que estaban aterrados y llorando, es decir se representaron las amenazas como probables y éstas son serias y verosímiles. Respecto a la violación de morada, la forma de ingreso al antejardín fue a través del escalamiento, pues se ejerció fuerza sobre la reja y esta cedió; que el perito del Ministerio Público Fabián Espinoza, señala que pudo determinar que la forma de ingreso fue la fractura de los elementos de protección de la reja perimetral y se le preguntó si los objetos encontrados eran aptos para ello respondió de manera afirmativa. Don Rodrigo Marcos, perito de su parte, señaló lo mismo.

En cuanto a los delitos de daños, la prueba es evidente, y algunos de los testigos de cargo reconocen que rompieron vidrios.

En cuanto a los requisitos de la agresión, esta debe ser real, y en el caso la agresión sufrida por la familia de Javier no fue imaginaria, reiterando lo ya dicho. Que la agresión debe ser actual e inminente, es decir, se está produciendo o está a punto de producirse. Que no sería legítima defensa si la actividad es posterior, pero no es el caso, pues en su concepto se produce un escalamiento doble o compuesto. Cuando se ingresa a una vivienda de estas características se habla de vencer elementos de protección de la reja perimetral y además los elementos de protección de la casa habitación. El Ministerio Público alega que los daños en la vivienda se produjeron después del cercenamiento de la mano, en una especie de castigo o represalia; pero la defensa sostiene que lo hicieron con el ánimo de vencer los elementos de protección de la casa habitación para ingresar y terminar materializando la amenaza, y Javier repelió este hecho para evitar un mal mayor a su familia. Al tiempo de producirse la reacción de Javier, la agresión se estaba produciendo en tanto los sujetos estaban intentando ingresar a la casa habitación. Las amenazas se vertieron antes del ingreso y la turba lo hizo para materializarlas.

Se pregunta para qué ingresar; que el primer acto de Jaqueline fue amenazar, estaba molesta y furiosa y se pregunta si ingresó para seguir gritando; si ya habían realizado daños desde afuera, se pregunta si era necesario entrar, y concluye que no era necesario ingresar para seguir amenazando ni para ocasionar

daños, lo hicieron para materializar una amenaza. Que a su juicio este elemento se acredita con los dichos de Cesar Lobos quien dice que vio a Jacqueline atacando a Javier con un fierro blanco tipo lanza, describiendo el mástil encontrado en su interior, a pesar que la señora Kirby reconoció haber movido estos elementos, fue encontrado cerca del ventanal. Que se escuchó al perito señor Marcos que comprobó su versión de que desde su inmueble tenía visibilidad, sacando una fotografía de la visión que se tiene desde el lugar en que se habría encontrado este señor, logrando verse el ventanal al fondo. Asimismo el perito determino el punto exacto donde se produjo la agresión y explicó que fue frente al ventanal e la cocina al fondo de la propiedad, mismo lugar que dice el testigo Lobos y Javier Concha.

Que no debe darse por cierto todo lo que dicen los testigos de cargo por las contradicciones en que caen, en cuanto a la forma de ingreso, el número e identidad de las personas que ingresaron, no dicen lo cierto en cuanto al lugar mismo, y no señalaron lo cierto en cuanto al lugar en que se produjo; se dice por una de ellas que fue más cerca de la reja, mientras Jacqueline se retiraba, entre la reja y la palmera, donde no hay sangre. Que los testigos de cargo no son imparciales pues incurrieron en ilícitos y buscan justificar su actuar y evitar represalias. Se puede aceptar el tratamiento de víctima de Jacqueline por el resultado desafortunado, pero quienes ingresan con fierros, amenazan a una familia y ocasionan daños no son víctimas.

Que si don Hugo, Matías Cáceres, Vivian Kirby y otras personas no están aquí, fue por falta de objetividad, pues el Ministerio Público hizo suya la versión de una parte sin investigar lo que por ley le era exigible, y contando con elementos probatorios decidió no hacerlo, según expone.

En cuanto a la subsidiariedad de la agresión ilegítima como elemento dogmático, hay que determinar si la acción desarrollada por Javier fue el único medio que tuvo para repelerá la agresión o no, citando doctrina al efecto, indica que, a su juicio, la representación que se hace Javier ex ante, se presentó para él como la única solución para salvar a su familia de una turba armada y furibunda. Que en cuanto a si Javier pudiendo haber huido decidió regresar y atacar, ello no es así, pues su defendido dijo que escuchó que ingresaron a la casa y toma el

cuchillo no para agredir, sino para defender a su familia; no se pudo representar otro resultado, menos cercenar la mano de Jacqueline. En ese sentido el profesor Cury advierte que pueden ocurrir problemas de apreciación, pues se requiere evaluar un contexto en el cual se decide si podía echar mano a otras medidas para eludir el riesgo que amenazaba. En el contexto, tenía otros medios, pues su padre es militar y tiene armas de fuego inscritas en su casa, sabía su ubicación y manejo, y pudo ir por ella y hacer un disparo, pero tomó el primer elemento que estaba en la cocina, un cuchillo y sale no con ánimo de dañar o lesionar sino de disuadir.

En cuanto a necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, hace presente que este elemento no se puede medir a partir del resultado. La doctrina plantea que existe la necesidad de examinar la naturaleza de la agresión y la persona del agresor. En cuanto al primer elemento, una turba armada que ingresa vía escalamiento y previa amenaza de muerte, que ataca al defensor, Javier, con un mástil, y al menos tres persona ingresaron a la propiedad. La persona que se defiende fue un joven de 18 años, estructura corporal de adolescente frente a una turba. En cuanto a qué medios tenía a su alcance quien se defendió, señala que se ha hablado de sable, catana, espada o corvo. El Ministerio Público dice se trató de un arma de gran envergadura y en consecuencia no habría necesidad racional del medio para repeler la agresión; que si se estima que no procedía porque había estas armas, le correspondía al persecutor penal acreditarlo, no a la defensa. No se acreditó la presencia e tales elementos, sí que las palabras fueron obtenidas de las versiones de los vecinos que estaban en el lugar, sin saber quiénes fueron tales vecinos, pues no se les empadronó ni tomó declaración, por lo que no pueden ser tomados en consideración, ya que se trata de meros dichos. Destaca la supuesta funda, pues se dice que Javier sale con algo en sus manos y ataca, o que sale con algo en una funda y luego la habría atacado, pero la funda no fue encontrada. Quien habla de la funda es el testigo Valenzuela, Carabinero, quien no se identificó como tal ni le explicó lo realizado a sus propis colegas cuando arribaron, cuestionado su credibilidad. Solo declara meses después, tras un sumario administrativo donde resultó sancionado, por lo que estima en él un ánimo vengativo para declarar en

falso; que no habló con nadie, nadie le habló de un corvo ni vio una funda, y nadie corroboró sus dichos.

Que en este punto, al perito señor Rabanal se le pregunta que entiende por corte neto, y este dice que solo pudo producirse a través de un ama de menor peso, porque los elementos de mayor peso no dejan un corte neto sino que producen una especie de puente, ausente en la lesión según señaló el perito del Servicio Médico Legal.

En cuanto a la falta de provocación suficiente, los argumentos para decir que existió provocación por parte de Javier son la agresión a Víctor Freire, problemas previos, y la agresión con un cenicero. La agresión a Freire si es que existió, no fue respecto de las personas que intervinieron en este hecho sino de una persona distinta y tampoco hubo inmediatez, pues este evento ocurrió horas después. Respecto a las rencillas previas, tampoco hay inmediatez. En cuanto a la fractura de vidrios con el cenicero, es verdad que su defendido lanzó un cenicero, pero se pregunta si el objeto que se lanzó a su domicilio y quebró un ventanal del segundo piso, no es reprochable también. Que en el video se escuchan ruidos de vidrios quebrándose en dos oportunidades; sin embargo en la casa del lado solo se rompió un vidrio y no se encontró otro objeto, por lo que el primer ruido –ya que Hugo Obreque dice que el ruido de los suyos es el segundo- corresponde a la casa de Javier Concha, lugar al que Hugo Obreque había lanzado un elemento. En consecuencia no hay suficiencia en ninguno de estos casos.

Que ninguno de los testigos dio cuenta de agresión de parte de Javier su madre o hermano previo a la apertura de la reja como ya describió.

En cuanto a la legítima defensa privilegiada, del artículo 10 N° 6 del Código Penal cree que coexisten las circunstancias primera y tercera. Pues la acción desplegada por Javier cae en el rechazar escalamiento de una casa habitable e intentó impedir la consumación de un delito de homicidio. Que respecto al escalamiento, como señaló a su juicio hay un doble escalamiento que fue acreditado.

En cuanto a la calificación subsidiaria de mutilación de miembro importante en relación al tipo penal de lesiones graves gravísimas, señala que en

este caso se está en la primera hipótesis. Cree que hay una mala utilización de un tipo penal para agravar la responsabilidad penal pues la pena es mayor, y para superar un grave conflicto del elemento subjetivo del tipo. Que el delito de mutilación requiere de dolo directo, y no se advierte como pudo su defendido representarse la mutilación de la mano, no pudiendo responder por el dolo de un hecho que no se representó. Que de seguirse la fórmula del Ministerio Público, sería más grave la mutilación de un miembro importante con dolo eventual que la realizada con dolo directo. Que tampoco se resuelve el punto con una solución meramente concursal, pues debe regir el principio de subsidiariedad. Que en este caso, siguiendo a Garrido Montt, las lesiones tienen los siguientes requisitos: 1) que no se trate de un delito de mutilación; 2) causar un daño o menoscabo a la integridad corporal de una persona; 3) herir golpear o maltratar por vías de hecho; que el verbo rector en este caso no corresponde a ninguno de ellos sino a cercenar.

En referencia a la eximente incompleta, no se hace cargo atendida su teoría del caso.

En cuanto a la agravante del artículo 12 N° 6 del Código Penal, la misma no se da toda vez que el acusado no se encontraba en superioridad, ni siquiera en virtud de su sexo, pues estaba en su casa atemorizado, junto con su madre y hermano, cuando ingresaron sin autorización alguna y de manera violenta un grupo de personas armadas. Tampoco se da la agravante del artículo 12 N° 1 del mismo cuerpo legal, toda vez que los hechos ocurren al interior de su domicilio.

Haciendo uso de su derecho a réplica, señala que lo relevante no es la época en que declaró su defendido, se trata de un joven no pudo seguir en el colegio, perdió el año y requirió de un tratamiento psicológico y psiquiátrico, no siendo fácil a su edad lidiar con un proceso penal de esta envergadura, ni hacerlo declarar en sede fiscal. Insiste en preguntarse si el Ministerio Público sabía de los hechos cuando decide cerrar la investigación y asevera que sí.

Respecto a la turba de tres personas, indica que el video se grabó de manera no continua y la presencia de otras personas tiene más indicios, por ejemplo el desplazamiento del vehículo de Hugo Obreque es indicio de que había más personas y que no aparezcan en el video, no es indicio de nada.

SEXTO: *Declaración del acusado.* Que en presencia de su defensa, debida y legalmente informado de los hechos constitutivos de la acusación y advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, Concha Pavez renunció a su prerrogativa de guardar silencio, y exhortado a decir verdad señaló que lamenta lo que para él fue un accidente, pues nunca tuvo la intención de llegar a ese resultado, lamentando la pérdida de su mano y el sufrimiento de Jaqueline, al igual que su propio sufrimiento.

Que el 8 de mayo de 2016 era el día de la madre y venía caminando de casa de su polola con un florero para su mamá, cuando lo intercepta un tipo que se le abalanza sin provocación y lo empieza a agredir; repele el ataque cubriéndose y tratando de sacárselo de encima, hasta que logra salir corriendo y se fue a su casa asustado, pero no le contó a su mamá porque era su día. Después subió a su pieza y pasaron unas dos horas, cuando siente golpes en la reja del antejardín; le pregunta a su mamá qué pasa, ella baja o ya estaba abajo y le pide al hermano que empiece a grabar con su celular. Que su madre no lo dejaba salir de la casa pues las personas que estaban afuera lo amenazaban de muerte a él y a su mamá, pues supuestamente le había pegado al pololo de Jacqueline. El baja de su pieza asustado pero se queda dentro de la casa, mientras su mamá y su hermano salen a grabar. Estas personas bajan sus revoluciones, porque cuando los empiezan a grabar no estaban tan agresivos y por la reja del antejardín gritan amenazas de muerte. Jaqueline Obreque le dice a su madre, a él y a su hermano chico que los van a matar porque le habían pegado a su pololo. Después de un rato, el padre de Jaqueline, Hugo Obreque entra a su casa y saca un fierro, que lo lanza al ventanal de arriba, el cual se rompe y uno de ellos cree hirió a su mamá, ante lo cual el sale con un cenicero y se lo devuelve a su casa rompiéndole un vidrio. Que luego estas personas salen de su casa y se van a la reja de la casa de él y empiezan a forcejear con dicha reja -Jaqueline y Hugo Obreque y otra persona más- y refiere que en un auto estacionado afuera había otras cuatro personas esperándolo, entre las cuales pudo identificar a la señorita Kirby, una vecina que también entró a su casa. Las personas logran forzar el portón fracturando o quebrando el acceso a la puerta y por eso se abrió, y entran armadas con palos y fierros. Indica que Jacqueline llevaba un mástil de bandera

con punta color blanco, entró y empezó a romper todos los vidrios del primero hasta el último, a lo cual él estaba muy asustado porque era el hombre de la casa en ese momento, y tenía que defender a su mamá y hermano chico, que estaban asustados y se pusieron a llorar. El trato de calmarlos y les decía que se pasaran a la casa del vecino, porque estas personas los iban a matar. Se pasó su mamá, cree que se pasó su hermano y cuando se iba a pasar él vio a esta niña, la Jacqueline, casi entrando a la casa, ante lo cual él da una vuelta, pasa por la cocina y toma un cuchillo carnicero, el primer elemento que estaba ahí, y lo toma con intención de amedrentar a Jaqueline, pensando que porque era grande se iba a asustar. Que se asomó por el ventanal y ni siquiera alcanza a salir, diciéndole “ándate, ándate” y se ve rodeado por todas estas personas que habían entrado a su casa, entre estas el papi de ella y su primo; que Jaqueline le va a dar un puntazo con el mástil de bandera, y él reacciona cubriéndose del ataque, momento en que se junta la fuerza de ella con la suya y se provoca el corte de la mano. Después de eso no recuerda bien, pero cree que botó el cuchillo por allá adentro, y se fue a llorar con su familia que estaba atrás, contándoles lo sucedido. Su mamá no vio nada, su hermano tampoco, pues estaban pasándose a casa del vecino en ese momento, y solo pensaba que por lo ocurrido se iría preso y luego llegó Carabineros. Que un Carabinero vecino no les prestó mucha ayuda sino que se dedicó a buscar el arma sin velar por su integridad pese a que los vecinos querían lincharlo pues no sabían lo ocurrido, añadiendo que fue denunciado a Fiscalía Militar. Posteriormente llegaron más funcionarios de Carabineros a controlar la situación, y finalmente se lo llevaron detenido.

Interrogado por su defensa, precisa que la situación con Víctor Freire se produjo ese 8 de mayo de 2016 como a las 2 de la tarde, como a dos cuadras de la esquina de su casa -Hernán Olguín 0224-; que los dos iban por la misma vereda, se cruzaron de frente y el individuo se le abalanzó sin provocación alguna, le tira un empujón y le lanza unos combos, cree que tres combos y unas patadas, su intención era agredirlo. Él se defendió de la agresión, que tenía un florero en las manos y sólo trataba de salir de ahí pero el sujeto no lo dejaba, le seguía pegando. Que cuando logró salir puede que le diera un manotazo, pero fue en su intento de salir de la pelea, solo se defendió. Indica que tenía 18 años

recién cumplidos, mientras que Freire era bien alto, 1.80 metros, con barba y robusto; que no quería pelear con él porque tiene más cuerpo y mas edad, como 24 años, lo podía lesionar. Recuerda que además trató de zafarse porque le habían operado un diente y tenía puntos en la encía, y si le llegaba “algo” se le podían salir los puntos. La confrontación duró 5 minutos o menos, arranca y se va a su casa, se demoró unos 2 minutos. Llegó agitado, la madre le preguntó que le pasaba y no le quiso contar, además de que como se cubrió tan bien de los golpes, ninguno le llegó a la cara y no tenía lesiones visibles. Subido a su pieza, se cambió de ropa y se puso a hacer ejercicio. Dos horas después, escuchó golpes y gritos de amenazas. Eran golpes de fierros hacia la reja de su antejardín y amenazas de muerte “sale Javier culiao, no te gusto pegarle a no sé quién” él le grita a su mamá y hermano que estaban abajo, “Patricio qué pasa”, se puso ropa y bajó a ver, dándose cuenta que eran estas personas, la polola del sujeto que lo agredió.

Estaba Jacqueline y Hugo Obreque, un primo de ellos de nombre Matías, y después por los videos que grabaron se dieron cuenta que más allá estaba la señorita Kirby. Que también había cuatro personas más en un auto que entró, Hugo Obreque le dio una señal como que no entrara hasta que él saliera, y se devolvió. Afirma que eso se ve en un video, y aclara que Hugo Obreque es padre de Jacqueline y Víctor Freire es el pololo de Jacqueline.

Que le llamó la atención la agresividad con que lo buscaban a él, no sabe si estaban en estado de intemperancia, y querían que el saliera.

En cuanto a los elementos que mencionó, afirma que eran fierros doblados que las personas tenían en sus manos, y aparte de golpear la reja, uno fue lanzaron y rompieron el ventanal superior de su casa.

Consultado acerca de las expresiones de amenaza que escuchó, señala la señorita Jacqueline le grita a su mamá “a vos vieja maraca culia te voy a matar, te voy a reventar el hocico”, y a él le dice “a vos también te voy a matar”; después de eso la mamá los hizo entrar a la casa para que no siguieran las amenazas.

En cuanto a las demás personas presentes, indica que el papá de Jacqueline dice “acá comenzó la guerra” y lanza el proyectil que quiebra el ventanal superior de su casa, lo que se escucha en un video.

Las personas estaban afuera de su antejardín, en el pasaje, ahí se encontraban los tres. En ese momento estaban a fuera, los separaba la reja perimetral, que es blanca y tiene espacio suficiente para que quepa una mano. Está la puerta que no se abrió sola, tuvieron que dañarla para que se abriera, quebrando la chapa el portón cedió. Esta acción la ejecutaron Jacqueline, Hugo y Matías; quienes después de forzar la reja, ésta se abrió, y él salió corriendo hacia atrás pues temía por sus vidas, que “corrieron hacia atrás” y escuchó una quebrazón de vidrios; miró hacia atrás y vio que Jacqueline estaba casi dentro del inmueble, a punto de entrar.

Consultado, señala que después de la reja está el antejardín y los ventanales del living comedor, de la cocina y del cobertizo. Estima que su antejardín mide unos 7 por 2 metros, aclara que cabe sólo un auto. En cuanto a las vías de acceso a la casa habitación son dos, una al lado del ventanal del living comedor, que es la puerta, luego está la ventana de la cocina y una entrada que es por el ventanal del cobertizo.

Consultado indica que cuando se retiraron a la cocina cerraron el lugar, y en cuanto a la quebrazón de vidrios que escuchó, refiere que Jacqueline estaba en el último ventanal, el del cobertizo. Por ahí se puede acceder a la casa, pero no lo hicieron porque el ventanal tiene aluminios, cuadritos chicos, y no los pudieron fracturar. Que no sabe por qué hicieron esto, cree -por sus dichos- que porque según ellos le había pegado a alguien; querían entrar para matarlos, aseverando que en la casa estaban él, su mamá Jacqueline Pavez y su hermano Patricio Nicolás.

Su mamá es delgada, de 1.60 metros y su hermano, en esa época, tenía 13 años y 11 meses de edad, y era más chico que él, delgado, como un niño.

Reitera que se fueron al patio de atrás de la propiedad los tres muy asustados y su madre y hermano lloraban; que les decía que se calmaran pues “no iban a poder entrar porque él justo había cerrado el ventanal”, y que se pasaran a casa del vecino, pues temían por sus vidas. Su madre estaba histérica,

llorando y gritaba de miedo, le decía que se quedara ahí y no se moviera, incluso quería que él se pasara primero a casa del vecino, pero él le decía que fuera primero porque la amenaza de Jacqueline fue a su mamá; su hermano chico lloraba y lo trataba de abrazar, le decía que tenía miedo y le decía que los iban a matar, le dice que se calme y siga a la mamá.

Que después, cuando vio que ella (Jacqueline) estaba en el último ventanal –el otro acceso- casi entrando, se dio la vuelta y tomó lo primero que vio, un cuchillo carnicero, para que las personas lo vieran, se asustaran y se alejaran del domicilio; nunca fue su intención cortarle una mano.

Salió a amedrentarlos y en ese momento esta chica va y le pega un puntazo.

Asevera que el cuchillo estaba en la mesa de la cocina; que era grande, de mango negro y tiene tres puntos de color dorado. La hoja era grande, era un cuchillo carnicero y estaba nuevo.

En cuanto a su encuentro con estas personas dice que se asomó por el ventanal y ellos ya estaban ahí, ni siquiera dio un paso fuera de su domicilio. Luego indica que se encontraban en el antejardín de su domicilio, pues ya habían traspasado la reja de acceso perimetral.

Vio que lo rodeaban Hugo Obreque, Jacqueline y el primo Matías Cáceres y Jacqueline tenía un mástil de bandera con punta con el cual trató de agredirlo, e indica que era el que se ocupaba para colocar la bandera el 18 de septiembre. Que cuando él se asomó con el cuchillo, ella lo vio e intentó darle un puntazo al pecho, por lo que se hace hacia atrás intentando esquivar el fierro; no recuerda el movimiento que hizo y, en ese momento, se produce el golpe. Que su acción fue con el cuchillo para repeler la agresión de Jacqueline, y logra desviar el puntazo que ella quería darle. En esa desviación se produce el corte de la mano.

Consultado acerca de cuantos golpes hizo con el cuchillo, señala que fue un golpe certero y en ese momento la mano “al tiro cayó”, fue un sólo movimiento. En ese momento se bloqueó, estaba en shock. Como se asomó al ventanal, alcanzó a cerrarlo y fue corriendo hacia atrás, el cuchillo lo botó a la altura de la cocina –por el susto- y le dice a la mamá que le cortó la mano (a

Jaqueline) y que se va a ir preso. La mamá no vio nada y le decía que a lo mejor sólo fue un corte, pero él le contestó que vio la mano caer.

En eso llega el papá de Jaqueline e ingresa de nuevo a la casa, pensó en ese momento que se moría, y que esta persona con un tronco de árbol empezó a quebrar los vidrios de manera brutal, afortunadamente no pudo entrar porque los vidrios eran de cuadritos de aluminio.

Reitera que después se fueron hacia el patio de atrás los tres, se abrazaron llorando esperando a Carabineros, llegó el papá de Jaqueline a romper los vidrios, pero después se fue y en esos momentos su hermano y él vieron entrar a la señorita Kirby, quien sacó el mástil alterando el sitio del suceso. Afortunadamente después llega Carabineros y se controló la situación.

La señorita Kirby reconoció haber tomado el mástil en una declaración en televisión, que no sabe lo que hizo porque en ese momento ya estaba detenido, solo vio que lo tomaba, pero no quiso salir porque tenía miedo.

Respecto a las personas del vehículo, lo estaban esperando afuera a que saliera.

Carabineros llegó al lugar después, pero no recuerda el tiempo, todo fue muy rápido.

Primero entró un Carabinero que es vecino y lo único que quería era encontrar el arma, no cerró la reja ni se preocupó de la seguridad de ellos, pese a que los vecinos estaban gritándoles; se subió a los techos a buscar. Después llegó un vecino que es funcionario de la Policía de Investigaciones y él trató de calmar los hechos. Unos 5 minutos después llegó Carabineros y preguntaron por lo sucedido, les dijo que él había sido y les explicó lo ocurrido, lo detuvieron y se lo llevaron.

Que su padre es militar, en la casa hay armas y sabe dónde están, el padre le ha dicho que puede utilizarlas, pero a él no se le pasó por la cabeza usarlas pues solo quería repelerlos, que vieran el cuchillo, se asustaran y se fueran.

Que tomó lo primero que vio, el cuchillo que estaba en la cocina, no iba a tomar un palo de escoba porque no era proporcional al arma de ellos, pero pensó que se podían asustar con un cuchillo.

Consultado, reitera que las personas estaban con fierros, casa uno tenía su fierro.

Reitera que el cuchillo lo lanzó a la altura de la cocina y se fue hacia la parte de atrás; no supo del cuchillo hasta que estaba en la Comisaría, donde un Carabinero le dice que falta el arma; él contesta que estaba en la casa, y el funcionario le indica que llame a su mamá y ésta se la entregue a la policía. Llamó a su mamá desde la Comisaría y le dijo que entregara el cuchillo más grande que hay en la casa; que hay dos cuchillos similares, uno más corto que el otro, uno tiene dos puntos grises y el otro tres, y desafortunadamente cree que su mamá entregó el más chico, que no era el arma empleada. Que cree que ella tomó el cuchillo equivocado por lo mal que estaba; se dieron cuenta después cuando volvió a Maipú, como cinco meses después, y se dieron cuenta que en la casa estaba el real. Trataron de entregarlo en Fiscalía y les dijeron que no se podía recibir; hicieron cartas en dos oportunidades y no lo recibieron.

Reitera que nunca quiso cortar la mano a su vecina, fue un accidente, pues solo quería repeler, que se asustara y se fuera de su domicilio.

En esa época estaba en 4° Medio en el Instituto Nacional y no ha podido seguir estudiando por la medida cautelar de arresto domiciliario que tiene.

Interrogado por el Ministerio Público, acerca del cenicero lanzado a la casa vecina, indica que el primer hecho fue que de la otra casa lanzaron un fierro y le rompieron un vidrio que hirió a su mamá, le dijo a ésta que se entrara a la casa, él salió con un cenicero y lo lanzó; cree que eso no es provocación suficiente para que estas personas entren a su domicilio a romperle sus vidrios y querer matarlo.

Indica que cree que rompió algún vidrio pero no lo vio.

Que afuera de la reja vio a Jacqueline y Hugo Obreque y Matías Cáceres, y a Vivian Kirby que estaba un poco más allá, no en la reja perimetral sino al frente. Vio a más de dos personas en el auto; agrega que no las vio pero sabe que eran más de 2 porque el auto lo manejaba Hugo y él se encontraba frente a su casa, y sabe que era blanco porque además aparece en el video.

Que no mencionó el auto en su declaración ni se refirió a los ocupantes del mismo.

En cuanto al primer hecho, da cuenta que no denunció la agresión del señor Freire; que después en el segundo evento, no llamó a Carabineros al momento de ocurrir los hechos, pero si le habría dicho a la mamá que lo hiciera, que no tuvo tiempo de hacerlo y sólo salieron corriendo.

Preguntado acerca de si accionó la alarma comunitaria, indica que a ellos no les entregaron dicha alarma, y no sabe si sus vecinos la accionaron.

Que los vecinos no siguen viviendo en ese domicilio, no sabe cuándo se fueron ni tampoco si son sus dueños todavía, pero ellos sí viven todavía en el mismo inmueble.

Consultado acerca del cuchillo carnicero, indica que cree que es de los típicos que están en una cocina, que no usó un arma de mayor envergadura como sable o catana.

Que ese día su madre le entregó un cuchillo a Carabineros; preguntado si ese día algún animal fue carneado en la cocina para prepararlo, responde que no. En cuanto a si debería haber habido cuchillos con sangre en su domicilio, responde que aquel con el cual efectuó el corte.

Reitera que el primer carabinero entró al domicilio a buscar el arma y por su cuenta se subió al techo, pero no les preguntó nada a ellos. Nunca se le mencionó al Carabinero que había un sable, tampoco acerca de una funda de sable pues él no habló con este Carabinero, tampoco acerca de un adorno tipo sable que estuviera en el domicilio.

Preguntado acerca de cuantos vecinos llegaron al lugar después de los hechos, indica que no sabe el número porque estaba adentro de la casa y no se quiso asomar porque tenía miedo, pero eran hartos pues se escuchaba mucha bulla.

Desde el corte de la mano hasta que llegara Carabineros, no recuerda cuanto tiempo pasó. Que después del corte de la mano de Jaqueline, no se forzó alguna puerta, sí intentaron hacerlo por los vidrios pero no lo lograron, como ya explicó.

Reitera que estas personas forzaron la reja del antejardín, entraron y rompieron los vidrios hasta el último ventanal y no pudieron ingresar más porque el cerró “todo el ventanal”, no se forzó ninguna puerta.

Que después de cortar la mano de la niña, le asustó la reacción del padre y que éste tenía la intención de matarlo, pues le decía “le cortaste la mano a mi hija huevón te voy a matar conche su madre”, que venía con prepotencia y rabia por el accidente, por lo que sintió más temor, porque estaba armado con un tronco y le quebró los vidrios.

Que después de estos hechos no hubo más interacción con el señor Obreque; que no sabe si lo volvió a buscar pues se encontraba en otro lugar y su familia no le tocó el tema hasta después de 6 meses; que cuando vuelve a su casa estos vecinos ya no vivían ahí.

Interrogado por la parte querellante de la señorita Obreque, en cuanto a lo ocurrido con su madre y hermano dice que intentaron pasarse a la casa del vecino, que él les decía que lo hicieran pero cree que no lograron pasarse; no recuerda porque en ese momento él se dio vuelta por la cocina y pasó lo que pasó. De su declaración, recuerda que mencionó a su vecino César a cuyo domicilio se trataron de pasar su madre y hermano pero indica que no lo lograron.

Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción, con su declaración de 20 de enero de 2017, a lo que lee: “mi mamá saltó una pared y pasó a la casa de mi vecino Cesar y nos gritaba a mí y a mi hermano chico que nos pasáramos nosotros porque nos iban a matar y como mi mamá estaba nerviosa y mi hermano chico también yo le dije que yo me pasaba de los últimos ahí mi mamá vuelve a cruzar la pandereta”.

Consultado al tenor de lo leído, si recuerda que pasaron o no a casa del vecino, dice que el día de los hechos él estaba con mucho miedo; no sabe si realmente se pasaron o no, no lo recuerda. Puede que sí lo recordara en el momento de la declaración.

Contrainterrogado acerca de la dinámica del hecho que concluye con el cercenamiento de la mano de Jaqueline Obreque, señaló que se asomó al ventanal; explicando que primero está el ventanal del living comedor, el de la cocina y después el ventanal del cobertizo (mencionándolos desde izquierda a derecha), el cual llega hasta el suelo. Estaba en este último, lo abrió, se asomó desde dentro de su casa habitación –precisando que asomó solo la parte superior

de su cuerpo unos diez centímetros-, y ahí es cuando Jaqueline lo fue a atacar con el mástil de la bandera. Precisa que en ese momento, él mantenía el cuchillo en la mano derecha, cuando Jaqueline lo atacó con el mástil de la bandera que le quería enterrar.

Consultado señala que Jaqueline es “más chica que él” e hizo el movimiento con el mástil de abajo hacia arriba, a la zona superior de su cuerpo, porque era lo que estaba asomado.

Recuerda que se protegió del ataque pero no recuerda el gesto que hizo para ello; que se echó hacia atrás (hace el gesto con la parte superior de su cuerpo) y reitera que no recuerda el movimiento exacto que hizo.

A la pregunta de la querellante, asevera que le tiró más de un puntazo, no sabe cuántos, antes del corte de la mano; que ninguno le llegó, pero el último sí le iba a llegar y ahí fue cuando se cubrió con el cuchillo y se le cortó la mano.

Reitera que quedó en shock, salió corriendo hacia adentro y sólo atinó a cerrar el ventanal. Vio que la mano cayó, se asustó mucho y se entró con el cuchillo; botó el cuchillo a la altura de la cocina, es decir, como al medio del cobertizo; luego se fue al patio de atrás donde estaban su mamá y su hermano, y llegó llorando hasta ellos. Por eso no recuerda si se pasaron a la casa del vecino, porque cuando llegó ellos estaban en su casa. Que el primer Carabinero, un vecino, buscaba el arma, lo que sabe porque estaba en los techos y le preguntaba a gritos “donde está el arma”, él estaba en shock, llorando y nada le pudo responder.

Contrainterrogado por el Querellante en representación del señor Freire respecto del primer hecho, acerca del momento en que identifica a su agresor, conforme a su aseveración de que “se topa de frente y lo empuja”, el encartado responde que sabía que era él cuando ya estaban cerca y sabía que era el pololo de la víctima.

En referencia al segundo hecho, le consulta dónde está ubicada su pieza, respondiendo que está en el segundo piso, por el lado del patio; que al después bajó al primer piso y que una de las acciones que hizo fue lanzar un cenicero.

Consultado por su defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, con respecto a los videos a que ha hecho referencia, indica que los grabó

su hermano Patricio y posteriormente los pudo ver. Que los videos les sirvieron para saber que había más personas atrás, la señorita Kirby, los ocupantes del vehículo, y otros que no identificó, también la mamá de Jacqueline. Las vio días después, cuando tuvo acceso a los mismos.

En referencia al cuchillo, indica que lo botó al interior de la cocina y antes de su detención no lo volvió a ver. Reitera que se enteró meses después que el cuchillo que la madre entregó fue uno distinto, pues estuvo con arresto domiciliario en otra comuna, y la mamá no le quiso hablar del tema por su salud mental. En septiembre del año pasado le toca el tema y le pregunta si efectivamente era ese el cuchillo con que había efectuado el corte, él le contestó que no era ese sino otro, y se hizo el papeleo para entregarlo pero Fiscalía no lo recibió.

Asevera que después del hecho su familia evitaba hablar del tema con él, porque estuvo muy mal y con medicamentos, e internado dos veces, porque Carabineros mandó unos informes falsos de incumplimiento que no eran efectivos -asevera eran para que él quedara en prisión preventiva- pues decían que supuestamente iban al domicilio y sin embargo, no aparecían en las grabaciones de las cámaras de seguridad que tenía el inmueble, y el tema se encuentra en la fiscalía militar.

Respecto del Carabinero que ingresa primero a su domicilio, sabe que era un vecino pero no sabe su nombre; ingresó como civil pues no se identificó como tal y su ingreso al domicilio fue sin autorización de él o de sus padres. Que sabe que ingresó a su casa y subió a los techos, también pasó a la casa del vecino.

Indica nuevamente que se hizo una denuncia en su contra y cree que fue sancionado.

Conforme al artículo 329 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público le pregunta, si llegaron más vecinos aparte de la señora de apellido Kirby que mencionó, y responde que no lo recuerda, que la vio a ella.

En cuanto a si algún vecino les prestó apoyo, dice que sólo un funcionario de la Policía de Investigaciones los trató de ayudar, diciéndoles que se quedaran tranquilos y cerrando las puertas; después llegó Carabineros.

Que los Carabineros de Pudahuel también estaban en contra suyo, y es donde trabajaba el carabinero vecino, por lo cual él cree que “algo hay ahí”.

De la familia de Jacqueline, no sabe si están en contra de él.

A Jacqueline la conoce desde hace años pues él ha vivido toda su vida ha en ese domicilio y los vecinos llegaron después, cuando él tenía 8 o 10 años, es decir se conocían desde hace unos 9 años.

Interrogado por la parte querellante al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, en referencia al hecho 1, respecto de los golpes y patadas que dice haber recibido de parte de Víctor Freire, dice que no recuerda cuántos fueron, unas patadas y un par de combos; que no quedó con marcas porque se protegió y asevera que él no le pegó al señor Freire.

En cuanto a si señaló estos hechos al declarar en Fiscalía, señala que cree haber dicho que tuvo un encontró con Víctor y hubo un intercambio de golpes, que Víctor le había pegado. Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción con su declaración y lee: “ese mismo día yo venía llegando a mi casa alrededor de las 2 de la tarde y el pololo de Jaqueline que se llama Víctor Freire venía de frente mío caminando y al pasar me pega un empujón, yo como iba con un florero, porque era el día de las madres, me gritó algo, no recuerdo que fue y le dije que te pasa y lo empujé para que se fuera.

Consultado respecto a lo dicho, recuerda que (éste) lo golpeó pero no lo señaló en la Fiscalía.

En sus palabras finales, señaló que lamentaba lo sucedido y no fue su intención, lo que le referiría a la niña si se encontrara presente.

SÉPTIMO: *Convenciones Probatorias.* Que conforme al auto de cargos, los intervinientes no arribaron a convención probatoria alguna.

OCTAVO: *Hechos acreditados, prueba de cargo y valoración.* Este Tribunal de Juicio Oral en lo Penal, apreciando los elementos de prueba rendidos durante la audiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Código Procesal Penal, ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran acreditados los siguientes hechos:

Hecho N° 1 “Con fecha 08 de mayo de 2016, aproximadamente a las 14:00 horas, mientras **Víctor Patricio Freire Fernández**, caminaba por calle

*Hernán Olguín, al llegar a la intersección con pasaje René Olivares en la comuna de Maipú, se encontró con **Javier Ignacio Concha Pavez**, quien sin mediar provocación alguna, lo empujó y lo golpeó en el rostro, señalándole “no te quiero ver más por acá, o te voy a matar”, huyendo la víctima del lugar, para llamar a Carabineros, realizando la respectiva denuncia. A raíz de esta agresión, la víctima resultó con “hematoma región cigomática izquierda” de carácter leve, según el dato de atención de urgencia número 227155, extendido por el médico de turno del SAPU Maipú.*

***Hecho N° 2** “Con fecha 08 de mayo de 2016, aproximadamente a las 16:00 horas, en el inmueble ubicado en pasaje Hernán Olguín número 0224 de la comuna de Maipú, **Javier Ignacio Concha Pavez**, quien se encontraba en compañía de su madre y hermano menor, discuten con su vecina **Jacqueline Estefanía Obrequé Hormazábal** y otros parientes de aquella y, en el marco de la misma y encontrándose esta última fuera de la reja perimetral del inmueble, Concha Pavez lanzó un cenicero hacia la vivienda de Obrequé Hormazábal, ubicada en el número 0220 del mismo pasaje, el cual pasó junto a la cabeza de la madre de ésta, de nombre Jacqueline Hormazábal, quebrando posteriormente el vidrio del living de la propiedad. Acto seguido, Javier Concha junto a su madre y hermano ingresaron a su vivienda, en tanto, Jacqueline Obrequé junto a otros vecinos, empujaron y forzaron el portón de la reja e ingresaron al antejardín de esta propiedad. Momentos más tarde, salió desde el cobertizo de su casa Concha Pavez, portando un arma blanca de grandes dimensiones con la que caminó hacia Obrequé Hormazábal, quien se encontraba desarmada, y le asestó un golpe, cercenándole la mano izquierda, la que cayó al suelo al desprenderse completamente de su brazo, perdiéndola en forma definitiva; A raíz de los hechos, la víctima resultó con lesiones de carácter grave, con amputación traumática de mano izquierda e invalidez del 25% de por vida, según el informe médico legal número 1684-2016, emanado del Servicio Médico Legal.”*

I.- Para dar por acreditada la proposición fáctica referida como Hecho 1, se han tenido en consideración los siguientes elementos de convicción:

A.- La declaración de la víctima **Víctor Patricio Freire Fernández**, estudiante de ingeniería de 25 años de edad, quien señaló que el día 8 de mayo sufrió una lesión por parte de Javier Concha además de amenazas de muerte, quien posteriormente le cercena la mano a su polola Jacqueline. Relata que trabajaba en el supermercado Unimarc, para pagar sus estudios. Ese día trabajó con Jacqueline y salieron a las 13:30, luego pasó un rato y fue a dejarla cerca de su casa, no llegaba al domicilio porque ya había tenido hechos de violencia con Javier y su familia. Ese día la dejó en la esquina de su casa y cuando se devuelve vio a Javier que venía de frente; siguió caminando normal y Javier lo empuja con su hombro, le preguntó por qué lo empujaba y recibió un golpe en el ojo izquierdo, a la vez que le decía “yo soy flaite, no te metai conmigo”, y solo pudo cubrirse. Lo siguió golpeando con golpes de puño y pies y le decía que “no lo quería ver más por allá o lo iba a matar”. Finalmente, alcanzó a correr y zafarse. Quedó un poco aturdido y vio a Javier ir en dirección a su casa corriendo, por lo que avanzó lentamente, pues no quería ir a su casa porque era el día de la madre y tenía el ojo morado e hinchado. Empezó a escuchar gritos detrás suyo, “date vuelta pa’ ver cómo te deje la cara ya sabís que no te quiero ver por acá te voy a matar”. Por eso se dirigió al supermercado y recurrió a llamar a carabineros, informándoles lo que había pasado, la dirección y sus datos y después entró al supermercado. Sus compañeros le preguntaron qué le pasó, porque se notaba golpeado. Se acercó a su jefe a comentarle, pues al día siguiente tenía turno y no sabía si podía ir. Su jefe estaba al tanto de estas amenazas porque también las había sufrido, estaban conversando de lo sucedido y éste lo llevó a Servicio al Cliente, miró hacia atrás y vio a Javier, su madre y hermano chico. Se metió y esperó a carabineros, que lo llevó a constatar lesiones.

En esos momentos su polola le preguntaba qué había pasado, pero él no le quería contestar. Después le dijo que sabía que le habían pegado porque le contó Leila. No quería que Jacqueline se preocupara porque estaba donde su abuela celebrando el día de la madre. Después le contestó por WhatsApp, pero ella creía que Javier le había robado el celular.

Que cuando se estaba bajando del retén, escuchó que necesitaban patrullas en el pasaje donde vivía Jacqueline, y supo que había ocurrido algo malo. Le dijo

a Carabineros si podían ir rápido pues estaba asustado. Entró a declarar y por WhatsApp lo llamó el hermano chico de Jacqueline y sólo escuchó su llanto, no le podía hablar. Entonces una persona desde atrás dice hospital El Carmen y se corta el teléfono. Después le escribe la prima de Jacqueline y le dice que esté tranquilo, la habían llevado al hospital. Él no sabía lo ocurrido pero se imaginaba lo peor, pues sabía como eran de violentos Javier y su familia. Que estaba nervioso y ya no podía declarar por lo que lo dejaron ir. Llegó al hospital y estaban los padres de Jacqueline y unos vecinos y se enteró de lo sucedido. No lo podía creer y solo lloraba, pensaba en los estudios de su polola, en su futuro y tantas cosas.

Después supo que la llevaban a urgencias, y Carabineros le pidió ir a la Comisaría a relatar nuevamente los hechos, allá esperó largo tiempo. Javier estaba en un calabozo y lo miraba, haciéndolo sentir incómodo.

Consultado por el fiscal, reitera que dejó a su polola en Hernán Olguín e iba en dirección a René Olivares cuando se produjo el hecho. Este lugar queda a media cuadra del supermercado, donde trabajó ese día en el turno de mañana, había más gente de lo habitual por ser día de la madre. Que la agresión fue cerca de las 14:00 horas y había más gente en la calle, tres a cuatro personas presenciaron lo ocurrido y dos la contactaron para decírselo. Una persona fue en un bingo que hicieron a beneficio de Jacqueline, la gente se dio cuenta porque la saludaron por micrófono y él la acompañó. En eso se acercó un joven diciendo que había visto las noticias y lo lamentaba y que había visto la agresión hacia él, ocurrido ese mismo día; después le dio sus datos al abogado. La otra persona era amigo en común de una amiga de Jacqueline, quien le pidió el número y la contactó.

Que no recuerda cuanto tiempo demoró Carabineros en llegar, calcula que una media hora. Cuando les dio indicaciones para llegar, les dijo el supermercado Unimarc en Silva Carvallo, y ellos se la indicaron. El supermercado queda en 3 Poniente con Silva Carvallo.

El no volvió al pasaje de Hernán Olguín y Jacqueline no volvió a vivir ahí.

Consultado acerca de la recuperación de Jacqueline, señala que ha sido difícil. Al principio no quería salir de su casa y hoy lo hace pero no puede

hacerlo sola, le da vergüenza porque siente que la miran. Con él tiene más confianza y por eso la ve mal y llorando. Que en una oportunidad le vio marcas en la mano donde está el muñón, y se las hizo por la frustración que sentía. Ya no puede ver a sus amigos porque viven cerca de la casa anterior y no puede ir hasta allá. Lo que más le complicó es que le dijeron que no podía seguir estudiando, pues no puede ejercer el área que ella quiere, pero siguió haciéndolo aunque es difícil.

Reitera que la lesión que él sufrió en el rostro fue en el ojo izquierdo, que recibió golpes de puños y pies pero en ese momento no quedaron marcas superficiales, y en la tarde empezó a sentir dolor en el cuerpo y las piernas.

Interrogado por la parte querellante, responde que cuando habla de la familia de Javier, es porque él y su familia ya lo habían amenazado antes y lo habían perseguido para golpearlo. Que por eso tiene miedo e incluso dejó de trabajar en el supermercado, debiendo suspender sus estudios por no tener como pagarlos. Las amenazas fueron desde que llegó, porque a veces jugaba a la pelota con el hermano de Jacqueline; después estuvo cuando el papá de Javier le pegó a Jacqueline y él la defendió, desde ese día las amenazas y persecuciones empezaron a ser más violentas. La familia de Jacqueline había hecho denuncias antes y él también. Con Jacqueline están juntos desde hace 4 años y 3 meses.

En cuanto a las amenazas que sufrió, reitera que Javier le dijo “Yo soy flaite, no te metái conmigo, te voy a matar” y lo creyó capaz de hacerlo, porque después cuando volvió con el hermano chico también se lo dijo. El trabajo en el supermercado lo abandonó por miedo desde el mismo 8 de mayo, trabajando en otra actividad que le quitaba mucho tiempo y por eso perdía clases, afectando sus estudios. Reitera que el día de la agresión él no golpeó a Javier.

Contrainterrogado por la defensa, reitera que él transitaba por Hernán Olgún, desde Fuenzalida hacia Olivares, la vereda opuesta al supermercado, y Javier venía por la misma vereda pero en dirección contraria. Javier lo choca con el hombro y se da vuelta a pedirle explicaciones “qué onda porque me empujai”. Quedaron de frente y había como cuatro personas, un par por la vereda opuesta, no las vio bien. La persona que lo contactó en el bingo, no sabe dónde estaba

mirando porque no lo reconoció, no pudo identificarlo. Reitera que unas personas venían por la vereda del frente y dos por la misma vereda.

Reitera que ese día recibió una golpiza y no puede decir donde estaba cada una de las personas que lo vieron en la calle, no puede establecer su ubicación. Las personas que finalmente lo contactaron podrían ser de estas cuatro personas, pero no podría identificarlos por sus rostros.

Respecto de la persona que lo contacta en el bingo, se acercó a él y a Jacqueline, les dice que lo sentía mucho había visto en la tele lo ocurrido y que él vio lo que le había pasado a él, que tenía relación su golpiza con lo ocurrido a Jacqueline. Esto fue meses después de la lesión, en el Colegio Don Orión; que se acercó en la noche, ya había pasado un tiempo desde que empezara el bingo, pues Jacqueline llegó después. Respecto al segundo testigo, sólo sabe que el amigo en común con Jacqueline se llama Michel, pero no sabe cómo se enteró de la relación entre lo que le ocurrió a él y a Jacqueline, habría que preguntarle a él. Indica que salió mucho en televisión lo sucedido a Jacqueline y la agresión a su persona por parte de Javier Concha, y supone que por eso lo asociaron.

En cuanto a los golpes recibidos, señala que el golpe de puño fue con la mano derecha y después recibió golpes de pies y puños, pero no recuerda el orden pues se cubrió y ni siquiera podía ver.

Refiriéndose al segundo hecho, señala que cuando hablaba con Jacqueline mientras constataba lesiones, le dijo que iban a buscar la carpeta con las denuncias previas para llevarla a Carabineros y ver si se podía hacer algo, después lo irían a buscar. En referencia a lo sucedido en el domicilio de Javier Concha, no lo sabe con exactitud, pues Jacqueline se pone mal y siempre ha tratado de evitar el tema.

Valoración: Que esta declaración pareció a estos jurisdicentes digna de crédito y verosímil, pues en su testimonio el afectado dio cuenta de manera lógica y fluida acerca de la forma en que se sucedieron los hechos, según los pudo percibir por sus sentidos, y no se advierten lagunas o contradicciones que pudieran afectar la coherencia del mismo o restarle credibilidad. Además, al contra examen el afectado dio razón de sus dichos, impresionando además con un grado de afectación emocional que pareció consistente con el contenido de la

información que estaba entregando, teniendo presente el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del evento. En este punto, cabe hacer presente que las referencias a otros golpes que el afectado relata haber recibido en el cuerpo, de los cuales no dio cuenta a los funcionarios policiales ni hay constancia en el dato de atención de urgencia, de ninguna manera restan validez a lo relatado, pues en el contexto de la agresión se advierte que la misma duró unos minutos y el golpe inicial fue el de mayor significancia, y así fue constatado por el médico que certificó la lesión. Tampoco se advierte contradicción relevante en el hecho de haber sido recogido en la vía pública, afuera del supermercado donde trabajaba y no en su interior donde estuvo momentos antes, pues lo cierto es que el hecho había ocurrido a pocas cuadras y del mismo el afectado dio inmediata cuenta a Carabineros, siendo indiferente si esperó todo el tiempo en la vía pública o no, pareciendo lógico incluso que, en un momento, buscara resguardo en un sitio determinado, más aún si temía que su agresor podía volver al lugar y cumplir su amenaza.

Que, asimismo, su testimonio se vio corroborado en el grueso por las declaraciones de los Carabineros Castillo Rosales y González Barrientos, quienes participaron en el procedimiento originado a partir de su denuncia y además en el procedimiento inicial que se originó a raíz del segundo hecho, así como por los dichos del cabo 1º Araneda López quien recibió su declaración en sede policial.

B.- Es así que en su testimonio el funcionario de Carabineros **Alen Del Carmen Castillo Rosales**, relató que el día 8 de mayo de 2016, alrededor de las 15:00 horas, se concurrió a Tres Poniente con Alfredo Silva Carvallo donde había una víctima de amenazas de muerte y agresión. Se presenta Víctor Freire, quien manifestó que en instantes que transitaba por Hernán Olguín con Silva Carvallo, fue interceptado por un vecino de la polola quien mantenía domicilio en Hernán Olguín 0224, y lo identifica como Javier Concha Pavez, quien le habría manifestado “no te quiero ver por acá concha de tu madre, yo soy flaite, de lo contrario te voy a matar”. Se abalanzó sobre su cuerpo propinándole un golpe de puño en rostro. Se lo trasladó a un centro asistencial en Maipú, porque tenía una lesión evidente en el pómulo. Después de recibir atención, se trasladaron a la 52ª

Comisaría y en el trayecto se les informó que en Hernán Olguín 0220, el domicilio estaba siendo apedreado por vecinos. La víctima que mantenían en el vehículo les dice que corresponde al domicilio de su polola, por lo que dejaron a la víctima en cuerpo de guardia y se trasladaron a Hernán Olguín.

Al llegar al lugar, había bastante gente en la vía pública, los que se les aproximaron para decirles que el problema se había originado en el domicilio de Olguín N° 0220 con los vecinos del N° 0224. Que desde el exterior, vieron que tanto el domicilio 0220 como el 0224 mantenían daños, principalmente vidrios de ventanales quebrados. Que se escucha un comunicado radial en el cual un funcionario de servicio en el Hospital El Carmen indicaba que había llegado una mujer con una mano mutilada, identificada como Jaqueline Obreque Hormazábal; las personas que entrevistaban escucharon el comunicado, señalándoles que correspondía al domicilio N° 0220, y que la persona que había originado la lesión, Javier Concha, mantiene domicilio en el N° 0224.

Se trasladaron al domicilio de este individuo y fueron atendidos por la madre Jaqueline Pavez, quien al consultarle les manifestó que se encontraba en el domicilio en compañía de hijo Javier, escucharon gritos y amenazas desde el exterior, por lo que Javier sale del domicilio, después regresa y le dice “me pegué una cagada, le corté la mano, no me quiero ir preso” se le pide autorización para ingresar al domicilio a fin de conversar y poder establecer los hechos respecto a Javier y revisar el sitio del suceso, ubicar el arma blanca y proceder a la detención. Ella accede y se firmó la respectiva acta. Al ingreso no se pudo ubicar el arma blanca, pero sí se detuvo a Javier, siguiendo el procedimiento correspondiente. Al lugar habían llegado dispositivos de otros cuadrantes para controlar la situación con las personas que estaban en el 0224 que eran *bastantes*, procediéndose al traslado al joven y disponiéndose la custodia del sitio del suceso.

Indica que después se trasladó al hospital El Carmen y entrevistó a la otra parte involucrada, propietarios del domicilio N° 0220; logró ubicar al padre de Jaqueline Obreque, quien se identifica como Hugo Obreque Monsalve y le manifestó que estaba en domicilio en compañía de su hija que ya tenían conocimiento de lo que pasó con el pololo de la hija el cual estaba constatando

lesiones. Que recibieron el impacto de una pedrada en la ventana del domicilio, fueron a encarar a sus vecinos del N° 0224, e ingresan al antejardín donde Javier los agredió con el arma blanca mutilándole la mano a su hija. Como había antecedentes de violación de domicilio, lo trasladaron a la unidad. Al llegar, les comunicó el funcionario que custodiaba el inmueble que Jaqueline Pavez había hecho la entrega de un cuchillo, que al parecer era el arma empleada por Javier para mutilar la mano. Se comunicó al fiscal de turno, quien ordenó que el procedimiento lo adoptara en su totalidad el OS 9 de Carabineros.

Consultado por el persecutor penal, reiteró que la primera persona con quien se entrevistaron, a raíz de la primera denuncia, fue Víctor Freire Fernández. Se lo llevó a constatar lesiones; el procedimiento se lo entregaron a las 15:00 horas. Refiere que con los antecedentes de la víctima se la ingresó a constatar lesiones y el certificado que se les entregó se incorporó a los antecedentes.

Se le exhibe prueba documental señalada en el apartado C3 del auto de apertura, dato de atención de urgencia N° 0227155, de fecha 8 de mayo de 2016, realizado a las 15:26 horas, que da cuenta de las lesiones de Víctor Freire Fernández, de 24 años de edad, RUT 17.880.326-3. Anamnesis: paciente acude a constatar lesiones. Tratamiento y procedimientos: hematoma región cigomática izquierda. Pronóstico leve. Firma médico Emmanuel Mompont.

En referencia al segundo procedimiento en que participó, reitera que cuando llegaron al lugar había bastante personas, vecinos específicamente. Eran más de 20 personas, tanto amigos o familia del N° 0220 como del N°0224, todos exaltados por lo sucedido. Estaban descontrolados y se tuvo que trabajar con bastante tino el procedimiento pues la gente sabía de la mutilación de la mano de la niña y lo que querían era entrar y linchar el domicilio o a Javier, por ello lo sacaron en forma rápida del lugar, para resguardar su seguridad.

Reconoce a Javier Concha, presente en la sala de audiencia.

En cuanto al arma, indica que se revisó el interior del domicilio, que tiene un patio interior, el cual también se revisó, pero en ese momento no vieron ninguna arma con sangre. La señora Jaqueline Pavez entregó después un cuchillo que supuestamente había sido el arma utilizada por su hijo. Refiere que todos los

testigos hablaban de un machete tipo corvo o algo así, doblado en la punta; eso les dijeron las primeras personas que se acercaron en el lugar. En el Hospital El Carmen sólo entrevistaron al padre de la víctima, pues esta última estaba siendo trasladada a la Asociación Chilena de Seguridad.

Consultado acerca de a quién se preguntó en el domicilio N° 0224 en referencia a la posible arma empleada, responde que se consultó tanto a la madre como a Javier. La madre fue evasiva, dijo no saber qué empleó su hijo y Javier solo les dijo que utilizó un cuchillo, sin entregar mayor información.

Interrogado por la parte querellante, señaló que la víctima le indicó que el hecho ocurrió en Hernán Olguín con Silva Carvallo. Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción, con su declaración de 9 de mayo de 2016, lee: nos manifestó que en 3 Poniente con Alfredo Silva Carvallo, se encontraba una persona que recientemente había sido víctima de una agresión, por esa razón se trasladaron al lugar entrevistándose con Víctor Patricio Freire Fernández... quien manifestó que momentos antes cuando caminaba por Hernán Olguín y al llegar a René Olivares, fue interceptado por un vecino de su polola de nombre Javier Concha Pavez.”

Contrainterrogado por el defensor, indica que en el primer evento, la llamada se recibió antes de las 15:00 horas, la hora específica no la conoce, y al lugar llegaron a las 15:05 horas. Víctor les dice que el hecho habría ocurrido a las 14:30 horas aproximadamente. En el lugar solo estaba Víctor Freire y no se empadronaron testigos presenciales del hecho, no recuerda si éste los mencionó. No recuerda si les entregó características de vestimentas de Javier Concha, pero sí lo nombra y sabe que es vecino de su polola.

En cuanto al segundo procedimiento, reitera que les señalaron que vecinos estaban reventando una casa. Ellos llegaron al lugar a eso de las 16:30 horas. No recuerda si se determinó la hora en que se habría producido el cercenamiento de la mano. Reitera que al llegar al lugar había bastantes personas, las que se encontraban en la calle.

En cuanto al estado de la reja de la propiedad N° 0224, domicilio de Concha, señala que estaba cerrada, cuando ellos ingresaron les abre la puerta la señora Jaqueline Pavez. Al ingresar le llamó la atención los daños en los vidrios.

Consultado acerca de cuantas eran las personas que querían linchar a Javier, indica que no lo sabe. Piensa que dentro de las 20 personas que había, algunos hablaban en favor de Javier y los otros en favor de Jaqueline Obreque. Había personas esperando al personal policial en Hernán Olguín, y otras en el pasaje. Había personas ubicadas en la reja frente al domicilio de Concha, y estaban exaltadas, no sabe cuál habría sido el resultado si el personal no hubiera arribado y sacado a Javier del sitio del suceso.

Que al llegar, la familia de Javier Concha estaba al interior del domicilio. En cuanto a la forma de ingreso al inmueble, Jacqueline Pavez, le dijo que habían forzado la reja del antejardín y denunciaba directamente al padre Hugo y a Jaqueline Obreque del domicilio N° 0220, quienes habían ingresado al mismo. Consultado acerca de si momentos antes estas personas los habían amenazado, responde que no recuerda si fueron amenazas o insultos.

Reitera que consultó a Jacqueline Pavez acerca del arma blanca utilizada, y a él le dio respuestas evasivas y posteriormente entregó el cuchillo al personal que se mantenía en custodia del domicilio.

Se efectúa ejercicio para refrescar memoria, en referencia a las amenazas que habría recibido la señora Pavez, conforme a declaración de 9 de mayo de 2016, lee: fuimos hasta el domicilio 0224 con la finalidad de ubicar al agresor de nombre Javier, Entrevistándonos con la propietaria del inmueble y madre del requerido Jacqueline de las Mercedes Pavez Salinas, quien les dio a conocer los daños, indicándoles que momentos antes su vecino Hugo Obreque Monsalve y su hija Jacqueline Estefanía Obreque Hormazábal, los habían amenazado y forzado el portón de ingreso”.

Que en este punto, respecto de don Hugo Obreque, indica que fue detenido por violación de domicilio y daños, pues ingresó al antejardín, y lo que se pudo entregar al personal que adoptó el procedimiento fue que quebró vidrios del domicilio 0224. El señor Obreque reconoció la participación en el ingreso al domicilio, pero no los daños; que ingresó con su hija.

Consultado por el tribunal a fin de aclarar sus dichos, reitera que fueron la primera unidad de Carabineros en llegar al sitio del suceso. Que cuando mencionó un comunicado en que se indicaba que estaban apedreando o

reventando una casa, el antecedente que entregó la central era respecto del domicilio N° 0220, que es el domicilio de Jaqueline Obrequé, pero no recuerda exactamente la palabra empleada.

Interrogado por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, conforme a lo que pudo apreciar al llegar al lugar y sin escuchar a nadie, señala que su impresión fue que la casa del N° 0224 era la que estaba siendo apedreada, pero lo que se pudo comprobar fehacientemente es que habían llamado de la casa N° 0220. Que conforme a las declaraciones, ambas personas manifiestan haber sido víctimas de lo que pasó, pues don Hugo Obrequé dijo que ellos recibieron la primera pedrada y conociendo la realidad de lo ocurrido con el pololo de su hija fueron a encarar a los vecinos, mientras que los ocupantes de la casa N° 0224 dicen que ellos fueron atacados en primera instancia. Que las personas que querían linchar a Javier Concha estaban en el N° 0224.-

C.- En sus asertos, **Carlos Jovelino González Barrientos**, Sargento 2º de Carabineros, indicó que este procedimiento se gestó el 8 de mayo de 2016, alrededor de las 15:00 horas cuando reciben un comunicado de CENCO para concurrir a Tres Poniente con Silva Carvallo, donde se encontraba una víctima de agresión. Al llegar, se entrevistaron con Víctor Freire Fernández le indicó que un vecino de la casa de su polola, de nombre Javier Concha Pavez, lo había agredido, efectivamente tenía un hematoma en su rostro, por lo cual concurren a constatar lesiones al SAPU de Monumento en Maipú, y de regreso a la unidad - a eso de las 16:00 horas- para acoger la denuncia de la víctima, escuchan que en Hernán Olguín N° 0220 se encontraba un procedimiento de daños y na multitud de vecinos en el lugar. El mismo joven les dice que ese es el domicilio de la polola, por lo que pasaron a dejarlo a unidad y concurren con otros vehículos al lugar. Es un pasaje corto con 2 casa al fondo, una la N° 0220 con un vidrio quebrado, y la otra N° 0224 con bastantes vidrios quebrados; que los vecinos señalaban que el vecino del N° 0224 Javier Concha Pavez, le había cortado una mano a la vecina. Que al parecer se querían tomar la justicia en sus manos, pues la casa tenía gran parte de sus vidrios quebrados. Se entrevistan con la madre del imputado, señora Jacqueline, quien les dice que tenía había tenido una problemática con sus vecinos que ingresaron a la fuerza al domicilio y quebrado

sus vidrios, que su hijo salió con un cuchillo y le habría cortado la mano a la joven, y después entro corriendo diciendo que no quería ir preso por haberle cortado la mano a la vecina. Después, con resguardo policial y autorización de la madre sacaron al joven y lo trasladaron a la unidad, quedando otro carro resguardando el sitio del suceso, pues el arma no fue encontrada. En ese momento se recibe comunicado dando cuenta que al hospital El Carmen había llegado una joven -Jaqueline Obreque- con la mano mutilada, en compañía de su padre. Que trasladaron al joven a la unidad policial y luego se dirigieron al hospital para ver las condiciones de la víctima y proceder a la detención por violación de domicilio, amenazas y daños de Hugo Obreque, quien les menciona que estaba en el domicilio en compañía de su hija, llega el vecino y lanza algo contundente que quiebra un vidrio, Como antes había agredido al pololo de la hija, sale a encarar al vecino junto a su hija, ingresando al antejardín y sale el imputado con un machete tipo catana –porque desenvuelve algo- y le corta en el brazo a la víctima. Que en el lapso posterior no se pudo encontrar el arma, y luego la madre entregó un cuchillo que fue remitido a Labocar.

Consultado por el fiscal, reitera que la denuncia por agresión la hizo Víctor Freire Fernández. La lesión que tenía era un hematoma en su ojo, no recuerda si el derecho o izquierdo, y le señaló que el agresor le habría dicho que no lo quería ver por ahí, que él era *flaite* y si lo veía en el lugar lo iba a matar, después lo agredió con un combo en el rostro. La Central CENCO les dio dirección la referida y ahí lo tomaron, pero por el lapso de tiempo pudo hacer caminado, tal vez para estar más lejos de la casa de su polola. Reitera que el comunicado lo escuchó la víctima y les manifestó lo sucedido.

Reitera que en el N° 0220 había un ventanal roto y se encontraba sin habitantes, que al parecer andaban con la hija en el hospital; y en el N° 0224 estaban varios vecinos que al parecer querían linchar al joven aludido por lo sucedido momentos antes, que le cortó la mano a la vecina. Reitera que recibieron autorización de la madre para ingresar y que el arma no se encontró, tiempo después la madre del imputado entregó un elemento. Que el padre de la agredida dijo que el arma era un sable tipo catana, otros vecinos del lugar decían que era un elemento tipo corvo o sable, y el único elemento que se recibió fue un

cuchillo cocinero de unos 25 cms., que entregó la madre. Esta arma se entregó unos 30 minutos después, según se comunicó.

Señala nuevamente que la primera situación fue aproximadamente a las 15:00 horas, a esa hora llegaron y debe haber ocurrido unos 10 minutos antes. Al domicilio del N° 0224 llegaron a las 16:30 aproximadamente, pues a las 16:50 se saca al joven del lugar. En el lugar, cuando llegaron había a simple vista unas 20 personas, y a la víctima ya la habían trasladado. Tampoco estaba su padre, solo los vecinos que aludían a que Javier le había cortado la mano a la vecina.

Que entre esa cantidad de vecinos algunos querían ingresar al domicilio N° 0224 –que ya tenía bastantes daños- a buscar a Javier y otros que se oponían y prestaban resguardo para evitar ese ingreso. Cuando ellos llegaron y se encontraron al tumulto, trataron de calmarlos y ver qué pasaba, para adoptar el procedimiento correspondiente. Al imputado se le preguntó por el arma al momento de la detención, y éste les dijo que no recordaba dónde había quedado.

Consultado por la querellante, indica que no le preguntó a Víctor Freire dónde trabajaba. En relación al segundo hecho, no recuerda si la madre de la joven afectada estaba en la casa N° 0220, desde donde salió el llamado. Sí estaba una persona que les abrió la puerta y pudieron corroborar el daño y que había una piedra, pero no recuerda quien era. En cuanto a los daños, en la casa N° 0220 había una ventana del costado izquierdo de la puerta quebrada, y cubierta sólo por la cortina.

En la vivienda N° 0224, al llegar ellos, la reja estaba cerrada. Algunos vecinos, entiende que eran más civilizados, estaban esperando la llegada de Carabineros y que no se tomaran la justicia en sus manos. Dentro de la casa conversaron con la madre Jacqueline Pavez, con el joven a quien consultaron por el arma y no recordaba; la buscaron superficialmente pero querían evitar agresiones mayores y trataron de sacar al joven lo antes posible. Le consultaron a la madre, dijo no saber dónde estaba y después la habría encontrado y entregado a los funcionarios que estaban resguardando el lugar, al Cabo González. A simple vista el arma no estaba manchada, no sabe si pudo ser lavada.

Reitera que el padre de la afectada les hizo alusión a que el arma era tipo sable, que el joven salió sorpresivamente del inmueble y sin mediar más le pegó

directamente a su hija. En cuanto a que *la desenvaina*, aclara que se refirió a un arma tipo catana, que se saca de la funda para usarse, esa fue una de las versiones que se recibió en el lugar. Consultado si –de los dichos de los testigos- sabe dónde se produjo el corte de la mano, responde que dados los antecedentes habría sido en el mismo antejardín del domicilio N° 0224.-

Contrainterrogado en referencia al primer hecho, indica que al llegar al lugar Víctor Freire estaba solo y en la vía pública, no recuerda cómo iba vestido. No se empadronaron testigos ni recuerda que hiciera alusión a testigos presenciales de este hecho. En cuanto a la dinámica de lo ocurrido, dijo que fue víctima de una agresión y amenaza de muerte. Recuerda que les señaló que le lanza epítetos y amenazas y junto con ello un golpe de puño en el rostro. Freire no les señaló que repeliera la acción, simplemente que se retiró del lugar. Luego se dirigió directamente al lugar donde ellos se encontraron con él, Silva Carvallo con Tres Poniente. Respecto de las amenazas, les refirió que primero lo amenaza y posteriormente lo agrede; que las expresiones fueron amenazas verbales, donde le dijo que no quería verlo en el lugar, que era flaute y que si lo veía por ahí lo iba a matar. Que la agresión se habría producido en Hernán Olguín con René Olivares, no le precisó lugar y presume que tratándose de peatones ocurrió en la vereda.

En cuanto al segundo hecho, dice que a simple vista, atendida la forma en que se encontraban las personas, por lo sucedido y que estaban exaltados, advirtió en algunos una intención de ir a buscar al agresor que le produjo el corte de mano a la vecina. Que la casa (0224) tenía gran parte del frontis de la casa con vidrios quebrados, por lo que de salir de la casa las personas que estaban al interior se habrían expuesto a agresiones. Una vez llegó Carabineros se calmaron los ánimos y les mostraron un video filmado por el hermano menor, que daba cuenta de a la víctima y su padre afuera del inmueble amenazándolos.

Consultado si alguien pudo sacar el arma del lugar, indica que puede que no la hayan sacado pero pudieron arrojarla a otro sitio, dado que detrás hay unos departamentos.

Que la madre del imputado le dijo que su vecino Hugo Obreque en compañía de su hija Jacqueline habría ingresado al antejardín, provocándole

daños a los vidrios, sólo mencionó a ellos dos e hizo mención que llevaban unos palos, y advierte que ello se vio en el video.

Por su parte, Hugo Obreque reconoció el ingreso y alude que fue porque el imputado había llegado a su domicilio y había quebrado una ventana y además, había agredido a su yerno y por eso fueron a llamarle la atención a su vecino. Le indicó que fue con su hija a llamarle la atención a Javier, sin referir a otro familiar ni la forma en que ingresó. Que por apreciaciones cree que para entrar patearon la reja.

En referencia al arma, reitera que recibieron distintas versiones refiriéndola como sable, catana, corvo, cuchillo. Algunos vecinos al llegar, dijeron que fue con un objeto contundente tipo sable que le cortó la mano a la niña; Hugo Obreque dijo que era tipo sable sacado de una funda, tipo catana; después aparece un cuchillo entregado por la madre a Carabineros del lugar, por eso asocia a estas descripciones.

No puede señalar el nombre de los vecinos que se lo mencionaron con una descripción y otra, algunos hablaban de sable y otros de un corvo largo, pero no puede precisar su identidad y los únicos que podrían decirlo son las víctimas, que lo ven.

Reitera que al interior del inmueble estaba el imputado, la madre y un hermano menor; no recuerda si alguien más. No había más funcionarios policiales y fueron los primeros en llegar y tomar el procedimiento.

Que los daños en la propiedad del imputado eran vidrios quebrados, ingresaron al inmueble por la reja del antejardín y a la casa por la puerta. Consultado acerca de los elementos vistos en el video, no recuerda haber recogido o encontrado algo, se preocuparon de prestar resguardo al joven. No recuerda si algún otro funcionario lo hizo.

Respecto a la dinámica del hecho, la madre explicó que ella no vio cómo ocurre el cercenamiento de la mano y se enteró cuando su hijo ingresa al domicilio y le dice que le había cortado la mano a la vecina, solo sabe lo que dijo su hijo.

Consultado por el tribunal precisa que se consultó por el objeto empleado a la madre y al hijo, quienes dicen no recordar donde se encuentra, y la madre

que no sabe con qué se hizo, ante lo cual se hizo un registro superficial por parte de él y de Alen Rosales. Esto fue en la parte del antejardín donde ocurrieron los hechos y en la parte trasera del inmueble. Que dentro del inmueble, no vieron nada a simple vista.

Interrogado al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal por el persecutor penal, en cuanto a Tres Poniente con Silva Carvallo, señala que alrededor hay un parque y dos supermercados: Unimarc y Monserrat.

D.- Se suman a lo anterior, los dichos de **Armin Nicolás Araneda López**, Cabo 1º de Carabineros, quien expuso que se encontraba de servicio en el OS 9, el día 8 de mayo de 2016, cuando se los convoca a la 52ª Comisaría, para recabar antecedentes acerca de un delito en que una persona terminó con una mano cercenada. Recabaron antes en la Comisaría y llegaron al domicilio, el pasaje Herman Olguín N° 220 y N° 224.- Se empadronaron 5 a 6 testigos que luego se trasladaron a la unidad a prestar declaración.

A él correspondió recibir la declaración de Víctor Freire Fernández, quien parte mencionando que es pololo de Jaqueline Obrequé, la víctima, desde hace 3 años y narra algunos incidentes de violencia entre la familia de su pareja Obrequé Ormazábal y la familia Concha Pavez, que es la vecina. Que a eso de las 14:00 horas acude a dejar a su polola, y para evitar conflictos la deja antes del lugar y, de vuelta, se topa con Javier Concha Pavez quien lo golpea en el rostro sin provocación; él se va para evitar conflictos, llama a Carabineros que toma el procedimiento y cuando iba en la patrulla escucha un comunicado radial donde dicen que están reventando un domicilio en Hernán Olguín 220, y le señala a Carabineros que ese es el domicilio de su polola y el personal lo deja en la unidad y va al lugar.

Consultado por el fiscal, refiere que llegaron al lugar a eso de las 21:00 horas y el hecho ocurrió cerca de las 16:00 horas, por lo que lo único que quedaba era empadronar testigos, y en el lugar quedaba poca gente; que sólo se tomó declaración a quienes atendieron la puerta y se identificaron con los funcionarios.

Consultado acerca de la credibilidad del testimonio, señala que ellos solamente tomaron la declaración y es creíble hasta que no conste lo contrario en

otra declaración. Freire Fernández estaba aún choqueado por lo sucedido con su polola. En cuanto a lo sucedido, reitera que les dijo que una vez golpeado se retiró unas cuadras y llamó a Carabineros que lo recoge en la vía pública y se lleva a cabo el procedimiento. Reitera que el afectado presentaba un hematoma en el rostro.

Contrainterrogado por la defensa, indica que el señor Freire le indica que, una vez golpeado, sale del lugar para seguir evitando la pelea y luego llama a Carabineros; que después se dirige a su lugar de trabajo pero no tiene claro la distancia hasta ese lugar. No recuerda si le indicó que tuviera testigos de lo ocurrido, e ignora si se empadronaron testigos de ese evento.

Valoración: Que los tres funcionarios de Carabineros parecieron a estos sentenciadores verosímiles y coherentes en sus declaraciones, los dos primeros en cuanto al procedimiento adoptado y la dinámica de los hechos relatada por el afectado, poco tiempo después de ocurrida la agresión, dando cuenta además de la lesión que visiblemente mantenía en su rostro Freire Fernández y que era compatible con su relato, y el último, al referir la declaración entregada horas más tarde por Víctor Freire, reiterando haber sido víctima de una agresión por parte de Javier Concha.

Es así que Castillo Rosales y González Barrientos dieron cuenta que el día 8 de mayo de 2016, a partir de un comunicado de CENCO, concurren -a eso de las 15:00 horas- a Silva Carvallo con Tres Poniente, donde había una víctima de amenazas de muerte y agresión, identificada como Víctor Freire. De su relato se advierte que el denunciante les refirió en el grueso la misma situación que revivió en estrados, esto es, que transitaba por Hernán Olguín con René Olivares, después de dejar a su polola cerca de su domicilio, y se encontró con Javier Concha, vecino de ésta, quien lo golpeó en el rostro y le dijo que no quería verlo por ahí o lo mataría. Ambos expusieron que el afectado tenía un hematoma visible en el rostro y por ello lo trasladaron a una unidad asistencial a constatar lesiones, y que de regreso a la unidad policial, para efectuar las demás diligencias, escucharon un comunicado radial por un procedimiento en el domicilio ubicado en Hernán Olguín N° 0220, Maipú, que el afectado les indicó era el de su polola, por lo que tras dejarlo en la unidad acudieron al sitio referido.

Por su parte, el Cabo 1º Armin Araneda López, a quien en el marco de la investigación por los hechos que afectaron a Jacqueline Obrequé le correspondió tomarle declaración a Víctor Freire Fernández en horas de la noche, dio cuenta que en referencia a su agresión, le señaló lo mismo que le había relatado a los otros policías, es decir, que ese día había acudido a dejar a su polola Jacqueline cerca de su domicilio a eso de las 14:00 horas, y de regreso, se topó con Javier Concha Pavez, quien lo golpeó en el rostro sin provocación, y cuando se fue del lugar, llamó a Carabineros para denunciar lo sucedido, dándole cuenta además del comunicado radial que escuchó y eventos posteriores.

En consecuencia, la versión de la agresión se ha mantenido en el tiempo y como ya se señaló, el hecho de que además del golpe en el rostro recibiera otros, los que no manifestó a la policía, en nada resta validez a su denuncia pues fue sin duda esa la lesión principal, la cual además fue medicamente constatada y motivó la denuncia correspondiente.

Abonó a lo ya analizado, lo expuesto en estrados por Marcelo Rubio de las Riberas y Matías Ignacio León Rebolledo, el primero como transeúnte que observó la agresión y el segundo, compañero de trabajo de Víctor en el Supermercado Unimarc quien vio un evento que guarda relación con lo ocurrido.

E.- En su declaración **Marcelo Andrés Rubio De Las Riberas**, relató que el día 8 de mayo de 2016, alrededor de las 2:00 de la tarde, caminaba en dirección al supermercado por Hernán Olguín, cuando se percató que iban dos sujetos en dirección opuesta uno del otro. Que uno vestía completamente de negro y eran los dos casi del mismo porte, y el otro sujeto vestía pantalón largo y algo claro en la parte de arriba. Choca con el hombro, se dan un empujón, se dan vuelta se miran a la cara y el joven de buzo le da al otro un golpe en la cara, le decía que era flaite y no lo quería ver más por allí; que el otro joven se logra zafar y después el agresor se va del lugar, mientras el agredido sigue caminando lentamente. Da cuenta que él iba casi al frente de los sujetos y no le tomó mucha atención. Al llegar al Supermercado vio que el más joven había llegado al Supermercado con otro parecido a él pero más pequeño, diciéndole (al agredido) que se diera vuelta para ver cómo le dejó la cara. El entró después al supermercado y no vio nada más.

El supermercado Unimarc está en Hernán Olguín con Silva Carvalho, como a una cuadra de distancia. Que el sujeto que fue golpeado era un poco mayor (que el otro), pero de edades similares, ambos de contextura normal y tez blanca trigueña, y que antes no había visto a ninguno de los dos.

Con posterioridad, concurrió a un bingo a beneficio donde estudió un primo y vio a este joven que estaba ahí con la persona afectada, después lo vio cuando se le acercaron por si podía testificar.

Explica que el bingo se hizo para obtener fondos para la joven afectada con este caso, a quien le cercenaron su mano, que él no la conocía antes sino que la vio en ese lugar. Al bingo fue con sus padres y, en cuanto a cómo se gestó su declaración, señala que antes había visto las noticias y le dio una tincada, pero nunca supo que tuvo que ver con el conflicto que él presenció. Después fue al bingo, y vio a la afectada acompañada del joven que había visto que habían agredido ese día. Se lo comentó a sus padres, que le dijeron se acerca para decirles lo ocurrido y le pidieron su número telefónico y después lo contactó el joven agredido. Le preguntaron si podía ir a testificar a la fiscalía, y no supo más de ellos hasta después que le correspondió ir a declarar.

Consultado por la parte querellante, indicó que ese día estaba en casa de una tía, en una comida que hicieron por el día de la mamá. Que si toma de referencia el Supermercado, el agresor salió corriendo en dirección opuesta al establecimiento y después vuelve con otro de menor edad y tamaño.

Contrainterrogado por la defensa, indicó que cuando vio el evento, se encontraba en la acera del frente, y los dos sujetos estaban a su izquierda y se miraban de frente. El joven de negro estaba más cerca suyo y el otro más lejos; que él venía caminando y cuando fue el empujón, el mayor que se dio vuelta estaba más cerca y el otro más lejos.

En el lugar había más personas, pues era sábado como a las 2:00 de la tarde, transitaban más personas, ubicadas 2 o 3 cerca del hecho y otras a una cuadra, en la vereda que estaba él 2 o 3, al menos recuerda haber visto a un hombre. Respecto a él, las personas que se golpearon estaban a unos 10 metros de distancia, pero no lo puede decir con exactitud porque cuando esto ocurrió iba caminando y al advertir lo que sucedía caminó más lento, al final pudo haber

estado a unos 15 metros. En cuanto a los golpes, indica que primero vio un choque de hombros, después se dan vuelta y el más joven le da golpe de puño en el rostro al otro; que el joven de negro atina a cubrirse y el otro joven lo golpea con combos y patadas, no recuerda cuantos; el primer golpe lo acierta en la cara, cerca del ojo izquierdo. Fueron más combos y después patadas; los golpes fueron con ambas manos, no recuerda el número pero fue rápido, tampoco cuántas patadas. Aciertan en el afectado pero ya estaba cubriéndose, recibió golpes en los brazos. Las patadas iban más al cuerpo, por el lado izquierdo. El joven agredido solo atinó a cubrirse en el lugar, él no presenció que devolviera algún golpe.

En cuanto a cómo se relacionó con estas personas, reitera que cuando acudió al bingo y reconoció a la afectada que había visto en las noticias, y que tenía que ver con la persona que observó en el conflicto, se acercó a decirles lo que había presenciado y después ellos lo contactaron a él para que fuera a declarar. El bingo ocurrió varios meses después de los hechos, era época de invierno, no recuerda la fecha.

F.- Al comparecer a estrados, **Matías Ignacio León Rebolledo**, refirió que el año pasado trabajó como cajero en el supermercado donde Jacqueline prestaba servicios de empaquetadora. Él trabajó unos 4 meses part time en ese lugar, dando cuenta que en julio de 2016 presentó su carta de renuncia. Señaló que un día de trabajo, una señora empezó a tener mal trato con Jacqueline, a lo que no prestó atención y pensó era un problema normal; que días después vio a Víctor Freire llegar agitado al supermercado y le preguntó que le pasaba, pero por sus nervios no le pudo responder, y su jefa le insistía que volviera a su caja, por lo que nada más hablaron. Después vio que a Víctor lo escondieron en Servicio al Cliente, una oficina, pues venían persiguiéndolo unas personas, una señora que si no se equivoca era la misma que tuvo el problema con Jacqueline, las cuales entraron a buscarlo y se fueron; después él salió a colación y añade que ese día notó que Víctor tenía el ojo hinchado.

Que este hecho ocurrió antes de julio de 2016, cuando presentó carta de renuncia y en esa época Jacqueline ya no trabajaba en el supermercado, pues ya había sucedido el problema. A Víctor lo conocía por la interacción cajero-empaquetador, pues éste trabajaba en esa función. Que el día que vio a Víctor

llegar no recuerda como vestía, y las personas que lo fueron a buscar al supermercado eran de distintas edades, 5 a 7 personas.

Señala que por temas de turno, después del hecho no coincidieron con Víctor y no pudo hablar de lo sucedido. A Jacqueline la ha visto dos o tres veces después del accidente, y se habló acerca de que iba a ser testigo del caso.

Consultado por la defensa, reitera que Víctor llegó corriendo. Después habló con el coordinador llamado Álvaro, que era quien coordinaba los turnos de los empaques, la conversación dura un rato, segundos diría y esconden a Víctor en Servicio al Cliente. Las personas llegan unos 2 a 3 minutos después y eran 5 a 7 personas, hombres y mujeres de distintas edades, que ingresaron a los pasillos del supermercado. No sabe si Carabineros llegó posteriormente, pues él salió a su hora de colación.

Indica que no sabe dónde vive Víctor, tampoco el domicilio de Jacqueline ni viceversa. Lo contactaron para ser testigo por Instagram porque estuvo ese día, ya que nadie quería venir declarar por miedo. El respondió que no tenía problemas en hacerlo; que no recuerda si lo contacta Jacqueline o Víctor, y le dijeron que asistiera a la 25ª Comisaría para hablar con el fiscal y prestar declaración, y eso fue lo que hizo.

Consultado por el fiscal, señala que no recuerda con quién se entrevistó en la Comisaría (el fiscal hace presente que se entrevistó con él).

Valoración: Que el relato de Rubio de las Riberas, ando cuenta de un hecho que observó en la vía pública, cuando transitaba por calle Hernán Olguín en dirección al Supermercado y vio a dos sujetos desconocidos -describiéndolos como uno más joven que el otro, ambos de contextura normal- quienes chocan con el hombro, y el sujeto más joven le dio al mayor un golpe en la cara, y le decía que no lo quería ver más por ahí, logrando el agredido zafarse; que el testigo explicó la forma en que, posteriormente, vio al joven agredido en compañía de la afectada, en un bingo que se hizo en su beneficio -de cuyo caso sabía porque salió en las noticias- y se acercó a éstos para comentarles lo que había presenciado, siendo luego contactado para prestar declaración, dando razón suficiente y plausible de sus dichos.

Se discrepa, a su respecto, de lo alegado por la defensa en cuanto a la

forma en que se contactó al testigo, pues es claro que este se enteró de lo sucedido a Jacqueline por las noticias, luego acudió a un bingo realizado en su beneficio y al ver a Freire junto a aquella se les acercó para comentarles lo que vio, siendo posteriormente contactado para declarar, sin que se advierta animadversión de su parte hacia el acusado ni relación de amistad con Víctor Freire o Jacqueline Obreque que pudiera avistar en su relato un interés por falsear las cosas; que, además, la manera en que expone lo sucedido, es acorde con el relato de una persona que no conoce a las personas que está viendo: sin referir nombres, describiéndolos como uno más joven que el otro, contextura normal, rasgos generales de vestimentas –se acuerda que el mayor estaba de negro, etc., explicando que iba caminando por la vereda del frente, que vio un choque de hombros y acto seguido, al sujeto de menor edad agredir al mayor con un golpe en la cara, cerca del ojo izquierdo y darle otros golpes, para luego irse cada uno en una dirección diferente.

Por su parte, Matías León Rebolledo -quien trabajaba como cajero en el Supermercado Unimarc donde Jacqueline y Víctor se desempeñaban como empaquetadores- refirió haber sido testigo de un hecho ocurrido entre abril y julio de 2016, atendido que en el lugar se desempeñó 4 meses y renunció en julio, ocasión en que vio Víctor Freire llegar agitado al supermercado y notó que tenía el ojo hinchado; que después lo vio conversar con su coordinador y en un momento lo escondieron en Servicio al Cliente, pues llegaron otras personas a buscarlo al local, dando razón suficiente de su presencia en el lugar y la relación de trabajo con el afectado, además de lo presenciado por él en esa ocasión y que claramente coincide con lo sucedido el día de su agresión. Que además, señaló que después de este hecho no volvió a coincidir con Víctor, lo que concuerda con lo indicado por el afectado en cuanto a que no volvió a trabajar al Supermercado después de ese día.

Que aun cuando la testimonial de la defensa se analizará en su oportunidad, cabe mencionar en este punto que Patricio Concha Pavez reconoció haber acudido al supermercado el día en cuestión, en compañía de su madre, lo que no fue mencionado por ésta, cobrando entonces plausibilidad lo relatado por Víctor Freire y corroborado por Matías León, en cuanto a que llegaron a buscarlo

al supermercado ese día. Que el segundo no conoce a estas personas y por ello no las identifica, pero Víctor asevera que se trataba de Javier, su madre y su hermano.

En consecuencia, tal como se indicara al emitir veredicto, del relato del afectado –analizado a la luz de la restante prueba- se puede concluir en resumen, que el día 8 de mayo de 2016, cerca de las dos de la tarde, después de dejar a su polola Jacqueline Obreque Hormazábal a una cuadra de su domicilio -ubicado en Hernán Olguín N° 0220, de Maipú-, Freire Fernández caminaba por Hernán Olguín hacia René Olivares, cuando vio a Javier Concha Pavez, vecino de Jacqueline, quien caminaba por la misma vereda en dirección hacia él y, en el momento que se cruzan, éste lo empuja con el hombro y ante su pregunta de por qué lo empujaba, lo golpea en el rostro -en el ojo izquierdo- y le dice que no se meta con él, y le señala que no lo quería ver más por allá o lo iba a matar, asestándole golpes de pies y puños, y que una vez logró zafarse y correr, vio que Javier se dirigía a su casa y como él no quería irse a su propia casa en ese estado, se dirigió al Supermercado Unimarc donde trabajaba como empaquetador y llamó a Carabineros para denunciar lo ocurrido; que en el establecimiento se acercó a su jefe a comentarle lo sucedido, pues al otro día tenía turno y no sabía si podía ir, y que éste lo llevó a Servicio al Cliente, pues habían llegado al local Javier, su madre y su hermano chico. Dio cuenta de que los funcionarios policiales lo recogieron en Tres Poniente con Silva Carvallo, fuera de donde se encuentra el Supermercado Unimarc, quienes lo trasladaron a constatar lesiones; que, cuando se dirigían a la unidad policial, los Carabineros recibieron un comunicado dando cuenta de un procedimiento en un domicilio que reconoce como el de Jacqueline y su familia, lo que le indica a los funcionarios.

Prueba desestimada: Que estos sentenciadores desestimaron la declaración prestada en estrados por **Byron Andrés Montiel Núñez**, quien refirió haber presenciado la agresión sufrida por Freire Fernández en la vía pública, pues en su caso no queda clara la manera en que relacionó esos hechos con el afectado o su pareja Jacqueline Obreque, ni la manera en que fue contactado para concurrir a declarar. En efecto, primero señala que no conocía a las personas involucradas, pero añade que meses después unos amigos de Villa

los Héroes le contaron lo ocurrido a Jacqueline y su pololo y cree que supieron lo que él vio porque alguno de sus amigos lo era de ella además, explicación que resulta confusa y resta claridad y credibilidad a sus dichos, pues si tenía amigos en común con Jacqueline y alguno de ellos al escucharlo contar lo que había visto lo asoció con la agresión a Víctor, el deponente tendría que ser capaz de dar razón de ello, más aun cuando esa o esas personas le dieron sus datos a Víctor o a Jacqueline y, en definitiva, debió acudir a declarar en el marco de la investigación.

II.- Para dar por acreditada la proposición fáctica referida como Hecho 2, se han tenido en consideración los siguientes elementos de convicción:

A.- El testimonio de **Jacqueline Estefanía Obrequé Hormazábal**, estudiante, quien señaló que hace muchos años vivía en Hernán Olguín 0220 y los últimos años partieron con problemas con los vecinos, que fueron aumentando en su agresividad. El papá (de Javier) el año 2015 le pegó (a ella) y comenzaron discusiones muy seguidas. La seguían al trabajo, los controlaban con el portón y por ese acoso fue a Fiscalía a pedir una medida de protección, la cual obtuvo. Asevera que los vecinos echaron a perder la chapa de entrada del portón y ella tenía que salir por la del auto, que sonaba y así sabían cuando entraba o salía. Que cuando iba a verla su pololo debían salirlo a recibir pues Javier y su familia lo tenían amenazado; ya en febrero de 2016 hubo una amenaza, lo persiguieron y todo. Que el 7 de mayo ella se encontró con Javier afuera del portón a las 11 de la noche, cuando ella venía de vuelta de su trabajo y éste le dijo que no se metiera con ellos porque iba a tener consecuencias; esto ocurrió en el portón de las dos casas y ella le respondió.

El día 8 de mayo estaba trabajando con su pololo como empaque en el supermercado, salieron a la 1:30 de la tarde y su pololo la deja una calle antes porque no se podía acercarse al domicilio, pues ya lo habían salido a perseguir. Ella llegó a su casa, se arregló y se fue a casa de la abuelita a celebrar el día de la mamá. Que le llegó un mensaje de una amiga, Leila, quien le preguntaba qué le pasó a Víctor, pues lo vieron con un ojo morado. Lo llamó y no le contestó, por lo que le contó a su mamá y esta llamó al papá, que estaba en casa de su mamá

con el hermano menor (de Jaqueline) y un primo, y éste las va a buscar. Se dirigieron a la casa y su pololo le dice que estaba constatando lesiones y lo llevaban a la Comisaría. Se fueron a buscar la carpeta con los documentos de la medida de protección que tenían pues Víctor ya estaba incluido. Dejaron al hermano con unos vecinos para no llevarlo a la Comisaría porque es menor de edad. Llegaron al domicilio y el papá se estacionó en la calle, afuera del pasaje y la mamá se bajó sola a buscar la carpeta; cuando entra por el portón de su casa se escucha que le empezaron a tirar cosas, pues se sentían en el techo de la vivienda y la mamá entró rápido. En ese momento ella y su padre se bajaron del auto a discutir. Sale también la mamá de Javier y discutieron verbalmente; ella estaba muy alterada porque no sabía aún que había sucedido con su pololo. Después salió el hermano menor con un celular, y la señora le dice “grábalos”, y ella ya estaba eufórica; que en ese momento salió Javier –que estaba como escondido en la puerta- con un florero o cenicero de vidrio muy grande y lo lanza hacia su casa, donde estaba su mamá, el cual le roza la cabeza y rompe un vidrio. En ese momento su papá se fue a ver a la mamá y ella se quedó con más gente. Ella le pegó a la reja de la casa de Javier y los demás también; producto de ello se abrió la reja y entraron, recuerda que dos personas ingresaron con ella. Entró unos dos metros, hasta donde ellos tenían una palmera y su madre le grita “sale, sale”. En ese momento salió Javier por el costado de un cobertizo, por una puerta de vidrio que tienen con un estuche gigante, estaba envuelto y no se veía el arma, lo abrió y sacó un machete. Javier la buscó y ella se quedó quieta, pues no había visto algo así; que en el momento que lo hace ella se tira para protegerse porque iba hacia su cuerpo, hacia su cara. No sintió nada y pensó que no le había hecho nada pero todos la miraban y cuando miró hacia abajo ya no tenía la mano. Salió afuera a buscar a su hermano por si andaba por ahí, y llegó detrás su la mamá; los vecinos le prestaron prim auxilios y le hicieron torniquete, su papá llegó y la subió al auto que manejó otro vecino y llegó al hospital. En el hospital El Carmen llamaron a otros recintos para ver si había quien pudiera operarla, pues su mamá recogió la mano y la llevaban en un *cooler*. Después la llevaron al Hospital del Trabajador y su papá iba con ella, pero lo bajaron para llevárselo detenido y ella se fue sola, subiendo su mamá. Llegó al hospital y le conto al

médico lo sucedido y la llevaron a hacerse radiografías, perdiendo la conciencia y despertó al otro día. La operación duro 8 horas y cuando despertó el primero en entrar fue su pololo, quien venía con el ojo morado. Después el doctor le dijo que salió bien operación, pero en la tarde la operaron de urgencia por una trombosis; cayó a la UCI por problemas cardíacos y surgieron problemas, trataron de mantenerle la mano pero le dio necrosis y finalmente decidieron volver a amputar la mano, lo que duró como un mes, tras lo cual vino la rehabilitación.

Agrega que debió cambiarse de casa y dejar de estudiar obstetricia; que comenzó la rehabilitación con terapia ocupacional, kinesiología, psicólogo y psiquiatra, que sigue hasta ahora. Da cuenta que al principio no salía a la calle porque le daba miedo, y aún lo siente. Que cuando sus padres han tenido que ir nuevamente a la casa reciben nuevas amenazas y molestias por parte de los vecinos, y ella vuelve a tener crisis pues teme que les pueda pasar algo, por eso también está en terapia, debido a sus crisis de pánico y angustia.

Que en las noches le cuesta dormir y está en tratamiento también por esto; sus padres han debido hacer muchos gastos y comprarle prótesis para poder salir adelante.

Consultada por el Ministerio Público, refiere que ese 8 de mayo, venía en el auto con el papá manejando, la mamá y el hermano menor de 12 años Benjamín, además de su primo Matías.

Reitera que su mamá se bajó a buscar una carpeta dentro de la casa y entonces sintieron un ruido que caía algo al techo, miraron y eran cosas chicas que tiraban de altura, como del 2º piso de la casa del lado -donde vive Javier- y se bajaron. Su mamá dice que vio a Javier tirando estas cosas, por lo que se bajan del vehículo con su papá. Entonces discutió con la mamá de Javier que salió de la casa y después sale el hermano del acusado, quien empieza a grabar. En ese rato estuvieron discutiendo y ella decía palabras feas. En ese momento no recuerda lo que hacía su papá, después en imágenes vio que estaba a su lado. En ese momento salió Javier con el cenicero y se lo lanzó a su mamá, rompiéndose el ventanal de la casa. El papá de estar a su lado, se va a ver a la mamá y luego entra a la casa a buscar la carpeta y ver lo que tiraron para llevarlo, pero nunca lo periciaron. Cuando su papá sale nuevamente a ella le cortaron la mano.

Respecto a quienes estaban con ella cuando entró a casa de Javier, recuerda a un vecino Cristian, quien después no quiso ser su testigo pues lo amenazaron y también estaba el papá de Iván, que es de la edad de Javier, no conoce su nombre.

En el lugar hay una alarma comunitaria y sabe que su mamá la tocó al principio, cuando entró a buscar la carpeta, pero ella no se percató de ello porque no se escucha afuera de la casa. La alarma tiene un botón y alerta a todas las casas del lugar; que su mamá también le contó que había llamado a Carabineros antes de lo de su mano, pero llegaron después.

Cuando entró al domicilio de Javier, reitera que avanzó como un metro y medio hasta una palmera, momento en que Javier salió con “algo como así”, un estuche gigante (se deja constancia que la víctima muestra una separación de aproximadamente un metro con sus brazos); entonces mete la mano y saca este machete, tira el envoltorio al suelo y la busca a ella, porque tenía a otro vecino al frente, pero va hacia ella y se le tira encima. Ella como acto reflejo se cubre la cara, como tapándola con ambas manos su cara y entonces le corta la mano. Precisa que el machete era enorme, tenía filo por ambos lados, como los que usan los cocineros. Ella no portaba nada en sus manos y solo discutió verbalmente.

Posteriormente se percató que no tenía la mano y “se la aprieta”; fue su mamá la que llegó con la mano y una vecina, que trabaja en urgencias, le hace un torniquete y pone la mano en un *cooler*.

No vio lo que hizo su papá, pero este le contó que había entrado y roto unos vidrios después de que le cortaran la mano a ella, con un palo de madera de esos que se usan para afirmar un árbol, de más o menos un metro y medio. Su papá estaba como en shock, la abrazó y la metieron al auto, llevándola al hospital y la acompañó en ese lugar, su madre se quedó afuera.

Su dirección era Hernán Olguín 0220, Villa los Héroes, comuna de Maipú, donde llevaba unos 13 años viviendo, era propietario su papá quien la está pagando. Después de los hechos nadie volvió al lugar, porque los volvieron a amenazar; que tras el alta ella, su hermano y sus padres se fueron donde una tía y los papás tuvieron que buscar donde arrendar en una parte mas segura. La casa es

hoy un centro vecinal pero está toda rota en el techo y las ventanas, lo hizo la familia de Javier, pero la casa sigue siendo de su padre.

Que retomó sus estudios de obstetricia para dedicarse a otra área, pero tuvo que partir de cero y debió dejar de trabajar. Que ella y Víctor –su pololo- trabajaban en labores de empaque en el supermercado Unimarc; lo hacía según sus horarios de estudio.

Reitera que el problema con sus vecinos partió desde antes por problemas domésticos, como por ejemplo que su hermano salía a jugar a la pelota y se enojaban, sacaban al perro y se enojaban; la visitaban en su cumpleaños y la señora le decía que le tenía que pedir permiso para que entraran, nada relevante. Después el papá de Javier le pegó porque ella no le quiso abrir un portón. Explica que se trata de un pasaje sin salida, donde al fondo están las 2 casas que se miran entre sí, y a la altura de la calle –en la entrada de ese pasaje- hay un portón que se dejó por seguridad. Después, cada casa tiene su portón. Refiere que ella fue a dejar a su hermano que salió, cerró el portón y el vecino venía entrando y de mala manera le dijo que lo abriera, a lo que ella le contestó que no; estaba su hermano y pelearon y después le pegó a ella. Que entró y sacó dos cuchillos y salió persiguiendo a su hermano y a su pololo y le decía a su hijo menor que le trajera la pistola. Ella constató lesiones y se puso a una querrela pero no pudieron seguir más allá pues ocurrió esto.

Que, actualmente, usa una mano cosmética que no se mueve y vale alrededor de un millón de pesos y debe cambiarla dos veces al año pues se ensucia. Es la que más usa porque es la que menos le choca utilizar, pero no tiene funcionalidad práctica. Que también utiliza una mano de gancho para casos específicos; procede a mostrar cómo quedó su extremidad después de la amputación, quitándose la prótesis.

Interrogada por su abogada, en referencia a las viviendas que se ubican dentro del pasaje, indica que desde el portón del pasaje a su casa, a su antejardín, son 12 o 15 metros de distancia. Cuando vio objetos salir hacia su casa desde la vecina estaba en la calle, pero a la entrada del pasaje.

Que el instrumento que Javier utilizó era un palo largo, como de metro y medio, era un machete por un lado y por el otro y recuerda que le vio una franja

amarilla. Cuando el acusado le corta la mano, se encontraba ubicada como a un metro de la reja de Javier, hacia adentro, lejos de la entrada de la casa habitación. Desde donde salió Javier, por el cobertizo de la casa fue más de un metro de distancia. Reitera que Javier salió por el cobertizo de la casa y ella estaba al otro lado, calcula que fueron unos 4 metros, pero no lo sabe.

Indica que es diestra, y de haber tomado algo en sus manos lo habría hecho con la derecha; que su padre ha debido costear la mayoría de sus gastos y también se hicieron actividades a beneficio suyo, pues ha tenido diversas terapias. Mantiene tratamiento con psicólogo, psiquiatra, kinesiólogo y fisiatra, pues también se le enchuecó la cadera y el hombro y ha debido ir a terapia por eso.

Reitera que actualmente estudia pero no trabaja; debió congelar su carrera por las terapias y un tema económico, pero además porque no pudo salir de la casa por bastante tiempo, se demoró casi un año en retomarlos.

Consultada acerca de donde estaban las demás personas cuando ocurrió el corte de su mano, reitera que el papá de Iván estaba al frente de ella y las otras personas no recuerda, además de que después era mucha gente la que estaba ahí; en ese momento el papá estaba en la casa porque había entrado a ver la carpeta y lo que le habían tirado a su mamá. A su primo no lo vio ni en la reja ni en la casa, cuando miró hacia atrás siempre se mantuvo al margen, como a la mitad del pasaje, y después del corte de mano no lo vio más.

Consultada por el querellante en representación de Víctor Freire, reitera que se enteró de los hechos de que fue víctima su pololo por el WhatsApp que le mandó una amiga que trabaja en el supermercado, pues éste se fue a refugiar a ese lugar. Lo que le contó Víctor es que después que la dejó y ella se fue caminando a su casa, se encontró con Javier; que este sujeto le pasó a llevar el hombro y lo amenazó, lo que siempre hacía. Que él se fue al supermercado y Javier a su casa, y después lo habrían ido a buscar al supermercado. Que Víctor solo le contó lo ocurrido al supervisor de empaque, y su amiga le preguntó lo sucedido porque Víctor tenía el ojo morado.

Contrainterrogada por la Defensa, acerca del hecho 1, señala que Víctor tiene 25 años de edad, mide 1.75 metros y es delgado, de contextura normal, piel clara y pelo negro. La amiga, de nombre Leina, fue quien le escribió.

El supermercado queda a unas dos cuadras de distancia y Víctor la deja a una cuadra; le contó que se encontró con Javier cerca de un negocio ubicado en la intersección de Hernán Olguín con Fuenzalida; no sabe cuánto tiempo transcurrió desde que la dejó a ella. Que Víctor no contestó sus llamados hasta como un cuarto para las cuatro de la tarde, y ahí tuvo que ir con sus papás a la casa.

A su domicilio llegó alrededor de las 4 de la tarde, no recuerda bien. Que cuando su mamá tocó la alarma, el lugar se empezó a llenar de gente; pues cuando ella se iba quedó gente tirando cosas hacia la casa de Javier.

Su madre tocó la alarma la primera vez que ingresa a la casa, cuando tiraron pequeñas cosas hacia su inmueble. Luego ella va a discutir con la vecina, Javier sale y le tira el cenicero a su mamá, el papá se acerca a la mamá y entonces llegan los vecinos, no es inmediato.

En referencia al momento previo al ingreso a la casa de Javier, reitera que ella estaba enfocada en discutir con la mamá de Javier, y sabe que su papá estuvo en un momento junto a ella, en tanto su primo se quedó más atrás.

No tiene conciencia en sí de lo que hizo o dijo su papá, sabe que estuvo a su lado y luego fue a ver a su mamá; sabe que llamaba a Javier pero no recuerda nada más.

Cuando estaba a su lado, lo hacía a su lado izquierdo, y ella estaba al lado más derecho de la reja; la puerta de acceso estaba hacia el lado donde estaba ella. En ese momento recuerda que estaba eufórica, le dijo garabatos a la mamá de Javier, cree que le dijo “vieja culiá te voy a pegar” y después le gritó a Javier que se hiciera hombre y saliera, porque estaba escondido tras la puerta. La única persona con quien interactuó fue con la señora, después la señora se calla y le dice a su hijo (menor) que los grabe, y se escucha como se quiebra un vidrio de su casa pues ahí sale Javier y lanza el objeto que rompe su vidrio; ahí se esconde, va a buscar el machete y se devuelve.

Consultada si le dijo a la mamá de Javier que la iba a matar, responde que eso no está en su vocabulario, no pudo decirlo. Que el momento de la grabación fue el más eufórico. A Javier le gritó que saliera y se hiciera hombre porque siempre andaba molestando a su hermano chico o a ella cuando estaba sola, pero no a un hombre. Que en el momento de atacarla a ella, Javier tenía a un hombre al frente pero no lo atacó sino que la buscó a ella. Que le gritó que saliera pues le había tirado cosas a su mamá y entonces salió y lanzó el cenicero gigante.

Ese día estaba vestida con jeans plateados, blusa negra y un cuello de color rosado con café y plomo. El video que ellos han mostrado corresponde al día de los hechos.

Reitera que a su primo no lo vio cerca de ella, no sabe si tenía algo. Su padre antes de lo sucedido con su mamá, tal como lo indicó, tenía el palo que había sacado de una planta. Al momento previo al ingreso no vio si las otras dos personas que ingresaron con ella portaban algo en sus manos, porque estaba enfocada en ella misma.

Su intención al estar ahí era discutir y botar la rabia que tenía adentro, pues ya antes le habían pegado, su intención era que saliera y diera la cara. Que ingresó al inmueble en un impulso y por eso se quedó parada, avanzó como un metro y medio y su madre le dice que salga, y en ese momento ocurrió el hecho. Que ingresó al inmueble vecino porque estaba enojada.

Reitera que le pegó unas patadas a la reja, no recuerda cuantas, por la parte que ingresan las personas y otros vecinos zamarreaban la reja y se abrió, en ese lugar recuerda al papá de Iván y a Cristian, pues fue a quienes vio, pero había más gente que llegó al lugar.

Mirando la casa de frente, la palmera hasta donde ingreso estaba al costado izquierdo desde donde mira la casa, costado derecho de quien la mira de frente.

Consultada acerca de dónde estaban las otras dos personas que ingresan con ella, refiere que uno estaba más hacia la puerta principal y la otra al frente de donde sale Javier, por el cobertizo; que ella tuvo más visión de la persona que estaba frente al cobertizo, pero fueron segundos, entraron y salió Javier con el machete.

Que después de que Javier rompió el vidrio de la casa de ella y entra a su casa, lo hace con su mamá y hermano.

Sabe que su papá rompió unos vidrios de la casa de Javier y después, cuando le hacían el torniquete, siguieron rompiéndose vidrios pues lo escuchaba. Que la casa vecina tiene ventanas normales y una con hartos vidrios, sabe que se rompieron.

Que en su casa había un mástil donde se cuelga la bandera y ese día debería haber estado en su casa; que sabe que fue encontrado en el domicilio de Javier, pero ella no vio que nadie lo tomara en ese momento, y ellos también podrían tener uno en su casa.

Que la única persona que resultó lesionada producto de este hecho fue ella.

En referencia a la detención de su padre, sabe que estuvo detenido con esposas y sin cordones hasta las seis de la mañana y que un Carabinero de apellido Soto, amigo de la familia de Javier, dejó a la madre de Javier se paseara por la zona de calabozos y lo amedrentara, en tanto que a Javier no lo dejaron en un calabozo; que su papá no denunció estos hechos.

Que por las amenazas posteriores se hicieron denuncias hacia Francisco Concha, y sabe que otra vecina, de nombre Raquel, ha tenido problemas con esta familia. Que ella fue testigo de otra vecina Vivian Kirby, para dar cuenta de la agresividad de Javier. Que sabe que de esos hechos Javier y su familia han sido absueltos.

Se le exhiben videos señalados en el acápite D4 de la prueba ofrecida por el Ministerio Público y que la defensa hizo suya.

Se deja constancia que se aprecia una imagen que está grabada en sentido horizontal, no vertical. Se escucha la voz de una mujer que dice “Javier no está... grábalo, grábalo”. Otra mujer dice (de lo que se entiende) “vieja *culia* te voy a reventar el hocico huevona te voy a matar, sale *huevo* sal no te *creís* tan hombre”; acto seguido se escucha una quebrazón de vidrios y la voz de la primera mujer que grita “Javier te dije que no”, y alguien diferente, de sexo masculino que dice “llama a los pacos”.

El defensor le pregunta a Jaqueline si es ella quien aparece ahí (al centro de la imagen) y responde que sí; que la frase “te voy a matar” se la dice a la

mamá de Javier, de nombre Jacqueline, y cuando le dice a alguien “sale huevon no te creís tan hombre” le hablaba a Javier.

Que se escucha una quebrazón de vidrios en dos momentos, y ambos fueron de su casa; la primera quebrazón de vidrios no sabe qué fue y la segunda, más grande y fuerte, fue cuando Javier tiró el cenicero.

En el video, la persona de polera de color rojo con azul es su papa Hugo Obrequé y la persona que está más atrás con polera más clara, es su primo Matías Cáceres. Su papá tiene en las manos el palo que, como ya indicó, sacó de un arbolito.

Se le muestra el segundo video, en el cual se escuchan voces masculinas que señalan (de lo que se logra entender) “ya pos sale, no soy tan hombre ya po ven”, otra voz dice “sigue golpeando”, se escucha una voz femenina “no sale se le hace al *huevo*”, el sujeto anterior le dice “ni siquiera está”; se vuelve a oír la primera voz masculina decir “que salga si es tan hombre...no le gusta pegarle a las mujeres al *huevo*”, “cuando le ha pegado a una mujer, *huevo*” replica la segunda voz masculina.

Consultada señala que la segunda voz corresponde al hermano menor de Javier quien grabó los videos y que Javier sí estaba al otro lado, pero no se escucha su voz. Al lado exterior de la reja aparecen nuevamente ella, su padre y su primo (en el mismo orden).

Consultada por su abogada, al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, acerca del orden -desde un punto de vista cronológico- de los videos exhibidos, responde que primero ocurre lo mostrado en el segundo video y el primero es de lo que sigue.

Que en esos videos se ve que ella no tenía nada en las manos y su primo tampoco. En cuanto a qué la llevó a decirle algo así a la mamá del acusado, indica que se salió de sus cabales debido a que no sabía que había pasado con su pololo y lo que ocurrió después.

En el mismo tenor, contrainterrogada por el defensor acerca de en que momento llegan los vecinos que la ayudaron a golpear la reja, luego de la segunda grabación en orden cronológico, responde que cree que ya estaban mirando desde afuera pues todo fue muy rápido.

Valoración: Que sus declaraciones resultaron verosímiles, dando cuenta en forma clara y coherente de antecedentes fácticos y emocionales, propios de quien ha experimentado un evento como el descrito, sin que se advierta una animadversión hacia el acusado que hubiese actuado como un estímulo para falsear o exagerar los hechos con el fin de perjudicarlo, permitiendo a estos sentenciadores formarse convicción acerca de lo ocurrido. El hecho de que ambos involucrados y sus familias mantenían rencillas vecinales de antigua data no altera dicha conclusión, pues tal como se adelantó en el veredicto, fue el análisis del conjunto de la prueba rendida, lo que permitió a estos sentenciadores arribar a la convicción, más allá de toda duda razonable, de que los hechos ocurrieron de la forma en que se estableció al comienzo de este considerando.

Que los dichos de la víctima, se han visto corroborados en el grueso de su relato, por las declaraciones de Jacqueline Hormazábal Lagos y Hugo Obreque Monsalves, padres de Obreque Hormazábal.

B.- En su declaración **Jacqueline Del Pilar Hormazábal Lagos**, madre de la afectada, señaló que el 8 de mayo de 2016, Jaqueline fue a trabajar como empaque en un supermercado. Se celebraba el día de la madre y como ya tenían conflicto con los vecinos si un hijo se quedaba en la casa, ella o Hugo se quedaban en la casa. Ese día Hugo se fue a ver a su mamá con el hijo menor y ella quedó esperando a Jaqueline. Su hija llegó y se fueron a celebrar día de la madre a casa de su mamá. Al poco de llegar, Jaqueline recibió una llamada donde le señalaban que a Víctor le habían pegado. Ella empezó a buscar información con los compañeros del supermercado y se angustió mucho. Decidieron irse a la casa para ver el estado de Víctor, pues no sabían cómo estaba. Salieron de casa de su madre y llamó a Hugo comentándole lo que le informaron los compañeros de trabajo a Jaqueline, que Javier le había pegado a Víctor. Le dijo que se iban a Maipú y Hugo le dijo que lo esperaran y él los acompañaría a la casa o a la Comisaría, e ir a ver a Víctor. Llegó Hugo y se fueron con él a Maipú, decidiendo pasar a la casa a buscar una carpeta donde tenían otras denuncias en contra de los vecinos y una medida de protección, pues Jaqueline y Víctor habían ido a fiscalía y ella también, estaba todo en la carpeta.

En el trayecto, como no es agradable llevar a un niño a la Comisaría, optó por llamar a una vecina cuyo hijo es amigo de Benjamín y le preguntó si podía dejarlo mientras ellos iban a la Comisaría a ver a Víctor; ella le respondió que sí. Llegaron a Hernán Olguín, se bajó Benjamín del auto dirigiéndose a casa de la vecina, que queda a tres casas de su pasaje. Al llegar a su domicilio ella se bajó del auto y abrió el portón. Era muy difícil abrirlo y transitar por ahí, más sabiendo lo que le había ocurrido a Víctor, pero entró. Llegó a la reja de su casa y le comenzaron a tirar piedras y otros objetos, y al entrar empiezan a decirle groserías. Eso era habitual, el pan de cada día las groserías. En una mirada rápida, vio a Javier por allá y la mamá estaba en el antejardín, por lo que abre la puerta y entra corriendo. Tenían una alarma vecinal, pues los vecinos sabían de estos conflictos y le habían dicho que la tocara si lo necesitaba y lo primero que hizo fue tocarla. Como tenían una medida de protección, le habían dado el número del cuadrante y llamó a Carabineros, informándoles la situación en medio de su nerviosismo. Comienza a sentir además de las piedras muchos gritos, por lo que sale y se coloca en el antejardín de su casa frente a la ventana. Entonces llega un objeto, no sabe qué era, lanzado a su casa y que antes de romper el vidrio le roza la cabeza. Este venía de la casa de sus vecinos, pues ella estaba justa al frente y provino desde allá. Jaqueline ya estaba ahí muy molesta, cansada de tener que soportar tanto, ya no tenían a que recurrir y lo encaró (a Javier). Hugo también estaba afuera (de la reja vecina) y cuando vio que lanzaron eso se acercó a ella, le preguntó si le pasó algo, ella le respondió que no y él entró a la casa a ver. Entonces ella se dio vuelta y vio a Jaqueline en la reja de los vecinos y a otros vecinos a su lado. Se abrió el portón y vio que su hija entró. Ella desde su antejardín le grita “Jaqueline no, sale” y corre y se gana en la reja del antejardín de Javier, cuando le dijo su hija que saliera, ésta la miró y empezó a dar pasos hacia atrás. De pronto aparece Javier en la puerta de su comedor diario, Jaqueline estaba más o menos a la altura del ventanal del living comedor retrocediendo, sin darse cuenta que estaba caminando hacia atrás. Javier miró hacia la reja de su casa, hacia donde estaba Jaqueline y se enfocó en ella, porque había otra persona a su lado, como al lado de la ventana del living, pero él se enfocó en su hija. Que Javier saltó, corrió hacia Jaqueline y aunque

ella estaba ahí, no recuerda lo que le hizo a su hija. Vino a darse cuenta de lo que ocurrió cuando Jaqueline pasa por su lado y le dice “me cortó la mano”. Vio la mano de su hija y entró a recogerla, después salió a pedir ayuda. Jaqueline estaba en la calle sentada en el suelo, había un auto al frente y escuchaba que gritaban “hielo, hielo”. Vino una señora que tomó la mano de su hija.

En ese momento el pasaje y la casa de Javier estaba llena de gente. Ella quería entrar, no se había percatado que su hijo menor estaba al lado de Jaqueline, no sabía dónde estaba Hugo. Iba a entrar pero alguien al tomó de los brazos y sintió una quebrazón de vidrios, golpes, gritos y no sabía dónde estaba su hijo y su marido y su hija se estaba desangrando. En ese momento apareció el vehículo de ellos, venía un vecino conduciendo el auto con Hugo; se subieron con Jaqueline y se fueron al Hospital El Carmen. Recuerda que antes de subirse al auto, una vecina enfermera le hizo algo a su hija para que no perdiera tanta sangre. Al llegar al hospital se les había quedado la mano de Jaqueline, decidieron que Hugo entrara con la hija y ella ir a buscarla, pero ya venía de camino la vecina enfermera con la mano de la joven. Entregaron la mano y le avisaron que la trasladarían a la ACHS, que Hugo la acompañaba. De pronto llega un Carabinero a su lado y le dice “venga, corra”, ella corrió porque estaba angustiada. En ese momento bajan a Hugo de la ambulancia, y le dicen a ella que suba que no se preocupe y él va a llegar luego. Llegó al hospital con Jaqueline, quien preguntaba por su papá. En el otro recinto la atendieron y conversó con el doctor Breyer. Jacqueline entró a pabellón, mientras esperaba supo que Hugo estaba detenido, no sabía por qué ni podía ir a verlo pues tenía que estar con su hija. Se le hizo el implante e iba bien. Su marido llegó en la mañana y a esa hora ya había terminado la operación. Fueron muchos días esperando y rogando que todo saliera bien, le hicieron como cuatro operaciones pero lamentablemente la sangre no llegaba bien y la mano no funcionaba. Se hizo lo posible pero Jacqueline perdió su mano y tuvieron que sacársela. Afortunadamente mucha gente buena la atendió y los contactaron con la Teletón, así que al salir del Hospital comenzó a asistir. Ha sido un año tres meses agotadores. Teletón, psicólogo, psiquiatra, kinesiólogo, ver las prótesis. Ha sido un gran esfuerzo familiar y económico pues era imposible volver a la casa. A su hijo menor tuvo

que dejarlo para estar con Jacqueline. Cuando tuvieron que ver donde se quedaban, pasaron de una casa a otra y estuvieron de allegados. Finalmente arrendaron una casa pero no es fácil pagar dividendo y además arrendar, sumado a todo lo que han tenido que hacer por su hija. Le compraron una prótesis estética, comprendiendo su situación y siguieron viendo otras que le puedan ser útiles.

Interrogada por el fiscal, acerca de quienes iban en el vehículo el día 8 de mayo, antes de bajarse del mismo, respondió que Hugo, Jaqueline, Matías, Benjamín y ella. Matías es un sobrino y Benjamín su hijo de entonces 12 años de edad.

Que primero baja Benjamín en casa de la vecina, luego baja ella y abre el portón y entra a la casa. En ese momento le empezaron a tirar objetos y piedras, por lo que corrió hacia su casa, era todo dirigido a ella. Reitera que entra a la casa, toca la alarma y luego llama a Carabineros.

En cuanto a la visión que tiene de su entrada a la casa desde el antejardín, versus la casa del vecino, indica que hacia el fondo del patio hay tres divisiones de bulldozer -una muralla-, y al otro hay una reja que de ambos lados se ve, también hay ligustrinas. Esa división está desde la puerta de entrada a su living, pero desde ese espacio no alcanza a ver.

A su hija la vio entrar donde los vecinos desde su propia casa, la vio mover la reja y entrar; entonces le gritó que saliera, su hija la miró y sin darse cuenta dio pasos hacia atrás. Consultada si el momento del ataque no lo vio o no lo recuerda, contesta que se colocó en la reja de la casa de Javier, que estaba detrás de Jaqueline y su idea era sacarla de ese lugar; sabe que vio a Javier cuando se puso en la puerta de su comedor de diario y giró mirando hacia donde estaba Jaqueline mirándola de frente, lo vio correr y luego ya no recuerda.

Se le exhiben fotografías del set D1, las numeradas 4, 27 y 35.- Señala que la 4) corresponde al pasaje, su casa esta hacia la izquierda y al otra es la casa de Javier. El bulldozer es una muralla que se ve hacia el fondo, luego hay una reja delgada por la que se ve hacia ambos lados. Ella estaba al lado de la puerta café (lado izquierdo de la imagen desde el que la mira). En la imagen 35 se ve el antejardín de Javier, el bulldozer al fondo y la reja. La 27) muestra el antejardín

y la casa de Javier. Cuando dice que salía del comedor de diario se refiere al ventanal del final y su hija estaba frente a la ventana de su living comedor.

Indica que su hija no tenía nada en las manos, y no recuerda si Javier tenía algo en las suyas.

Reitera que cuando ella bajó del auto, su marido se quedó en el interior con Jacqueline y Matías, que cuando le lanzan el objeto él se acercó a ella, fue muy rápido “te pasó algo”, sin conversar más y entró a su casa. En ese momento ella se da vuelta y ve a Jaqueline y no vio más a Hugo hasta que se subieron al auto. No sabe a qué entró el marido a su casa.

Consultada responde que no vio a su marido entrar al domicilio de Javier, pero después éste le dijo que rompió los vidrios con un palo, que ella no lo vio con ese palo en las manos.

Los problemas previos con la familia vecina eran muchos, pero Javier tenía una obsesión con Víctor y Jaqueline; Víctor no podía llegar al domicilio, incluso en el día, pues lo veían a Víctor y salían para ir a pegarle, ellos le decían que se fuera y el joven lo hacía.

Jaqueline no sabía por qué Javier la vivía nombrando, pero el día 7 de mayo cuando salió a dejar a Víctor, ella se quedó en la calle para dar tiempo a que estuviera lejos de la casa, entrándose después de 5 minutos. Estaba cerrando la puerta de su reja y vio a Javier acompañado con más gente. A Jacqueline desde chica le dice Pelli y escuchó a Javier que decía Pelli, y siguió haciéndolo, en un tono algo siniestro, lo que la asustó. Su hija escuchó y le dijo “mamá me está llamando que le pasa”, ella le respondió que no era con ella, siempre tratando de aminorar el conflicto, pero su hija le había comentado en varias ocasiones que empezaba en ese mismo tono siniestro a decirle Pelli, lo que la asustó.

Que cuando esto sucedió, Jaqueline estudiaba obstetricia y para ayudarse económicamente, trabajaba en el supermercado en empaque.

Contrainterrogada por la defensa, reitera que dejó a Benjamín donde una vecina, Vivian Kirby, y responde que no recuerda si ésta la siguió, pues estaba nerviosa y sólo se preocupó de entrar a su casa. Después de lo que le ocurrió a su hija recuerda que se le acercó.

Indica que después de tocar la alarma, llegaron vecinos al lugar y en el momento que a Jaqueline le ocurrió esto, vio a dos vecinos, después del evento no sabe cuántas personas había dentro del pasaje. Reitera que antes de que la reja vecina se abriera llegaron dos vecinos. Consultada si recuerda quienes son, señala que de uno no está segura, el otro le parece que pudo ser el vecino Cristian, no recuerda su apellido. Estas personas estaban al lado de Jaqueline pero todo fue muy rápido y no los vio hacer nada.

Reitera que a Jaqueline la vio ingresar lo hizo desde el domicilio, en el antejardín de su casa. Que no vio a Hugo con un palo en sus manos. A fin de evidenciar contradicción se le exhibe su declaración de fecha 20 de julio de 2016, lee: *no lo vi que lo lanzó, pero fue de la casa de Javier y ahí veo a Hugo mi marido con el palo y eran muchos vecinos en el portón de la casa de Javier producto de la alarma y como vi a Jacqueline mi hija en el portón de la casa de Javier, voy hacia allá a ver a mi hija y se abre el portón.*

Consultada nuevamente si había muchos vecinos antes de que se abriera la reja, reitera que no eran muchos vecinos en el pasaje antes, pero sí después. Indica que la declaración que prestó se la tomaron a ella y a Hugo juntos, y erróneamente la firmó pese a quien más habló fue Hugo, confiando en lo que escribió la fiscal, y reitera que no recuerda haber dicho que vio a Hugo con un palo ni tampoco haberlo visto.

Insiste en que estaba en su antejardín cuando vio que el portón de la casa de Javier se abre y señala que no sabe cómo ocurrió, se imagina que fue porque lo estaban moviendo mucho, pero no lo sabe.

Consultada acerca de si recuerda hacer visto en su casa un mástil de bandera, responde que sí. Estaba entre las dos casas, los dos antejardines pero del lado de la casa de ellos.

Se le exhibe nuevamente la imagen 35, e indica que al centro hay un objeto metálico de color blanco, preguntada si es el mástil de bandera a que se refiere, responde que no lo sabe, puede ser. Se le muestra la imagen 36 del mismo set D1, y responde que puede ser. Se le muestra la imagen 38, con la imagen de la punta más de cerca y reitera que no puede aseverarlo, pues ella

nunca se preocupó del mástil de la bandera; reitera que no puede decir con seguridad que sea el de su casa.

Consultada si aún está en su lugar, contesta que después del 8 de mayo ha ido a la casa 3 o 4 veces a sacar sus pertenencias y no se preocupó de ver nada más, no sabe si está o no en la vivienda.

En referencia al momento en que se arroja un cenicero que la roza y rompe un vidrio, reitera que se quebró el vidrio del living y consultada si se quebró algún otro vidrio, responde que no lo sabe. Que después ella no volvió a entrar a la casa y no recuerda si se quebró otro vidrio

Consultada si al llegar a su domicilio, vio si su marido o su hija hablan con las personas del domicilio de Javier, responde que no pues ella entró a la casa y tocó la alarma y llamó a carabineros.

Se le consulta, cuando Jacqueline ya estaba en el antejardín vecino y Javier sale, el vecino que menciona al declarar, dónde estaba ubicado ese vecino, y responde que al lado de la ventana del living comedor. Reitera que le parece que era Cristian pero no está segura, éste se encontraba parado.

Interrogada por la parte querellante al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, cuando le señaló al defensor que no vio a su marido con un palo, si supo con posterioridad que tuviera uno, reitera que sí, que él mismo le dijo después que había tomado un palo.

C.- Por su parte, el padre de la joven, **Hugo Eduardo Obreque Monsalves**, indicó que el 8 de mayo de 2016 se encontraba en un almuerzo familiar pues era el día de la madre, junto a su hijo menor Benjamín, y estaba Matías Cáceres participando. A las 15:15 horas lo llama su señora, informándole que el pololo de su hija Jacqueline había sido agredido en la salida del supermercado por Javier Concha, quien ya los tenía amenazados. Le dice que lo espere y la fue a buscar donde ella estaba, también en un almuerzo familiar del día de la madre junto a su hija Jacqueline. Se fueron en dirección a su domicilio, en Hernán Olguín 0220.

Se estacionó en la avenida principal y no ingresó al pasaje, pues iban a buscar una carpeta con más de 10 denuncios que tenían por agresiones (contra los vecinos), además de una medida a favor de su hija, que no se le podían acercar e iban a ir con esa carpeta a Carabineros. Él se estaciona y baja su señora

para ir a busca la carpeta; cuando ella está abriendo la puerta de la reja de su casa, sintieron unos golpes o ruidos extraños, se baja él a ver qué pasaba y estaban tirando objetos desde la casa de Javier, su vecino. Su señora logra ingresar al domicilio y activó la alarma vecinal, pues los vecinos sabían de las agresiones y que ante cualquier agresión ellos tocarían esa alarma. En ese momento, tomó un palo que afirmaba unas plantas en un macetero al costado de la casa, y fue a la reja del vecino y la golpeó con el palo, llamando a Javier para que saliera y diera la cara por estas agresiones. En ese instante sale la mamá insultándolos. Ella le dice “grábalos, grábalos” al hijo menor. Se devuelve hacia el ingreso de su casa y siente un golpe fuerte, que se rompen vidrios y como sabía que estaba su señora se acerca a la casa y le pregunta como está, le dice que bien y pasa a ver el objeto que ingresó a su domicilio. Era un cenicero de vidrio muy pesado, de unos dos kilos y medio. La señora le dijo que pasó rozando su cabeza.

Indica que en ningún momento soltó el palo, y cuando va saliendo de nuevo un vecino, Christian le informó “Hugo, le cortó la mano” le pregunta cómo un rasguño y le dice no le cortó a mano. En ese momento con la rabia e impotencia ingresó al domicilio de Javier y rompió unos vidrios, cuando el mismo vecino lo sacude y le dice “preocúpate de tu hija”, por lo que suelta el palo y se dirige hacia Jacqueline; que en ese momento ya el pasaje estaba lleno de gente. Vio que su hija tenía la mano envuelta y otros vecinos tenían la mano en un cooler con hielo; otro vecino le dice que maneja, le pasó las llaves del auto y partieron al hospital. Rumbo al hospital los llaman porque se les había quedado la mano y les dicen que no se preocupen, pues otro auto iba detrás. Llegaron al hospital, él ingresa corriendo y pide ayuda. Logra hablar con un médico que le dice que no había especialistas para esos casos y debía llamar a otro hospital, y finalmente le dicen que en la Asociación Chilena de Seguridad hay médico especialista, y la derivan. Ya se estaba subiendo a la ambulancia con ella y Carabineros le pide que se baje, por lo que su señora se sube a la ambulancia.

Carabineros le dijo que tenía que ir a declarar y lo mantuvieron en un calabozo. Luego llegó la mamá de Javier, quien se paseaba por los calabozos diciendo que su esposo era del Ejército y venía en camino, insultándolo y un

Carabinero le dice que no puede hacer escándalo y se debe retirar. A eso de las 8:00 de la noche llega personal de Labocar, le hicieron un chequeo, y en ese lugar estuvo esposado a una silla hasta las seis de la mañana, cuando le dicen que se puede ir. Un familiar lo fue a buscar y fue a ver a su hija, pues estaban tratando de reimplantarle la mano.

Interrogado por el persecutor penal acerca de donde estaba Jacqueline cuando él estaba con el palo golpeando la reja vecina, señala que su hija estaba al costado de la casa de Javier, afuera de la reja *echándole puteas* por los hechos, y después la pierde de vista hasta que le habían amputado la mano. Que la primera agresión fueron unas piedras que caían desde la casa de Javier a la suya, después llegó un objeto grande. Ingresó a su casa y le preguntó a su mujer cómo estaba, vio el objeto que arrojaron y después volvió a salir.

Consultado acerca de quién abrió la reja de la casa de Javier, indicó que en el primer momento cuando él le pega estaba cerrada, y cuando vuelve estaba abierta y había más gente en el pasaje, por lo que no podría responder.

En cuanto al palo que portaba, señala que era un palo de escoba, de madera y unos 80 cms., con eso golpeó la reja. Asevera que hasta el momento en que se rompió el vidrio en su casa, ningún vidrio de la casa de Javier se había quebrado.

Que cuando le dijeron que le habían cortado la mano a su hija sintió rabia, impotencia, furia, se encegueció e ingresó (al antejardín) con la rabia que puede tener un padre por el daño de Javier a su hija, no lo puede explicar. En ese momento Javier estaba dentro de su casa, y él no lo volvió a ver; de haberlo tenido enfrente cree que lo habría golpeado. Reitera que lo que le hizo recobrar la compostura fue un vecino que lo sacudió y le dijo que se preocupara de su hija.

Consultado acerca de la relación de familia después del hecho, señaló que se abocaron a la recuperación de su hija, que tuvo 4 operaciones más y después estuvo en la Teletón, trataron de apoyarla en todo. Tuvo que abandonar la casa por seguridad, pues ante este hecho se dio cuenta que su familia no estaba segura allí, pues más de 4 veces antes su señora había preguntado a la junta de vecinos qué podían hacer, porque el portón de la reja del pasaje era inseguro. Indica que

él trabajaba en turnos de 12 horas y a su señora la controlaban en la salida, su hijo no podía jugar en el pasaje porque lo mojaban y se hacía cada vez más intolerable. Económicamente la recuperación de Jaqueline ha sido difícil, pues una parte tuvieron que arrendar, ver los estudios de Jaqueline, psicólogo, psiquiatra, remedios y varias cosas que no estaban consideradas en el presupuesto.

Reitera que rompió los vidrios con el palo de madera que ya mencionó, y sacó de un macetero; que no vio el momento en que Javier agredió a su hija, pues fue en el instante que volvió su casa, que debe haber sido en un minuto y medio más o menos. Tampoco vio el objeto empleado, después le contaron que era un machete.

Se le exhiben algunas imágenes del set D2, a lo cual señala que en la imagen 1) se ven las casas 0220 y 0224 de su vecino, están tomadas desde el pasaje, y más atrás de la imagen está el portón del pasaje. La 2) muestra la entrada a la casa de ellos. En la 3) se ve el ventanal de su casa. En la 4) el ventanal de su casa, se observa roto por el objeto que impactó la casa, que tiraron desde la casa de Javier e ingresó a su domicilio, era un cenicero tipo vidrio. Su señora estaba bajo el marco de la puerta; cuando reingresa a la casa se la topa en ese lugar. Señala que ese objeto lo envió Javier Concha, pues cuando él estaba afuera la mamá le dice “Javier, Javier no” y suena el vidrio roto.

Interrogado por la parte querellante, reitera que dejó el auto fuera del pasaje, pues si habían agredido a Víctor no sabían en que actitud estaban (los vecinos); él le dijo a su señora que era mejor dejarlo afuera y ella le dijo que iría por la carpeta. En cuanto a Benjamín, mientras iban camino a la casa su esposa le pidió a una vecina si se podía quedar con ella, pues irían a la Comisaria y ese trámite dura 3 o 4 horas, además que el hijo de Vivian Kirby era amiguito del suyo.

Refiere que las agresiones previas venían desde hace unos dos años, por los animales y recoger sus excrementos; que se molestaban porque entraban a tomar el estado de la luz y el agua, un día lo dejaron sin acceso al portón porque cambiaron la chapa y sólo podía entrar por el portón vehicular, a su hijo chico lo mojaban, dejaban la camioneta a mitad del pasaje y les tenía que ir a decir que la

sacaran, haciéndolo esperar como media hora. Indica que en ese lugar vivió 13 años y cuando, llegó ellos ya estaban ahí. La casa se la compró a unas personas de la tercera edad que nada le dijeron de sus actitudes, pero unos años después se topó con una de las hijas que le dijo que por eso sus papás habían dejado la casa, porque eran personas muy conflictivas. Asevera que estos vecinos tenían problemas con mucha gente, pues habían agredido a otras personas y había denuncios. Que por seguridad plantearon sacar la reja de su pasaje, y el municipio les pidió firmas; que se juntaron más de 100 firmas, porque en definitiva ellos se habían apropiado del espacio. Que después llegó una autorización de policía local de Maipú que permitió la sacada del portón y debió realizarse con presencia policial. Esto fue unos 3 meses después del corte de la mano de su hija, pero lo venían solicitando de 3 a 4 meses antes, por la inseguridad.

Preguntado, indica que el vecino que le contó que le habían cortado la mano a su hija fue Christian Kirby, quien no le señaló como se la habían cortado, y en ese momento pensó en un rasguño, hasta que la persona se lo aclara. Indica que lo llevaron detenido para prestar declaración, pero nunca se la tomaron y después de un mes lo citaron a la fiscalía, donde le tomaron declaración compartida junto a su señora, por eso están las declaraciones de ambos estampadas allí.

Consultado acerca de la dinámica inicial, precisa que afuera de la reja estaba él golpeando la reja, su hija a su costado derecho y atrás, a unos 5 metros su sobrino observando. En ese minuto habían bajado todos del auto, pues su hijo se había bajado en la casa vecina y su señora a buscar los documentos. Que cuando escucharon los ruidos se bajó del vehículo él y detrás su hija.

En cuanto a su actuar, recuerda que rompió tres vidrios del ventanal que da al living de ellos, y en ese momento había una persona más pero no la reconoce como vecino, no podría identificarla. Cuando después sale del antejardín, el pasaje estaba lleno de gente y la calle principal también. Las personas estaban consternadas y también querían hacer justicia.

Contrainterrogado por la defensa, reitera que a su hijo lo dejó en casa de Vivian Kirby y preguntado acerca de si ella lo acompañó, dice que después no la

vio, en su imagen tiene solo a una vecina del frente que es enfermera y atendió a su señora pues casi se desvaneció y también asistió a su hija, le hizo un torniquete.

Cuando llegó a su domicilio, se baja primero su señora, pues sabía dónde estaba la carpeta y se quedó esperándola. Pasaron unos 30 segundos desde que abrió la reja y empezó a ser agredida con objetos que le tiraron, unas piedras y pedazos de palo. Ahí se bajaron con su hija e ingresó a su reja, tomando el palo que ya mencionó.

Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción, exhibiéndose su declaración de fecha 20 de julio de 2016, y lee: se queda dentro del auto mi hija Jaqueline, a mi hijo Benjamín lo dejamos donde la vecina para ir sin él a la Comisaría y mi esposa se baja junto conmigo a la casa a buscar esta carpeta que le he señalado, en ese momento sentí un ruido como un proyectil muy fuerte porque rompió un vidrio del living de la casa y en eso veo que el proyectil fue tirado de mi vecino. Era algo de vidrio tipo cenicero bien pesado que ni siquiera se quebró por lo duro, solo se quebró el vidrio de nuestra casa.

Aclara que la declaración fue prestada más de un mes después, y en la realidad, se bajó primero su señora y luego él, fue una cosa de unos 30 segundos. Que cuando llegó el cenicero a su casa, ya había golpeado la reja de Javier y estaba volviendo hacia su casa y escucha a la madre decir “no Javier” se gira y ve a Javier tirando el proyectil; él estaba en su reja y podía ver el patio de la casa de Javier porque estaba despejado.

Reitera que el palo lo tomó antes de que se lanzara el cenicero; antes golpeó la reja y discutió con la mamá. Lo tomó porque ya estaba molesto por las agresiones y colapsado por el tema; que ya el día anterior a esos de las 10:30 a 11:00 de la noche Javier había amenazado a su hija. Que había que salir a verlos para que no los agredieran; ya el 25 de noviembre el papá de esta persona había agredido su hija a la entrada del pasaje, fue una seguidilla de hechos. Él quería que Javier saliera y diera explicaciones, por eso le dice que salga a través de la reja. Previo al ingreso, Jaqueline estaba a su lado derecho. Ella entró en una discusión con la mamá y con Javier, le dice que le va a sacar la cresta,

empezaron con ofensas. No escuchó a Jaqueline decirle a la mamá de Javier que la iba a matar, ni tampoco dijo él “aquí comienza la guerra”.

Reitera que no vio cómo se abre la reja, y después de salir de su casa el protón ya estaba abierto, él no vio vecinos forcejando la reja.

Nuevamente se efectúa ejercicio para evidenciar contradicción y lee: y en eso cuando vuelvo a salir de mi casa fue en todo caso súper rápido y había vecinos que estaban tocando la puerta de la casa de Javier, forcejeando la puerta porque mi esposa tocó una alarma vecinal que tenemos con todos los vecinos, sabían que esta familia los tenía amenazados, fueron en nuestra ayuda.

Reitera que esa declaración la dio tiempo después, que hizo un análisis de todo lo que pasó, pero el cuando salió no vio personas, y cuando ingresó tampoco vio personas y los vidrios los rompió él. Da cuenta que cuando fue a declarar fue súper rápido, y firmó sin leer. Fue una conversación y ella (la fiscal) lo iba leyendo, después firmaron. Reitera que la reja ya estaba abierta cuando llegó y en el interior del antejardín de Javier, en ese momento no había nadie. En la discusión previa estaba la mamá, el hermano chico de Javier y Javier.

Que cuando el ingresó lo hizo solo, no vio que lo siguiera nadie; que nadie lo acompañaba en el momento rompiendo los vidrios; no vio a nadie más rompiendo vidrios. El no lanzó ningún objeto al domicilio de Javier. Refiere que hay un mástil de bandera metálico, que se mantenía en la división de las dos casas, estaba en su domicilio. Que él no tomó el mástil ese día ni vio que alguien más lo tuviera; que después del hecho no ha vuelto a su casa más que a retirar sus cosas, por lo que no sabe si aún se mantiene en su lugar. Reitera que él ingresó con un palo de escoba.

Se le exhiben los videos indicados en el acápite D4. En referencia al video 1, y se le pregunta por las personas en la primera imagen, refiriendo que el primer sujeto es él, detrás aparece Matías su sobrino. Está en la reja de la casa del vecino Javier Concha. En su mano derecha tiene el palo que sacó de un macetero. Se le pregunta por qué tiene una punta doblada al final, y señala que no podría decirlo, solo lo sacó del macetero y lo ocupó. Que no es un fierro. Al lado, en la segunda imagen aparece su hija Jaqueline, quien estaba discutiendo con Javier. Al interior de la casa vecina estaba la mamá, Javier y el hermano

menor de Javier. Que en ese momento, su vehículo estaba estacionado afuera en la calle principal, al final el pasaje y ya no había *nadie* en el interior del automóvil.

Se exhibe el video 2 y se le pregunta si advierte a las mismas tres personas, respondiendo que sí, su hija, Matías y él. Al fondo (de la imagen) se apunta un vehículo, y responde que es el suyo, un Corsa blanco. Le preguntan por el vehículo, aludiendo a que al final del video éste no aparece sino solo un automóvil rojo y responde en la imagen no está, que no sabe el motivo, pues en el automóvil no quedó nadie. Que a lo mejor alguien lo movió, no sabe.

Que cuando llama a Javier a salir, con el elemento en sus manos, lo hizo para que saliera a explicar lo sucedido, por qué tanta agresión hacia su familia; que ya antes habían tratado de agredirlo y para protegerse él salió con ese palo.

Interrogado por el fiscal al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, acerca de la expresión de Jacqueline “te voy a matar” que se escucha en el video, y si ella ha estado detenida, lesionado o matado a alguna persona, responde a todo que no. Que en ese momento su hija ya estaba en antecedentes que Javier había agredido a Víctor y estaba constatando lesiones. Le pregunta si escuchó una voz femenina que dice “Javier no”, dice que sí, era la mamá de Javier, cuando éste lanzó el cenicero de vidrio a su ventanal.

Interrogado en el mismo tenor por la parte querellante, señala que su hija se bajó sin nada y lo increpó con las manos; cuando volvió desde su domicilio tampoco tenía nada, le faltaba su mano. Tampoco tiene antecedentes de que en algún momento tomara algo para agredir a Javier. En cuanto al mástil de bandera mencionado, refiere que este mide aproximadamente 4 metros, casi 5.

Respecto a su automóvil, consultado acerca de si al bajar dejó las llaves puestas señala que es correcto.

Contrainterrogado de conformidad a la referida norma, acerca del video y el ruido de quiebre de vidrios que se produce en dos momentos, respecto de la cual corresponde el objeto que lanzó Javier Concha, indica que al segundo. En cuanto al primer ruido, indica que también fue de un vidrio suyo que también se quebró porque lanzaron otros objetos, su señora le dijo que habían tirados piedras y palos. Que en su casa se repararon dos vidrios, él no lo hizo, un vecino

se lo reparó y él pagó el arreglo. El segundo vidrio fue con el cenicero, ese fue el objeto que vio. Respecto del primer ruido, no sabe qué vidrio se quebró ni con qué objeto.

Valoración: Que a juicio del tribunal, estos testimonios resultan coherentes y concordantes entre sí y con lo referido por la víctima, en cuanto a los hechos previos, esto es, encontrarse el día 8 de mayo de 2016, fuera de su domicilio, la madre en compañía de Jacqueline y el padre junto a su hijo menor, celebrando el día de la madre, cuando a Jacqueline le avisan de la agresión que había sufrido Víctor. Que fue la madre quien llamó al padre para señalarle lo sucedido y avisarle que volverían a la casa para saber qué había pasado con el joven, por lo cual éste las pasó a buscar y se dirigen a su domicilio, para recoger una carpeta con denuncios que tenían por agresiones de los vecinos y llevarlas a la Comisaría. Que en el vehículo iba con ellos un sobrino de Hugo, Matías Cáceres, quien los acompañó y el hijo menor, a quien dejaron donde una vecina antes de llegar a la casa.

También se encuentran contestes en cuanto a que Jacqueline Hormazábal fue quien primero se bajó del auto y abrió el portón del pasaje, aclarando Hugo Obreque que se bajó inmediatamente después junto a su hija Jacqueline, porque sintieron ruidos de cosas que caían en su propiedad, dando cuenta la madre de la joven que, cuando abría la reja de su vivienda, comenzaron a tirarle piedras y otros objetos desde la casa vecina, por lo que entró corriendo a tocar la alarma vecinal, y procedió a llamar a Carabineros para denunciar lo que sucedía; Hormazábal Lagos agrega que escuchó gritos, salió a mirar colocándose frente al ventanal de su casa cuando lanzan un objeto que le roza la cabeza y quiebra el vidrio del ventanal del living. Sus dichos son coincidentes con lo expuesto en estrados por Jacqueline y su padre, en cuanto a que al percatarse de los ruidos de caída de objetos, se acercaron a la reja de sus vecinos a discutir con estos, siendo claro de los videos exhibidos y lo referido por los testigos, que Obreque Monsalves mantenía entre sus manos un objeto contundente, largo y delgado - que el mismo refiere como un palo de escoba de unos 80 centímetros que sacó de su propiedad-, con el cual golpeaba la reja y llamaba a Javier Concha a salir y dar la cara, en tanto que Jacqueline no tenía objeto alguno en sus manos, además

de llamar a Javier e insultar a sus vecinos, se la escucha amenazar en una oportunidad a la madre de Javier con golpearla y matarla. Respecto a Matías Cáceres, sobrino de Hugo Obreque, se advierte en las imágenes concordantes con los dichos de los testigos, que estaba metros más atrás observando, sin objetos contundentes y mirando un celular. Dan cuenta además, que se siente un golpe y quebrazón de vidrios, pues desde la casa de la familia Concha Pavez se lanzó un objeto que rozó la cabeza de Hormazábal Lagos y rompió un vidrio de la casa de los vecinos Obreque Hormazábal.

En este punto cabe señalar que la versión de Javier Concha, en cuanto a que Hugo Obreque habría lanzado algún elemento y roto una ventana del segundo piso de su inmueble, los vidrios caído a su madre y que por eso lanzó el objeto contundente hacia la casa vecina, no se sustenta con la evidencia. Primero porque el video graba el momento en que durante el altercado verbal, Javier parado junto a su madre y hermano lanza este objeto, que su madre le dice “Javier no”, mientras el hermano se mantiene grabando lo sucedido, sin advertirse la provocación referida, ni que esta familia ingresara a su vivienda sino hasta después del actuar del encartado; y segundo, porque la teoría de la defensa en cuanto a que al escucharse el quiebre de vidrios en dos momentos distintos se comprobaría aquello, pues se trata de sonidos consecutivos en segundos tampoco tiene asidero. Conforme a las máximas de la experiencia, es probablemente que el resultado de cuenta de que primero se golpea el vidrio y se produce el quiebre del mismo, para luego romperse y caer sus pedazos. Que, aún de tratarse de dos eventos distintos, su inmediata secuencia descarta que uno fuera respuesta del otro, pudiendo solo concluirse que se trataría de eventos simultáneos.

Que a continuación, Hugo Obreque dio cuenta que al volver a salir de la casa, su vecino Cristian Kirby le dice que Javier le cortó la mano a su hija Jacqueline y por la rabia e impotencia, utilizando el palo que mantenía consigo, ingresa al domicilio vecino y rompe varios vidrios, hasta que el mismo vecino lo sacude y le dice que se preocupe de su hija, por lo que suelta el palo y va a verla, refiriendo los eventos posteriores.

Que de los testimonios valorados hasta ahora, se advierte que el momento mismo de la agresión no fue visto por el padre y la madre no recuerda la secuencia misma del golpe, por lo que el punto se analizará más adelante, al valorar el resto de la prueba de cargo pertinente.

D.- Se contó también con la declaración de **Matías Francisco Cáceres Cepeda**, primo de la afectada, quien en el grueso de su relato corroboró algunos antecedentes, pero cuya declaración resulta en algunos pasajes confusa y en otros al no recordar lo sucedido nada aporta a esclarecer lo ocurrido.

Es así que el referido indicó que estaban en una reunión familiar celebrando el día de la madre, cuando llamaron a su tío Hugo porque le habían pegado al pololo de su prima Víctor. Luego fueron a buscar a su tía donde la madre de esta. El tío se bajó del auto entra a su casa y saca un palo de mediano tamaño y empieza a pegar en la reja llamando para que saliera la persona. Que en ese momento sale el tipo del lado con una especie de vidrio y lanza como un florero hacia la casa de sus tíos. Después su tío y su prima Jacqueline empiezan a pegar en la reja, a forcejearla, la puerta se abre y la prima entra y en ese momento el tipo entra y saca un tipo cuchillo y hace lo que pasa le corta la mano. Después su tío se da cuenta de lo que pasó, entra a la casa del lado y empieza a golpear los vidrios; en ese momento los vecinos le dicen que vaya a buscar a Jacqueline para que la lleve al hospital. Agrega que no recuerda donde estaba su tía Jacqueline Hormazábal.

Interrogado por el fiscal, señaló que no vio cuando su prima pierde la mano, solo vio el gesto y después a su prima correr. Que Jacqueline se encontraba poco antes de la entrada de la casa, en el antejardín, a unos diez pasos. Se le exhibe la fotografía N° 27 del set D1, indicando que se ve la casa del lado a la casa de su tía. La imagen está tomada un poco más allá de la reja de entrada. Señala que el corte de la mano fue “por acá”, frente a la puerta de la casa del vecino (se deja constancia que se muestra una zona de pasto ubicada frente a la puerta principal de acceso). Que en el antejardín había 2 o 3 personas, no recuerda quienes eran, y él estaba en la reja de entrada. No recuerda donde estaba su tío Hugo, sólo que después de que le cortan la mano a Jacqueline entro con un palo grande en la mano y empezó a golpear los vidrios que estaban al

lado de la puerta, los cuales se rompieron. Que antes del corte de la mano, en el inmueble de sus tíos se rompió un vidrio, pues el tipo que le cortó la mano a su prima lanzó un objeto que paso de largo y lo rompió, era un vidrio tipo florero o fuente. En ese momento su prima estaba afuera de la casa. Que antes incluso del quiebre del vidrio, escuchó a su tío gritar para que saliera el tipo y de esa casa salió a señora y un chico, que los insultaban y garabateaban, su prima también estaba ahí.

Contrainterrogado por la defensa, indica que a su tío lo llamó Jaqueline, su hija. Por lo que le refirió éste, le dijo que afuera del trabajo habían golpeado a Víctor, pero no sabe cómo se enteró ella. Se dirigieron a buscar a la tía a otra casa y se fueron a Maipú. En el auto viajaban su tío, la esposa de éste, Jacqueline, su hermano menor Benjamín, y él. Reitera que su tío estacionó el vehículo y después entra a su casa, sacó un palo de mediano tamaño y fue a golpear la reja, sin recordar en qué momento llega Jaqueline. En la discusión se dijeron más que nada garabatos, no recuerda cuáles. Que antes de ingresar, Jaqueline le pega a la reja con las manos y ésta cedió pero no recuerda quienes estaban con ella en ese momento. Precisa que desde que entra Jacqueline hasta que sale Javier pasaron unos 2 minutos, no recuerda si junto a su prima había más gente.

Consultado acerca del cuchillo empleado, indica que era de mediano tamaño, tipo machete, según pudo ver, pero no recuerda en qué mano la tenía. Que al momento de atacar, Javier Concha levanta la mano derecha con la mano empuñada y la baja.

Que tras salir Jaqueline, el tío estaba fuera de la reja, todavía no pasaba, después de que se da cuenta del hecho entra y empieza a golpear los vidrios. Que entra más gente a decirle que lleve a Jacqueline al Hospital.

Que en esos momentos, afuera del pasaje bastante gente tratando de calmar la situación, eran más de 15 personas, las cuales llegaron cuando ya el tío estaba golpeando la reja, antes de entrar Jaqueline. No recuerda si mientras Jacqueline estaba en el antejardín entró alguien más, pues sólo tiene la imagen de ella en el antejardín. No recuerda si su tío Hugo sale sólo o con otras personas.

Por su parte, salió fuera del pasaje a la calle, para ver cómo estaba su prima. Después se quedaron afuera; también llegó Carabineros y ya no dejaron pasar.

Preguntado acerca de a qué fueron a la casa, señaló que iban a la casa a conversar con el tipo, y lo vio enojado al salir de la casa. Su intención era encarar al sujeto.

Interrogado por el fiscal al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, asevera que cuando su prima Jacqueline ingresó al antejardín vecino, no tenía palos ni cuchillos y que cuando Javier salió con el objeto, su prima le daba la espalda, por lo que solo vio que levantó sus manos pero no el golpe.

Contrainterrogado por la defensa al tenor de la referida norma, reiteró que su prima Jacqueline estaba de espaldas a él, Javier sale de la segunda puerta de la casa –refiriéndose al ventanal que está a la derecha de la puerta de acceso- y actúa de inmediato. Quedaron ellos (Jacqueline y Javier) frente a frente, mientras él se mantuvo en la reja. A Jacqueline le cortan la mano en la zona de pasto ubicado frente a la puerta principal.

Valoración: Que los dichos de Matías Cáceres corroboran cómo y quienes llegaron al inmueble de Hernán Olgún 0220, y al referir la dinámica que se produce para acercarse al portón de los vecinos, se centra en su tío Hugo Obreque, es más, en su relato inicial no indica dónde estaba su tía Jacqueline Hormazábal ni recuerda en que momento Jacqueline Obreque llegó a la reja junto a su padre. Relata cómo su tío ingresó a su casa, tomó un palo y fue golpear la reja vecina, llamando a Javier para que saliera a dar explicaciones y da cuenta de la discusión inicial -sin recordar las palabras empleadas-, el lanzamiento de un objeto contundente hacia la casa de sus parientes y que - después de ese evento- su prima empieza a pegarle a la reja y esta cedió, ingresando al antejardín.

Que si bien en un primer relato libre y sin mucha precisión, Cáceres Cepeda dice que su tío estaba con su prima cuando ésta le pegaba a la reja, pudiendo entenderse de ello que ingresó al antejardín del vecino junto con su hija, a continuación el testigo precisa que su tío entró después del cercenamiento de la mano de Jacqueline con un palo grande y rompió vidrios, indicando

también que no recuerda quiénes estaban con su prima cuando ingresa al patio delantero vecino, aclarando suficientemente el punto que pudiera resultar confuso.

Cabe establecer en esta oportunidad y ya expuestos los relatos de la víctima y los tres familiares que estaban en el lugar el día de los hechos, que habiéndose establecido que Hugo Obreque se dirigió a su casa a ver lo sucedido y los daños ocasionados por el objeto lanzado por Javier Concha desde su antejardín –verificando que era un cenicero o florero de vidrio de unos dos kilos de peso lo que había ingresado por su ventanal-, es claro que en el instante mismo de la agresión no podía encontrarse junto a su hija. En este punto, Jacqueline y su madre se encuentran contestes en que tras el ingreso de la primera al domicilio vecino, avanzó un par de metros y la madre le grita que salga, instantes en que Javier sale desde el interior de su vivienda y agrede a la joven. Concordando con esta misma secuencia, Jacqueline Hormazábal refiere que cuando su esposo ingresa a la casa, ella se gira a mirar al antejardín vecino y advierte que su hija estaba en la reja, la cual se abre y la joven ingresa, gritándole la madre que salga. En igual sentido, Hugo Obreque indica que va saliendo de su casa, cuando su vecino Christian Kirby se le acerca y le cuenta que Javier le cortó la mano a su hija, que se enfurece e ingresa a la propiedad vecina y quiebra varios vidrios con el palo que portaba.

Es claro de los videos exhibidos y lo referido por los testigos, que Obreque Monsalves mantenía entre sus manos un objeto contundente, que el mismo refiere como un palo de escoba de unos 80 centímetros que sacó de su propiedad, con el cual golpeó la reja mientras llamaba a Javier Concha a salir y dar la cara, en tanto que Jacqueline no tenía objeto alguno en sus manos y junto a su padre además de llamar a Javier e insultar a sus vecinos, se la escucha amenazar en una oportunidad a la madre de Javier con golpearla y matarla. Respecto a Matías Cáceres, se advierte en las imágenes -concordantes con los dichos de los testigos-, que estaba metros más atrás observando, sin objetos contundentes y mirando un celular. Que durante este altercado -pues se advierte que Jacqueline Pavez y su hijo menor estaban en el antejardín discutiendo con Hugo y Jacqueline Obreque con igual acaloramiento-, no se advierte la presencia de

otros vecinos o curiosos junto a la reja, los cuales fueron llegando después; al menos dos en los instantes que Jacqueline Obreque estaba forcejeando la reja, encontrándose contestes Jacqueline, sus padres y primo en que, tras el cercenamiento de la mano de la joven, advirtieron que se había congregado más gente en el pasaje. El hecho de que una vez sonó la alarma pudieran comenzar a llegar vecinos al pasaje a mirar lo que ocurría, no cambia esta apreciación, pues lo cierto es que no puede sostenerse que la mera presencia de espectadores constituya una agresión o un riesgo a la integridad de nadie, ni tampoco presumirse que si estaban ahí era para agredir a la familia Concha Pavez pues, según se advierte de la declaración de los funcionarios policiales Castillo Rosales y González Barrientos, al momento de llegar observaron que habían personas que apoyaban a una u otra familia.

E.- Se tuvieron en cuenta las declaraciones de los testigos **Christian Gonzalo Kirby Marchant y Vivian Virginia Kirby Marchant**; las cuales no obstante presentan alguna confusión y contradicciones, superadas las mismas corroboran lo declarado por la afectada y, en aquello que difieren, no alteran lo que se ha dado por establecido, según se expondrá.

Es así que **Christian Gonzalo Kirby Marchant**, expuso que el día de la madre del año 2016 se encontraban celebrando y sonó la alarma comunitaria, por lo que salieron de la casa, pues ya sabían de problemas entre los dos vecinos, dirigiéndose a casa de Jacqueline Obreque. Al llegar, vio que estaban tirando cosas de la casa de Javier a la de Jacqueline; después de eso vio a Javier abalanzándose sobre la joven y le corta la mano con un sable y ella sale corriendo fuera del antejardín y gritando que le habían cortado la mano. Luego entra la madre toma la mano y sale del lugar, para dirigirse a un auto e ir a prestarle atención. Que en ese momento tomó a padre de Jaqueline y lo sacó del antejardín a la calle, pues temió que pasara algo.

Consultado por el fiscal, señala que tras escuchar la alarma pasaron unos minutos para llegar, pues él vive a unas 6 o 7 casas. Explica que la alarma comunitaria se activa en cada casa y se siente desde donde viene, y poco antes de que la mamá de Jacqueline tocara la alarma ya escuchó gritos afuera.

Reitera que al llegar vio que desde la casa de Javier tiraron cosas, algo como un cenicero de vidrio, era muy grande. No vio quien lo hizo, pero sí el elemento que cae a la otra casa. Eso fue un poco antes de que se produjera el corte de la mano. En el lugar eran 3 o 4 personas fuera, y el padre de Jacqueline estaba al lado suyo en la reja del antejardín, que estaba cerrada cuando él llegó y la abrieron unos vecinos. Que entró la mamá de Jacqueline a recoger la mano y el papá de Jacqueline también entró, después de que le cortaran la mano. Indica que cuando le cortan la mano a Jacqueline solo estaba ella en el antejardín, el padre entró después, pues al entrar la joven, su padre estaba junto a él (testigo). Cuando el papá de Jacqueline entró a la casa vecina, él pensó que si había un sable podía haber algo más pesado, por eso lo pescó y lo sacó del lugar, ya que estaba consternado.

Consultado acerca de cómo se dio la agresión misma, indicó que Javier se abalanzó sobre Jacqueline, ella trató de cubrirse y Javier le corta la mano; que Jacqueline no tenía nada en sus manos. Respecto al arma empleada, que menciona como un sable, solo recuerda que era larga y brillante. En cuanto a la posición de la agredida, indica que ella se cubrió, y hace un gesto con sus manos, adelantando la mano izquierda a la altura de su rostro y la derecha en el torso a la altura del pecho. Que dentro del antejardín, si mide la distancia desde la reja, Jacqueline se encontraba a unos dos metros y medio.

Se le exhibe la fotografía 27 del set D1, y se le pregunta donde ocurrió la situación a lo que responde y apunta cerca de la puerta de entrada de la casa; que la reja de entrada al antejardín se encuentra al lado derecho de la imagen de la casa, hacia donde aparece la palmera. Consultado acerca de si fue un cuchillo el arma empleada dice que no lo cree, pues es imposible que este corte una mano; que lo sabe pues trabaja con cuchillos, es chef de cocina desde hace 35 años.

Indica que cuando llegó al lugar, no había vidrios rotos en casa de Javier, sino que se rompieron después de que salió Jacqueline, por vecinos que entraron al antejardín. Que antes del corte de la mano, sólo había un vidrio roto en casa de Jacqueline producto de que tiraron ese cenicero.

Interrogado por la querellante, refiere que el cenicero se vio caer dentro de la casa, que la mamá de Jacqueline estaba dentro de la casa en ese momento y

supo que casi le llegó a ella. Reitera que sabe que el arma empleada es un sable, por el porte. Reitera que el hecho ocurrió en el antejardín.

Contrainterrogado por la defensa, indica que cuando llega al lugar, después de sonar la alarma, estaban el papá de Jaqueline –no recuerda su nombre- y el primo de Jaqueline, Matías y también otra persona, un hombre, pero no recuerda quién, la reja estaba cerrada. El papá de la joven estaba afuera de la reja del antejardín, al lado izquierdo suyo. El primo también estaba por su lado izquierdo y el tercer hombre a ese mismo lado, pues él estaba al otro lado. Desde que llega, pasaron unos 5 minutos hasta que se abre la reja; fueron estos mismos quienes se pusieron frente a la reja, la forcejearon y la abrieron con sus manos, nada portaban en sus manos. Tras abrir la reja, entraron los tres juntos y se colocaron en el antejardín, el papá de Jaqueline se puso frente a la puerta de la casa.

Se le exhibe nuevamente la fotografía 27 y señala que los tres sujetos se colocan frente a la puerta café, que aparece al centro de la imagen. En el momento del ingreso, sabe que Javier estaba dentro de su casa e ignora quien más estaba, pues él no ingresó al inmueble.

En ese momento aclara que estos tres sujetos entraron a la casa después de que ocurrió el corte de la mano de Jacqueline, pues la joven estuvo antes en la casa y salió, el papá entró después.

Para aclarar, señala que Jaqueline salió cuando tenía la mano cortada, y después entran estas 3 personas.

Se intenta aclarar donde estaba Jacqueline antes de que entrara alguna persona a la propiedad; finalmente aclara que él llegó cuando la joven ya estaba dentro de la propiedad, él a vio salir.

Indica que desde que vio a Jacqueline y hasta que Javier sale de la casa, pasaron unos segundos. En cuanto al ataque, Javier portaba el objeto corto punzante -no sabría decir si con una o ambas manos- y lo dejó caer sobre la joven. Jacqueline sube una mano, la izquierda a la altura de la cara y la otra la deja a la altura del pecho. Ahí Javier deja caer el arma y ella empieza a gritar y sale corriendo. Cuando cae la mano de Jacqueline, no vio la sangre, solo vio después a la mamá de Jacqueline entrar, tomar la mano y salir. La mano la toma

del lado izquierdo frente a la puerta, apunta al césped que está al lado izquierdo frente a la puerta de ingreso.

Reitera que Jaqueline salió corriendo hacia la calle y Javier se escondió dentro de la casa, y se cerró la puerta.

Cuando Jaqueline sale, entraron las tres personas que mencionó, las cuales empiezan a gritar y llamar a Javier para que abra la puerta, alguien quebró vidrios y él pescó al papá de Jacque y lo sacó, fue uno de los que entró pero se limitó a sacar al vecino. No vio si el papá e Jaqueline rompió algún vidrio, pues también estaba pendiente del auto que llevaría a la joven al hospital. Al padre de la afectada le dijo que salieran porque podía ser más peligroso adentro. Que al antejardín entró por la reja, pues ya la habían abierto. Después de sacar al padre del lugar, se fue a casa de su hermana Vivian Kirby.

Indica que su hermana se conoce con la madre de Jaqueline desde hace unos 4 años, se visitaban en sus casas y se veían día por medio, pues son amigas. Sabe que su hermana ha tenido problemas con Javier o su familia, pues Javier le quebró un espejo de la camioneta a su cuñado. Que han ido a su casa a insultarla.

Consultado por el tribunal a fin de aclarar su declaración, se le pide aclarar el tema de la puerta. Jacqueline estaba al interior del antejardín, sucede el acto, abren la reja y Jaqueline sale, entra la mamá a sacar la mano y despues entran ellos.

Por su parte, **Vivian Virginia Kirby Marchant**, señaló que ese día estaban celebrando el día de la madre con su mamá, cuando recibe un mensaje de Jaqueline Hormazábal donde le indica que Víctor, pololo de su hija Jacqueline había sido agredido cerca del Unimarc por Javier Concha, un vecino. Que se encontraban celebrando donde unos familiares y se devolvían a la casa para encarar a Javier, pues Víctor tenía una medida cautelar e igual lo habían agredido. Le pregunta si puede pasar a dejar a su hijo Benjamín al domicilio y le responde que sí. Llegaron y el menor entró a su domicilio, dirigiéndose ellos al pasaje Hernán Olguín.

Ella entró a su casa y como está cerca de ese pasaje y escuchó unos gritos, por lo que va detrás del bullicio, se para frente a pasaje y vio transeúntes mirando hacia el interior; que se escuchaban gritos y bullas donde ambas

familias, de Jaqueline y Javier, estaban discutiendo. Se escuchaba que llamaban a Javier para pedir explicaciones por la golpiza de Víctor. Vio a Jaqueline Hormazábal entrar a su domicilio, al parecer a tomar el teléfono o hacer sonar la alarma comunitaria, y en eso ve que desde su casa Javier saca un adorno de cristal y lo arroja a la casa de Jacqueline, en momentos que Jaqueline mamá estaba en el interior y Hugo afuera, quebrándose un ventanal del domicilio. En ese momento se acerca al domicilio de Javier Jaqueline hija, junto a un par de vecinos; escucha garabatos y ofensas, lanzan otro objeto desde la casa de Javier a la de Jacqueline, un fierro o palo, que es tomado por Hugo quien lo devuelve a la casa de Javier y quiebra un ventanal de esa casa.

Cuando entró al pasaje vio a dos personas junto a Jaqueline golpeando la reja, la cual cede en ese momento –desconociendo si estaba con chapa o no-, y avanzan unos metros hacia el antejardín, donde hay una discusión entre Javier y Jaqueline. Posteriormente trata de hacer que Jaqueline salga del domicilio, incluso escucha que la madre seguía tocando la alarma comunitaria y le decía a su hija que salga y se devuelva. Había pedazos de palos de escoba y fierros en el suelo, por lo que se agacha para correrlos y tratar de que Jacqueline salga, y para que no fueran tomados por otras personas. Cuando se levanta ve a Jaqueline y a Javier discutiendo, Javier se le acerca con un arma contundente y grande: machete, sable o catana, que empuja hacia el cuerpo de Jacqueline. La ve que pone el brazo frente a ella y cae el sable o machete sobre su brazo. La joven sale corriendo, la ve inclinarse y creyó verla tomar su mano para salir corriendo. Se devuelve para tratar de ayudarla pero estaba perpleja y en definitiva no sabe si efectivamente ella recogió la mano. Cuando se incorpora, vio a dos personas en el antejardín de la casa de Javier; se retira para seguir a la madre de Jacqueline y en el momento entran varios vecinos, no puede decir número exacto, que comienzan a gritar que era un asesino y desgraciado y empiezan a quebrar algunos ventanales. Luego ve a la madre de Jacqueline correr y gritar con la mano de su hija en el pecho. La joven fue atendida por una vecina que es enfermera y le hizo un torniquete, después se fue con el padre y otro vecino al hospital; mientras ella y otras personas se dedicaron a buscar un cooler y hielo, y la misma enfermera se encargó de llevar la mano al hospital El Carmen.

Después hubo una disputa en la vía pública, porque un familiar de Javier dijo “que tanto si debieron cortarle las dos manos”, le dijeron como era posible y hubo golpes; que Carabineros hacían resguardo del domicilio y no controlaron esa riña, aludiendo que no era el procedimiento que les encomendaron.

Interrogada por el persecutor penal, acerca de cuando vio a Jacqueline Obrequé entrar al domicilio de Javier, responde que cuando cede la reja hubo un acceso de unos metros, pero al antejardín, no a la casa. Fue como un metro, pero desconoce las medidas, y la joven no portaba nada en sus manos cuando ingresa.

Que no recuerda en qué posición puso las manos cuando se realiza el ataque, presumiendo que fue una posición de defensa en alto, o el corte no hubiese sido en la mano, debe haberlo visto pero no lo recuerda. El ambiente en el lugar era malo, la gente se veía nerviosa, con mucha violencia, antes del suceso y después.

Respecto a que hizo Hugo, tiene algunas imágenes y recuerdos de que Hugo estuvo ahí, porque se preocupó cuando ingresaron objetos a su casa, porque su esposa Jacqueline estaba adentro. Que este devolvió algún objeto, palo o fierro, y después de lo ocurrido con Jacqueline tuvo una actitud de molestia y estuvo a pasos del domicilio cuando entro una turba de gente; que no recuerda si entró con la turba de gente y hubo una quebrazón de 2 o 3 vidrios, pero fue un lapso corto.

Que cuando Hugo estaba dentro del domicilio, ella y Jacqueline trataron de salir, Hugo se devuelve a su casa para ver a su señora y cuando está tratando de alejar cosas, palos y fierros, se da cuenta que Javier lanza el machete contra el cuerpo de Jacqueline y se produce el corte. En ese momento no ve a Hugo, pues él no vio ni estuvo en el momento que su hija sufrió el corte, estaba en su domicilio viendo que había pasado con su señora. Ahí lo fueron a buscar y le informan que le cortaron la mano a su hija, entonces va a verla y después se sube al auto que los lleva al hospital.

Que su relación con Jacqueline Hormazábal es en general buena; al momento de los hechos eran conocidos, desde hace unos 2 años porque es vicepresidenta de la junta de vecinos. En su momento tuvieron un paseo comunitario donde compartieron pues no se conocían, tienen hijos de edades

cercanas. Pasaron algunos meses y ella le contó de los problemas con sus vecinos, lo que ella planteó a la presidenta de la junta de Vecinos y se le dijo que había la opción de ir a un centro de mediación vecinal. Que no tenía relación ni dificultades con la familia de Javier. Que se produjo un altercado, cree que en noviembre, cuando el papá de Javier golpeó a Jaqueline por un problema con el portón y ante eso no hubo forma de arreglar la situación por esta vía sino que hubo denuncia. Hoy día sí puede decir que son más amigas, lo que le ha traído problemas pues quedó marcada, ya que desde ese momento ha recibido amenazas e insultos, tanto sus padres y marido como ella, por el hecho de ser conocidos de ellos y ahora amiga, por el hecho de testificar, por haber salido en televisión dando testimonio, etc., ante una familia que es completamente agresiva, que se ha dedicado a ofender y perseguir a quienes han apoyado a la familia Obreque.

El domicilio de Jacqueline fue arrendado por el municipio para la junta de vecinos pues no tienen sede social y para ayudar a la familia. El inmueble tiene vidrios quebrados, huellas de postones, rotura de techos, y a nadie le interesa hacer eso, pues la mayoría de los vecinos apoyó en su momento a la familia Obreque.

Interrogada por la querellante, reitera que a Benjamín lo dejaron en su domicilio pues la mamá venía preocupada de las discusiones que podían acontecer y no lo quería ahí. En ese momento en su casa estaban sus padres, sus dos hermanos mayores, su hijo Vicente de 12 años, su marido y ella. Benjamín debe tener unos 14 años.

Que al momento de los hechos le dio a impresión de que Jaqueline se agachó y recogió su mano, pero en definitiva no lo hizo, ella lo creyó así. Que el arma con que se cortó la mano era un machete, o tipo sable o catana, lo vio en el momento que Javier sale del domicilio con el arma en la mano. Cuando le cortan la mano, Jaqueline estaba a la entrada del antejardín como a un metro del portón de la reja de entrada al domicilio, y ella se encontraba detrás de Jaqueline; debe haber entrado en algún momento al antejardín pues le tocó el hombro a Jaqueline y le dice que salga, además de que retiró los objetos indicados.

Que después de sucedidos los hechos, en el lugar deben haber estado 12 o 15 personas, también unos familiares de Javier. Toda esa cantidad de gente fue posterior a los hechos.

Contrainterrogada por la defensa, señala que es efectivo que ha efectuado denuncias contra el padre de Javier, la que fue anulada por ella misma en noviembre del año pasado, por amenazas de muerte del padre hacia él. La investigación fue larga y en su momento les informó que dejaba la denuncia cerrada y no seguiría con ella. Que terminaron un juicio la semana pasada, por una agresión que sufrió en su domicilio de parte de Javier, tanto físico como a la camioneta de su marido, que desconoce la resolución pero sabe que no les fue bien. Que no tiene relación directa con la familia de Javier y no se llevan porque son personas que están todo el día ofendiendo y agrediendo, por eso no tiene mayor comunicación. Que tiene mayor amistad con la familia hoy en día, en el momento de los hechos desconoce por qué quisieron dejar a Benjamín con ella, el mensaje fue al WhatsApp de los vecinos.

Que ella asume que al hijo lo dejan en su casa para ir a encarar a Javier, por el hecho que había existido una agresión de Javier a Víctor cerca del supermercado, pero Jacqueline Hormazábal no le dijo nada, solo le mandó un mensaje de texto para preguntar si podían dejar al hijo en su casa.

Que los vecinos se fueron a su casa y a la de Javier, porque ambas casas están en el mismo pasaje y llegar al pasaje es llegar a ambas casas. Que después de recibir a Benjamín, escuchó garabatos y golpes en la reja, como que llamaban a Javier, por lo que dejó al menor en su casa y fue a ver lo que pasaba. Sigue a sus vecinos y cuando llega lo que vio fue a Jacqueline madre entrar a su domicilio, a buscar el teléfono o llamar, se lanza el objeto, se bajan del automóvil e ingresan frente al domicilio en la reja Jacqueline hija, y Hugo que estuvo en un momento golpeando la reja con un palito; que este luego va a su domicilio a ver qué pasaba cuando tiraron el objeto y se incorporan dos personas más, cree que el primo de Jacqueline y otra persona que no conoce. Hugo estaba con un trozo pequeño de palo o fierro de escobillón golpeando la reja porque quería que saliera Javier. Jacqueline estaba llamando a Javier para que saliera, porque quería saber por qué había agredido a Víctor, estaban discutiendo, no

recuerda las palabras en detalle ni tampoco si los amenazó. Tampoco recuerda que Hugo los ofendiera o garabateara, sólo que le decía a Javier que saliera, que quería hablar con él. El primo se encontraba bastante más alejando de la reja, no se percató de él ni si habrá dicho algo o no. El vecino que no conoce estaba ahí con ellos, pero no tiene mayor imagen de él.

Consultada si alguna de estas personas golpeó la reja, reitera que Hugo la golpeó con ese trozo de madera o palo, las otras personas se apoyaban en la reja. La reja estaba cerrada pero ignora si estaba con chapa o seguro; no sabe cómo se abrió, pudo ceder si estaba sin chapa, o al apoyarse estas personas, no sabe si tenía pestillo. Al momento, ella estaba a la entrada del pasaje, de frente a ellos quienes estaban en diagonal, por lo que no veía si la reja estaba con chapa o sin ella. En distancia describe unos dos tercios del ancho de la sala, 4 o 5 metros.

Que una vez se abre la reja, ingresa Jacqueline como medio metro o un metro, y el vecino que no sabe quién será.

En cuanto al orden cronológico, la reja se abre después de que Javier tira el cenicero, y Hugo devuelve palos o fierros; Jacqueline y las personas siguen llamando a Javier y en ese momento se abre la reja. Hugo no entra con ellos. Solo entra un vecino. No recuerda que Hugo ingresara con Jacqueline en ese momento.

Se efectúa ejercicio para refrescar memoria, respecto de su declaración prestada el mismo día de los hechos y lee: luego Javier toma desde el interior de la casa una cosa de color blanco o transparente ... y lo arroja contra el domicilio de Hugo quebrando una de las ventanas del living. A raíz de esto Hugo entra a su domicilio y saca un palo y lo arroja al domicilio de Javier quebrando de igual forma el vidrio de una de las ventanas, posteriormente Hugo ingresa al patio del domicilio de Javier con el mástil en la mano y comienza a quebrar los vidrios de las ventanas que dan al antejardín, mientras ingresa a la vez Jacqueline Obreque y otros vecinos que son desconocidos... y comenzaron a hacer destrozos en el interior apoyando a Hugo.

Consultada señala que vio el mástil que fue arrojado de un domicilio a otro, ignora de quien es y por lo mismo ella después lo toma y lo hace a un lado. Que hubo una quebrazón de vidrios, de parte de Hugo. Este toma el mástil en su

mano e ingresa al antejardín y empieza a quebrar vidrios. Ingresó Hugo con vecinos y con el mástil en la mano rompe vidrios. Los otros vecinos hacen destrozos se imagina, romper uno o dos vidrios, pero no recuerda qué vidrios rompió cada uno. Ella no estaba preocupada de los vecinos sino de sacar a Jacqueline, quien se encontraba a la entrada del antejardín.

Que no sabe quiénes estaban en el domicilio de Javier, ella vio a la mamá, a Javier, al hermano chico Patricio y uno o dos jóvenes, que desconoce si estuvieron en el antejardín en todo momento, no los recuerda. Al momento del golpe solo recuerda a Javier, ignora donde estaban los demás. A Javier lo vio salir con el arma desde la puerta de una de las mamparas de su casa. Se le exhibe fotografía 27 del set D1, y señala que ella estaba en la zona derecha de la imagen, fuera del antejardín hacia la reja peatonal. No puede precisar si sale de la puerta o del ventanal por el lugar donde ella se encontraba, y además detrás de Jacqueline. La joven estaba como a un metro de la reja, el encuentro entre ambos se produce al costado derecho de la palmera hacia la reja, sin tener clara la distancia. Cuando sale Javier con el arma reitera que Hugo no estaba en el domicilio pues había ido a ver a su señora. Un vecino estaba con Jacqueline más o menos delante del ventanal, desconoce si el primo entró o no al domicilio.

En cuanto al ataque con el arma que describió, señala que cree que la atacó una sola vez, un ataque preciso y conciso. Hubo movimiento, porque él sale con esta arma, y vio mucho brillo porque tenía filo por ambas puntas y en un momento la levanta y la baja, pero debe haber sido una o dos veces, nada más.

Que ella trató de correr los implementos para que no fueran utilizados y alguien pudiera hacer algo; estaban en el pasto del antejardín, cerca de ellos, a la entrada del antejardín. El mástil lo tomó y lo tiró hacia un costado, primero trató de empujarlo con el pie y después se agachó para tomarlo y lo arroja, todo eso se lo avisó a Carabineros. También con un pie movió unos palos. Que entró al antejardín metros detrás de Jacqueline para poder sacarla y no le pidió autorización a nadie para entrar.

El tribunal le consulta sobre el actuar de don Hugo, que según sus dichos entró una primera vez con su hija, después salió a ver a su señora porque se lanzó un objeto y vuelve a entrar y luego dice que quebró vidrios con un mástil.

Consultada acerca de si quebró los vidrios en la primera entrada o después de enterarse de lo sucedido a su hija o en ambas ocasiones, señala que no lo recuerda claramente, en algún momento quebró vidrios, no recuerda si antes o después del corte de la mano de su hija.

Contrainterrogada por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, al momento del ataque de Javier, estaba detrás de Jaqueline fuera de la propiedad. Se efectúa ejercicio para evidenciar contradicción con su misma declaración y lee: en ese momento yo ingreso de igual forma al domicilio de Javier con la finalidad de sacar el mástil y calmar la situación para que se retiraran todos y en ese momento me doy cuenta de que Javier está atacando directamente a Jaqueline con un sable o machete.

Valoración: Que a juicio de estos sentenciadores, las declaraciones vertidas por estos testigos resultan creíbles y no se advierte en ellos encono o animadversión que los pudiera llevar a falsear su discurso para perjudicar al encartado. Que en referencia a Vivian Kirby, el hecho de que pudiera mantener problemas vecinales con la familia de Javier no altera lo anterior, pues de su propio relato se advierte que la testigo los ha encausado por la vía correspondiente y aceptando lo que conforme al caso resuelva un tribunal, sin ofuscarse ni desconocer lo resuelto,

Que de lo transcrito, se advierte que ambos testigos llegaron al lugar antes de la lesión de Jacqueline Obreque. Pese a las confusiones y olvidos en sus testimonios, se puede concluir que Christian Kirby llegó al pasaje una vez iniciada la discusión entre los vecinos y vio que un objeto pasaba desde la casa de Javier a la de Jacqueline, y que también vio al padre de Jacqueline entrar junto a un primo de ésta y un vecino que no reconoce, al antejardín de la casa de Concha Pavez, pero no es claro en señalar si dicho ingreso ocurrió antes o después de que la joven resultara lesionada. Que conforme se logra aclarar posteriormente en su declaración, este testigo no vio el momento en que Jacqueline ingresó al antejardín de Concha Pavez, pues cuando la observó ya estaba dentro del patio vecino, y posteriormente vio cuando el padre de la aludida, junto a terceros, ingresó al mismo -una vez sale Jacqueline-, es decir, después de la agresión.

Por su parte Vivian Kirby indica que llegó al lugar segundos después de sus vecinos, y en su secuencia se advierte que vio a la madre de la joven entrar a su casa, mientras el padre y la afectada se acercaron a la reja de los vecinos a discutir con ellos; que desde el domicilio de la familia Concha lanzan un objeto hacia la de la familia Obreque y se rompe un vidrio, que Hugo Obreque devuelve un palo que habían tirado a su casa y rompe un vidrio de la casa vecina, que la reja se abre y no pudo ver cómo se produjo ese evento; que Jacqueline ingresa junto a un vecino al antejardín y Javier sale desde el interior del inmueble y se produce la agresión.

Las contradicciones entre su declaración en estrados y lo señalado en sede policial, radican en dilucidar si Hugo Obreque entró o no junto a Jacqueline a la casa vecina y lo que hizo. Que de las preguntas aclaratorias se logra establecer que al momento mismo de la agresión, el padre no se encontraba junto a su hija pues había ido a su casa a ver lo sucedido a raíz del objeto lanzado por Javier Concha, coincidiendo con lo señalado por Hugo Obreque y Jacqueline Hormazábal al respecto.

Que en un segundo aspecto, según dichos de esta testigo Hugo Obreque habría entrado al antejardín vecino junto a Jacqueline, luego salió del lugar para ir a su casa y volvió a entrar después de la agresión a su hija, y dentro del inmueble habría roto los vidrios de la casa. Que el segundo ingreso resulta pacífico, pues es el que los testigos de cargo y el propio Obreque relatan. Sin embargo, en cuanto al primer ingreso, no existen otros elementos probatorios que lo corroboren, y lo referido en estrados por la señora Kirby difiere de lo declarado por ella misma durante la investigación; que si bien los ejercicios realizados evidencian la contradicción, no la superan ni permiten dar mayor credibilidad a una declaración que a otra en este punto. A lo anterior se suma el hecho de que la testigo indica que Hugo Obreque quebró vidrios de la casa vecina, en alguna ocasión, con un mástil que se encontró en el lugar, pero consultada por estos magistrados no recuerda en cuál de los dos momentos o si en ambos realizó tales acciones, de manera que se ratifica el segundo ingreso pues coincide con la restante prueba, pero no es posible esclarecer si hubo o no un ingreso previo a la lesión de su hija, ni tampoco si utilizó o no un mástil al momento de quebrar

vidrios de la vivienda vecina. Que atendido lo expuesto, estos sentenciadores no pueden concluir que la declaración previa de Vivian Kirby resulte más creíble o prístina que la entregada en juicio, y por este motivo, además de carecer de corroboración por parte de otros testimonios y entrar en colisión con lo expuesto por ella misma en estrados, no es posible para estos sentenciadores establecer como un hecho cierto que Obreque Monsalves ingresara junto a su hija Jacqueline al inmueble vecino, como sí se pudo establecer que ésta lo hizo junto a otros dos vecinos, ni tampoco que utilizara un mástil que se encontró en el antejardín para romper vidrios de dicha casa en lugar del palo que menciona y que se aprecia más acorde con las características del elemento que mantiene en sus manos al golpear la reja de la casa vecina.

Que cabe analizar en esta oportunidad y con la prueba ya reseñada, la manera en que se produjo la agresión a Jacqueline Obreque, teniendo presente que ésta describe lo ocurrido y el acusado asevera que el evento sucedió de manera diversa, así como que los padres de Obreque no aportan antecedentes para esclarecerla, pues su padre no la presenció y su madre la vio pero no lo recuerda, contándose entonces con los dichos de los testigos presenciales Mafias Cáceres, Christian Kirby y Vivian Kirby.

Que en cuanto a los momentos previos a la agresión, cabe recapitular y señalar que una vez Javier Concha lanza un objeto hacia la casa vecina, el padre de Jacqueline se dirige a su inmueble a ver qué había pasado y Jacqueline permanece junto a la reja, en tanto Matías observa unos metros más atrás. Que Obreque Hormazábal señala que junto a ella estaban otros vecinos que llegaron en ese momento, que le pegaron a la reja y ella la pateó, que la misma se abrió, e ingresó al antejardín junto a otros dos vecinos: uno era el papá de un joven llamado Iván y el otro un vecino de nombre Cristian. Su madre también la ve dentro del antejardín con un vecino cuyo nombre no recuerda y el vecino Cristian. Por su parte, su primo Matías no recuerda a las personas que estaban junto a su prima en ese momento, pero sí refiere haber visto a 2 o 3 personas en el antejardín cuando Jacqueline entró. En este punto, Christian Kirby refiere no haber visto a nadie junto a la joven al momento de la agresión, mientras que Vivian Kirby asevera que Jacqueline ingresó junto a un vecino que no identifica.

Que en consecuencia es posible concluir que Jacqueline ingresó al antejardín con otras dos personas.

En cuanto a cómo se produce el ingreso al mismo, la afectada refiere que avanzó un par de metros dentro del antejardín -hasta donde está una palmera-, cuando su madre le grita que salga, y en ese momento Javier salió por el costado de un cobertizo, por una puerta de vidrio, saca un machete desde un estuche y se dirige hacia ella tirándole un golpe al cuerpo, a la cara, y ella solo atinó a protegerse con los brazos; que ella se encontraba desarmada y en principio cree que no le hizo nada, pero después se percata de que le cortó la mano.

Su madre Jacqueline Hormazábal únicamente recuerda que vio a Javier salir desde la puerta de su comedor de diario y correr hacia su hija, pero no recuerda el objeto que llevaba consigo ni cómo fue la agresión; que en ese momento la joven estaba ubicada entre una palmera y la reja de entrada de los vecinos.

Matías Cáceres indica que Javier salió desde el segundo ventanal que está a la derecha mirando desde la casa, con un objeto mediano tipo machete y actuó de inmediato; que en ese momento él se encontraba a espaldas de su prima y el acusado estaba frente a ella, por lo que sólo vio a Javier hacer el movimiento de bajar el objeto, pero no pudo apreciar el golpe mismo. Que cuando esto ocurre su prima estaba en el antejardín vecino, a la altura de la entrada principal.

Christian Kirby refiere que Javier se abalanzó sobre Jacqueline, portando un arma tipo sable pues era un objeto largo y brillante; que la joven trató de cubrirse con las manos -adelantando la mano izquierda a la altura de su rostro y la derecha en el torso a la altura del pecho- y Javier le corta la mano; que dentro del antejardín, Jacqueline se encontraba a unos dos metros y medio de la reja de entrada.

Vivian Kirby da cuenta que Javier se le acerca a Jacqueline con un arma contundente y grande: machete, sable o catana, no lo puede precisar porque no conoce de estos implementos; que desde el lugar en que estaba no puede aseverar desde cuál de los dos accesos salió Javier, que a la joven la ve poner el brazo frente a ella y cómo cae el sable o machete sobre su brazo, momento en que la joven estaba como a un metro de la reja, a un costado de una palmera.

Que en cuanto a la dinámica, los testigos ubican a Jacqueline Obreque a la altura de la ventana del living comedor o de la puerta de entrada principal, pero en ningún caso cerca del ventanal de acceso al comedor de diario o cobertizo, que es el acceso más alejado desde la reja perimetral, desde donde claramente observan salir a Javier Concha, tanto la afectada, la madre de esta y Matías. Que en sus manos el acusado tenía un arma blanca, la que Jacqueline y Matías refieren como machete, Christian como sable y Vivian como machete, sable o catana porque no es experta, ni los distingue. En consecuencia, ninguno de ellos indica haber visto un cuchillo cocinero o carnicero, sino otro tipo de arma de tamaño mediano.

En referencia a la agresión en sí, todos los testigos se encuentran contestes en que Jacqueline no portaba consigo ningún elemento y cuando Javier se acerca a asestarle el golpe al cuerpo, ella se defiende con las manos, dando cuenta que las levanta y coloca frente a sí misma, en una clara postura defensiva. Que en cuanto al golpe mismo, ningún testigo refiere diversos eventos sino uno, certero y preciso, corroborando lo señalado por la propia Jacqueline, sin que se desprenda de los dichos de los testigos que la afectada portara en sus manos elemento alguno y menos un mástil –siendo incluso mencionado por Vivian Kirby como un objeto que habría empleado el padre de la joven– entre sus manos, advirtiendo de parte de ella sólo acciones defensivas con sus manos.

F.- Que también prestó declaración **Isabel Raquel Astargo Vicencio**, quien señaló que no vio nada respecto al caso, solamente sabe de oídas todo lo que se le contó, pues llegó después del incidente al pasaje, cuando a Javier lo llevaban detenido. Sabía que estos vecinos tenían problemas vecinales pues Jacqueline Hormazábal se lo informó en su calidad de presidenta de la junta de vecinos y ella le sugirió acudir a la oficina de mediación de Maipú. Que una semana después le preguntó si lo había podido hacer y le indicó que no, porque el padre de Javier le había pegado a su hija. Que la madre siempre comentaba los problemas con ellos, hasta que sucedió el hecho lamentable del 8 de mayo.

Indica que se percató de lo ocurrido por los ruidos, y haciendo memoria recuerda que alguien de su familia llegó a comentarlo y por eso acude al lugar. Vio la conmoción vecinal y preguntó lo que había pasado; que ante una pelea

vecinal cree que se puede solucionar con palabras y no con agresión. Después empezaron a llegar unos pedrazos de unos departamentos que hay atrás y se retiró del lugar.

A conmoción vecinal se refiere que la gente hablaba, gritaba, hubo peleas, no lo podían creer. Eran varias personas pero no puede precisar cuántos, pero llegaron después de lo sucedido. Cuando ella llegó carabineros ya estaba en el sitio.

Después de los hechos la familia de Jaqueline no volvió a vivir al lugar porque tenían miedo. Que como la junta de vecinos necesitaba una sede, le pidieron a la Municipalidad de Maipú arrendar la casa de los Obreque, lo que la referida Municipalidad aceptó ante la situación de la familia y se las entregó como sede social.

Consultada por la querellante, indicó que los problemas que tenía la familia de la joven con los vecinos eran insultos, le decían a Jaqueline mamá “la manchada” por sus problemas de piel y a su hija “gorda cochina”. Que le preguntó el motivo de estos problemas de convivencia y Hormazábal le señaló que no supo el motivo, tampoco le mencionó cuanto tiempo llevaban en esta situación, sólo que varios meses, y le comentó que había hecho algunas denuncias a Carabineros, por estas agresiones verbales. Este hecho de haber golpeado el papá de Javier a Jaqueline también se denunció.

En referencia a lo sucedido el 8 de mayo, indica que lo escuchó de los demás vecinos, después la mamá de Jaqueline le contó lo ocurrido, indicándole que el pololo de la hija había tenido una agresión, después ellos estaban en casa de un familiar celebrando el día de la madre y vinieron a ver la situación y se produjo el hecho. Que se lo comentó en noviembre del año pasado.

Contrainterrogada por la defensa, no recuerda la cantidad de personas que había en el lugar viendo la situación, algunos conversaban, otros caminaban y cuando sintieron las piedras la gente se empezó a ir. Había también gritos entre familiares de unos y otros. Las personas estaban alrededor; estaba el furgón de Carabineros esperando que saliera el joven Javier y la gente alrededor esperando que saliera.

Valoración: Que este testimonio de oídas acerca de lo ocurrido nada agrega al esclarecimiento de los hechos y sólo arroja luces en cuanto a los conflictos previos entre los vecinos, ratificando lo referido por Jacqueline Obreque y sus padres en torno a que la agresión a Víctor Freire y el evento posterior en que la joven Jacqueline resultó con su mano cercenada, no fueron situaciones aisladas, que no tuvieran relación ni explicación en su contexto.

G.- Compareció también a estrados **Gonzalo Patricio Valenzuela González**, Cabo 1º de Carabineros, quien señaló que ese día se encontraba en casa de su madre a punto de almorzar, cuando escuchó la alarma vecinal. Se asomó a la ventana a mirar, pensando que pudo haber ingresado alguien a un domicilio. Escuchó alboroto y llantos y salió a ver que sucedía. Que vio a su vecina Jacqueline llorando con la mano tapada con un paño y gritaba “me cortaron la mano”, se giró y vio a la madre de Jacqueline que traía la mano mutilada en sus manos. Después ve a un tumulto de gente acercarse al domicilio de Javier, con la intención de lincharlo. En ese momento estaba también un vecino funcionario de la Policía de Investigaciones y en conjunto fueron al domicilio a calmar la situación, y empezaron a armar la reja que se había desarmado. Dice que sacó su placa de servicio, se identificó como funcionario policial y además como vecino. Al interior vio a Javier, a su madre y hermano abrazados, se les acerca y les señaló que es vecino, para tranquilizarlos. Que Javier llorando le dice que él le cortó la mano a la Jacque; le preguntó cómo y le respondió que no sabía. Después le consultó como lo había hecho y con qué, a lo que le respondió que con un cuchillo muy grande tipo machete, algo que tenía su padre en exhibición en la casa. Le preguntó dónde estaba ese elemento y le dijo que no sabía, que lo lanzó fuera de la casa. Entonces se puso junto con la madre a ver si podían encontrar el machete, no dando resultado. En pocos minutos llegaron funcionarios de Carabineros quienes adoptaron el procedimiento de rigor.

Consultado por el fiscal, reitera que el elemento no se encontró. Pero alcanzó a divisar en una pared divisoria de las casas y entre los escombros una especie de funda, que era muy característico en cuanto a la forma para poder guardar un elemento de ese tipo. Que mientras se encontraban en el sector del patio, la madre de Javier hablaba con alguien y le pasó el teléfono y le pide que

le explique la situación a su esposo que no estaba en Santiago. Dice que le comunicó lo ocurrido y le manifiesta que Javier le cortó la mano a una vecina; el padre le pregunta con qué y le dice que con un cuchillo grande, un machete, a lo cual él le dice “ah, el machete que tenía en exhibición en la casa, ese me lo regaló un amigo” que lo mantenía en exhibición en la casa en el living comedor.

Que cuando llegó personal de Carabineros se replegó al exterior para darle cabida al proceder de los funcionarios.

En cuanto a su visión cuando llega al pasaje, indicó que había un alboroto, rompimiento de vidrios y griterío; que vio a personas al interior del pasaje lanzando objetos. Él llegó al lugar unos 5 minutos después de que le cortaron la mano a Jacqueline.

Que a raíz de estos hechos se hizo un reclamo en su contra, en la Dirección General de Carabineros por su mal actuar en ese momento, denuncia que hizo la madre de Javier y que le significó una sanción, una amonestación. Lo denunciaron por no haber estado preocupado del bienestar sino de otras cosas ajenas y la sanción fue por haber dado lugar al reclamo. Dice además que se le acercó alguien para conversar del tema y, sin su autorización, se generó una cuña televisiva, lo que también generó el reclamo de parte de la familia de Javier, pero se le sancionó por el reclamo de un mal actuar, pues se aclaró que en el tema televisivo él no tuvo responsabilidad sobre aquello. Que trabaja en la 26º Comisaría de Pudahuel, desde hace 7 años.

Consultado por la parte querellante, indica que mientras estuvo en la casa ningún vecino ingresó pues se les prohibió el ingreso. Que además, se terminó de armar la reja por su vecino de la Policía de Investigaciones e impidió el ingreso al antejardín. Que además de Javier y su madre estaba el hermano menor, pero no habló con él. En cuanto a la funda que encontró en los escombros, era un espacio reducido donde se alcanzaba a ver el largo, de 40 a 50 centímetros aproximadamente, de color oscuro, negra o café. Que antes había visto una funda de estas características, porque ha visto numerosas armas y fundas por su trabajo, además de ser apasionado de la caza y la pesca y conoce especies que puedan utilizarse para eso.

Contrainterrogado por la defensa, respecto al estado en que estaba la propiedad cuando arribó, en especial la reja de acceso perimetral, indica que recuerda que son dos puertas y la reja estaba muy botada, en el suelo, pero no en su totalidad sino a medias. Que en conjunto con el funcionario de la Policía de Investigaciones trataron de levantarla y acomodarla. Que él no pudo hacerlo pero su vecino sí, porque es más corpulento.

Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción, en referencia a la reja, y se le exhibe declaración de fecha 5 de diciembre de 2016, lee: cerca de mí se encontraba un funcionario de la Policía de Investigaciones que también es vecino y se llama Marcelo, y en conjunto nos acercamos a la casa de Javier, con la intención de calmar un poco la situación y evitar que los vecinos lo lincharan, así es que armamos la reja que estaba botada para impedir el paso de la gente hacia la casa de Javier”.

Que el funcionario policial no ingresó con él a la casa. En cuanto a las personas que estaban afuera de la casa. Indica que era mucha, no sabe cuanta e, incluso alguna que él no había visto antes. Que algunas personas estaban arrojando objetos a la propiedad, pero no puede identificarlas porque todo fue muy rápido. No vio que pasó con la reja, piensa que pudo ser por el tumulto de gente, pero él llegó después. En cuanto a los objetos en el antejardín, tampoco lo recuerda, pues se preocupó de ingresar a la casa, por una mampara que estaba abierta, y que había daños en la casa pero no recuerda cuáles fueron.

Imagina que llegó unos 5 minutos después del cercenamiento de la mano, por el sonido de la alarma, pues su domicilio está a 3 o 4 casas del de Javier.

Cuando ingresó a la casa sacó su placa y pidió permiso para entrar, identificándose como vecino y Carabinero, llegó a la cocina, escuchó gente llorar y luego al living comedor. Que en ese momento efectuó una maniobra de registro visual y no observó un elemento de esas características. Que Javier le dijo que lo había hecho con un machete, que lo había arrojado fuera del domicilio; él revisó espacios divisorios con otras casas, para ver si hubiera caído a una casa colindante y no vio nada. Recuerda se subió a una especie de escombros pero no había escalera ni nada, miró hacia los vecinos colindantes y tampoco encontró nada.

Indica que no prestó declaración el día de los hechos, si bien lo pensó, pero lo hizo posteriormente. No le dijo a los funcionarios que llegaron a tomar el procedimiento nada de lo que había ocurrido, debido a la conmoción de lo que ocurrió en ese momento y a que no se trató de algo fácil, ver que a alguien a quien conoce que le cercenen la mano, que él es un ser humano.

Consultado acerca del reclamo formulado por la madre de Javier Concha, habría sido por no prestar apoyo a la familia y por una entrevista concedida al canal Chilevisión, indica que él manifestó una opinión personal, pues dijo que tenía conocimiento de que los involucrados antes habían tenido discrepancias vecinales. Reitera que le aplicaron una sanción a raíz de este procedimiento, por lo que ya señaló. Que con fecha 3 de junio de 2016, prestó declaración en sede administrativa y consultado si recuerda que en esa declaración mencionó haber preguntado respecto del arma empelada y declaró no haber recibido respuesta, que no mencionó ningún machete ni haber hablado el padre de Javier, respondió que no lo recordaba.

Consultado acerca de cuánto tiempo demoró en llegar el personal que tomó el procedimiento, indica que no fue mucho, 10 o 15 minutos cree, y al salir del domicilio vio tres carros policiales de distintas unidades. Que en ese tiempo intermedio, ninguno de los tres ocupantes salió del inmueble.

Reitera que ese día no prestó declaración, lo hizo meses después, y no fue antes a declarar voluntariamente pese a tener conocimiento de hechos tan importantes, indica que pensó que no era necesario, que una situación como ésta se iba a poder resolver de manera más rápida, por todos los elementos que constaban.

Que desconoce si la funda que menciona fue encontrada en el lugar; reitera que la vio en el sector del patio trasero, en la pared divisoria, entre unos escombros, pues ingresó al domicilio por la mampara, luego a la cocina, living comedor y se trasladó junto a la familia al sector del patio trasero.

Consultado por el tribunal, aclara que cuando indica que efectuó un registro visual, se refirió a que, como hasta que lleguen los peritos no se pueden tocar los elementos, hizo sólo una observación. Como no es experto en toma de huellas o elementos, sólo le corresponde la visual sin mover nada.

Valoración: Que conforme se advierte de sus asertos, este testigo fue el primer Carabinero en llegar al sitio del suceso, junto a un funcionario de la Policía de Investigaciones que también es vecino, de nombre Marcelo y, en su caso, lo hizo después de que se había producido la agresión a Jacqueline Obreque, por lo que no fue testigo de los eventos previos y en ese punto, nada puede aportar al esclarecimiento de lo ocurrido. Que en cuanto a las diligencias que realizó, refiere que ingresó a la casa misma, habló con sus moradores, efectuó una inspección visual donde advirtió una funda de arma blanca entre unos escombros y conversó telefónicamente con el padre de Javier Concha quien le habría referido que en su casa mantenía en exhibición un machete, que habría sido el empleado por Javier y buscó dicha arma blanca, la que no fue encontrada.

Sin embargo, el Carabinero omitió identificarse ante los funcionarios que llegaron al lugar, en el marco del procedimiento que se generó a partir de la denuncia hecha por Jacqueline Hormazábal, y en consecuencia, ninguno de sus hallazgos pudo ser corroborado o descartado ese mismo día o en el tiempo inmediato, lo que resultaba de vital importancia pues implicaba esclarecer cuál fue el elemento empleado para ocasionar la lesión, sus características y uso, impidiendo además el desarrollo oportuno de las diligencias investigativas que resultaren necesarias. Atendido además que el otro funcionario policial que habría concurrido al domicilio, no compareció a estrados ni consta siquiera que hubiese declarado durante la investigación, y ante las declaraciones de los padres de Javier Concha, negando que Valenzuela González conversara con Francisco Concha –padre del joven- o con el propio Javier, sin que exista algún otro elemento probatorio que ratifique sus hallazgos, no se dará mayor valor a los mismos, teniendo presente además que lo anterior en nada altera los hechos tenidos por ciertos ni la valoración que se ha hecho de la prueba rendida.

H.- Que abonaron al análisis y valoración de la prueba, las declaraciones de los funcionarios de Carabineros **Castillo Rosales** y **González Barrientos**, ya referidas en el hecho 1, haciendo presente que respecto de este hecho 2, ambos se encuentran contestes acerca de haber sido la primera unidad que arribó al lugar, lo que aconteció cuando ya Jacqueline Obreque había sido llevada a un centro asistencial, que se les informó de un procedimiento en el N° 0220 del

pasaje Hernán Olguín y en ese momento Víctor Freire, a quien llevaban a la unidad después de certificar sus lesiones, les señala que se trata del domicilio de su polola, por lo que lo dejan en la unidad y se dirigen al domicilio señalado. Que al llegar al inmueble vieron que este mantenía un vidrio roto y su vecino del N° 0224 varios vidrios quebrados, manifestándole los vecinos que allí se encontraban que Javier le había cortado la mano a Jacqueline. Que se entrevistaron con la madre de Javier quien les señaló que sus vecinos habían ido a insultarlos, el forzamiento de la reja, la entrada al antejardín y la rotura de vidrios por parte de sus vecinos Hugo y Jacqueline Obreque; que su hijo Javier sale de la casa y al volver le dice que se *mandó una cagada*, le corto la mano a Jacqueline y no quiere ir preso. Que con la debida autorización registraron visualmente el inmueble sin encontrar el arma que se habría empleado, pero dando cuenta que su principal preocupación fue proteger a Javier, pues al llegar ellos y atendido lo ocurrido había gran cantidad de gente en el pasaje, unos a favor de Javier y otros que lo querían linchar. Que posterior a su retiro del lugar, se comunicó por radio que Jacqueline Pavez había entregado el arma empleada a los Carabineros que resguardaban el perímetro.

I.- se contó además con el testimonio de **Irlanda Angélica Crespo Bravo**, capitán de Carabineros, quien señaló que se desempeña en el OS 9 de Carabineros y el 8 de mayo del año pasado fue requerida su presencia en un procedimiento por lesiones gravísimas. Se constituyó en la 52ª Comisaría y le entregaron la dirección, Hernán Olguín N° 220 o 224.- En el lugar se entrevistaron con personal a cargo, quienes señalaron que fueron requeridos por CENCO a eso de las 15:00 horas, en las proximidades, por un delito de agresión cuya víctima era un hombre Víctor Freire quien señaló que cuando iba a dejar a su polola al domicilio, había sido agredido por el vecino de ésta Javier Concha, debido a rencillas anteriores, quien le habría dado golpes de puño en el rostro. Dado que a la vista se observaban lesiones contestes con lo narrado, lo trasladaron a centro asistencial para constatar lesiones y adoptar el procedimiento por lesiones y amenazas de muerte; al trasladársele de regreso a la unidad, los derivan a un procedimiento por daños en Hernán Olguín 220, donde gente estaría tomándose un domicilio. Cuando Freire escucha esto, hace mención

que ese era el domicilio de su pareja Jaqueline Obreque, y les refiere problemas vecinales a los funcionarios. Estos concurren a la unidad por medidas de seguridad y dejan al afectado, para luego dirigirse a lugar, donde observan que el domicilio N° 224 mantenía vidrios quebrados al igual que el N° 220. También se indicó que una víctima, Jaqueline Obreque había llegado a un centro asistencial con la mano cortada.

Que al darse cuenta que los tres procedimientos estaban vinculados, revisan el domicilio 224, pues les señalan que el agresor que había cortado la mano a la joven estaba al interior. Se explica a la propietaria lo ocurrido, autoriza el ingreso la madre y se procede a la detención del joven. Dentro del domicilio y consultado por el arma utilizada, el imputado señaló que la había tirado en el exterior del domicilio; arma que fue entregada después por la madre del imputado y se perició para ver si correspondía.

Que a su equipo le correspondió elaborar el parte policial y tomar declaraciones. Ella le tomó declaración al hermano del imputado, Patricio Concha Pavez, quien señaló que desde hace un año aproximadamente su familia y la del vecino mantenían problemas por temas domésticos y había existido agresión por ambas partes. Ese día en la mañana, su hermano le dijo que se encontró con el pololo de la víctima, discutieron y posteriormente Javier habría agredido a Freire. Luego él sale con la mamá al supermercado, y vuelve a haber una discusión con el padre de la víctima. Que estaban dentro del domicilio cuando siente que desde el inmueble del lado lanzan un objeto, que posteriormente la víctima y su padre forzaron la reja ingresando al domicilio y menciona un mástil con el que provocan daño, su hermano sale con un cuchillo y al volver llorando dice estar seguro de que le había cortado la mano y no quería ir preso. Que él se fue después a casa de un amigo por temor a lo que pudieran hacer los vecinos.

Consultada por el fiscal, indica que en cuanto a la primera situación, sabe que funcionarios participaron y lo que se hace, la toman los mismos funcionarios Castillo y González. Que el afectado dice que transitaba por inmediaciones por el pasaje Olguín, y se encuentra con agresor que lo amenaza y luego le dio golpes

que dejaron lesiones en rostro, se constató lesiones que eran contestes con la versión dada.

Que se recibe un llamado por daños desde el domicilio de Jaqueline, el 0220. Cuando los funcionarios llegan refieren que vieron daños en los dos domicilios de víctima e imputado, que además se encuentran con gran cantidad de vecinos que les hacen presente que el imputado había cortado la mano a la víctima y se había escondido en la casa, que los vecinos querían agredirlo por lo hecho a la afectada.

El padre de la víctima Hugo Obreque fue detenido por los daños que denuncia el imputado y su madre al domicilio de Olguín 224. Que eran dos detenidos, uno por las lesiones y otro por los daños. Hugo Obreque y Jaqueline quedaron aperecidos por el art 26, en tanto el joven pasó a control de detención.

En cuanto al sitio del suceso, refirió que trabajan junto con Labocar, a fin de levantar la evidencia. Que llegan a Hernán Olguín 224 y observan desde afuera; ingresó y vio vidrios quebrados y manchas hemáticas, pero nada de eso le correspondió hacer. Se hizo el empadronamiento de testigos y a ella le tocó tomar la declaración referida. Que conforme a la versión de personal policial, no se encontró el arma, pero después la mamá del imputado entregó un cuchillo cocinero que se sometió a pericia. Ella no recuerda haber visto esa arma ni sabe en qué momento se llevó a la unidad ni cómo.

Al llegar al sitio del suceso el ambiente estaba tenso pues los vecinos tomaron posturas, y la madre de Javier estaba angustiada.

Da cuenta que el sitio del suceso estaba completamente alterado, había ingresado vecinos, también un funcionario que ingresó, se había sacado la reja que se volvió a poner para resguardar al imputado y habían limpiado manchas de sangre, etc.

Consultada por la querellante, no sabe si la madre dio alguna explicación de la entrega, ni sabe dónde la entregó, solo que dijo era la que había usado el hijo.

Contrainterrogada por la defensa, señala que no recuerda si en referencia al primer hecho se empadronaron testigos, ni si el afectado expresó haber sido víctima de uno o más golpes de puño en el rostro. En cuanto al segundo hecho,

hablo con los funcionarios policiales González y Castillo, pero no les preguntaron dónde estaban los vecinos, pero hace presente se trata de un pasaje cerrado. No recuerda si en el antejardín vio algún elemento contundente que hubiera sido utilizado. Que cuando llegó la reja estaba levantada.

Que en la declaración, Patricio Concha, le señala que estaban dentro de la casa, cuando un objeto contundente llega a su domicilio, responden y frente a eso el padre de la afectada y ésta, fueron a tratar de agredirlos, que había gritos y el hermano sale con un cuchillo y posteriormente lo ve ingresar. Indica que por temor, se había pasado al patio posterior de la casa. Hace presente a Jaqueline y a Hugo, y refiere a otro sujeto del que no sabe su identidad, que tratan de forzar la reja, hasta que logran sacarla e ingresan con un mástil.

Se hace ejercicio del artículo 332 del Código Procesal Penal, con la declaración de 8 de mayo de 2016 y lee: gritaban que matarían a mi madre, había otro sujeto aparte de ellos dos que vestía polera de estrellas... amenazaron de muerte y que quemarían la casa.

El deponente le dijo a la funcionaria que estas tres personas forzaron la reja de entrada, pero no dice cómo ni si usaron algún elemento contundente; habló de un mástil que utilizaron para quebrar vidrios.

Se efectúa ejercicio para superar contradicción, conforme a declaración que tomara la perito a esta testigo y lee: gritaban que matarían a mi madre, había otro sujeto además de ellos dos, era joven con una polera de estrellas, no sabe quién era, amenazaban de muerte y quemarían la casa.

Se le consulta si recuerda los dichos de Patricio Concha, contesta que es lo que esta estampado en la declaración y el parte.

Interrogada al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, respecto de si vio algún video de la dinámica inicial, dice que no, aunque sabe que existen. La declaración tomada por ella fue al hermano del imputado y los demás funcionarios a otros testigos que se pudieron empadronar; ellos las transcriben pero no determinan si eran o no efectivas, pues aquello no les correspondió, y las pusieron en conocimiento del Fiscal.

Referente al arma, consultada si hubo algún elemento mencionado por parte del imputado y del cual ella tomara conocimiento, señala que al momento

de la detención los funcionarios le consultaron al encartado por la misma, quien les dijo que le había cortado la mano la joven y el cuchillo lo había lanzado, en algún lugar del exterior. Que al momento de efectuarse la diligencia investigativa por parte de su equipo, el acusado se acogió a su derecho a guardar silencio.

Contrainterrogada al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, sobre si le explica el testigo por qué motivo se produce la confrontación de su hermano con Freire, responde que no, de hecho no la presencié sino que fue lo que le comentó su hermano al llegar a la casa. Se le consulta si le dijo a su hermano que Víctor lo empujó con el hombro y lo empezó a provocar, respondiendo que no lo recuerda.

Se efectúa ejercicio para refrescar memoria con la misma declaración y lee: “y el Víctor como que lo empujó en el hombro y lo empezó a provocar”

Que en referencia al segundo hecho, la testigo asevera que sabe que se hizo un registro del inmueble, porque se lo comentaron Castillo y González, pero ella no lo hizo después.

Valoración: que su testimonio da cuenta del trabajo efectuado por personal del OS 9 de Carabineros en el marco de la investigación, a fin de posicionar la evidencia hallada y relacionarla con lo expuesto por los testigos.

Complementando así los antecedentes ya mencionados y, en referencia a la evidencia observada en el sitio del suceso, se contó con:

J.- La declaración de **Fabián Alejandro Espinoza Leiva**, Teniente de Carabineros y Perito Criminalista, quien refirió que el día 8 de mayo de 2016, a eso de las 20:20 horas, por requerimiento de la 52ª Comisaría, se trasladaron a Hernán Olguín 0224, Maipú, por un procedimiento de lesiones. En el lugar se percataron que se trataba de un sitio del suceso de tipo mixto, que correspondía a la vía pública de Pasaje Hernán Olguín 0224 y el inmueble habitacional correspondiente a dicha numeración.

Frente a dicho inmueble y sobre la calzada, se vio un conjunto de manchas rojizas de aspecto hemático, correspondientes a goteo de altura, desde donde se levantó una muestra rotulada M1. Al ingreso al inmueble, este correspondía a un portón metálico color blanco, que en su parte inferior –en la zona del pestillo– presentaba señales de forzamiento; traspasado el ingreso al inmueble se

encuentra el área del antejardín, donde en el suelo, específicamente en la cerámica, se encontraron un conjunto de manchas con formato redondeado correspondiente a goteo de atura, desde donde se levantó una muestra rotulada como M2. En el extremo sur poniente del antejardín, encontraron un conjunto de manchas de aspecto hemático sobre la cerámica, desde donde se levantó muestra rotulada M3. Luego, al inspeccionar la fachada del inmueble, en el costado sur se advierte la fractura de un ventanal, donde se hallaron manchas café rojizas, algunas por goteo de altura y otras por apoyo y desplazamiento, desde donde se levantó una muestra rotulada M4.-

Que el resto de ventanales también presentaban fracturas, y al hacer ingreso a la vivienda, se percataron de que había bolsas de nylon con vidrios en su interior, señal de limpieza previa a la llegada del equipo policial. Que los vidrios fragmentados, daban cuenta de que la fractura fue desde el exterior al interior.

En el sitio del suceso se efectuó finalmente un rastreo, donde se encontró en el sector del antejardín un mástil metálico, color blanco, de 3.88 metros de largo, un trozo de fiero color blanco y un palo de escoba color verde; desde dichas evidencias se levantó una muestra de material depositado, en busca de material orgánico que pudiera ser apto para perfil genético, rotuladas M5, M6 y M7. Que los resultados de la pericia se entregaron a Carabineros a cargo del procedimiento. Después de finalizado su trabajo en el sitio, se trasladaron a la unidad policial, donde se levantó una individual dactiloscópica al imputado Javier Ignacio Concha Pavez, rotulado como FD1, y a incautar la vestimenta del referido que mantenía manchas de aspecto hemático, correspondiente a una polera ASX color gris, rotulada E1, y un par de zapatillas marca Nike color azul, rotuladas como E2. Que después se levantó una individual dactiloscópica a Hugo Obreque, rotulada FD 2; y un cuchillo, sin marca, de 32 cm de largo, rotulado E3.-

Se le exhibe set de fotos D1, se precisa que fueron 54 no 56, a las que refiere: la 1) corresponde al sitio del suceso Hernán Olguín 0224, tomada desde la calzada mirando al frontis de la casa. Es un pasaje, que lo conforman 2 casas; la 2) muestra al imputado Concha Pavez, con polera que se ve color blanco gris;

la 3) muestra al imputado Hugo Obreque; en la 4) se ve el área de ingreso al inmueble 0224 de pasaje Hernán Olguín; en la 5) se observa la ubicación de manchas aspecto hemático de la muestra rotulada M1; la 6) es una fotografía particular de esa mancha, que se toma en la calzada frente al inmueble, corresponde a goteo de altura; la 7) es una fotografía de detalle de la referida mancha; la 8) el levantamiento de la muestra; la 9) es una fotografía particular del portón de ingreso al inmueble del 0224; la 10) es una fotografía particular del pestillo (de la reja) con señal de forzamiento; la 11) muestra el antejardín del referido domicilio; la 12) es una imagen de la ubicación de manchas de aspecto hemático, desde donde se levantó la muestra M2, y corresponden a goteo de altura; la 13) es una fotografía particular de las referidas manchas; la 14) es una fotografía de detalle desde donde se levantó la muestra M2. En referencia a la anterior fotografía (11) corresponde al antejardín, específicamente la parte cerámica que está en el sector norte del mismo; en referencia a la misma imagen la reja de entrada correspondería a la continuación del pasillo que se observa (muestra la parte inferior de la imagen), la distancia en metros de las manchas no la recuerda; en la imagen 15) se aprecia el levantamiento de la muestra M2.

Previo a seguir con las imágenes, se le consulta respecto de las muestras referidas M1, M2, M3 y M4, cual es la que tenía mayor presencia de material de carácter sanguinolento, señala que las que presentaban mayor conjunto son las que están en el sector del antejardín, no recuerda cual número.

La fotografía 16) corresponde al sector sur poniente del antejardín y muestra donde se levantó la muestra rotulada M3; la 17) corresponde a la ubicación de la mancha antes referida sobre la superficie de cerámica; la 18) es una fotografía particular desde donde se levantó muestra M3; la 19) es una imagen de detalle de las manchas de aspecto hemático desde donde se levantó muestra M3; la 20) corresponde al levantamiento de muestra rotulada M3; la 21) corresponde al ventanal costado sur vivienda que mantenía fractura en los vidrios, la 22) es fotografía particular de ese ventanal; la 23) es una fotografía de detalle de la fractura del vidrio y manchas de aspecto hemático; la imagen 24) es un detalle de las manchas de aspecto hemático desde donde se levantó la muestra M4, que corresponde a goteo de altura; la 25) corresponde al levantamiento de la

muestra rotulada M4; en la 26) se observa el embalaje de las muestras M1 a M4; la 27) corresponde a la fachada *sur* de la vivienda; la 28) es una imagen particular del ventanal que mantiene diversas fracturas; la 29) es una fotografía particular de la fractura que presentaba el ventanal de dicho sector; la 30) es una imagen de las bolsas que se encontraban en la entrada de la vivienda con fragmentos de vidrio en su interior, por lo que hubo una señal de limpieza previo a la llegada del equipo pericial; la 31) corresponde al sector de cocina de la vivienda; la 32) corresponde al pasillo que une la cocina con living comedor; la 33) es una imagen general del living; la 34) corresponde a restos de vidrio fragmentado en sector del living de la casa; la 35) es una fotografía del antejardín de la vivienda. Los conos que se aprecian en la parte baja costado izquierdo, se usan para reflejar las manchas de aspecto hemático; la 36) corresponde al mástil metálico, color blanco, encontrado en antejardín del inmueble; la 37) es una fotografía de ubicación del trozo de fierro y palo de escoba hallados junto al mástil; la 38) es una fotografía particular del mástil metálico, desde donde se levantó la muestra rotulada M5; la 39) muestra el levantamiento de la muestra M5. Esta corresponde a una muestra del materia depositado en el mismo, en busca de material biológico que pudiera ser periciado, es para poder determinar su manipulación, aseverando que las manchas que se ven corresponden a señales de oxidación; la 40) es una imagen del embalaje de la muestra M5; la 41) es una fotografía particular del trozo metálico desde donde se levantó muestra M6; la 42) corresponde al levantamiento de la muestra M6; la 43) al embalaje de la muestra M6; en la imagen 44) se observa el palo de escoba hallado en antejardín; la 45) corresponde a la zona de levantamiento de la muestra M7; que lo observado aparentaba ser sangre, sin poder determinarlo, y la muestra se levantó sobre un palo de escoba; la 46) es una imagen del levantamiento de la muestra M7; la 487 es una fotografía del embalaje de la muestra M7; la 48) corresponde al retiro de la prenda de vestir polera, que llevaba Concha Pavez, rotulada E1; la 49) es una fotografía particular de la evidencia rotulada E1; la 50) es una fotografía de la parte posterior de esa misma evidencia; la 51) corresponde a la mancha de aspecto hemático que presentaba la polera rotulada E1; la 52) corresponde al

retiro de las zapatillas que vestía Concha Pavez rotuladas E2; la 53) es una fotografía de detalle de la evidencia rotulada E2; la imagen 54) es un detalle de la mancha de aspecto hemático que presentaba una de las zapatilla de la evidencia E2.-

Para precisar información, se vuelve a imagen 35, al final del mástil al medio de la fotografía se advierte lo que impresiona ser la parte inferior de una escoba. Luego en la imagen 37) al centro de la misma se observa un palo de escoba, la parte del mango con zona superior color negro.

Consultado si cuando se encuentra la bolsa con vidrios, se encontró otra escoba con la cual e hubieran recogido los mismos, responde que no.

En la fotografía 8) se ve el levantamiento de la muestra M1 y en la fotografía 15) levantamiento de la muestra M2. Que en comparación, las diferencias que se aprecian son de formato, la muestra M1 presenta bordes más estrellados y la M2 son bordes más definidas (de las manchas), que eso se debe a la altura, pues a mayor altura los bordes son menos definidos.

Indica que no supo de manera previa lo que sucedió en el lugar, solo que había ocurrido un delito de lesiones. Consultado si el goteo de altura proviene de una persona solamente o puede provenir de un elemento empleado para causarla, contesta que no necesariamente proviene de una lesión, también puede serlo de un elemento que transporte dicha sangre. Se consulta si puede ser el agresor que transporte la sangre de la víctima, responde que es probable.

Se le exhibe la fotografía 20) levantamiento de la muestra M3, versus la fotografía 15) ya mencionada y consultado acerca de las diferencias que se aprecian, responde que son las dimensiones de las manchas de aspecto hemático, pues son de mayor tamaño las de la muestra M2. Que esto se puede deber a la altura o a la cantidad de emanación de sangre de la fuente productora.

Se le exhibe la fotografía 25) que corresponde al levantamiento de la muestra M4, y señala que su fuente puede ser por goteo de altura, o también porque había manchas de apoyo y desplazamiento en el sector, es decir hay contacto con la superficie y desplazamiento de la fuente productora de sangre con el elemento que tuvo contacto; también se pudo deber a una especie que rozó o tuvo contacto con dicha superficie. Consultado si se encontró algún elemento

con manchas de sangre con el cual presumiblemente se ocasionara lesiones a una persona, indica que en el sitio del suceso no, sino solo después se recibió una en la Comisaria. Que ellos trabajaron en el sitio del suceso unas dos horas.

Indica que en referencia al interior del domicilio, se hizo una inspección ocular del domicilio en busca de evidencia de interés criminalístico y solo se tomaron fotografías de los fragmentos de vidrio hallados en el interior. Reitera que el mástil encontrado, conforme a su apreciación, no mantenía manchas de sangre.

Interrogado por la querellante en referencia a la fotografía 27), acerca de que observa frente a la zona de azulejos central, donde se levantó la muestra M2, desde la imagen hacia él, señala que se observa la puerta de ingreso a la vivienda. En la esquina en diagonal, hacia él, se ven las zonas de cemento y pasto del antejardín y una palmera.

En cuanto a los objetos, reitera que en el trozo de fierro pequeño de color blanco, a su apreciación no se hallaron manchas de aspecto hemático.

Que su llegada a las 20:20 horas, pero no sabe en qué horario se produjeron los hechos. Una vez finalizadas las pericias, ya en la unidad, el arma se recibió unos 15 minutos después.

En cuanto a las bolsas con vidrio, no sabe quien realizó las labores de limpieza ni se preguntó quién las había realizado. Esto corresponde a una alteración del sitio del suceso.

Contrainterrogado por la defensa, respecto a la reja de acceso perimetral que presentaba daños, se le consulta donde presentaba esos daños y que señaló en su informe, responde que los daños estaban en la parte inferior del pestillo de acceso y presumiblemente pudo ser ocasionado con algún tipo de herramienta o elemento similar; que pudo ser una herramienta de tracción como chuzo o diablito, pudo ser un fierro. Preguntado si en el interior del domicilio encontró algún elemento que pudo servir para ello, reitera que se hallaron trozos metálicos, un mástil y un fierro, y es probable se utilizaran para ello.

En cuanto a los daños ocasionados a ventanales y vidrios, señala que se encuentran fracturados los vidrios de la fachada. Que en su informe dijo pudieron ocasionarse por cualquier elemento de igual o mayor dureza, siempre

que tuvieran interacción con la estructura; que los elementos encontrados pudieron servir para ello.

Indica que cuando llegó el sitio del suceso, este se encontraba debidamente aislado. Que al interior de la vivienda no encontró ningún arma ni funda contenedora de alguna. Se registró el sector de la cocina, living comedor y pasillo de distribución que une cocina con living comedor. No sabe si otra unidad practicó algún otro registro.

Que el interés criminalístico de levantar muestra desde el mástil es para verificar, conforme a perfil genético, quién fue la persona que manipuló esa especie. Que M5 hace menciona dos torulas correspondientes a muestras de posibles restos orgánicos rotuladas M5.

El tribunal le consulta por los puntos cardinales, respecto de la fotografía 27) dijo que se trataba de la fachada norte de la casa, y después cuando se le muestran las evidencias M3 a M7, dijo que estaban en la esquina sur poniente de la vivienda, y si esa es la fachada norte, la sur poniente está a la derecha de lo que él dijo era una palmera y no a la izquierda, por lo que se le pide aclarar. Indica que la dirección sur poniente es “la de acá” donde se levantó la muestra M3; se equivocó en su referencia y esa es la fachada sur. Entonces el portón estaría en el oriente.

Que refirió los lugares que fueron fotografiados e inspeccionados y se le pregunta si aquellos lugares sin fotografías fueron inspeccionados, a lo que aclara que se hizo inspección ocular, en búsqueda de señal de desorden o registro que arrojara algo relevante, y al no haber elementos de interés criminalístico no se levantaron fotografías. Que en la inspección ocular no se abrieron cajones.

Contrainterrogado por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, señala que en el sector contiguo a la palmera no se encontró evidencia de interés criminalístico, y manchas de sangre solo en el sector de la cerámica, no junto la palmera.

K.-Compareció a estrados el perito **Leonardo Andrés Peso Bravo**, Cabo 1º de Carabineros, Investigador Criminalístico y Perito dibujante y planimetría, quien señala que se encontraba de servicio en el Labocar y se recibió comunicado para concurrir a pasaje Hernán Olguín 0224 comuna de Maipú, a

realizar una diligencia. En el lugar el jefe del equipo le señaló que debía fijar planimétricamente siete muestras: una al interior del pasaje *rotulada* M1, y en el interior del inmueble se fijaron seis evidencias más rotuladas de M2 a M7, de las cuales cuatro evidencias eran manchas color café rojizo de aspecto hemático, un levantamiento de hisopo, y la otra evidencia fue un mástil, o tubo de acero.

Consultado por el fiscal acerca de si se levantó algún plano, indica que él hizo un plano a mano alzada del lugar, plasmándose dónde se levantaron las muestras. El informe contó de 4 anexos o planos del mismo lugar, donde se ubica la evidencia en planos diferentes.

Se le exhiben de los otros medios de prueba señalados en el punto D, los del numeral 3, refiriendo que el plano 1) son las mediciones que se hicieron al pasaje y al patio del domicilio vecino. El pasaje tiene 15.65 metros de norte a sur y ancho de 6.85 metros de oriente a poniente; el patio del domicilio mantiene un diámetro de norte a sur 9.23 metros y de oriente a poniente 5 metros. En el plano 2) se aprecia el pasaje donde se fijó una mancha pardo rojiza de aspecto hemático rotulada M1, ubicada a 14.50 metros de sur a norte y de 1.95 metros de oriente a poniente. En el Plano 3) se fijó el patio de domicilio donde ubicaron las muestras rotuladas M3, M4 y M6; donde la M3 se encuentra ubicada a 7,90 metros en dirección al norte y 0.65 metros en dirección al poniente; la M4 se encuentra ubicada a 7,50 metros en dirección al Norte, en la pared del domicilio, a una altura de 50 centímetros; la M6 corresponde a una muestra de hisopo levantada desde un tubo de metal, a 5.30 metros en dirección al norte y 1.70 metros en dirección al poniente. En el Plano 4) se aprecia la casa, que corresponde a la pared del costado izquierdo del mapa, donde se encuentra fijada una puerta que tiene radio de giro hacia adentro. La entrada del antejardín está ubicada hacia el Norte, y en todos los planos está así. Agrega que en el último plano están las evidencias M2, M5 y M7.

Consultado, refiere que se levantaron muestras de sangre y por lo que recuerda eran gotas. Si fueron por trayecto o goteo no lo sabe, pues solo las fijó, no las levantó.

Contrainterrogado por la defensa, señala que el mástil que fijó corresponde a la evidencia M5. En cuanto a su ubicación, señala que estaba dentro del patio,

casi al final de la propiedad; se encontraba justo al frente de una puerta corredera y estaba más cerca de la casa que de la reja de acceso perimetral. La puerta de corredera corresponde a un acceso al inmueble, al parecer al living.

Indica que el mástil no tenía mancha de sangre; se levantó una muestra de hisopo, que es para verificar la presencia de material genético.

Valoración: que las pericias evacuadas permiten advertir los sitios dentro del antejardín donde se encontraron manchas de aspecto hemático, a fin de poder determinar el devenir más probable de los hechos, generando convicción de los luctuosos hechos que motivan esta causa ocurrieron en el antejardín, frente a la puerta de acceso a la casa donde se encontraron las manchas de sangre cuya muestra fue rotulada M2 en la pericia de Fabián Espinoza, las que se advierten como aquellas con mayor presencia de material de aspecto hemático y claramente definida su posición en el anexo 4 del informe planimétrico de Leonardo Peso, lo cual necesariamente implica que el acusado tuvo que salir de su casa, caminar varios metros y acometer directamente a la afectada, no resultando plausible su afirmación de que el evento se produjo frente al ventanal de ingreso al cobertizo o comedor de diario.

L.- Que depuso también **Luis Leonardo Zapata Echeverría**, Cabo 1º de Carabineros, quien refiere que el 8 de mayo de 2016 pertenecía al OS9 y por un procedimiento de daños y lesiones graves gravísimas se dispuso por el fiscal que concurrieran a realizar diligencias investigativas a Hernán Olguín 224, a cargo de Irlanda Crespo, correspondiéndole tomar declaración a Ricardo González Villaseca quien le refirió que ese día se encontraba en su domicilio particular, y a eso de las 14:00 horas recibió un llamado telefónico de su amigo Javier Ignacio Concha Pavez, que estaba llorando y exaltado diciéndole que fuera a su domicilio porque se lo iban a reventar; se fue en bicicleta y al llegar al pasaje, fuera del mismo habían varios vecinos exaltados con palos y fierros. Que pasó e ingresó al inmueble, cerró el portón y vio los vidrios del primer y segundo piso quebrados. Estaban adentro el joven, su madre y hermano abrazados y Javier solo decía le corté la mano a la vecina. Le pidió sacar al hermano menor de 14 años y él fue a tratar de hablar con los vecinos sin resultados. Carabineros llegó y tomó el procedimiento, y en el trayecto de la casa al vehículo policial a Javier le

decían groserías y cuando lo subieron al calabozo empezaron a golpear el vehículo. Que después pudo sacar al hermano menor del imputado y en el trayecto de la casa al vehículo lo amenazaban y le gritaban asesino. Que luego lo comienzan a agredir, se comienza a defender y hubo una pelea, logrando salir del sitio.

Que todo se habría originado en noviembre de 2015 por un problema con un perro, que el papá (de Javier) le fue a reclamar a los vecinos y hubo una pelea con el papá, el hermano y el pololo de la víctima, y hubo una denuncia. Que cuando su madre salía del domicilio le gritaban pesadeces; el padre es del Ejército y a raíz de lo sucedido pidió traslado a Iquique. Que el imputado le dijo que como a las 14:00 horas, en la esquina del pasaje, se encontró con el pololo de la víctima discutieron y pelearon y Freire le dijo que se las iba a cobrar y le iba a reventar la casa

Consultado por el fiscal, señala que no acudió al sitio del suceso, solo a la Comisaría para trasladar a las personas al OS 9 y tomarles.

Consultado por la querellante, responde que le dijo que con Víctor no había peleado.

Valoración: Que atendido que la presente declaración se refiere a los dichos de un testigo que no compareció a estrados, a fin de corroborar su relato, y atendido que su declaración no resulta relevante para el esclarecimiento de los hechos, se estima innecesario efectuar análisis alguno a su respecto.

Que, en lo que se refiere a la **constatación de las lesiones sufridas**, se rindió prueba de cargo consistente en:

M.- la declaración del testigo **Juan Manuel Breyer Díaz**, médico traumatólogo del Hospital del Trabajador; quien señaló que atendió a Jacqueline Obreque en dicho hospital, en abril de 2016, por la amputación de su mano izquierda, y fue llamado a tratarla por ser especialista en cirugía de manos y microcirugía. La paciente ingresó a urgencias por una amputación completa de su mano a nivel de la muñeca, activándose el procedimiento habitual de llamar a su equipo, entrevistándose con ella. La cirugía consistió en hacer el reimplante de la mano, lo que es bastante complejo pues se vuelven a unir todas las estructuras, y se realizó ese día en la tarde. Se practicaron otras cirugías con posterioridad y su

hospitalización duró unas 3 semanas, con múltiples tratamientos. Que, en definitiva, se produjo la necrosis de la mano, por lo que se debió amputar el segmento reimplantado y la paciente terminó con la amputación de su muñeca a nivel de antebrazo distal.

Consultado indica que es médico traumatólogo, subespecialidad en cirugía de mano y formación en microcirugía en Estados Unidos, cuenta con experiencia de 12 años, y trabaja en el Hospital del Trabajador desde hace 10 años.

Indica que esto ocurrió el 8 de abril de 2016, y efectuado ejercicio para superar contradicción con la declaración prestada, señala que fue llamado el 8 de mayo de 2016.

En cuanto a la decisión de si efectuar o no un reimplante, explica que existe un protocolo para evaluar el reimplante de un segmento amputado pues es algo complejo. Se evalúan los factores o elementos locales, cómo se produjo la amputación, pues cuando el corte es más limpio o neto el daño es menor, es más apto que cuando hay un desgarró. Otro factor es el tiempo de evolución, pues a mayor tiempo desde la amputación el éxito disminuye; y los factores personales como edad, estado de salud y cuál es el miembro amputado. En este caso se cumplían varios elementos para hacer el reimplante, pues localmente era un corte neto y limpio, una paciente joven sin patología y llevaba pocas horas desde ocurrido el evento, por eso se intentó el reimplante.

Se le exhibe set de 4 fotografías referidas en el acápite D5 de su prueba. La 1) es la imagen de rayos de la pieza amputada, donde se ve la mano completa; la 2) muestra la mano amputada que recibieron, completamente separada del cuerpo a nivel de la muñeca; en la 3) se aprecia el corte neto de la muñeca, tanto a nivel de huesos, nervios y tendones, no hay aplastamiento ni desgarró o fragmentación del hueso.

Consultado si es común a lo que le suele ver en casos como éste dice que no, es más común es en el corte de dedos, donde se puede ver cortes netos por ejemplo en caso de guillotinas; pero en el caso de muñeca, antebrazo o codo, generalmente hay mecanismos de desgarró por accidentes violentos de alta energía. Se necesitan elementos de alta energía para producir algo así; se aprecia que la amputación fue trans óseo, lo que se cortó fue el hueso, y para cortar un

hueso de esa forma tiene que ser algo de muy alta energía, que se ve a veces con mecanismos de sierra, pero habitualmente se ve algún grado de desgarramiento producto de la acción de esta sierra, es decir, puede acercarse a esto que es en un solo plano, pero siempre hay algún grado de desgarramiento producto de los dientes de la sierra, no es tan limpio como esto.

Consultado acerca de si esto fue hecho con un cuchillo cocinero, responde que es muy difícil que lo sea, pues se cortó un grueso muy duro que tiene un diámetro de 25 mm., que en cirugía normalmente se cortan con sierra, por lo que es muy difícil que se cortara con cuchillo.

La fotografía 4) muestra el antebrazo distal, se ven los dos huesos del antebrazo, el radio y el cúbito, con las estructuras tendineas y musculares, a las que se unió la extremidad antes vista.

Consultado, señala que en este caso la amputación fue a nivel de muñeca es decir se cortaron los huesos radio y cúbito, a nivel trans antebrazo distal.

Refiere que el reimplante se realizó de manera exitosa, con una mano rosada y bien irrigada. Sin embargo, al día siguiente se vieron fallas en la circulación de la mano, y se hizo una cirugía para corregirlo, la arteria se había atrombosado lo que se corrigió y se reestableció el flujo sanguíneo. Después se hizo el manejo habitual a este tipo de cirugías, y pasado un par de días se estabilizó su condición global, describiendo el tratamiento. Pero con el paso de los días se vio un empeoramiento en la irrigación de la mano, la principal complicación de este tipo de cirugías y pese a que se le hizo el tratamiento correspondiente, el tema siguió empeorando hasta que se produjo el cese de la irrigación y necrosis completa de la mano, por lo que se tuvo que hacer una nueva cirugía tras dos semanas aproximadamente y reseca la mano amputada. La paciente quedó con muñón un poco más arriba –cercano al codo- de donde fue la amputación inicial, para tener tejido de piel para cubrir esa punta de hueso.

Que después de eso, se siguió con su tratamiento, lográndose un buen muñón de amputación tras un par de meses y se hizo todo el manejo del dolor y de su rehabilitación. La paciente ha ido reincorporándose a sus actividades de vida sin complicaciones técnicas, con todas las limitaciones propias de su lesión.

Que el corte que se vio en este caso no tiene un nombre técnico, pero en general se menciona como corte neto y limpio, con lo que se entiende por los profesionales de qué se está hablando.

Consultado por la querellante por la señorita Obreque, refiere que al llegar al servicio de urgencia del hospital conversó con la paciente y su madre para conocerla y sus antecedentes. Su estado era estable desde punto de vista clínico, estaba agitada, asustada y ansiosa por lo que venía; estaba consciente y pudo conversar con ella. Que la decisión de reimplante se toma con el equipo médico traumatólogo que la recibe en la urgencia y se conversa con el paciente y su familia, pues no está exenta de riesgo, y ellos estuvieron de acuerdo.

Atendió a la paciente con posterioridad, de forma ambulatoria, por varios meses en su consulta de la Clínica Alemana, y debe haberla visto por última vez a fines del año pasado o principios de éste.

Se le consulta en referencia al dolor, señala que siempre que se produce una amputación se presenta “dolor fantasma”. Hay dos tipos de sensaciones fantasma: el dolor fantasma, que los pacientes perciben dolor en la mano que no está, y sensaciones fantasma, es decir, se perciben sensaciones en los dedos de la mano que se amputó, los que se dan en distintas magnitudes. Esto requiere un trabajo de varios meses, para que el cerebro entienda que ya no está la mano, de manera de controlar tales sensaciones y dolor, mediante terapia y medicamentos. Generalmente no se resuelven por completo, pero se puede vivir con ellas. Que en el caso de Jacqueline existen pero puede convivir con ellas de manera adecuada.

En cuanto a la proyección en el tiempo, es difícil responder si el dolor desaparecerá, pues hay paciente a los que le dura unos meses y a otros para siempre. En general se ve cierto grado de dolor crónico, que habitualmente no es severo.

En cuanto al proceso de rehabilitación, en general los pacientes se manejan con especialistas del área de la salud mental –psicólogos o psiquiatras-, kinesiólogos, terapeuta ocupacional y fisiatra que lidera el equipo.

Contrainterrogado por la defensa, acerca de si es efectivo que un corte neto o limpio se obtiene de un solo golpe y no de varios, responde que señala

que desde un punto de vista técnico, esta referencia es a las características del corte y no a cómo se hizo (el mecanismo), pero tiende a pensar que -en general- un golpe neto es producto de un golpe y no de varios. En este caso, cree que se trató de un solo golpe porque fue tan neto y limpio el corte; que lo piensa así pues, de lo contrario, el daño o lesión a las distintas estructuras no se da en un exacto mismo plano, sino que los tendones o nervios o huesos se tenderían a darse en distintos planos y la piel tendría señas de ello.

En cuanto al mecanismo utilizado para el corte -dado que señaló que era difícil tener ese resultado con un cuchillo cocinero-, se le consulta si está familiarizado con la diferencia entre un cuchillo cocinero y uno carnicero, a lo cual responde que sí, entendiéndolo que uno es más grande que otro.

Consultado, según su experiencia, si con un cuchillo carnicero -más grande y con más filo- se podría obtener este resultado, responde que es muy improbable, entendiéndolo que se trata de un cuchillo habitualmente de unos 25 a 30 cms., aproximadamente. Que es muy improbable y difícil hacer una lesión con esto y pasar a través del hueso de un adulto; se puede cortar el hueso de un pollo, pero es difícil cortar el hueso radio de una persona joven adulta. Asevera que él cree que ello es imposible.

N.- Se contó además con los asertos del perito **Ricardo Fernando Bastián Duarte**, médico cirujano, quien indica que con fecha 4 de julio de 2016 se le pide a la unidad de lesiones de clínica forense, del Servicio Médico Legal, que evalúe el daño corporal que presenta Jacqueline Obreque Hormazábal, quien durante la entrevista médica refiere que el 8 de mayo de 2016 sufrió una agresión física con arma blanca, tipo machete, por parte de un vecino de sexo masculino. Producto de la gravedad de las lesiones es derivada al Hospital El Carmen y posteriormente a la Asociación Chilena de Seguridad. Ingresa con los siguientes diagnósticos: amputación de mano izquierda por y/o con machete. Es ingresada de urgencia a pabellón donde se hacen diversos procedimientos que implican la amputación definitiva. Al examen físico presenta en tercio distal antebrazo, de miembro superior izquierdo, un muñón a la altura muñeca procesado y tratado quirúrgicamente con ausencia de la mano izquierda que estaba amputada.

Desde el punto de vista legal, clínico y médico, estas lesiones son graves, que suelen sanar –salvo complicaciones entre 164 a 365 días, con igual tiempo de incapacidad, secundaria a arma blanca tipo machete.

Se hace presente que esto deja una invalidez de por vida de un 25% de acuerdo a tablas nacionales e internacionales, sin contar además el daño psicológico de por vida, pues la salud comprende el bienestar físico y psíquico de la persona.

Consultado por el fiscal, indica que la anamnesis es un concepto de la deontología médica antiguo; es la historia, lo que el afectado refiere por su propia boca, no lo que el médico dice. En ese evento es importante preguntarle al paciente qué paso, cuándo, cómo, lo que siente y por qué, desde cuándo y en qué circunstancias. Esto parte de la honestidad del afectado. Desde el examen físico en adelante es técnico, lo que él médico ve y si es acorde o coincide con lo dicho por el paciente. Después de eso, de acuerdo a la ciencia y la experticia se llega a una conclusión o diagnóstico.

En este caso, la paciente dio su versión, y luego el efectuó el examen físico -que respalda o contradice lo que ella dice-, y en el caso son concordantes 100%.-

En referencia a la expresión machete, que menciona expresamente en su informe, responde que lo recalca porque la amputación de un miembro en el cual hay dos huesos, el cubital y el radial, no lo puede hacer un cuchillo de cocina ni tampoco una navaja o un filete. Tiene que ser una hoja larga, superior a 4 centímetros de ancho, y tiene que ser imprimido con cierta energía, porque es imposible (de lo contrario) cortar dos huesos a la vez en un ser vivo, siendo que hay tejidos, hay ropa.

O.- Depuso también la perito **Hilda Rosa Baeza Rojas**, psicóloga, quien indicó que se le pidió realizar un informe pericial de daños a Jacqueline, en diciembre de 2016, respecto de un hecho que se investiga por lesiones graves gravísimas. En cuanto a la evaluación y el procedimiento utilizado, se realiza una metodología que se diferencia en dos aspectos: una parte tiene que ver con el planteamiento de los objetivos para el plan de trabajo y, en segundo lugar diferenciar los ámbitos de la evaluación, lo que es importante en la medida que

se estima desarrollar un procedimiento que consiste en la entrevista abocada tanto a la exploración del funcionamiento psicológico global de la peritada, como también de poder identificar y conocer a través de una entrevista con objetivos clínicos más diagnóstico la presencia o no de indicadores psicológicos y o psicopatológicos que pudiesen estar vinculados al hecho que se investiga. Asimismo, se diferencia la obtención de información respecto del suceso que se investiga, en tanto permite contrastar la información con los antecedentes de la carpeta de investigación, para poder situar la información que obtiene del reporte de la víctima y poder de esta manera situar los elementos del contrapunto de la evaluación de daños que es la simulación. Atendiendo a lo anterior, se realizaron dos entrevistas de dos horas cada una a Jacqueline, y una entrevista de una hora y media a la madre para complementar el análisis; se aplicaron pruebas psicológicas complementarias, que buscan corroborar el impacto tras la vivencia de una victimización de tipo traumática como esta. Las pruebas utilizadas buscan evaluar el área del trauma, establecer los indicadores clínicos para determinar la existencia de un daño en el área clínica como también un daño sicosocial. Además, se hace un análisis de constancia documental para informarse de los elementos del caso y contrastar la información de relevancia para el proceso.

En cuanto a las conclusiones, hace presente que Jacqueline se presenta con actitud colaboradora, es capaz de conversar y responder las preguntas, sin embargo respecto a la vivencia traumática del hecho que se investiga presenta alta afectación, expresada en llanto frecuente al detallar o describir la situación vivenciada. En cuanto a su estado mental, se observa una adecuada capacidad de memoria, con desarrollo evolutivo esperado a sus 23 años de edad y adecuada capacidad intelectual. Muestra un nivel de conciencia adecuado es decir, aparece un adecuado juicio de realidad, por lo que puede decir que existe un estado lucido en tanto su funcionamiento en general y además, con nivel de atención focalizado, lo que permite dar continuidad al procedimiento.

Que la lesión física que expresa Jacqueline es evidente, grave y que provoca un anclaje al recuerdo de una experiencia traumática, vale decir, es un daño adicional que marca la vida de la joven, distinguiéndolo del impacto en el proyecto de vida en general de una persona cuando se socava su salud mental, en

tanto la existencia de una lesión física evidente; la mera situación de enfermedad no explica todos los elementos que están asociados a los costos de una victimización, que en este caso se expresan a nivel psicosocial y clínico, y no solamente a nivel de ausencia o no de una enfermedad.

En este caso, se constata un 25% de invalidez que enmarca las dificultades para volver a adaptarse a su vida. El proceso de victimización genera consecuencias negativas en una persona que se expresan en distintas áreas de la vida: labora, familiar, psicológica, etc. Pero además, genera una condición, pues cuando las personas se ven enfrentadas a altos niveles de estrés se genera un mecanismo de reacción que es la desadaptación. El quiebre en este caso como hecho específico es la amputación de la mano de la peritada, pero de ello se generan una serie de consecuencias que derivan en un cuadro clínico, pues ella experimenta un trastorno de estrés post traumático de severidad moderada al momento de la evaluación, que vendría aumentando en el tiempo, desarrollando más elementos físicos, como un anclaje en el recuerdo de la amputación, dificultades para dormir, que se reactiva con la judicialización, etc. Que en este caso, Jaqueline tiene hoy en día una herida psicológica crónica, que ha superado los límites de una condición para poder volver a una adaptación normal; esperando que la terapia de reparación a la que acudía pueda contribuir a su recuperación.

En términos de los costos para la víctima, a nivel individual, tiene que ver con que el proyecto de vida de la persona, en el caso de lesiones físicas, hace que se amplifique más por lo que las pérdidas son evidentes; dejar de trabajar como empaquetadora, dejar de estudiar para ser matrona por la necesidad de sus manos, la dificultad a nivel de pareja, la estigmatización social y el impacto comunicacional que ha tenido el caso, hace que tenga un impacto no sólo primario, sino los costos secundarios de ser víctima de un hecho como este. Ese es el daño sicosocial, que es muy importante y ha sido modificado por este hecho puntual, pero que se explica no solo por el hecho violento primario sino por un contexto. Que en este caso se presentaban conflictos desde hace 2 años, con una escalada de violencia, siendo afectados también los padres y el hermano de la víctima, dada la situación. A nivel psicológico, lo explica como un sistema

familiar disfuncional, pues la resolución de los conflictos no es pacífica. Hay características en las familias que impide la resolución del conflicto. Jacqueline y las personas involucradas forman parte de una conflictiva mayor y no se explica sólo por sus características individuales una reacción impulsiva, de ir y enfrentar y del otro provocar. Es difícil que un solo hecho pudiese explicar tal erupción de violencia, sino más bien un cumulo de situaciones que rodean el caso.

No entrevistó a las familias pero da cuenta de una alta disfuncionalidad. Por ejemplo, la relación con el imputado, que cambia y se intensifica en la medida que las figuras parentales no intervienen en controlar a los hijos, hay roles invertidos. Que Jacqueline es adulta, pero la situación al parecer venía desde hacía tiempo. Que la otra familia tuvo distintas denuncias, lo que da cuenta que el chivo expiatorio es Jacqueline, quien responde a esta escalada de violencia. Que la explicación no es clínica sino también sicosocial, por lo que atendidos los riesgos para la salud mental y de su familia debe considerarse en su proceso de recuperación.

Consultada por el Ministerio Público, indica que lleva más de 10 años trabajando con víctimas de delitos violentos, y tiene además experiencia académica en el área de la victimología. Su formación ha sido en temas de peritaje forense, relacionados a su área la psicología, con estudios de pregrado en la Universidad Santo Tomás y de posgrado en la Universidad Católica y la Universidad de Barcelona en España.

Se le consulta si hay diferencias en que esto afecte a un hombre o a una mujer, si tiene algún impacto mayor o menor, indica que hay una modificación evidente, que puede afectar la autoestima de la persona.

Consultada acerca de su cambio de domicilio y si ello puede provocar problemas en su recuperación, indica que según su historicidad, la peritada se cambia de domicilio por medidas de protección. Que en cuanto a la importancia de ello para su recuperación, reitera que esto tiene que ver con un proyecto de vida truncado; abandonar sus estudios, su casa, etc., le provoca un estrés que genera desajustes, pues lo que genera cambios es un estresor negativo, una consecuencia de algo que no controla y por eso se van desarrollando conductas *inadaptativas* en las personas, lo que debe ser monitoreado. En este caso ha sido

demasiado el impacto y el costo, lo que amplifica el daño, las consecuencias son muy altas y se requiere tiempo hasta que ella logre significar este hecho como una parte de su vida y no toda su vida, cuando recuerde que hay una parte que no tiene. Jaqueline es un adulto joven que no ha tenido grandes cambios en su vida, que reaccionó ante una situación de hechos acumulados que afectaron a su pololo, a su madre, que en una situación extrema estalla o explota, siendo ello la expresión de una situación socio vecinal disfuncional que venía arrastrándose en el tiempo.

Consultada por la parte querellante, señala que en cuanto a la utilización de la escala de gravedad para el síndrome de estrés post traumático y consulta si este diagnóstico tiene parámetros y cuales estarían presente en el caso, responde que para dimensionar el daño se miden la intensidad (leve, moderado, severo) y la frecuencia (a mayor tiempo, mayor *cronificación*).

Que ella hace un diagnóstico descriptivo por un lado, y luego establece que pasados seis meses cae dentro de una intensidad moderada severa, por cómo se mantiene en el tiempo. Que las escalas tienen un factor de bajo valor pues le permite calificar síntomas y signos, y dimensionar así el daño. Que eso fue en diciembre y hoy podría estar en un trastorno más complejo, lo que dependerá de distintos factores y también del proceso judicial que podría agravar su situación.

Consultada por la defensa, acerca de si Jacqueline le relató los conflictos previos a la situación, señala que ella le relato dos, el cambio de agresión verbal a agresiones física, y en ello estaba involucrado el padre de Jaqueline con la familia del imputado en ello, y otro evento, que no recuerda.

Estos conflictos no eran sólo con Javier sino también con otros miembros de su familia. Que en el contexto de los antecedentes, tanto Jaqueline como su madre señalan conflictos previos, y problemas de relación de estos vecinos con el entorno.

En referencia al hecho investigado, le pregunta en que situación psicológica posicionaron a Jaqueline tales antecedentes el día de los hechos, a lo que señala que ella misma refiere que explotó. Lo que la motivo a reaccionar así e ir a enfrentar a estas personas, es que se entera de que su novio había sido agredido, y en el contexto que la madre va a buscar una carpeta, la agreden con

un objeto –florero o piedra-, y la reacción de Jaqueline es defensiva y va a increpar a la madre de Javier. Que otros vecinos también estaban ahí, y ella muestra esta explosión. Que en los reportes que tiene no aparecen antecedentes de reacciones similares en su historia, parece ser una reacción agresiva impulsiva. Que en este caso había un contexto de violencia y se explica a partir de ello su comportamiento. La agresión no es lo mismo que la violencia, la primera es instintiva.

Que Jaqueline le explica el contexto en que se genera la situación que antes estaba en casa de la abuela, era el día de la madre; le cuenta como se da su involucramiento en la conflictiva, y si la pregunta es si lo que se buscaba era dañar, indica que depende de una variedad de factores. Que su personalidad normal, frente a un estresor de elevada intensidad y una problemática de 2 años, hay que ponderar la conducta.

Le consulta qué le dijo respecto a cómo ocurrieron los hechos el día en cuestión, a lo que responde que estaba visitando a la abuela celebrando el día de la madre y en ese contexto se entera de lo ocurrido con su pololo y es coherente con lo que había en la carpeta investigativa. Que ellos van a la casa a buscar una carpeta, la madre se baja del auto, tiran unas piedras o florero, ella se baja del auto y va a increpar a la reja a la madre (de Javier); ahí tiene un estado confesional, porque ocurre todo muy rápido y ella estaba en la reja reclamando la situación. Que es la madre de Jaqueline quien le dice que estuvo mirando y vio que la hija entra al antejardín, sin armas o intencionalidad de causar daño mayor, aparece el imputado con un arma; que la madre ve la mano de la hija en el suelo y la toma para guardarla y que no se pierda y luego se la llevan a la asistencia (médica).

Se le consulta si es efectivo que Jaqueline le dijo que estaba muy enojada, que explotó y que los vecinos escucharon y entraron al domicilio de Javier, a lo cual responde que no.

Se efectúa ejercicio para evidenciar contradicción con su propio informe psicológico, de fecha 16 de diciembre de 2016, a lo que lee: “estaba muy enojada, acumulé y explote, los vecinos escucharon y entraron”.

Que es efectivo que el informe dice que ella le señaló que los vecinos entraron, pero no dice dónde o cómo entraron, si a un pasaje o a una casa, y habría que completar el párrafo para ella poder aclarar la frase.

Consultada si es efectivo que la madre le dijo que estuvo mal la reacción de Jaqueline, responde que sí, no lo recuerda textualmente, pero la madre le dio una connotación negativa a ésta porque pone en riesgo la vida de ella y de la familia; la perito hace presente que son dos personas muy diferentes madre e hija, pues la madre nunca respondió a las agresiones que habría sufrido de mano de los vecinos y es la hija quien operaba como figura de protección, por lo que a su juicio esto se pudo haber evitado si su hija no hubiera ido a confrontar a los vecinos.

Responde que es efectivo que la madre califica la actitud de su hija como impulsiva, a lo que indica que sí y lo es, pues se trata de una hija de carácter fuerte frente a una madre tímida, enfermiza, donde la hija ejerce un rol de adulto frente a la figura de la madre, de cuidado y protección.

En cuanto a si Jaqueline y su madre le reconocen que los hechos ocurren al interior del domicilio de Javier, responde que la persona que le refiere el antejardín es la madre, pues Jaqueline no recuerda el momento exacto por su estado de shock confesional.

En cuanto a si alguna le explica cómo se produce el ingreso, refiere que la madre le señala que llega después. Jaqueline le dice llega a la reja muy enojada y grita, y ocurre la escena donde aparece el imputado.

Jaqueline se baja del auto y llega primero y no recuerda donde estaba la mamá, y ésta recuerda más porque la ve y logra ver lo que ocurre con su mano.

Respecto a descartar o confirmar la existencia de una ganancia secundaria, le pregunta si justificar una conducta ilícita podría ser una ganancia secundaria, a lo cual responde que no. Que cuando se refiere a ello en su hipótesis, se refiere a si hay influencia de terceras personas, si hay ganancias económicas para la víctima, tiene que ver con esa posición.

En cuanto a si evitar consecuencias negativas para ella o su familia puede constituir una ganancia secundaria, responde que sí, y eso fue parte de lo que se buscó evaluar.

Documentos

Valoración: que del mérito de los antecedentes y habiendo estos sentenciadores observado el resultado de la lesión sufrida por Jacqueline Obreque, no resulta controvertido que producto de la agresión, resultó con el cercenamiento de su mano izquierda, lesión que conforme a lo expuesto por el perito médico legista Ricardo Bastián Duarte, le produjo no sólo incapacidad de entre 164 a 365 días, sino que además, se tradujo en una invalidez de por vida del 25%. En cuanto a la naturaleza y gravedad de sus lesiones, además de lo referido por dicho perito, se contó con el testimonio experto del médico traumatólogo Juan Breyer Díaz, a cargo de las cirugías y atención ambulatoria de Obreque Hormazábal, quien refirió haber efectuado en un primer momento un reimplante exitoso de la mano izquierda, pero a raíz de complicaciones la misma fue finalmente amputada, relatando además el proceso de recuperación de la víctima; que de igual forma, y en referencia a la extensión del daño sufrido -que también fue contemplado por el médico legista para determinar la invalidez de por vida- se contó con la declaración de la perito psicóloga Hilda Baeza Rojas, quien relató en extenso el daño adicional al físico que la pérdida de una mano le significó a Jacqueline Obreque, las dificultades para readaptarse a su vida diaria y el trastorno de estrés post traumático -de severidad moderada al momento de ser evaluada-, que la afecta. Que en este punto, no es posible advertir alguna ganancia secundaria para la afectada que la llevara a alterar o magnificar lo sufrido, pues claramente en este caso se trata de un contexto complejo, que abarca tanto la lesión física y los dolores fantasma que la afectada ha debido aprender a aceptar y manejar desde un punto de vista terapéutico, como la afectación emocional y psicológica al ver su mano amputada y tener que asumir a diario el desafío de realizar sus actividades con las limitaciones que ello conlleva incluso para su futuro profesional, aceptando que algunas ya no podrá realizarlas, y aprender a obviar situaciones cotidianas como las miradas de extraños cuando sale a la calle. En consecuencia y tal como refiriera el doctor Bastián Duarte y la psicóloga Baeza Rojas, son tanto el aspecto físico como el psicológico -que la psicóloga precisa además como psicosocial, pues debe comprender a la afectada como un todo- los que resultaron afectados y en un

abordaje multidisciplinario y complejo como el que se ha dado en este caso, no se advierte cómo la afectada pudiera obtener una ganancia secundaria que no fuera advertida por los profesionales tratantes.

En este acápite, y habiéndose abordado toda la prueba de cargo rendida cabe retomar la discusión acerca de la forma en que se produjo el cercenamiento de la mano de Obreque Hormazábal.

Que como ya se dilucidó, el golpe no pudo ocurrir en el lugar donde indica Concha Pavez, a la salida del ventanal de acceso al comedor de diario, sino que tuvo lugar frente a la puerta principal del inmueble, zona donde se aprecian baldosas y pasto. Que en cuanto al acometimiento, Javier Concha afirmó que se asomó a dicho ventanal, con la mitad de su cuerpo –asevera que no salió de su casa- y en ese momento se encuentra con Jacqueline que le trata de dar un par de puntazos con un mástil que lleva en sus manos y cuando él se defiende de esa agresión con el cuchillo carnicero que tomó de la cocina, el “choque de fuerzas” termina produciendo el cercenamiento.

En primer lugar, tal como se ha venido razonando, Jacqueline Obreque se encontraba desarmada al momento del ataque, más aun entró al antejardín sin nada en sus manos. Que no hay elementos probatorios para establecer que portara un mástil, elemento de fierro que mide 3.88 metros y tiene un diamante en la punta superior, y conforme a lógica no es posible advertir como una persona de estatura media y contextura delgada como la víctima pudo tener la fuerza para cargar con dicho objeto y blandirlo, al menos en dos oportunidades hacia el cuerpo de Concha Pavez. Asimismo, tampoco resulta lógico que Javier, manteniendo medio cuerpo afuera del ventanal y con el cuchillo carnicero que refiere en sus manos, lograra: mantener el equilibrio, evadir los acometimientos de Jacqueline con semejante objeto, maniobrar para defenderse –sobre todo de la punta de diamante que tiene el mástil- y asestarle a la joven un golpe con la suficiente fuerza y contundencia para cercenarle la mano con un solo corte limpio y neto.

A lo anterior, debe sumarse que tanto el traumatólogo Breyer como el doctor Bastián, fueron claros y categóricos en afirmar que el corte apreciado en la muñeca de la joven no pudo ser producto de un cuchillo carnicero, atendidas

las características del corte en sí. El doctor Breyer indica que resulta muy difícil y de ocurrir habrían quedado señales de desgarramiento no se trataría de un corte neto y limpio, y el médico legista indica que a su juicio no es posible porque en este tipo de amputación deben cortarse dos huesos, el cubital y el radial –argumento que comparte el médico traumatólogo- por eso concluye que debió producirse con un elemento corto punzante tipo machete.

Que de lo expuesto por el perito y testigo experto, y el hecho de que fue un solo golpe el que ocasionó la lesión, permite a estos sentenciadores concluir que no es posible que se empleara un cuchillo carnicero, sino que debió utilizarse un arma blanca de grandes dimensiones, como quedó asentado al momento de establecer el hecho que se tuvo por acreditado.

NOVENO: Prueba de la defensa. Que además de hacer suya la prueba rendida por el Ministerio Público y con el fin de configurar su teoría del caso, la defensa rindió la siguiente prueba:

i) La declaración de **Jacqueline de Las Mercedes Pavez Salinas**, mamá de Javier, quien señala que el 8 de mayo de 2016 estaba en su domicilio con su hijo Patricio. Como a las 9:00 de la mañana ve a salir a Hugo con su hijo chico, y a eso de las 2:00 de la tarde vio salir a Jacqueline mamá e hija. Que como a las 2:00 de la tarde llegó su hijo Javier, quien se había quedado donde su polola. Llegó con florero, la saludo y subió a su pieza. En ese momento estaba con Javier y Patricio en la casa, de 18 y 14 años de edad en ese entonces.

Fue a la feria a comprar, era como las 15:30 horas, al regresar dejó las cosas en el comedor de la cocina y como a las 4 empezó a escuchar golpes en la reja. Se asoma y ve a sus vecinos golpear agresivamente la reja, y Javier baja y le pregunta que están golpeando. Que ella le dice a Patricio que grabe; estaban con fierros con puntas y se asustó pues no sabía que pasaba. En ese momento tomó valor, abrió la puerta del living y salió.

Le pregunta qué pasa y le dicen que salga Javier, y seguían pegando e insultando. Que ella (Jacqueline Obreque) le dice “a vos vieja maraca concha de tu madre te voy a reventar el hocico y te voy a matar”, indicándola con el dedo índice. Que cuando le dijo al hijo que grabara, como que no hacían nada, pero ella la amenaza de muerte. Hugo tira un fierro a la ventana de Patricio se asoma

Javier que estaba en el living, toma un cenicero y lo tira a la casa del lado. “Ahora empieza la guerra” dijo Hugo cuando tiró el primer objeto.

Que estaban muy asustados y les dijo a sus hijos que se entraran; ella les había dicho que no hiciera nada. Entraron a la cocina y temblaban de miedo porque les decían que los iban a matar. Javier le dice que la va a cuidar, ella lloró con su hijo menor. Corrieron a la casa del vecino e intentaron pasarse a la casa el lado. Dice que sintió que forzaron la puerta, como un estruendo, los vio a los tres entrar a su casa con los tres fieros que tenían. Se fueron al patio de atrás a pasarse a casa del vecino, gritaban auxilio, pero no aparecía nadie.

Cuando trataron de pasarse vio que faltaba Javier, se devuelve de la pandereta del vecino a su patio, hacia el comedor por la parte de atrás de su casa, y ve que el vecino le dice “voy vecina” y llega Javier y le dice “cometí un delito le corte la mano”, le preguntó que cómo, y él le dijo que la quería defender, se abrazaron los tres. Que no le creyó a su hijo lo que había hecho.

Atemorizada entró a la casa, al living y entró un Carabinero, que sabe que es tal porque vive tres casas más allá. Pensó que los iba a ayudar, no intercambiaron palabras y solo le preguntaba a Javier done había tirado el arma. Se subió al techo del vecino, miró, movía las ramas, estuvo varios minutos.

Después llegó Eduardo, amigo de su hijo y estaban en el patio de atrás.

Llego carabineros y le preguntó quién hizo eso, respondió que los vecinos del frente. Les dice hay que detenerlos, están en el Hospital de Maipú.

Se llevaron detenido a Javier, quien dijo que él había cometido las lesiones. Como a las dos horas le llama su hijo y le dice que tiene que entregar el cuchillo, le preguntó cuál si ella no lo vio, le dijo que el que estaba en la mesa; en su nerviosismo pasó uno que estaba encima de un mueble, a un Carabinero que estaba en el lugar.

Su hijo estuvo después detenido en Pudahuel, porque no podía acercarse a la víctima.

Pasaron como 4 meses y la llama el abogado diciendo que el cuchillo que entregó no era, porque lo habían periciado. Patricio le dijo que encontró un cuchillo, lo lavó y lo guardó en un cajón del mueble. Acordó con sus hijos que lo entregarían. En diciembre fue a la fiscalía con su esposo a entregar esta arma, y

le dijeron que no podía porque no estaba la fiscal Fredes. Le dieron una cita, y cuando entró ésta le preguntó quién era. Le refirió ser la madre de Javier Concha y que llevaba el arma que su hijo ocupó. Entonces le dijo que no era pertinente que lo hiciera, no era el momento. Que ya tenía muchos testigos y tenía todo listo.

Que ella le contestó que como ciudadana tenía derecho a declarar. Que no entendía porque seguían pidiendo plazos, su hijo perdió dos años de colegio. Siente que la fiscalía fue poco objetiva. Que más que ellos tuvieran el cuchillo en su casa, no los dejaron declarar. Hizo un reclamo al señor Calaf por la forma en que la habían tratado y no recibir el cuchillo. Lo mismo le comentó a su abogado. Que no conversó del cuchillo con Javier porque estuvo hospitalizado y era evidente que no le iba a conversar el tema en esas condiciones

Interrogada por la defensa, señala que su domicilio está ubicado en Hernán Olguín 0224, Maipú.

Reitera que escuchó golpes muy fuertes en la reja, y cuando se asomó eran fierros los que tenían en sus manos; Hugo tenía como un diablo. Los escuchó Javier que estaba en el segundo piso.

Además escuchó insultos, “sale desgraciado” “te vamos a matar” “ahora te hacis el choro”, “te vamos a matar”. Le dio miedo pues le impresionó su agresividad. Ellos entraron el auto y después otra persona lo iba retrocediendo, por eso más personas iban a agredirlos, dedujo después.

Ella vio a Jaqueline Obreque, a Hugo Obreque y a un sobrino de él, Matías Cáceres con una polera como celeste. Estaban afuera de la reja de acceso perimetral. Las amenazas las vertieron Jaqueline y Hugo y Matías, no recuerda más. Que estuvieron afuera de la reja unos 4 o 5 minutos antes de entrar. Dice que sintió un estruendo; la reja la golpeaban con un elemento contundente, pues se abre hacia afuera y la chapa que afirma el pestillo se quebró y se abrió. Que vio más personas en el automóvil, no sabe cuántas. El vehículo iba retrocediendo; le pareció extraño que alguien más lo manejara y vio como dos personas más, no sabe quiénes son. Consultada acerca de si eso lo vio en el video, responde que no recuerda si lo vio en ese minuto.

Reitera que sintió un estruendo y los vio entrar al antejardín de su inmueble, a los mismos tres. Ingresan con palos y fierros, con los mismos que estaban afuera golpeando la reja, elementos contundentes.

Se colocaron en el antejardín. La testigo coloca su mano derecha en posición horizontal y con la izquierda hace referencia a que por el costado cercano a su mano izquierda estaría el acceso a su casa (vía reja), perpendicular a la casa misma.

Se le exhibe la imagen fotográfica N° 27 de la prueba de cargo, y señala que es el frontis de la casa, e indica que a Jacqueline la vio en el costado izquierdo interior, frente a un ventanal izquierdo que corresponde a su cocina. Frente a la ventana en punto intermedio entre a puerta principal y el ventanal, apuntando al pasto.

Que al ingresar a su casa las tres personas portaban objetos en sus manos, Jacqueline tenía un fierro. No recuerda si se movió. Matías Cáceres estaba ahí en el “mismo sector”. No recuerda si este portaba algo en sus manos.

Reitera que su hijo (menor) grabó desde el interior, después ella abre la puerta principal y se asoma, y cuando él dice “aquí empieza la guerra” le dijo a sus hijos que entraran a la casa. Ella cerró a puerta de acceso principal. El ventanal de la izquierda estaba cerrado. Al interior de la casa sintió mucho ruido, que se rompieron todos los vidrios, que los iban a matar, y Javier los trataba de calmar. Rompieron todos los vidrios de la ventana de la derecha, los de la cocina (pasado la puerta principal) y los vidrios son chicos, por eso no pudieron entrar, todos los aluminios estaban fracturados y hundidos. Los ventanales de la izquierda también estaban quebrados.

Que cuando cierran a puerta se dirigen a la cocina, ahí estaba con sus dos hijos; en ese momento Javier le dice que arranquen a la casa del vecino, por la agresividad. Patricio estaba asustado y le decía que lo ayudara. Corrieron hacia atrás y pedían auxilio, porque los iban a matar. Javier estaba nervioso y los quería proteger a ellos, pues su esposo no estaba. Que ellos sabían que ella vivía sola con sus tres hijos. La muralla del vecino es bajita, se ve porque hay una pandereta y una malla kiwi. El vecino se llama César Lobos, y se posiciona en la división y le indica que ya va.

A Javier lo perdió de vista cuando se fueron para atrás e intentaban pasarse a donde el vecino; que ella se intenta pasar y Patricio le dice que falta Javier, ella le pregunta dónde está y se dirige al patio de vuelta como hacia el comedor; paso un instante y llega Javier y le cuenta lo sucedido.

Que en ese momento llamó por teléfono a su esposo y le contó lo sucedido y le pidió que se viniera; él llegó como a las 11:00 de la noche. A Javier no lo vio con nada en las manos.

En referencia al carabinero que entró a su casa; era un vecino pero no vestido de uniforme. Reitera que entró y a su hijo le preguntó dónde tiró el cuchillo. Da cuenta que dos semanas después de lo ocurrido denunció al Carabinero, porque entró sin permiso y no los protegió, que era lo que correspondía. También porque dio declaraciones en televisión. Después de 6 meses le respondieron y en sus declaraciones mintió diciendo que entró autorizado, mostró la placa, habló con su esposo, todo mentira. Que entonces se enteró que un CD que ella mandó con las grabaciones se había perdido.

El referido no habló con su marido, ni con sus hijos, él iba en actitud de que quería encontrar el arma.

En referencia al cuchillo, reitera que entregó un cuchillo en su domicilio a los carabineros que llegaron, que vieron todos los destrozos y anda le preguntaron al llegar. El cuchillo que entregó era negro en el mango y tenía una hoja de unos 21 centímetros. Después trató de entregar otro cuchillo, “el cuchillo”. Se le exhibe prueba material ofrecida y señala que su hijo Patricio le dijo que lo lavó y guardó. Este cuchillo es de más peso y más grande que el que entregó; la marca es Atlantic Chef y tiene unos números, de mango negro y tres puntitos en el mango.

Contrainterrogada por el fiscal, indica que quien le dijo que lo lavó (el cuchillo) fue su hijo Patricio de 14 años, no le dijo por qué, no sabe en qué momento lo hizo porque no lo vio hacerlo. Cuando se lo comentó le dijo que había sido el mismo día, antes de que llegara personal de Labocar. No le preguntó por qué ni para qué. Que su hijo no tuvo contacto con ella porque ya se había ido.

Cuando el abogado le comentó que no era (el arma), él (Patricio) le dijo lo que había hecho. Que el cuchillo siempre estuvo ahí, porque ellos estaban viviendo en otra parte en ese tiempo, por Javier.

De esto se enteró como en septiembre, cuando se lo comenta su hijo tenía 14 años. A Fiscalía fue en diciembre, porque no la llamaban y fueron con su esposo. Que quería entregarlo y le dijeron que no reiterando sus dichos previos.

Consultada acerca de si el cuchillo que entregó en el mes de mayo, tenía alguna marca de sangre, responde que no se fijó, no lo sabe, solo lo entregó. No recuerda si le señaló esto al defensor o le llevó el cuchillo para ponerlo a disposición de la fiscalía.

Consultada acerca de si puso a disposición de la Fiscalía el legajo que recibió de la información en Carabineros, responde que no se lo recibieron porque no le tomaron declaración. Se lo pasó al defensor para que lo incorporara a la carpeta investigativa, no recuerda la fecha.

En referencia al día del hecho, reitera que va al patio trasero y siguen los gritos; el vecino no estaba al momento que trata de pasarse, cuando se devuelve a buscar a Javier escucha que le dice “vecina voy” y después llega Javier a su lado. El vecino debía darse toda la vuelta y finalmente no llegó.

Se le exhibe la imagen 21 de la prueba de cargo y señala que ella estaba al final del patio que se encuentra “después”. Que a Javier no alcanzó a verlo. Cuando lo vio venía desde la puerta trasera del cobertizo. Ella estaba “más allá” en el patio cerca de la otra entrada, donde está el living, no en el patio atrás del cobertizo.

Contrainterrogada por la querellante, señaló que vio a las tres personas con objetos contundentes, afuera estaban estas tres personas con palos. No recuerda si vio alguien más con palos.

Se le muestra video 1: ve a Hugo, a Jaqueline y atrás a Matías Cáceres. No se ve más gente en el video. Aparece ella en la imagen cuando salió a mirar, grababa su hijo de 14 años; Javier estaba dentro de la casa. Que salió ella con Patricio y Javier se quedó en la puerta y cuando se asoma ellos se enfurecen, ahí Javier sale. Que se ve a Javier al lado suyo, en ese momento estaban junto a la

puerta. Se ve que estaban ingresando nuevamente a la casa, entraron Javier ella y Patricio, los tres.

Después se ve a Javier con un cenicero en las manos, que lanzó a la casa vecina. Quebró un vidrio de la casa del lado; ella le dice “Javier, éntrate”.

Se le pregunta si prestó declaración en alguna parte y responde que ese mismo día en el OS7.

Consultada si recuerda haber señalado lo que dijo respecto de Gonzalo Valenzuela en ese momento, responde que señaló que entró un Carabinero a ayudarlos; que no recuerda lo que dijo en cuanto a si los ayudó, luego indica que sí, les indicó que los iba a ver. Se hace ejercicio para evidenciar contradicción, con su declaración de 8 de mayo de 2016, a las 23.40 horas. Lee: “cuando de pronto llega ayudar a prestar auxilio un carabinero Gonzalo Valenzuela que le pregunta cómo estaba y le pregunta a su hijo como estaba cómo habían sucedido los hechos”. Dice que no fue así, que esas fueron sus primeras emociones pero no los ayudó.

En cuanto a si sabe por qué llegaron a la casa estos vecinos, indica que su hijo no le contó en el momento, después le dijo que se había topado con el pololo de Jacqueline en la calle y habían ido a cobrar venganza, pero nada le comentó Javier.

Interrogada por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, consultada acerca del video, indica que se grabaron instantes porque en el momento de grabar no tenía nada en sus manos, pero antes de grabar si estaba con fierros. Solo grabaron dos videos.

ii) Los dichos de **Patricio Nicolás Concha Pavez**, hermano del acusado y menor de edad, quien señaló que fue testigo de los hechos que sucedieron ese día. Era el 8 de mayo de 2016, se acuerda porque era el día de la madre. Estaba en la cocina con su madre y su hermano estaba en su pieza. De repente escuchan afuera del domicilio que le pegaban a la reja con palos, e insultos, que amenazaban de muerte a Javier. Vio a Hugo y Jaqueline Obrequé y a un joven que después supo era sobrino del primero. Los vio con objetos contundentes en sus manos, fierros o palos, y se puso a grabar. Que cuando se pone a grabar dejan de golpear la reja y de insultar. Que le decía a su mamá “vieja maraca culia te voy a reventar te

voy a matar”. En el segundo video se ve que Hugo Obreque lanza un fierro a su ventana y se rompe y que luego se enteró que su hermano había lanzado un cenicero.

Ellos (los vecinos) empezaron a forcejear la reja y se entraron. Fracturan el candado y logran ingresar. La mamá dice que llamen a los pacos, tenían miedo. Se fueron al cobertizo de la casa y los vieron romper todos los vidrios. Que Jaqueline rompía todos los vidrios con un mástil con punta de diamante, que querían hacer daño. Hugo también rompía los vidrios con brutalidad. Su hermano les dice que se pasen para atrás, donde un vecino, pero la mamá le decía que se pasara primero. Se fueron al patio, se estaban intentando pasar con su mamá y se dio cuenta de que faltaba Javier y le dice a su mamá. Escuchó al vecino decir “voy vecina”. Que en un momento llega Javier que les dice “mamá, mamá fue un accidente, le corté la mano”. Su hermano y su mamá se quedaron abrazados un momento, hubo un minuto de silencio. Él se asomó por la ventana y vio mucha gente fuera de su domicilio, y a la vecina Vivian Kirby moviendo la evidencia con la que habían quebrado los vidrios. Se devuelve a ver a su hermano para ver cómo estaba, va llegando al patio y vio que el cuchillo estaba botado en la cocina. Que por temor y miedo lo tomó, lo lavó y lo dejó en el segundo cajón.

Después fue a ver a su hermano y lo encontró llorando atrás en el patio. Luego entra un Carabinero que no se identificó, que le preguntaba a su hermano dónde estaba el arma y porqué le había cortado la mano.

También llega un amigo de su hermano, de nombre Ricardo, y después Carabineros, calmándose la situación

Tomaron las declaraciones y él se subió a un retén de Carabineros porque tenía miedo. Después se fue en el auto del amigo de su hermano a la casa de éste. Que luego volvió a la casa y la situación estaba más calmada.

Interrogado por el defensor, indica que su domicilio está en Hernán Olguín 0224, de Maipú. Cuando escucha los ruidos afuera de la casa era entre las 4 y 5 de la tarde.

Que las tres personas que vio: Jacqueline, Hugo y Matías estaban en la reja de su domicilio con palos y objetos contundentes. Gritaban, amenazando y pegándole a la reja, querían matarlos.

Que antes de grabar el video, con los fierros que tenían en las manos pegaba gritando que saliera Javier, que lo iban a matar.

Jacqueline le pegaba a la reja y les gritaba insultos; después de que empiezan a grabar se puso prepotente diciendo que salga Javier y les dice amenazas de muerte. Que estaban en una posición de lucha. Las otras personas golpeaban la reja e insultaban.

Recuerda que vio a Hugo y a Jacqueline con fierros en las manos. No recuerda bien el que portaba Hugo, pero era un fierro blanco.

Respecto a Jacqueline, dice que después del video va a buscar un objeto contundente y se va a golpear los vidrios con Hugo. No alcanzó a ver quienes ingresan pero después los vio rompiendo los vidrios a Jacqueline, Hugo y Matías. Cuando se produce el ingreso estaban en el living, de ahí corrieron al cobertizo y los vieron.

Que Jacqueline llevaba un mástil de bandera con una punta triangular, es de color blanco. Recuerda que ellos lo tenían en su domicilio, porque ahí colocaban la bandera

Le consulta por el objeto que Hugo lanzó a su domicilio y dice que era un fierro pesado, seguramente el que tenía en sus manos, pues después entró con un palo o tronco a quebrar los vidrios. Que vio a otras personas, pero fuera del domicilio, cerca eran sólo estas personas.

En cuanto a la forma en que ingresaron, indica que fue forcejeando la reja y quebrando la chapa. El forcejeo lo hacían los tres tipos que estaban afuera de su casa, moviéndola. La reja se abre hacia afuera y por eso era fácil abrirla. Entran por la misma reja, que es puerta y portón a la vez, tiene chapa de seguridad. Tenía una chapa y abajo, un fierrito para poner los candados. Donde iba el candado quedó doblado.

Cuando escucha ruidos y se asoma, se posicionó por la entrada principal que es la del living, con su mamá y se ponen a grabar con su celular. Cuando ingresan desde el antejardín, lo hacen cuando su hermano sale a tirar el cenicero,

y se van al living. Se percatan de que rompían todos los vidrios y se van al cobertizo. Estaban ahí cuando vio a los tres romper los vidrios de su casa. Desde ese lugar los veía en el antejardín.

Que del living al cobertizo, escuchaba y veía como rompían todo. Que lo hacían con los objetos contundentes que tenían. Reitera que Jaqueline tenía un mástil de bandera y Hugo un tronco, también dice que antes tenía un fierro que tiró a su ventana.

Su vecino de atrás se llama César, no recuerda su apellido. Las casas se conectan por una muralla como de un metro; colinda con el patio trasero. Desde su casa, el vecino puede ver hacia la casa de ellos. Escuchó al vecino cuando estaban intentando pasarse y luego llega Javier.

Cree que estas personas querían entrar y matarlos, porque tenían impotencia, la brutalidad, y lo que gritaban. Su mamá estaba con mucho miedo y lloraba; su hermano también estaba desesperado y no sabían qué hacer.

Contrainterrogado por el fiscal, si de acuerdo al video, la única persona que mantenía un palo era Hugo, responde que sí. Le consulta si su hermano cuando llegó en la mañana les contó que había tenido un incidente con Víctor, respondiendo que a él le contó, pero no cree que a su madre, porque era el día de la mamá, no lo sabe.

Se efectúa ejercicio para evidenciar contradicción, con su declaración de fecha 8 de mayo de 2016. Lee: “ahí se pusieron a pelear, yo se esto porque mi hermano llegó un poco lesionado y contó esto a mí y a mi mamá”. Dice que a lo mejor su mamá se enteró después de lo ocurrido.

Preguntado si estas personas llegaron a su casa por lo que había pasado antes entre su hermano y Víctor, responde que lo más probable es que esa sea la razón.

Preguntado si antes del hecho fue al supermercado, responde que sí, fue con su mamá.

Que antes de ser lanzado el cenicero a la casa del lado, no había ingresado nadie, ni siquiera se había intentado forzar la reja de su vivienda.

Que después sí ocurrieron esas acciones.

Se le consulta por qué recalca que una vecina de nombre Vivian Kirby había movido la evidencia que estaba en el jardín, y señala que lo hace pues ello se supone, porque es evidencia, para saber la verdad de cómo sucedieron los hechos. Consultado acerca de si esto es similar a lavar el cuchillo, guarda silencio.

Que cuando le toman declaración en la unidad policial, no mencionó nada sobre el cuchillo, porque tenía mucho temor, era más chico y tenía miedo, alega que tenía 13 años (es errado).

Que ese día solo Jaqueline quedó con su mano cercenada. Ni él, ni su hermano sufrieron lesiones. Dice que su madre habría ido a constatar lesiones porque le cayeron unos vidrios.

La puerta de entrada de su casa no quedó con daños, ni trataron de forzarla. Que trataron de entrar por la puerta del cobertizo, pero no pudieron porque como tiene cuadraditos de vidrios se trancaba. Es la más lejana a la reja del antejardín.

Interrogado por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, indica que la puerta café de entrada es de madera. La puerta del cobertizo es de metal con pequeños vidrios.

Que no intentó agredir a alguna de las personas porque tenían palos y si salía capa que los quisieran matar. Que Javier no agredió a nadie, solo se quería defender, y su madre tampoco agredió a nadie.

Contrainterrogado en el mismo tenor por el fiscal, acerca de a quién iba dirigido el cenicero o florero que su hermano lanzó a la casa del lado, señala que éste lo tiró porque escuchó que los otros tiraron un palo. Era un objeto de vidrio pesado de unos 20 centímetros de diámetro, que de haberle llegado a alguien lo habría lesionado.

Valoración: Que los dichos de estos testigos, analizados a la luz de la restante prueba rendida y además de lo expuesto por el propio acusado, no logran alterar lo que se ha venido razonando, según se expondrá.

Primero, en referencia al hecho 1, Jacqueline Pavez señala que su hijo nada le contó al llegar a la casa respecto de haberse encontrado con Víctor, mientras que el hermano menor Patricio, refiere que a él le contó que habían

peleado y que es posible que el evento posterior se produjera a consecuencia de ese evento. En consecuencia, sus dichos nada aportan a esclarecer este primer hecho, y en ese sentido, habiéndose descartado la versión alternativa referida por Javier aseverando que fue Víctor Freire quien lo agredió, se estará a lo ya con concluido.

En cuanto al hecho 2, es claro que ambos deponentes fueron testigos presenciales de buena parte de lo ocurrido, salvo el momento mismo de la agresión a Jacqueline Obreque. Que en cuanto a la manera en que comienza el hecho, ambos testigos dicen que se encontraban dentro de su casa y escucharon golpes en la reja y a los vecinos gritar insultos y amenazas. Que salieron a la puerta de la casa y Patricio los graba con su celular, y pese a lo claro de las imágenes, aseveran que las tres personas estaban golpeando la reja, tenían objetos contundentes en sus manos y proferían amenazas e insultos, lo que no se condice con los videos, especialmente con la actitud de estos testigos, que en ningún momento se muestran asustados y por el contrario, le contestan a los vecinos sus reproches, dándose un altercado. Que intentan justificar la ausencia de palos o fierros en manos de Jacqueline con que los videos no graban todo, pero es claro que captan el momento en que se agudiza la discusión, es decir, cuando Javier Concha arroja un cenicero hacia la casa vecina, y en ese momento la joven no tiene nada en sus manos y su primo se mantiene a unos metros de la reja poco interesado en lo que sucede. Es decir, solo se encuentran junto a la reja Hugo y Jacqueline Obreque, el primero con un palo –según ya se acreditó - y ella sin objetos en sus manos.

Que en este contexto, no es posible advertir que las amenazas que en una ocasión le profirió Jacqueline a la madre de Javier, de lesionarla o matarla, fueran percibidas por Javier, Patricio y Jacqueline Pavez como serias y verosímiles, pero más aún, no es posible estimar que fueran de una entidad tal para justificar como se pretende, que Javier lanzara un cenicero a la vivienda vecina, pasando junto a la señora Hormazábal y quebrando su ventana. Como ya se analizó, el supuesto objeto lanzado por Hugo Obreque antes, y que habría generado la reacción de Javier, no fue tal.

Luego refieren los testigos que entraron a la casa y en ese momento se produce el ingreso de Hugo y Jacqueline Obreque y Matías a su antejardín, con palos y fierros a romper sus vidrios e intentar entrar a su casa.

Que conforme también se analizó y determinó, Jacqueline entró al antejardín desarmada y junto a dos vecinos; su padre se había dirigido a su casa a ver lo ocurrido al lanzarse el objeto y su primo se mantuvo observando más atrás. En este punto, resulta esclarecedor lo indicado por Patricio Concha, en cuanto a que al ingresar a su vivienda, no vio el momento preciso en que ingresaron los vecinos, sino que los observa después, cuando ya estaban en el antejardín. Ello además es concordante con sus dichos previos en cuanto a que tuvieron que asomarse a ver qué pasaba cuando escucharon ruidos, es decir no tenían una visual directa de la reja, y de hecho debieron salir a la puerta principal para grabar los videos.

En cuanto a qué vieron que ocurría en su antejardín, también colisiona con la restante prueba rendida y además resulta poco creíble. Como ya se expuso, la posibilidad de que Jacqueline portara el mástil de fierro y con el mismo quebrara los vidrios no fue observado por otros testigos, es más, atendido el tamaño y peso que tiene un fierro de esas dimensiones, no resulta lógico ni creíble afirmar que la misma joven tuviera el mástil en sus manos, entrara al antejardín, efectuara daños a la propiedad y luego pudiera con ese mismo objeto atacar a Javier obligándolo a defenderse. Claramente la fuerza física que dicha secuencia requeriría es mayor a la de una mujer de la contextura de Jacqueline Obreque puede tener, atendido que no es solo levantar el mástil sino cargarlo y blandirlo.

En cuanto a las alegaciones de los testigos de haber sentido temor, creído que los podían matar, etc., tampoco se ven refrendadas con sus actuaciones, pues teniendo un celular para grabar videos, no llaman a Carabineros. Sintiendo que debían huir de la casa para escapar del ataque, la señora Pavez dice que llamó a su marido, pero nuevamente, no hay llamado a Carabineros. Si era tan imperiosa su necesidad de auxilio, resulta poco creíble que se limitaran a permanecer en su casa sin tomar alguna acción. Además, Jacqueline Pavez dio cuenta en extenso de ser una persona capaz de denunciar un hecho tal, es más, denunció al Carabiniere que entró a su inmueble y no adoptó el procedimiento que

correspondía y a la fiscal del caso cuando no quiso recibir el cuchillo que quiso entregar, por lo que nuevamente, no parece lógico que ante un evento tan traumático como el que describe, no llamara a la policía, pero sí a su esposo que se encontraba en otra ciudad y no podía acudir en su ayuda.

Que es necesario considerar además, que el arma que se empleó en el hecho no fue encontrada, la madre entregó una que según señalan ella y Javier fue la que su hijo le habría indicado, produciéndose una confusión, y después se habría develado por el hijo menor de edad que él recogió el cuchillo, lo lavó y lo guardó en un cajón, sin darse cuenta de ello hasta meses después. Que las explicaciones acerca de este ocultamiento de evidencia son confusas, por una parte el cuchillo habría estado botado en la cocina y nadie lo vio más que el adolescente, quien lo ocultó; que la madre ante el llamado de Javier entregó a Carabineros un cuchillo que encontró, no explica donde, no sabe si estaba limpio o manchado con sangre, sólo creyó que era el utilizado. Que la confusión se aclaró después de periciarlo, argumentando la madre además que no hablaba del tema con Javier porque lo afectaba, sin embargo el propio acusado refirió en su declaración que vio los videos de ese día unas semanas después, es decir, se los mostraron y el tema se abordó, todo lo cual resta credibilidad a las afirmaciones de que fuera un error, e incluso de que ese fuera siquiera el objeto empleado. Lo anterior, teniendo presente que conforme se ha concluido debió tratarse de un arma de mayor envergadura para ocasionar la amputación completa y limpia de la mano.

iii) Los asertos de **Francisco Javier Concha Soriano**, quien expone que es funcionario del Ejército y se desempeña en la ciudad de Iquique. Entre noviembre o diciembre de 2015 tuvo un problema con sus vecinos, no recuerda la fecha, donde el hermano de la señorita Jaqueline Obrequé Lawrence y el pololo de esta niña, lo agredieron en el pasaje de su domicilio, que a ese entonces estaba cerrado. Lo golpearon cobardemente entre los tres y lo dejaron inconsciente, el constato lesiones en Hospital El Carmen y se hizo la denuncia en fiscalía, pero nunca le llegó una citación. En Febrero de 2016 se fue a Iquique, y desde esa fecha viajaba una vez al mes por 2 o 3 días, y así hasta la fecha. En ese transcurso del tiempo esta gente seguía molestando a su familia por los animales

que estos mantenían y las fecas que hacían en su jardín, pidiéndole a don Hugo que mantuviera cerrado el portón y sacar las fecas. Que el año 2016 no hubo ninguna agresión que llevara al altercado entre su hijo y Jaqueline Obrequé, pero si hubo denuncias hacia su familia, su esposa, su hijo mayor y él mismo. Que esto le complicaba, porque en una opinión lo tomaron detenido por una amenaza de muerte. Que de tales denuncias salieron absueltos, también de la que hizo una vecina amiga de la mamá de Jaqueline, de nombre Vivian Kirby.

El 8 de mayo del año pasado, estaba en provincia. Recuerda que el 7 de mayo habló con Javier, quien le dijo que iba a casa de su polola y se quedaría en casa de ella por una fiesta, en Puente Alto. El domingo le recuerda que es el día de la madre y llegue temprano.

Estando en Iquique, aproximadamente a las 5 de la tarde le llama su señora Jacqueline Pavez quien llorando le dice que había sucedido una situación, que parece que Javier le cortó la mano a la niña, pero no sabía porque no lo había visto. Javier no contestaba, estaba llorando. Recuerda que nuevamente llama y la señora le dice que quedó la escoba, querían matarlos, fracturaron la reja de entrada rompieron todos los vidrios de la casa, los ventanales y entraron. Entró el Hugo, otro joven que es primo de ellos y una persona que estaba mirando al frente; después se dio cuenta que era Vivian Kirby amiga de la madre de Jaqueline. Que su señora le dijo que los habían grabado y dice que en esos videos se ven. Que hubo un altercado entre Hugo y su hijo porque tira un palo y cae algo; después Javier arroja un cenicero y su señora le dice que salga. Le cuenta que tratan de pasarse a la casa del vecino César pero vuelven y llega Javier, diciendo que había ocurrido un accidente porque había querido defenderse.

Que en la casa tiene armamento, una pistola y una escopeta, participa en club de tiro y tiene documento de caza. Que le había dicho a Javier y a Felipe que si entraban a la casa a robar usaran ese armamento, a su señora no ni a su hijo menor. Les preguntó porque no hicieron uso de ella, pero dice que no tuvo tiempo de nada y ni se les pasó por la mente.

Antes de eso, su señora cuando habla con ella le dice que llegó un Carabinero, Gonzalo Valenzuela, que nunca habló con él por teléfono y a quien

nunca dijo que en su casa hubiera un arma blanca, sable o corvo. Que él hizo una denuncia a la fiscalía militar y puso a disposición sus teléfonos para que se verificara que no hubo conversación con él. Que el día 9 de mayo su hijo pasó a control de detención y designaron que Javier mantuviera domicilio en la comuna de Pudahuel; pese a que la familia Obreque después se fue del domicilio y además quedaron ellos como los victimarios por todo lo que salió en las noticias.

Luego refiere dificultades en cuanto al control del arresto domiciliario que pesaba sobre Javier, y da cuenta que hizo una denuncia en la fiscalía militar.

Interrogado por la defensa, señala que llegó al domicilio hace 25 años, y la familia vecina lo hizo hace 14 años. Que antes del problema del 2015, no hubo ninguna denuncia. Que no hubo agresiones de parte de su familia a la vecina y en referencia al 8 de mayo, reitera que estaba en provincia, conversó de lo ocurrido con su señora y nunca habló con el Carabinero acerca de un arma blanca en su domicilio. Que los problemas previos con la familia Obreque Hormazábal era por agresiones de estos.

Aparte de su señora, nadie más le llamó, ni habló con este Carabinero.

Ese día de los hechos llegó a eso de las 8:30 a 9 de la noche; estaba Labocar haciendo pericias, conversó con su señora y Javier ya había sido detenido; apreció que los ventanales estaban destruidos y su señora afectada y en shock. Indica que sacó fotografías del lugar, especialmente a la salida del cobertizo donde suelen comer y hay un televisor, porque había sangre en las baldosas. Que a su juicio Labocar no advirtió que la aldaba de su reja estaba fracturada.

Indica que para ingresar a su domicilio hay una reja perimetral y de ésta al ventanal del cobertizo hay unos 8 metros, y ahí habría sido el suceso. Que su señora le indica que no sabía con qué Javier le había cortado la mano a esta niña.

En referencia al Carabinero, sabe que vive unas seis casas hacia el sur, fuera del pasaje, pero nunca ha tenido interacción con él, ya que no tienen amistades en el vecindario.

Consultado si había tenido problemas con vecinos antes, dice que no, que posterior a los hechos los tuvo con la señora Kirby y la señora Castro.

En referencia al ingreso de este Carabinero vecino, su señora le dijo que lo hizo sin autorización y con mucha prepotencia, buscando el arma, sin darle protección a su familia ante los hechos; que se subió a los techos y pasó a donde un vecino e intentó hacerlo por la pandereta.

A la consulta de donde guardaba sus armas, responde que Javier y Felipe son quienes sabe dónde las mantiene, en un lugar cerrado y con munición. No están en un lugar con llave, pero si difícil de encontrar, no es de fácil acceso para un desconocido.

Contrainterrogado por el persecutor penal, reitera que trabaja en el Ejército desde hace 30 años; reitera que mantiene dos armas cargadas dentro de su domicilio, debidamente inscritas. Señala que conoce de armas pues ha usado armamento de peso mayor; se le pregunta si sabe quién puede usar armas inscritas, si solo quien la inscribe o terceros, y responde que sabe que queda a disposición del titular del armamento y no de otra persona.

Consultado si su hijo pertenece a un club de tiro o tiene instrucción para usar armas, responde que no.

Que en referencia al Carabinero Valenzuela, hizo una denuncia por la falsa llamada. Que ha conversado con su hijo sobre la audiencia y le ha señalado detalles de los testigos que han venido para saber cómo le ha ido; que ese testigo dijo en audiencia que había hablado con él en esta audiencia y su hijo se lo señaló.

Sabe que son testigos de la contraparte porque en denuncias anteriores ha visto conversando al Carabinero Valenzuela con la señora Kirby. Además que debido a su denuncia era obvio que tras la sanción por el mal procedimiento, iba a declarar en contra de su hijo. Supo de la sanción al Carabinero porque conoce a Suboficiales de Pudahuel y por la denuncia que se hizo, y porque hablaron en la fiscalía militar, donde el proceso está abierto.

Esta situación no se la mencionó al Ministerio Público, porque lo hizo en la fiscalía militar, solo se lo señaló a la Fiscal Fredes verbalmente.

Contrainterrogado por la querellante sobre si tiene noticia de alguna situación previa a los hechos que ocurrieron con sus vecinos ese mismo día, indica que su hijo el sábado se quedó donde su polola y cuando regresaba al

suyo, se cruzó con Víctor Freire que lo agrede y su hijo se defiende de la misma. Su hijo le cuenta que se zafó de Freire, tira un manotazo y corre a su domicilio. Que no le avisó a su mamá de este problema. Sabe que saluda a su madre y su hermano y sube al segundo piso. Nadie más llegó en el intertanto

No sabe si su señora y su hijo menor fueron al supermercado en el intertanto.

En referencia al ataque que habría sufrido a fines de 2015, reitera que lo agrede el hermano de Jaqueline, Lawrence, el tropieza y cae al suelo, le empieza a dar golpes y patadas y se suma Jaqueline Obreque y Víctor Freire; que dentro de sus intentos de defenderse, le llegó un combo de él a esta niña y a su pololo. No sabe si estas personas denunciaron el hecho.

Consultado por el tribunal en relación al evento de 2015, indica que quedó inconsciente cuando llega a su domicilio.

Valoración: que la declaración del testigo da cuenta de un relato de oídas de lo que escuchó referir a sus hijos y a su esposa, cuyos testimonios ya han sido analizados, sin que quepa en este acápite decir algo más acerca de sus dichos en ese aspecto.

Solo se aprecia que corrobora lo expuesto por su hijo en cuanto a que en el domicilio había armas de fuego y Javier sabía dónde estaban y como utilizarlas, generándose una duda en cuanto a si ese era el caso y lo que se buscaba era defenderse y disuadir a los vecinos para que se retirasen del patio, su utilización habría sido más idónea.

iv.- el testimonio de **César Manuel Lobos Parraguéz**, quien señala que conoce a Javier desde niño. Esto fue un día domingo entre 8 y 10 de mayo, estaba trabajando en la feria y pasó Jaqueline Pavez, mama del joven para ponerle una inyección pues él pone inyecciones. Se fue a eso de 2:30 a 3:00 se fue a su casa. Entro a su pasaje, abrió el portón de la casa, descargó su auto y tomaron una bebida. La acompañó a tender ropa atrás y escuchó “auxilio, me van a matar” se acercó a la pandereta para mirar la casa de la señora y vio a Javier con algo en la mano y a la niña con un mástil.

Se dio a vuelta para salir, pero no encontraba la llave, se demoró unos 7 minutos en salir, cuando ve a Gonzalo, un carabinero y dos personas más; le dice

que tiene que devolver el arma que tiró Javier; le contestó que podía entrar pero por la puerta, le abrió y entró. Trajinó su casa y el patio atrás donde tiene una escala, trajino cajones de la pieza y unas herramientas de su propiedad; se subió arriba y trajinó el techo y no encontró nada. Después puso la escala hacia unos departamentos y miró el techo del lado.

Le dijo a su señora que fueran donde la señora Pavez, pero ya no pudieron entrar porque había gente y Carabineros había llegado. Que al vecino lo identifica como carabinero porque consultó con los vecinos, pero no le mostró una placa para entrar a su casa, se llama Gonzalo, no conoce su apellido.

Interrogado por el defensor, indica que estaba en el patio y levantó una malla de kiwi; que el patio trasero de su casa da con el patio trasero del de Javier; cuando levanta la malla kiwi, de una pandereta baja de 1.40 metros, mira al frente y ve a Javier con esta niña en el cobertizo y al lado a la señora Jacqueline con el niño Patricio llorando. Que nada bloquea la vista porque ella tiene una mampara de vidrio, es como mirar hacia afuera por el parabrisas. Que la distancia es de unos 15 metros y se ve a las personas. Al levantar la malla no habló con la señora.

Contrainterrogado por el fiscal, refiere que esto ocurrió como a las 3 o 4 de la tarde. En su casa estaban su señora y su hija, ellas no vieron lo que sucedió; su señora sintió los gritos no más. No sintió que se activara la alarma comunitaria. Reitera que sus casas colindan por el patio trasero, pero no viven en el mismo pasaje sino en el que viene. Su entrada es por el sur y la de estos vecinos por el norte.

Que las alarmas comunitarias las instalaron hace unos 2 años atrás y no sabe si funcionan porque nadie las ha activado que él sepa.

Que le dijo a los Carabineros lo ocurrido, cuando un par de horas después llegaron y le preguntaron si podían pasar a ver el arma; les contó que antes otro Carabinero había pasado a ver lo mismo, pero no le tomaron una declaración propiamente tal. Que después el le dio una declaración a un perito que habría mandado el fiscal, no sabe, tomó medidas y lo citó a declarar. A la Fiscalía Local de Maipú nunca fue por esta situación.

Consultado acerca de si vio a Javier con algo en sus manos, responde que a la distancia no se distingue, por lo lejos, pudo ser un cuchillo o machete; lo vio que se defendía, y hace gesto con las manos.

Señala que no sabe si la niña estaba con un palo o fierro blanco y le hacía “así”; deja constancia el tribunal que el movimiento que hizo fue subiendo la mano derecha.

Consultado dice que no vio el momento en que la señorita Jaqueline perdió su mano. Se le muestran fotografías del set ofrecido por la fiscalía. Respecto a la fotografía 27) refiere que se ve la casa de Javier y su casa está en la parte de atrás de ésta. Si sale por la puerta del fondo a mano izquierda, el cobertizo, atrás esta su casa. Luego la fotografía 21) y señala que si se para en el umbral de esa última puerta tiene visual hasta el fondo. Se ve todo lo construido, después un ventanal liso sin cuadrillos, después el patio de Javier y luego el suyo; son 10 a 12 metros de distancia.

Contrainterrogado por la parte querellante, indica que la declaración se la tomaron después de los hechos, no recuerda cuando, fue antes de mayo de este año, los hechos ocurrieron el año pasado.

Se le consulta si cuando vio a su vecina Jacqueline, la niña que dice vio con un palo o fierro, donde estaba, indica que la vio en el umbral de la puerta, pudo haber sido afuera o adentro del ventanal, que ahí estaban los dos. Que en su declaración dijo que estaba en el cobertizo, dentro de la casa, justo en el umbral. Ese es el lugar donde come la familia.

En cuanto a los gestos que vio hacer a Javier, reitera que no tiene claro lo que Javier tenía en sus manos; Javier se defendía, no vio cuantas veces hizo el gesto pero levantaba las manos, sería unas tres veces. El fierro o palo que vio en las manos de la niña era de 1.50 a 2.00 metros, lo vio porque es largo; de lo que tenía Javier solo vio algo corto en su mano, de unos 20 centímetros aproximadamente; que pudo haber sido un cuchillo, no recuerda alguna otra característica.

Respecto al carabinero que fue a su casa, reitera que nunca se identificó como tal, en su declaración el refirió que había tres personas (que ingresaron a su casa). Se realiza ejercicio para evidenciar contradicción con declaración que

aparece en un peritaje y a lo cual la defensa no se opone. Se le muestra el mismo, en la parte que aparece su nombre, fecha 14 de mayo de 2017, se le consulta si es la declaración que prestó y responde que sí tras reconocer su firma. Lee: paseando con un Carabinero que no sabe si era o no, él le dijo que era, él le respondió que no podía pasar o si quería hacerlo tenía que pedirle permiso.

Indica que cuando estaba pasándose a su muralla sabía que era Carabinero, pero no le dijo que fuera carabinero de tal Comisaría.

Consultada si al ver a Jaqueline, donde estaba ubicada, en referencia a la fotografía 21, dice que en la mampara de cuadrillos. En su declaración dijo que estaba cerca de la puerta de la cocina se le consulta si es efectivo y responde que sí. El tribunal deja constancia que la puerta de la cocina es una puerta que se encuentra dentro del cobertizo a la mitad del espacio antes de la salida al antejardín, donde está un ventanal con cuadrillos, que se ve.

El tribunal le solicita que aclare, pues dijo que no estaba seguro si la joven estaba afuera o adentro del ventanal y después dice que estaba cerca de la puerta de la cocina a lo que dice que se confundió, ella estaba adentro.

Interrogado por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, se exhibe fotografía 27 y se le consulta donde ocurrió el hecho, es el frontis de la casa de Javier pero él no lo ve, él solo ve la parte del cobertizo.

Consultado indica que no vio al Carabinero Gonzalo revisar la casa de Javier, que a su casa trató de entrar por el costado de la pandereta.

Reitera que revisó el cobertizo de su casa, y toda la dinámica ya narrada, y que no encontró nada en su domicilio.

Interrogado por el fiscal en el mismo tenor, se vuelve a la fotografía N° 21, respecto a si vio a Jaqueline cerca de la puerta de la cocina, dentro de la mampara que se aprecia en la fotografía, responde que sí.

Valoración: que el testimonio referido será desestimado por estos sentenciadores, pues se advierte claramente una versión de los hechos totalmente incompatible tanto con la de la defensa que lo presenta, como con la del persecutor y la querellante, colocando a Obreque Hormazábal dentro del inmueble, lo que no afirma ni siquiera Javier Concha, desprendiéndose que

cualquier cosa que afirma haber visto desde la división de patios traseros de ambas casas, es dudosa y poco creíble.

Que recapitulando entonces, la versión entregada por el acusado en estrados en cuanto a la forma en que se inicia la agresión al inmueble vecino y al ataque mismo en contra de la víctima, ponderada con las declaraciones vertidas en estrados por los testigos y peritos de la defensa, a juicio de estos magistrados y conforme a la lógica y máximas de la experiencia, no resulta creíble y no logra desvirtuar lo que se ha establecido. En este punto, es preciso indicar que los videos exhibidos en estrados dan clara cuenta de que el acusado lanzó un objeto hacia la casa vecina antes de que alguna persona ingresara a su inmueble o siquiera intentara forzar la reja de acceso y que, salvo los dichos de Javier Concha, ningún testigo refiere que la agresión a Jacqueline se produjera en el ventanal de acceso al cobertizo, encontrándose él dentro de su casa. Es más, César Lobos es el único deponente que afirma haber visto lo sucedido, y sitúa a Jacqueline Obrequé completamente dentro de la vivienda, en total contraposición a lo afirmado por el encartado, sin perjuicio de ser sus dichos dudosos, atendida la distancia desde el lugar donde dice haber observado lo sucedido y el ventanal de acceso al cobertizo. Que, resulta contrario a la lógica afirmar que un individuo pudo haber asomado únicamente la mitad de su cuerpo por un ventanal, para verse enfrentado a una joven supuestamente con un mástil de bandera en sus manos, defenderse de los intentos de ésta por darle un puntazo con este elemento en más de una ocasión y, a la vez, asestarle un certero golpe de tal fuerza y contundencia con un cuchillo carnicero, que pudo cercenarle la mano izquierda, ocasionándole un corte neto y limpio para separar el miembro de su cuerpo.

Que, la defensa rindió además la siguiente prueba pericial:

iv) Rodrigo Ignacio Marcos Quezada, perito criminalístico, quien expone que se le solicitó un peritaje de investigación criminalística a fin de determinar el lugar preciso en que se había producido la lesión. Que realizó una revisión carpeta investigativa y se entrevistó con testigos, además de efectuar una inspección ocular.

Indica que se constituyó el 14 de mayo de 2017 en el domicilio del acusado, se entrevistó con él y además le entregó fotografías tomadas, dos videos

y el cuchillo que según él utilizó. Posteriormente se entrevistó a la madre Jaqueline Pavez, al hermano Patricio Concha y al vecino César Lobos. A continuación tomó diversas imágenes, confeccionó croquis, tomó mediciones y confeccionó un plano de planta.

En cuanto a la determinación del lugar donde se produjo la lesión, indica que tenía dos fuentes de información, todos contestes en que se produjo en el antejardín del domicilio pero no el lugar exacto. El acusado, señala que en las baldosas frente a ventanal. En cuanto a la evidencia física, está el informe pericial de sitio del suceso, efectuado por el Labocar, que en su capítulo 4 da una descripción escrita y toma de una serie de manchas advertidas. Que la primera era un goteo de altura, la segunda un goteo pasivo, el otro grupo rotulado M3 - frente al ventanal de acceso a esta sala de estar- con goteos pasivos y dos manchas que podían ser goteo direccionado y las rotuladas M4 frente al ventanal. Se hace un análisis de ángulo de impacto, pudiendo determinar que 3 de ellas oscilaban entre 53 y 49 grados en ángulo de impacto. Había otras manchas sin definición que se veían en las fotos que le entregó el imputado. Al medir el marco del ventanal se puede hacer el cálculo y por los ángulos de impacto entre 54 y 47 grados, fijaban un punto de convergencia que permita determinar la fuente a unos 23 centímetros.

En el mismo informe, la polera que usaba el imputado, no buena definición se puede presumir eran por un patrón cast off. Luego informe pericial biológico, dando cuenta que M1 a M4 correspondía a sangre humana.

Conclusión: a través del estudio de la evidencia pudo determinar que el lugar donde ocurrió la lesión fue el antejardín sobre las baldosas ubicadas frente al ventanal que da acceso a la sala de estar.

Que pudo determinar la forma de ingreso de las personas que estaban ese día, dice que había una deformación en el pasador que asegura la reja al lugar, es decir habría sido por el portón de acceso principal. Respecto del vecino César, tiene domicilio colindante y comparten la pared poniente. Él había referido que podía ver donde ocurrió la lesión desde su domicilio hay visibilidad, una distancia de aproximadamente 16 metros y solo ventanales. Es visibilidad de una parte del antejardín, frente a la dependencia. Se le exhiben fotografías B1 de a

prueba de la defensa: en la 1) se muestra al imputado donde dice que se produjeron las lesiones. Antejardín frente al acceso al ventanal. Manchas sanguíneas rotuladas M3; la 2) es una fotografía de detalle de la mancha del grupo M1 que tiene patrón de goteo direccionado hacia fuera del domicilio, fue encontrada fuera del portón de acceso principal; 5) otra foto tomada de informe Labocar grupo de manchas M2 encontradas en el antejardín frente al acceso principal del domicilio; la 6) es un acercamiento, corresponde a manchas por goteo pasivo; la 8) es una imagen del informe del Labocar de grupo de manchas M3 en antejardín frente a ventana de acceso a la sala de estar; la 10) detalle de M3, se aprecia que mayoría de manchas son por goteo pasivo; la 11) el ventanal de acceso a esta sala de estar, se advierten 2 manchas de sangre; la 13) de las mismas manchas grupo M4, se aprecian 2; la 14) tomada del referido informe, pasó las manchas a un programa y pudo efectuar mediciones de las manchas rotuladas M4; la 15) otra imagen del grupo M4 y otro grupo de manchas no consignadas en informe (con leyenda al costado que se aprecia lo dicho); la 16) imágenes que aportó el imputado, son las mismas del informe Labocar y permiten hacer los cálculos. Corresponden al mismo ventanal; la 17) una fotografía que él tomó de la entrada al domicilio del acusado; la 18) vista particular de entrada al domicilio colindante; la 19) detalle de numeración; la 22) vista en detalle del pasador del portón de acceso a la casa del acusado, donde se asienta el pestillo se aprecia factura; 23) vista general de antejardín del domicilio del acusado; la 26) muestra el ventanal al lado de acceso a la puerta principal del domicilio; la 27) el ventanal de una de las habitaciones del segundo piso, con rotura referida por los testigos; la 31) vista general de la sala tomada desde ventanal que está en el antejardín; la 37) corresponde al domicilio de Cesar Lobos quien refiere que estaba en esa posición cuando ve lo que ocurrió; la 38) una vista desde la posición en que estaba testigo, se ve patio trasero, sala de estar y ventanal que da acceso al antejardín.

Da cuenta de su metodología: dos fuentes de información, la testimonial y la evidencia física, a partir del análisis geométrico de las manchas se pudo escalar las imágenes y conforme a sus dimensiones determinar el ángulo de impacto y si hay convergencia el punto de origen, que hablan de una distancia

aproximada de 23 cms. La sangre se comporta conforme a las leyes físicas. Las manchas de sangre por lo general tienen forma circular, dando cuenta que la fuente estaba detenida o se desplaza a poca velocidad. Los goteos direccionados implican que el sujeto se encontraba en movimiento, por eso se produce un goteo satelital que indica el movimiento. La distancia de la fuente del sangrado se logra determinar cuándo hay un goteo direccionado, según explica.

Contrainterrogado por el fiscal, señala que el testigo Lobos no declaró en el marco de la investigación fiscal; pero le pareció relevante porque señaló ser testigo presencial. Reitera que fue al domicilio en mayo de este año.

Le consulta que si le comentara que antes de la llegada de Carabineros se barrieron vidrios del sitio del suceso, lo considera relevante, responde que sí pero en estas imágenes no se observan marcas de barrido.

Se le exhibe imagen 19) de la prueba de cargo, que conforme al peritaje está al lado del lugar. En la imagen, se ve el vidrio en el lugar, podría ser pero no está seguro, son fragmentos menores. Nuevamente en esa imagen, le consulta muestra M2 versus M3, en cual hay más presencia de sangre, y señala que en su informe no se refirió a algo cualitativo. Lo que se puede apreciar en M2 son goteos pasivos, y en M3 mayoritariamente pasivos y 2 que nos indican direccionalidad.

Consultado si podrían provenir de otra fuente como el cuchillo, responde que sí. Se le exhibe fotografía 15) muestra M2 y consulta si la presencia de sangre es mayor en comparación a la imagen anterior y señala que no lo podría decir.

Se le consulta si alguien toma el cuchillo para lavarlo y se mancha con sangre, podrían ser esas las manchas de sangre vistas, responde que no. En cuanto a si el cuchillo podría gotear al ser trasladado, indica que no se puede descartar.

En cuanto a si supo algo del arma que habría utilizado para el corte, dice que el acusado le dice que fue un cuchillo de cocina. Que Patricio le dijo que había tomado el cuchillo y lo había lavado.

Consultado por el tribunal en cuanto posiciona mancha M1 fuera del portón hacia el Norte, más al oriente de las otras 2, la M2 un poco más al

Poniente, en punto intermedio con la M3 que está afuera del cobertizo. Entonces, el orden sería M1, M2 y M3 de oriente a poniente.

El punto ubicado más al Poniente de las 3 es donde se produce el hecho. Entre M3 y M4, frente a esa área aclara el perito. En ese lugar M3 dice se produce la lesión.

Entonces le cortan la mano frente al ventanal y la víctima corre al oriente, se le pregunta, y precisa que las manchas pasivas no indican movimiento y M1 corrobora el patrón de ir huyendo.

Que entonces si es así y M2 está en punto intermedio, porque son pasivas las manchas, si la víctima ya ha recorrido unos metros, por qué son goteos pasivos si estaría huyendo. En eso el testigo señala que no sabe si hay más manchas, son las que se fijaron y nada se fijó en el pasto.

Interrogado por la defensa al tenor del artículo 329 del Código Procesal Penal, indica de las manchas, si es posible que un grupo tenga una fuente diversa, señala que sí pueden provenir unas del cuchillo y otras de la lesión, señala que puede ser pero en el caso no hay elemento que lo refieran; explica que, por lo general, las manchas de sangre se asocian a la velocidad, a alta velocidad son más chicas y en este caso no habían manchas pequeñas sino unas que por sus dimensiones hablan de un movimiento no tan brusco.

v) Los dichos del perito **Luis Orlando Ravanal Cepeda**, médico forense quien señala que a petición de la defensoría penal pública efectuó un análisis de la lesión sufrida por Jaqueline Obrequé Hormazábal, respecto del tipo de elemento cortante empleado. La consulta era si resultaba posible establecer el tipo de arma cortante. La información que recibió fue testimonios de personas presentes, que entregan versiones distintas en cuanto al arma con que se habría cercenado la mano. Algunos indican que fue un cuchillo, otros un machete, un sable, haciendo descripciones genéricas.

La información médica por la atención de urgencia también es escueta en cuanto a la descripción del tipo de lesiones, en cuanto a las características o patrón de esa lesión cortante. Que la descripción clínica no precisa el área exacta ni los testigos comprometidos, y se generaliza con la descripción amputación de mano, sin precisar la zona y estructuras anatómicas.

No obstante ello, su análisis, utilizando como referencia algunas publicaciones que refiere, puede señalar que para que un arma de tipo cortante o contuso cortante pueda provocar una amputación, requiere que sea un arma de características predominantemente de tipo cortante y a su vez dotada de energía suficiente que permita cortar hueso, única forma de separar la mano del antebrazo o la muñeca. Ello implica que sea un impacto de corte de alta energía, y se requiere para ello que sea un elemento pesado. Los elementos típicos para ello son las armas contuso cortantes como por ejemplo, un sable, un hacha o similares. Más difícil puede considerarse un cuchillo, salvo que se produzcan en un ámbito de alta energía, donde confluye la zona que se lesiona con el arma que se desplaza con fuerza y velocidad.

Que su análisis, citando incluso tres testimonios que divergen acerca del tipo de arma que dicen haber visto en la confrontación, no permite tener la precisión para establecer el tipo de arma específica utilizada pero inclina a dar mayor preferencia a un arma contuso cortante pues permite haber cortado hueso.

Incluye una consideración general, que no es posible establecer la dinámica de este corte o amputación, y allí existe un amplio marco de posibilidades, y es posible, por ejemplo, que la víctima pudo realizar una maniobra defensiva interponiendo en el transcurso del arma la mano o antebrazo y en esa acción, movimientos opuestos, se produzca el corte.

Otra opción es que quien sostiene el arma de manera defensiva se interponga con el trayecto e la mano que se amputa que también se desplaza hacia él, es decir, una maniobra defensiva. La posición y la dinámica pueden ser muy variables. No es posible solo en base a la magnitud establecer en contexto cómo se reprodujo la situación.

Concluye también su informe sugiriendo la necesidad de contar con mayores antecedentes de tipo clínico para poder correlacionar cual ha sido el arma capaz de cortar hueso. A veces a través de imágenes radiológicas o scanners se puede ver el tipo de corte en el hueso y relacionarlo a un tipo de arma por las marcas que deje en el hueso. Desconoce si esa solicitud se complementó después en la investigación, a su juicio básico para poder vincularla al tipo de arma.

Interrogado por la defensa, señala que las lesiones por arma blanca son inherentes a la profesión médica y habitual en la medicina legal; desde que es médico forense hace unos 23 años, está evaluando lesiones con arma blanca y tiene cursos de capacitación. Refiriendo su formación profesional.

Interrogado por la defensa acerca de si es determinante el peso del arma, e indica que es relevante pues facilita la amputación, pues la energía necesaria para cortar hueso depende de la velocidad, a mayor velocidad mayor será la energía de corte; y el otro es el peso, mientras más pesaba el arma con mayor facilidad podrá cortar hueso y amputar una extremidad. Esas son las dos variables de más importancia.

Atendido que no se pudo establecer la dinámica, le consulta si la velocidad con que la mano se dirige al cuchillo tiene relevancia y responde que sí pues no es lo mismo que el arma se desplace con velocidad contra un cuerpo fijo. Para poder cortarlo requeriría de mayor energía. Si el objeto, en este caso la mano también está en movimiento, hay desplazamiento en sentido contrario y en algún punto se interpone con la energía del arma, se suman las energías y hay un desplazamiento de la mano amputada hacia el arma y viceversa, aumentando la posibilidad de lesión. Se requeriría menos velocidad o menos peso del arma, si el objeto está en desplazamiento a si está quieto.

Si a su vez la mano tiene un objeto, se le suma un mayor peso y la energía del desplazamiento es mayor. A mayor peso, el contacto con el elemento cortante se profundiza. Se aumenta la energía necesaria para el corte. Señala un ejemplo a partir de la amputación como sanción en determinados países. Para cortar los elementos óseos se requiere de determinada energía. En ese escenario, la suma de energía de dos elementos que se desplazan y se confrontan es un escenario.

Consultado si en ese último escenario es posible ocasionar el corte de la mano un cuchillo carnicero, señala que en teoría es posible. Depende del filo del arma, si la energía es alta, pero no puede dar certeza.

En cuanto a la dinámica en que se produjo el corte no es posible descartar que haya sido un movimiento de ataque o defensa, pues el corte en la muñeca se

puede producir en las tres posibilidades que analiza, por lo que es posible se diera la maniobra que refiere el defensor.

No se puede descartar que se utilice tanto el elemento cortante como su extremidad para defenderse, como escudo o barrera.

Contrainterrogado por el fiscal, señala que en su peritaje plantea como ejemplos el uso de machetes, sables, asadores, etc. Se le pregunta si tuvo acceso a fotografías de la mano y señala que no, tampoco radiografías o ficha clínica, por eso lo solicitó para ampliar el informe.

Que el corte neto es un corte lineal o perfecto, que no deja bordes irregulares y lo diferencia de las contuso cortantes que dejan un puente.

Que el arma incisa es la que deja un corte lineal. Le consulta si sería más posible lograr con un machete, dable o hacha en vez de un cuchillo carnicero, señala que en ese caso sería un cuchillo, un elemento con filo y no contundente. El machete deja irregularidades o desgarros.

Un sable o espada también produciría una lesión contuso cortante y no un corte neto.

Consultado por la querellante, el machete, el hacha, el sable son elementos contuso cortantes. El mecanismo es cortante y contuso. El corte va acompañado del peso que le da un arma.

Le pregunta si es más factible que se produzca una amputación por corte neto de un elemento con filo por ambos lados, señala que no.

El movimiento es independiente sea de abajo hacia arriba, vertical u horizontal. La energía dependerá de que esté en movimiento y no quieto.

Puede influir el peso corporal y la masa muscular de la persona para la energía que se imprima al movimiento.

Consulta el tribunal sobre qué pasa si la persona amputada tenía o movilizaba un objeto pesado, si eso tenía una incidencia, dijo que podría influir. Eso parece claro en caso de movimiento descendiente, pero si es al revés, si el arma cortante viene de un plano superior y el miembro cercenado levantando un objeto pesado desde un plano inferior, señala que si tengo un objeto pesado en la mano y parto de arriba, en el desplazamiento hacia abajo se potencia el peso con la energía; la gravedad potencia que el impacto sea más fuerte. A la inversa, si

tengo un objeto pesado y quiero golpear hacia arriba, la mayor energía la requiere quien lo maneja pero aun así la energía de corte es mayor. Necesito más fuerza para levantarlo pero el golpe es igual.

Valoración: que las pericias evacuadas por la defensa si bien aportan antecedentes a la causa, no alteran lo decidido. En cuanto a la primera pericia, el hecho de que un elemento que se tiene como esencial, cual es la declaración del testigo Cesar Lobos, sumada a la versión de los hechos del acusado que también ha sido descartada por este tribunal, en especial en lo que se refiere al lugar y forma en que habría sido agredida Jacqueline Obreque, impiden hacer mayor consideración a su conclusión en cuanto al sitio del suceso, además de estimar que la manera de apreciar las manchas encontradas y fijadas en el lugar puede ser diversa, como se ha expuesto.

En cuanto a la segunda pericia, el mismo experto señala que no puede arribar a conclusión por faltarle elementos para su análisis, siendo posible tanto una acción defensiva como de ataque de parte del que portaba el arma, cabe señalar que en autos ya se ha dado por establecido que la víctima se encontraba desarmada, de manera que en ningún caso las alternativas de acometimiento referidas en el peritaje alteran lo concluido.

Asimismo, incorporó mediante lectura la siguiente prueba documental: Reclamo N° 1497, de fecha 16 de mayo de 2016, indicado como reclamo informe proceder del Carabinero Gonzalo Valenzuela, de la señora Pavez dirigida al General Director de Carabineros.

Que atendida la valoración ya efectuada. En relación a la declaración del testigo, nada más se añadirá en referencia a este documento.

Que concluyendo del análisis de la versión entregada por el acusado en estrados en cuanto a la forma en que se inicia la agresión al inmueble vecino y al ataque mismo en contra de la víctima, ponderada con las declaraciones vertidas en estrados por los testigos y peritos de la defensa, a juicio de estos magistrados y conforme a la lógica y máximas de la experiencia, no resulta creíble y no logra desvirtuar lo que se ha venido razonando. En este punto, y sin perjuicio del análisis pormenorizado que se realizará en el fallo, es preciso indicar que los videos exhibidos en estrados dan clara cuenta de que el acusado lanzó un objeto

hacia la casa vecina antes de que alguna persona ingresara a su inmueble o siquiera intentara forzar la reja de acceso y que, salvo los dichos de Javier Concha, ningún testigo refiere que la agresión a Jacqueline se produjera en el ventanal de acceso al cobertizo, encontrándose él dentro de su casa. Es más, César Lobos es el único deponente que afirma haber visto lo sucedido, y sitúa a Jacqueline Obrequé completamente dentro de la vivienda, en total contraposición a lo afirmado por el encartado, sin perjuicio de ser sus dichos dudosos, atendida la distancia desde el lugar donde dice haber observado lo sucedido y el ventanal de acceso al cobertizo.

Que, resulta contrario a la lógica afirmar que un individuo pudo haber asomado únicamente la mitad de su cuerpo por un ventanal, para verse enfrentado a una joven supuestamente con un mástil de bandera en sus manos, defenderse de los intentos de ésta por darle un puntazo con este elemento en más de una ocasión y, a la vez, asestarle un certero golpe de tal fuerza y contundencia con un cuchillo carnicero, que pudo cercenarle la mano izquierda, ocasionándole un corte neto y limpio para separar el miembro de su cuerpo.

DÉCIMO: *Calificación jurídica de los hechos acreditados.* Que el hecho 1 que se ha dado por acreditado en el considerando octavo, resulta constitutivo de un delito de amenazas simples previsto y sancionado en el artículo 296 N° 3 del Código Penal y la falta de lesiones leves, prevista y sancionada en el artículo 494 N° 5 del mismo cuerpo legal.

En efecto, la figura de **amenazas no condicionales** requiere para su configuración la existencia de una conducta consistente en que el hechor anuncie a otra persona, en forma seria y verosímil, la realización de un mal que constituya delito, afectando de esta forma su libertad individual, pues la coacción genera un temor que impide actuar en libertad al sujeto, ya que se ve constreñido en su desplazamiento al temer por su integridad física. En este caso, se han acreditado los presupuestos que configuran este tipo penal desde que el acusado le señaló a la víctima que si lo veía nuevamente por ese lugar lo mataría, sumado a la actitud agresiva con que se le acerca y lo golpea en el rostro sin mediar provocación, revistiendo de seriedad y verosimilitud a sus dichos.

Respecto al grado de desarrollo, tratándose de un delito de mera actividad, el ilícito se encuentra consumado.

En este punto se desestima la solicitud de la parte querellante de calificar las amenazas como condicionales, pues al afectado no se le impone condición alguna, sino que derechamente el acusado le señala que si se lo vuelve a ver por ahí, lo matará; lo anterior, teniendo presente que las palabras vertidas dan cuenta de un lugar indeterminado, ya que la víctima está en la vía pública, por lo que la referencia a algún lugar o sector es meramente una expresión y no una condición, y solo implica reafirmar que si vuelve a verlo lo matará.

En cuanto a las **lesiones leves**, la modalidad de acción puede consistir en herir, golpear o maltratar de obra a otro, y en referencia a este hecho, se pudo determinar que la acción ejecutada por el agresor fue en la modalidad de golpear, provocándole a la víctima lo que se calificó médicamente como un “hematoma región cigomática izquierda” según da cuenta el dato de atención de urgencia incorporado en la audiencia, lo que concuerda con la declaración de Freire Fernández al indicar que Javier Concha lo golpeó en el ojo izquierdo, circunstancia que también fue apreciada por los funcionarios policiales que adoptaron el procedimiento respectivo tras recibir su denuncia. Asimismo, el referido documento califica las lesiones como **leves**, lo que se ve refrendado por el hecho de que el mismo no menciona que la lesión le provoque incapacidad alguna, ni lo refiere a un especialista o a otro establecimiento médico, dando cuenta sólo de indicaciones de cuidado ambulatorio, por lo que conforme a las máximas de la experiencia -en cuanto a los resultados de este tipo de lesiones en el rostro que no revisten otra complicaciones-, se estará a dicha calificación.

Respecto al grado de desarrollo, desde el momento que presenta un resultado lesivo perceptible y determinable, se encuentra consumado.

En cuanto al hecho 2 que se dio por establecido en el considerando antes mencionado, este resulta constitutivo del delito de **lesiones graves gravísimas**, previsto y sancionado en el artículo **397 N° 1** del Código Penal, por cuanto se acreditó la existencia de un comportamiento consistente en *herir, golpear o maltratar de obra a otro*, consistente en que Javier Concha Pavez -empelando un arma blanca de grandes dimensiones- le asestó un golpe a Jacqueline Obreque,

produciendo como resultado el cercenamiento de su mano izquierda, es decir, que la afectada ha quedado impedida de un miembro importante, lesión que conforme a lo expuesto en estrados por el perito Ricardo Bastián Duarte, le produjo no sólo incapacidad de entre 164 a 365 días, sino que además, se tradujo en una invalidez de por vida del 25%. En cuanto a la naturaleza y gravedad de sus lesiones, se contó además con el testimonio experto del médico traumatólogo Juan Breyer Díaz, quien operó y supervisó la recuperación de la víctima; que de igual forma, en referencia a la extensión del daño sufrido -el cual también se consideró al momento de determinar su grado de invalidez- compareció a estrados la psicóloga Hilda Baeza Rojas, quien dio cuenta del daño adicional al físico que la pérdida de su mano le significó a Jacqueline Obreque, las dificultades para readaptarse a su vida diaria y el trastorno de estrés post traumático -de severidad moderada al momento de ser evaluada-, que la afecta.

Que del razonamiento y valoración de los medios probatorios referidos en el considerando octavo, se desprende que la amputación de la mano izquierda que sufrió la víctima, fue el resultado de la actividad desplegada por Concha Pavez, quien le propinó un fuerte golpe dirigido a claramente a lesionar su cuerpo, creando un riesgo típicamente relevante para la salud individual de Obreque Hormazábal, siendo ese justamente el riesgo que se materializó y no otro en el resultado lesivo, con lo cual se encuentran plenamente acreditados los presupuestos de la imputación objetiva.

Resulta claro a estos sentenciadores, que el dolo específico que requiere la norma de que se trata, esto es, la intención de lesionar, concurre, lo que se desprende de la dinámica en la cual se dieron los hechos, pues al haber procedido el acusado a asestarle un golpe a su vecina de manera directa y empleando un arma blanca de grandes dimensiones, indudablemente buscó provocarle una lesión física y no meramente amedrentarla, acción que provoca el cercenamiento de la mano izquierda de Jacqueline Obreque, existiendo a su turno vínculo causal entre aquella y el resultado que califica el ilícito de que se trata.

En cuanto al grado de desarrollo, desde el momento que presenta un resultado lesivo perceptible y determinable, el ilícito se encuentra consumado.

En este punto, se desestima la solicitud de la defensa de recalificar los hechos como constitutivos del delito de mutilación, bastando señalar al efecto, que este es el único tipo penal que describe tanto los elementos objetivos como subjetivos con que actuó Concha Pavez, pues de los antecedentes expuestos se advierte que no se acreditó que lo hubiera hecho con dolo directo de mutilar, como requiere el artículo 396 del Código Penal. De esta forma, no parece evidente que nos encontremos en una hipótesis de concurso aparente de leyes penales, pues sólo una de ellas reúne las exigencias típicas objetivas y subjetivas que se reputaron acreditadas, porque el delito de mutilación por el empleo de la voz “maliciosamente” exige dolo directo, en este caso, de cercenar la mano y éste no se advierte de la prueba rendida en el juicio, patentizándose en cambio un dolo claro de lesionar, que incluye a título de dolo eventual, la aceptación de todos los resultados lesivos que el agente se pudiera haber representado, entre ellos el cercenamiento de la mano de la víctima, siendo precisamente ese el dolo que se estableció en autos. Se disentirá entonces de la alegación de la defensa, en cuanto a que esta interpretación, basada en el elemento subjetivo del tipo violento el carácter lógico y sistemático del ordenamiento jurídico, porque resultaría que el delito cometido con dolo eventual tendría asignada una mayor penalidad que aquel cometido con dolo directo, porque las lesiones graves gravísimas –a diferencia de la mutilación que sólo admite dolo directo- pueden ser cometidas con dolo eventual y en este caso, este importaba la aceptación de todos los resultados lesivos previsibles, incluso la muerte de la víctima, lo que ciertamente es un resultado más grave que el efectivamente producido, por lo que impresiona como perfectamente razonable que tenga asignada una mayor penalidad, por haber un mayor plus de culpabilidad en el dolo.

UNDÉCIMO: *Participación del acusado en cada hecho.* Que acorde con el análisis de la prueba rendida en autos, la participación del imputado en ambos hechos se encuentra acreditada con los mismos medios de prueba analizados y valorados en el considerando octavo, antecedentes de los cuales se desprende que tomó parte en los hechos y ejecutó acciones directas que lo enmarcan dentro del numeral 1º del artículo 15 del Código Penal.

Que respecto del hecho 1, se desestima la tesis de la defensa en cuanto a que no se encontraría acreditado que la agresión fue de parte de Javier Concha a Víctor Freire y que los hechos pudieron ocurrir de la manera en que su defendido expuso, esto es que fue Freire Fernández quien lo agredió a él, pues tal como se ha venido razonando, los hechos materia de la acusación en este punto se encuentran debidamente acreditados, sin que exista prueba en contrario que de credibilidad a que la agresión pudo ocurrir de la forma en que Concha Pavez la refiere.

En efecto, el acusado no denunció lo ocurrido y a la única persona que le habría referido lo sucedido, su hermano menor Patricio, le señaló que peleó con Víctor, no que este lo hubiera agredido; que, además y según los propios dichos de Javier Concha, al regresar a su casa subió a su pieza y se puso a hacer ejercicio, actividad que -de toda lógica- no resulta compatible con las lesiones que según su relato le habrían producido los supuestos golpes de pies y puños que le habría propinado Freire Fernández minutos antes. En consecuencia, no es sólo la versión de uno contra la del otro, sino un cúmulo de antecedentes que abonan a asentar los hechos de la manera que se señaló en el punto primero, y que permiten descartar la tesis de la defensa, en particular, lo declarado por tres funcionarios policiales que dieron cuenta de los hechos que le fueran relatados por el afectado.

En cuanto a la alegación de legítima defensa que esbozó la defensa en sus alocuciones de apertura, también será rechazada pues no se da ninguno de los requisitos para su concurrencia, ya que tal como se estableció, no existió agresión alguna de parte de Víctor Freire sino que fue Javier Concha quien, sin mediar provocación, amenazó y agredió al primero en la vía pública, lesionándolo.

DUODÉCIMO: *Modificadorias de responsabilidad concomitantes al hecho ilícito.* Que se desestimarán las agravantes invocadas por el Ministerio Público y los querellantes, teniendo en consideración lo siguiente:

En cuanto a la agravante señalada por el persecutor penal, por estimar que el actor ha abusado de la superioridad de su sexo, contemplada en el artículo 12 N° 6 del Código Penal, lo cierto es que para que ella se configure es necesario

que el abuso de dicha superioridad *haya sido buscado a propósito en la comisión del delito*, lo que implica *una intención del agente que conscientemente se sitúa en posición de aprovechar esa ventaja con un propósito criminal* (Politoff, Sergio y otros. *Texto y Comentario del Código Penal Chileno*, pag. 200).

Que, en la especie, la ventaja aludida no fue pensada ni buscada por Concha Pavez, sino que aparece implícita en la dinámica de los hechos, y la circunstancia de que la ofendida no pudiera repeler la ofensa, se da en el contexto de encontrarse desarmada y que al momento de ver acercarse a su agresor solo fue capaz de realizar gestos defensivos, y no por su condición de mujer.

Respecto de la agravante del artículo 12 N° 1 del Código Penal, alegada por los querellantes, en la variante de obrar sobre seguro, cabe hacer presente que el mismo se ha entendido como el *ocultamiento del cuerpo del hechor, o de los medios ejecutivos, con el fin de provocar la indefensión de la víctima y la ventaja o seguridad del hechor*. (Politoff, Sergio y otros. *Texto y Comentario del Código Penal Chileno*, pag. 190). Asimismo, nuestra doctrina estima que dicho proceder requiere para configurarse, que el sujeto busque o procure la circunstancia favorable de que se trate, no bastando la mera existencia de indefensión de la víctima para que se constituya la alevosía.

Que en el caso que nos convoca, las circunstancias de indefensión invocadas por la querellante, en cuanto al tipo de arma empleada y su eventual ocultamiento, y al hecho de que prefiriera actuar en contra de la víctima y no de otra persona que habría estado más cerca del acceso por el cual Javier Concha sale de su casa, no fueron buscadas ni procuradas por éste, desde el momento en que no podía prever que la víctima y otras dos personas, fueran a fracturar la reja perimetral e ingresar al antejardín de su domicilio, en el marco de la discusión que previamente sostenía con la afectada y dos familiares de ésta.

DÉCIMO TERCERO: *En relación a la causal de justificación invocada tanto en su variante simple como calificada y la eximente incompleta basada en ella*. Que, la defensa del imputado ha argumentado que debe absolverse a su defendido del hecho signado como 2 del núcleo imputativo, estos es de las lesiones graves gravísimas causadas a Jacqueline Obreque Hormazábal, por

haber actuado su defendido en una hipótesis de legítima defensa privilegiada (en sus hipótesis primera y final) o en su defecto, al menos en legítima defensa simple.

A.- Que, en cuanto al planteamiento dogmático de la defensa, en orden a encontrarnos en presencia de una legítima defensa privilegiada, contemplada entre nosotros en el artículo 10 N° 6 inciso 2° del Código Penal, es lo cierto que no podrá prosperar, porque del propio tenor de la norma en comento fluye que en una primera hipótesis, ampara “al que rechaza el escalamiento” en los términos indicados en el número 1 del artículo 440 del mismo Código, de lo que cabe colegir, como se señalará latamente en definitiva, que esta norma, que genera una excepción al alterar el onus probandi respecto de los elementos de la exigente de la legítima defensa propia y de parientes y por ende, de interpretación restrictiva, sólo se circunscribe al acto de repeler un escalamiento a punto de principiar o en curso de ejecución, es decir, permite el rechazo de un intento de irrupción por vía no destinada al efecto en morada ajena, pero no ampara la reacción defensiva en contra del escalador que ya ha puesto fin al acto de escalamiento, ingresando a morada ajena, la que entonces se rige por las normas generales de la legítima defensa, siendo ese precisamente el caso que nos convoca en la hora presente, porque es una circunstancia no controvertida entre los intervinientes, que cuando se produce el cercenamiento de la mano de la afectada, ésta ya se encontraba varios metros al interior del domicilio del imputado, habiendo por ende, ya traspuesto completamente el límite perimetral de esta propiedad.

De esta manera, se desestimaré el argumento de la defensa, en cuanto a encontrarnos en presencia de lo que la defensa calificó como un “escalamiento doble o compuesto”, porque no se acreditó que luego de ingresar la víctima al antejardín del imputado, se hubieren quebrado los vidrios de la casa ni realizado otras acciones violentas que pudieren ser inequívocamente interpretadas como un intento de forzar el ingreso a la vivienda para poner por obra una amenaza verbal contra la integridad de la madre del encausado efectuada previamente. Tampoco se estiman configuradas las exigencias de la hipótesis final del artículo 10 N° 6 inciso segundo ya aludido, porque no se probó que la víctima o alguna de las

demás personas que ingresaron antes del cercenamiento de la mano al antejardín de la vivienda en que se sucedieron los hechos portara alguna arma y que por ende, alguno de ellos tuviere la intención manifiesta de cometer específicamente el delito de homicidio y no de cometer un delito diverso, como el de violación de morada, lesiones o daños, por ejemplo, los cuales no se encuentran comprendidos en la enumeración taxativa de la norma sub iudice, no habiendo actuado verosímilmente el imputado en defensa de su vida, por temer que ésta estuviere en serio riesgo, sino que en defensa de otros bienes jurídicos no comprendidos en esta enumeración.

Además, y en este mismo sentido, conviene relevar que, aún de estimarse acreditado que nos encontramos en presencia de una legítima defensa privilegiada en este caso, esta circunstancia, por sí sola no bastaría para dictar la sentencia absolutoria que se invoca, porque es lo cierto, que el efecto propio de la legítima defensa calificada es presumir la concurrencia de los tres elementos de la legítima defensa, pero como señala la misma norma en comento, esta presunción, es una de carácter simplemente legal y por ende, por definición, admite prueba en contrario por parte de los acusadores, y es el caso, según se señalará en la presente motivación, que el Ministerio Público y los querellantes, han tenido éxito en demostrar más allá de toda duda razonable, con la prueba rendida en estrados, que dos de los elementos de la legítima defensa jamás concurrieron, lo que por sí solo bastaría para desestimar la pretensión de absolución fundada en la legítima defensa privilegiada.

B.- Que, para los efectos del análisis de los requisitos generales de la legítima defensa, conviene recordar que, en concepto del tribunal, este instituto se fundamenta desde un punto de vista individual, en la necesidad de defensa de un bien jurídico particular y desde un punto de vista supra individual, en la necesidad de defensa o prevailecimiento del orden jurídico, afectado o amenazado por la existencia de una agresión ilegítima actual o inminente.

Si bien desde un punto de vista doctrinario, se ha discutido si para estimar concurrente esta causal de justificación, amén de los elementos objetivos, es preciso demandar un elemento subjetivo especial como parte integrante del tipo penal, esto es, si además de acreditar los elementos objetivos del artículo 10 N° 4

del Código Penal, que configurarían el disvalor de acción y de resultado, es necesario acreditar que se obró por el agente con un “fin o dolo defensivo”, es lo cierto, que la norma referida no contempla este elemento subjetivo expresamente, como si hace en otros diversos tipos penales y parece excesivo desprenderla de la expresión “en defensa” del encabezado del artículo 10 N° 4 ya aludido, por lo que se estimará que la valoración de los requisitos de la eximente habrá de hacerse desde un punto fundamentalmente objetivo, por lo que no se exigirá un dolo defensivo específico sino solamente el conocimiento por parte del agente de la concurrencia de los requisitos objetivos descritos en el artículo 10 N° 4 del Código Punitivo.

Finalmente, en cuanto a los bienes jurídicos susceptibles de ser protegidos en legítima defensa, la verdad, es que la amplitud en que está redactada la norma sub iudice, esto es, “el que obra en defensa de su persona o derechos”, sin excepciones ni limitaciones de ninguna índole, no permite por el principio de tipicidad crear vía interpretativa excepciones no contempladas en la ley, lo que resulta aún más claro si se considera la redacción de nuestras normas sobre legítima defensa, que guardan gran similitud con las normas del Código Penal Español, que incorpora limitaciones expresas en cuanto a la defendibilidad de la morada, porque señala que sólo constituye agresión ilegítima la entrada indebida cometida en la morada o sus dependencias durante la noche o cuando radiquen en lugar solitario, limitación que no se encuentra contemplada en nuestra reglamentación positiva.

Desde el punto de vista objetivo, los requisitos de la eximente son como se sabe, la existencia de una agresión ilegítima, la necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y la falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

En cuanto al primer e insoslayable requisito, es agresión toda actuación de hecho con la que se pone en peligro de algún modo un bien jurídico protegido penalmente. En concepto de estos adjudicadores, los amplios términos contenidos en el artículo 10 N° 4 ya aludido, no hacen sinónima la voz “agresión” al concepto de acometimiento, del modo en que lo entiende la posición mayoritaria de la jurisprudencia española –que exige la existencia de

vías de hecho o algún nivel de violencia o fuerza- y por lo mismo, no exige necesariamente para que exista una agresión, que ésta consista en vías de hecho o en el empleo de fuerza o violencia. Esta agresión debe ser además antijurídica, es decir, ilegítima o prohibida, cuestión que deberá evaluarse ex ante, desde el punto de vista del agredido.

Al basarse la legítima defensa desde el punto de vista individual en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico penalmente protegido, existirá agresión y ésta deberá ser considerada para todos los efectos como actual, en tanto cuanto se mantenga la perturbación o amenaza de ese bien jurídico. En otros términos, la agresión será actual siempre que haga surgir la necesidad de hacer algo, de evidenciar algún tipo de reacción de parte del agredido para que este estado lesivo de cosas cese o no se consume.

El segundo requisito es que la reacción defensiva del agredido sea realizada por un medio que valorativamente pueda ser reputado como un arbitrio defensivo que responda a una necesidad racional de defenderse. En efecto, la defensa consiste en “impedir o repeler” la agresión ilegítima y admite una variopinta gama de posibilidades defensivas, no necesariamente violentas, que en todo caso necesariamente deben:

- a) Dirigirse en contra de la persona del agresor.
- b) Ser idóneas, esto es, que ellas sean eficientes para rechazar la agresión y que no se encuentren disponibles otras modalidades defensivas igualmente efectivas, pero menos lesivas para los bienes jurídicos en disputa. En otras palabras, el arbitrio y procedimiento defensivo seleccionado debe ser no sólo eficiente para poner término al estado de perturbación o amenaza del bien jurídico, sino que además debe ser el medio defensivo necesario y lo será cuando sea el medio menos lesivo posible para el agredido, lo que en general se traduce por la doctrina y jurisprudencia en la existencia de cierta proporcionalidad entre la entidad, peligrosidad e intensidad de la agresión y la intensidad necesaria del procedimiento defensivo, lo que ciertamente deberá ponderarse ex ante desde la posición en que se encontraba quien se defiende y no conforme a criterios objetivos determinados a posteriori.

El tribunal en este sentido, siguiendo a Diego Luzón Peña, discrepará de la parte querellante en cuanto a que la legítima defensa tenga un carácter subsidiario respecto de la agresión ilegítima, estimando que no resulta aceptable que sólo sea admisible actuar en legítima defensa cuando no cabe huir o esquivar la agresión ni recurrir al auxilio de la autoridad o terceros, porque si uno de los fundamentos de la legítima defensa es desde un punto de vista supra individual, la defensa y prevalecimiento del orden jurídico, no puede sostenerse que por existir la posibilidad de huir o evadir la agresión, el agredido tenga una suerte de deber de aceptar o sufrir impávido la agresión, porque el derecho no tiene por qué doblegarse ante el injusto, siendo perfectamente lícito entonces que ante una agresión ilegítima se actúe por el agredido, aun pudiendo huir, lo que no obsta a considerar que, si en esa actuación defensiva el defensor emplea medios o procedimientos irracionales, desproporcionados o excesivos no podrá estimarse concurrente el segundo requisito general de la legítima defensa.

c) Ser efectuadas por un particular.

El tercer requisito es la falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende, entendida provocación como “aquella que causa adecuada y proporcionalmente la agresión, de modo que disminuye la culpabilidad del agresor”. Este requisito exige inmediatez o proximidad temporal entre la provocación y la agresión ilegítima y se funda en la consideración que no puede haber legítima defensa plena si ha existido provocación, aunque exista agresión ilegítima y racionalidad del medio defensivo utilizado, porque en este caso, el que se defiende y ha incitado a otro a la agresión, efectúa una inducción indirecta a una tentativa de delito (sea ésta idónea o no), actuando entonces de un modo similar al del agente provocador.

Esclarecidos los alcances de la eximente invocada y sus requisitos, procede analizar si ellos, se reúnen en este caso y en este sentido, es opinión unánime de estos adjudicadores que:

1.- En cuanto a la concurrencia en este caso del elemento agresión ilegítima, es lo certero que, analizando detalladamente la prueba rendida en el juicio, es opinión de estos jueces que ésta existió en la especie, porque se ha acreditado que terceras personas, entre ellas la afectada por el cercenamiento de su mano,

ejercieron fuerza sobre la reja perimetral de la casa del imputado y merced a este acto violento, quebrantaron su resistencia y contra la voluntad de sus dueños, ingresaron en grupo, sin autorización e ilegítimamente al antejardín de la vivienda, que constituye una dependencia de la misma, amparada al igual que el resto del inmueble, por la garantía constitucional de inviolabilidad del hogar, hecho que además, reúne las características del tipo de violación de morada, previsto entre nosotros en el artículo 144 del Código Punitivo.

Así las cosas, lo actuado por este grupo de personas, entre ellas la persona lesionada, que reconoció en su declaración en juicio haber participado en el forzamiento de la reja, constituye una forma de escalamiento en nuestro ordenamiento jurídico (en los términos del artículo 440 N° 1 del Código Penal), por haberse empleado fuerza física para vencer la resistencia de una reja perimetral cerrada, lo que se acreditó con la prueba testifical y pericial rendidas en el proceso y las fotografías de la reja exhibidas durante el juicio, conforme a la valoración efectuada precedentemente de estas probanzas. Por lo antes expuesto, forzoso es concluir que este ingreso intempestivo e ilegal, además de constituir una acción ilegítima y prohibida era además penalmente típica y antijurídica. Esta agresión era además actual al momento de la reacción defensiva violenta del imputado, porque si el bien jurídico protegido por el delito de violación de domicilio es la inviolabilidad del hogar, reconocido en el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República, entendido éste como el “interés de cada persona en reservar para sí un determinado ambiente o sector, donde la intromisión de extraños perjudicaría su autonomía de voluntad para determinar su conducta, o heriría sentimientos espirituales que el legislador juzga dignos de respeto”, entonces la afectación de este bien jurídico se conculca y lesiona *mientras permanezcan en la propiedad quienes han ingresado a ella ilegítimamente*, cuyo era precisamente el caso, pues es una circunstancia no controvertida entre los intervinientes que el cercenamiento de la mano que hoy se lamenta, ocurrió dentro del antejardín de la casa del imputado, cuando el bien jurídico tutelado aún seguía siendo perturbado por la presencia ilegítima de tres personas en el antejardín.

Además, es necesario considerar que este ingreso indebido e ilegal, se produjo rodeado de una serie de circunstancias especialmente delicadas, a saber:

1.- Se ingresa al inmueble inmediatamente después de una de una discusión verbal acalorada, durante la cual se profirieron insultos y amenazas por parte de personas manifiestamente descontroladas, alteradas y agresivas, quienes vociferaban desde antes de su ingreso.

2.- Se accede al antejardín por varias personas a la vez, ingresando en ese momento Jacqueline Obreque Hormazábal y otros dos vecinos, mientras el padre de la primera de las nombradas ingresaba a su domicilio a verificar como estaba su cónyuge y su propiedad, según se razonó al valorar la prueba rendida en juicio y establecer los hechos que se estimaron acreditados.

3.- Se accede a la propiedad por parte de vecinos del imputado que verosímilmente sabían que en el interior de la vivienda no se encontraba el jefe de hogar, que normalmente y desde hacía ya bastante tiempo, trabajaba fuera de Santiago y que en el interior del inmueble aparte del imputado, de 18 años a la época de los hechos, sólo se encontraba su madre y su hermano adolescente, que fueron las únicas personas que interactuaron con quienes ingresaron a la propiedad en la reyerta o discusión verbal previa.

En estas condiciones, en la posición en que se encontraba el imputado al momento de reaccionar del modo que lo hizo, él pudo legítimamente haberse representado este ingreso violento como un peligro serio, concreto e inminente para otros bienes jurídicos dignos de ser repelidos en legítima defensa, como el derecho de propiedad, que pudo ser amagado por daños a la casa causados por las personas que muy alteradas ingresaron al antejardín o incluso un nivel más intenso de afectación a la inviolabilidad del hogar y la intimidad si estas personas hubieren intentado ingresar al interior de la casa forzando alguna de sus dependencias, suposición que no impresionaría como descabellada, ante la evidencia de que este mismo grupo de personas ya había forzado, contra todo pronóstico, la reja de acceso metálica del inmueble.

En concepto de estos adjudicadores, de esta manera, se reúnen las exigencias legales para estimar existente una agresión ilegítima, cuestión que no se ve afectada por potencial posibilidad de huir que hubieren tenido los

moradores de la vivienda, atendido lo que ya se adelantó acerca de la subsidiaridad de la legítima defensa, no evidenciándose motivo por el que el imputado tuviere el deber de consentir mansa y calladamente en el ingreso no autorizado a su propiedad, ni en tampoco en que se causen daños a su vivienda con el consecuente daño al patrimonio familiar.

Se ha sostenido por el Ministerio Público que no puede estimarse acreditado el elemento agresión ilegítima en este caso, porque la prueba rendida en juicio permitió probar en su concepto, que previo al ingreso de estas tres personas al interior del antejardín, la discusión y reyerta que existía entre la familia del imputado y la familia de la víctima se mantenía en un plano acalorado, pero puramente verbal, el que sólo mutó a una acción de fuerza cuando el imputado, lanzó un cenicero o florero de grandes dimensiones en contra de la casa de Jacqueline Obreque, el que providencialmente no alcanzó a la madre de ésta, pasando junto a su cabeza, para luego acabar quebrando el vidrio del living de su casa, actuación antijurídica que importa la comisión de un delito de lesiones tentado o frustrado y la comisión de un delito de daños consumado. El persecutor sostiene que fue esta agresión contra la integridad física de la madre de Jacqueline Obreque y en contra del bien jurídico propiedad, conculcado por el delito de daños, la que la motivó a ella, en defensa de su madre y de su propiedad, en los términos que describe el artículo 10 N° 5 del Código de Castigo, a ingresar, como único medio racional y proporcional de evitar la afectación de estos caros bienes jurídicos, con fuerza a la casa del agresor, existiendo perfecta proporcionalidad entre el bien jurídico propiedad e integridad física por una parte y el bien jurídico inviolabilidad del hogar sacrificado en su defensa. Concluye su argumentación sosteniendo que así entendidas las cosas, el ingreso de Jacqueline, realizado forzando con fuerza la reja perimetral para entrar al antejardín de la casa desde la cual se había lanzado el cenicero o florero, no puede ser considerado una agresión, porque en rigor, fue una reacción defensiva frente a una agresión que estaba en curso y no es concebible la existencia de una actuación en legítima defensa de una legítima defensa.

En opinión de estos jurisdicentes, es efectivo que con la prueba analizada precedentemente en esta sentencia se acreditó más allá de toda duda razonable que antecedió al ingreso a la propiedad del imputado el lanzamiento de éste de un cenicero, lo que ciertamente, amén de una provocación era también y simultáneamente una agresión contra bienes jurídicos también susceptibles de ser defendidos (integridad física de la madre de la ofendida y bien jurídico propiedad), por parte de quienes los sufrieron, dado que se acreditó fehacientemente en juicio, según se reseñó precedentemente, que no existió ninguna agresión física previa al lanzamiento por parte del imputado del objeto ya aludido, no habiéndose justificado, como se ha argüido, que don Hugo Obreque, padre de la víctima, lanzara previamente un objeto contundente hacia una ventana del segundo piso de la casa del encausado. También se ha evidenciado que hasta este incidente, ninguna de las personas que entonces discutían e insultaban acaloradamente fuera de la reja del imputado había intentado forzar el acceso a la vivienda y así lo reconoció explícitamente el testigo de la defensa Patricio Concha. También es dogmáticamente preciso y acertado aseverar que no existe la legítima defensa recíproca y que valorativamente es posible calificar el lanzamiento del cenicero realizado por el encausado desde pocos metros, como se aprecia en uno de los videos aportados a la Litis, acción desarrollada con plena visibilidad, hacia la casa de la víctima y precisamente hacia la parte de ella frente a la cual se encontraba la madre de la acometida, quien se encontraba parada a pocos metros frente al ventanal del living, como una agresión, potencialmente constitutiva de los delitos mencionados por el persecutor. Finalmente, tampoco yerra el Fiscal al señalar que también es lo certero que existe correspondencia y proporcionalidad entre los bienes jurídicos integridad corporal y propiedad por una parte, e inviolabilidad de hogar, por otra.

No obstante lo dicho, la acción consistente en lanzar este cenicero en las circunstancias descritas, no es constitutiva de una agresión ilegítima de aquellas que habiliten una reacción defensiva que justifique el ingreso a propiedad ajena fracturando con violencia los resguardos del cerco perimetral, porque **la prueba rendida demuestra con incuestionable claridad que al momento en que tuvo**

lugar el ingreso al antejardín, la agresión ya había cesado, pues el cenicero ya había quebrado el vidrio y no existía riesgo alguno que este objeto pudiese producir nuevos daños y la persona que lo había lanzado ya no se encontraba en posición de efectuar un nuevo ataque porque la propia víctima y todos los testigos de cargo admiten que inmediatamente después de lanzar este objeto, el imputado, su madre y su hermano ingresaron a su casa y cerraron tras de sí todas las puertas o accesos y así se aprecia además claramente del video que presenciaron estos jueces, de suerte que al momento de entrar al antejardín la víctima y los otros dos vecinos, ninguno de los moradores de la casa se encontraba allí en situación de lanzar algún otro objeto. Así las cosas, si la legítima defensa se funda desde un punto de vista individual, en la necesidad de defenderse de una afectación injusta contra un bien jurídico penalmente protegido, entonces es forzoso concluir que si la agresión ya no era actual, si tal afectación ya tuvo lugar y cesó, no puede haber legítima defensa, porque ya no existe necesidad de defender lo que no está amenazado o en riesgo.

En efecto, la legítima defensa ampara la reacción de la víctima ante la agresión en curso o inminente, mas no cobija la venganza, la represalia, la retaliación o la autotutela ante agresiones pasadas o fenecidas, aun cuando éstas fueren manifiestamente injustas, las que deben ser reprimidas por los caminos del Derecho, en un debido proceso incoado ante autoridad competente.

Que, por esta misma razón, se desestimará la alegación de la parte querellante, en cuanto sostuvo la inexistencia de agresión ilegítima en el forzamiento de la reja perimetral por parte de la afectada por haber obrado al ingresar de esta laya al inmueble amparada por la causal de justificación del artículo 10 N° 11 del Código Penal, esto es, el llamado estado de necesidad justificante, porque el primer requisito de la causal invocada es también la actualidad del mal que se pretende evitar, actualidad que como se dijo, no se visualiza en la especie.

En cuanto al requisito de la racionalidad del medio empleado, es opinión del tribunal que éste no se ha acreditado en la especie, porque de la prueba rendida en estrados no se patentiza que al momento de los hechos, el imputado se hubiere encontrado en una posición que le exigiere adoptar una reacción

defensiva tan extrema como la que desafortunadamente adoptó, la que no guardaba proporcionalidad alguna entre los bienes jurídico efectivamente atacados o amenazados y el afectado con el cercenamiento de la mano de la víctima, porque con los hechos que se estimaron probados, conforme a la valoración de los medios de prueba efectuada precedentemente en relación a los arbitrios defensivos alternos y menos lesivos disponibles para el enjuiciado. En cuanto al primer aspecto, aquel relativo a los hechos probados, parece conveniente recordar que no se acreditó, como se argumentó en juicio, que ninguna de las tres personas que ingresaron al antejardín del imputado antes del cercenamiento de la mano de Jacqueline Obreque estuviere armado, pues el único antecedente fidedigno de una persona portando un objeto contundente o un arma, es el objeto que impresionaba como un palo que se ve en el video, portaba don Hugo Obreque en la discusión o conato verbal previo, pero –más allá de las consideraciones efectuadas precedentemente acerca del testimonio de la testigo Vivian Kirby- es lo certero que esta persona no ingresó al antejardín cuando lo hizo su hija y tan es así, que no presenció cuando ella fue agredida (porque si ese fuere el caso, es posible aventurar que ciertamente lo recordaría) y si bien es cierto, en el patio del imputado *con posterioridad* se encontró un mástil de bandera metálico de considerables dimensiones –que es el que se aprecia en las fotografías-, no es menos cierto, que su presencia allí se explica por hechos posteriores a la gravísima lesión que hoy con toda razón se lamenta, pues salvo las muy dudosas declaraciones del imputado y uno de los testigos de la defensa- la propia prueba de cargo refiere que el señor Hugo Obreque, al tomar conocimiento de lo sucedido, él y probablemente otros vecinos también, quebraron con ese y otros elementos varios vidrios del primer piso de la casa del encausado, siendo en consecuencia esos daños provocados con posterioridad a la reacción defensiva del imputado materia de la imputación fiscal.

Por otro lado, tampoco se encuentra acreditado que las personas que, gritando, pero desarmadas, ingresaron ilegítimamente al antejardín hubieren intentado en momento alguno forzar o acceder al interior de la casa del imputado, antes que éste tomara la drástica decisión de salir y acometer a la ofendida y es así que de las fotografías aparejadas a la audiencia y las

declaraciones de los testigos que se recibieron en juicio, no se denotan daños en la puerta de madera de acceso a la propiedad (a pesar de que verosímelmente a esa altura del antejardín se produjo el cercenamiento de la mano de la víctima), ni en la puerta corredera que permitía ingresar a una dependencia que era usada como comedor de diario –que fue aquella por la que ingresó y salió del antejardín el imputado–, no evidenciándose en los marcos metálicos de las ventanas del primer piso más daños que pequeños vidrios quebrados, los que en ningún caso, por sus reducidas dimensiones, permitían el acceso de una persona a la propiedad, habiendo sido examinada la vivienda la misma tarde de los hechos por personal especializado de carabineros, que no advirtió en estos accesos rastros de interés criminalístico. Además, de estas mismas probanzas y de los propios dichos del imputado en juicio, se estableció que todas las ventanas del primer piso estaban confeccionadas con marcos metálicos sólidos que dividían la superficie del vidrio en pequeños compartimientos semejantes a un tablero de ajedrez (lo que se apreció nítidamente en las fotografías exhibidas), lo que le otorgaba a estos ventanales un carácter robusto, que impedía ingresar a la casa sin forzar previamente y con un elemento apto para este propósito varios de estos marcos metálicos, circunstancia que era conocida del encausado y que no pudo menos que hacerle sentirse seguro encerrado dentro de su casa, a salvo en su integridad física.

En cuanto al segundo aspecto, esto es, las posibilidades defensivas menos lesivas disponibles para repeler la agresión, cabe consignar que en primer lugar, no parecía indispensable haber salido de la casa cuando aún nadie había tratado de ingresar a ella, la que como se ha señalado, tenía ventanas reforzadas que al menos, dificultaban acceder a la misma y permitían estimar razonablemente salvaguardada la integridad física de los moradores de la vivienda, en un contexto en que no se mencionado en ningún momento que existiere otra forma de acceder al interior de la vivienda o al patio posterior de la misma que no fuere forzando los accesos reforzados de la fachada sur de la vivienda. En efecto, este tribunal ha descartado la versión alternativa de los hechos planteada por Javier Ignacio Concha Pavez en su declaración en juicio, puesto que por las razones que se expondrán en la presente sentencia, estos jueces tienen la convicción que

los luctuosos hechos que motivan esta causa no ocurrieron ni conforme a la dinámica ni en el lugar que él indicó, sino que varios metros más allá, en una zona del antejardín ubicada frente a la puerta de acceso a la casa donde se encontraron las manchas de sangre que fueron singularizadas como M 2 en la pericia correspondiente, lo cual necesariamente significa que el acusado debió salir de la casa, caminar varios metros y acometer directamente y sin que mediara ningún intercambio verbal previo según los testigos, a la afectada, la que se estableció en juicio, no lo estaba agrediendo físicamente a él en ese momento y se encontraba desarmada, pareciendo además muy improbable y poco digno de crédito que la víctima haya tenido la fuerza de sostener y manipular fácilmente, del modo que dijo el imputado, el mástil signado como M 5 en la pericia que expuso Leonardo Peso Bravo, porque se trataba de un elemento pesado y voluminoso, confeccionado en fierro macizo, de 3,88 metros de largo, según señaló el perito Fabián Espinoza Leiva. Por otro lado, cabe considerar que tanto el imputado como su padre, dijeron que se guardaban en la casa dos armas de fuego, cuyo paradero el imputado conocía, las que se encontraban cargadas, encontrándose además el encartado familiarizado con su uso, por lo que, es posible presumir, que si su propósito era sólo repeler el ingreso indebido a su propiedad, hubiera bastado con exhibir alguna de estas armas y por ejemplo, efectuar un disparo al aire, porque en el hecho, frente a las tres personas desarmadas que estaban en el patio, el acusado siempre gozó de una superioridad de armas que en la práctica, hacía inviable cualquier ataque en contra de su persona y cualquier riesgo a su vida o integridad física. Sin ir más lejos, es posible conjeturar que en este contexto, el mismo efecto defensivo deseado pudo haberse obtenido si, en vez de emplear sin más el elemento cortante de grandes dimensiones que se usó para lesionar a la víctima (que varios de los testigos describen como un machete o un sable), lo hubiera exhibido a las tres personas que estaban en el antejardín, conminándolas a abandonar su propiedad porque se encontraba armado y determinado a usar esta arma si no se ponía fin al ingreso ilegal a su propiedad.

El tribunal no ignora que el imputado, su madre y su hermano señalaron en juicio que estaban aterrorizados por la dinámica de sucesos en curso y que fue

en ese contexto que, compelido por el temor a morir, que el imputado actuó del modo que lo hizo, no obstante, este grado de terror no se advierte en el video que se tomó sólo minutos antes de los hechos, en que se visualiza a la madre del encartado instruyendo lúcida y tranquilamente a su hijo menor que grave los arrebatos verbales y la coprolalia que exhibía Jacqueline Obreque al otro lado de la reja de su casa, verosímilmente pensando, no en protegerse de una agresión inminente, sino que en hacerse de una prueba para un eventual proceso posterior y en esas mismas imágenes la propia señora Jacqueline Pérez Salinas reconoce a su hijo Javier presenciando impávido esta reyerta verbal mientras sostenía en sus manos un objeto voluminoso que ella identificó como un cenicero, que en ese mismo momento, según se patentiza del audio del video, el imputado lanzó en presencia de su madre, hacia la casa de su vecina, lo que no evidencia que tuvieron, al menos hasta ese momento, el grado de amedrentamiento que se pretende hacer creer y resulta poco creíble que ese grado de temor a ser víctima de un atentado grave contra su vida se haya alcanzado con posterioridad a que el acusado ingresa a su casa, tanto porque por sus características, ésta impresionaba como muy difícil de vulnerar, cuanto porque en ella el encausado tenía una superioridad de armas incontrarrestable y que no hay prueba alguna de que ni el acusado ni ninguno de sus familiares hayan llamado a Carabineros solicitando auxilio, a pesar de que las filmaciones introducidas se tomaron precisamente con un teléfono. Por el contrario, los primeros funcionarios de Carabineros que se apersonaron al lugar fueron claros en señalar que fueron precisamente los moradores del inmueble ubicado en calle Hernán Olguín N° 0220, los que solicitaron la concurrencia policial y que no hicieron lo propio los habitantes del N° 0224, siendo también una de las habitantes de la casa N° 0220 la que accionó la alarma comunitaria.

En este sentido se disentió de la apreciación del defensor, en cuanto a que la casa hubiere sufrido una suerte asedio por parte de una turba de personas enfurecidas que pusieran en riesgo la integridad física de su defendido, porque nada de eso se advierte en los videos exhibidos en juicio y no fueron los habitantes de la casa supuestamente enfrentada a esta turbamulta furiosa la que solicitó el auxilio de Carabineros, no debiendo confundirse la circunstancia de

que concurrieran al lugar muchos vecinos y curiosos después de lo sucedido motivados porque la madre de la afectada accionó una alarma comunitaria, con considerar que todas esas personas llegaran al exterior del inmueble del imputado antes del cercenamiento de la mano de la víctima y que lo hicieran además amenazantemente, participando en el ingreso al antejardín en que se sucedieron los hechos y tan es así, que incluso en uno de los videos exhibidos en juicio, se ve en el incidente verbal inmediatamente anterior a los hechos, a una de las tres personas que estaban fuera de la reja del imputado un poco más atrás de la reja mirando su celular y en una actitud no amenazante.

En cuanto al requisito de la falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende, es opinión de estos jueces que éste tampoco se configura en este caso, por las razones antes adelantadas en relación a la significación antijurídica que corresponde asignarle al lanzamiento, por parte del imputado, de un cenicero o florero de grandes dimensiones hacia la casa de la familia Obreque Hormazábal, que constituye la primera vía de hecho –ciertamente antijurídica– que se produce en el contexto de un intercambio de palabras acalorado, con insultos y amenazas realizadas entre dos familias que ya registraban varios incidentes y disensiones previas. Se estima que esta agresión es inmediata porque la dinámica de los hechos que es posible desprender de los dichos de los testigos presenciales de los sucesos, incluso los presentados por la propia defensa, permiten establecer que hubo inmediatez y estrecha cercanía temporal entre la quebrazón del vidrio de la casa de la víctima y el forzamiento de la reja perimetral y posterior acceso al antejardín y también la hubo entre este ingreso y la salida de Javier Concha del inmueble y la causación de las lesiones.

De esta manera, no será oída la argumentación de la defensa, que en base a los dos momentos de quebrazón de vidrios que se oyen en el audio de uno de los videos introducidos y los dichos de un testigo, cree advertir la existencia de dos episodios separados y diferentes, en que sólo el segundo de los sonidos de los vidrios quebrándose puede ser atribuido al lanzamiento efectuado por su patrocinado, porque es lo cierto, que ambos sonidos de vidrios quebrándose se escuchan en segundos sucesivos, sin solución de continuidad, en una sucesión tan rápida en que para ser causadas por dos objetos diferentes, estos

prácticamente debieron haber sido lanzados simultáneamente, cruzándose en el aire, cuestión que ningún testigo refirió jamás en juicio, siendo perfectamente posible que ambos sonidos hayan sido causados en un mismo vidrio, en que se desprende una parte por el impacto directo del cenicero, quedando colgando y debilitado por un momento otra parte del mismo vidrio, que luego se desprende produciendo el segundo de los estrépitos.

Que, finalmente, se desestimaré la alegación de la parte querellante, en cuanto a encontrarnos en una suerte de actio illicita in causa, porque no se evidencia que el imputado haya podido prever al momento de efectuar su provocación, la reacción que ésta originó en la afectada, lo que impide considerar que pueda haberse efectuado esta provocación ex profeso para cercenarle la mano a la ofendida.

Por estas consideraciones y concurriendo el requisito fundamental de la legítima defensa y en ausencia de los otros dos, **se considerará concurrente en este caso la atenuante del artículo 11 N° 1, en relación a los artículos 10 N° 4 y 5, todos del Código Penal.**

DÉCIMO CUARTO: De las demás argumentaciones de la defensa y circunstancias modificatorias de responsabilidad invocadas por ésta. Que, la defensa letrada del encartado en lo que dice relación con el hecho signado como 1, ha cuestionado la teoría del caso del persecutor, aduciendo que la forma en que comparecieron y fueron habidos los llamados testigos presenciales parece sospechosa, tanto por su oportunidad como por las contradicciones existentes entre ellos, a lo que cabe agregar, aduce, que resulta inexplicable que, en la teoría del caso de los acusadores, si al ofendido el imputado supuestamente le dio varios golpes más, no se advierte porque no tiene otras lesiones, aparte de las evidenciadas en su pómulo.

En concepto del tribunal ya se ha explicado suficientemente el valor que se le ha asignado a los llamados testigos presenciales del hecho 1 y se ha explicitado cómo resulta razonable y ajena a sospecha la explicación dada por el testigo que vio a la víctima junto a su polola que había sufrido la amputación de una mano en un bingo, no pareciendo tampoco descabellado ni inusual que no haya experimentado otra clase de lesiones porque el propio afectado Víctor

Freire fue claro en cuanto a que el golpe en el rostro fue el único del que no pudo cubrirse con sus manos y brazos, lo que explica la falta de otras lesiones verificables. En cuanto a la supuesta inexplicabilidad de que el imputado saliera corriendo hacia su casa si él era el agresor, estos adjudicadores disienten porque nadie ha señalado que corrió por temor, pudiendo existir una gran cantidad de motivos por los que podría querer correr, sobre los cuales no parece fructífero especular, como por ejemplo, que estaba apurado o incluso, que fue a buscar ayuda para terminar de golpear a la víctima, lo que podría estimarse abonado por los dichos de su hermano Patricio, que tácitamente admitió haber acompañado a su hermano al supermercado en que trabajaba Víctor Freire momentos más tarde. Tampoco parece inusual que si esconden al lesionado en la sección de atención al cliente del supermercado, los carabineros digan luego que lo encontraron en la vía pública, ello porque nadie ha aseverado que el imputado y las otras personas que fueron al supermercado buscando al lesionado, en cuanto no lo encontraron obviamente se fueron (porque no sabía que estaba oculto allí) y fue ese el momento que aprovechó la víctima para salir del supermercado y encontrar a los funcionarios de Carabineros a quienes él mismo había llamado, en la vía pública, pero afuera del supermercado, no pareciendo lógico suponer que si los sucesos se desarrollaron como afirmó el imputado en juicio, sea el agresor quien sin motivo alguno realice una denuncia a Carabineros, pierda tiempo en un centro asistencial para constatar lesiones que él mismo se habría producido y se dé maña para fingir el estado de perturbación emocional que relató el cajero del supermercado que declaró en juicio.

En lo que dice relación al hecho 2, valgan las consideraciones efectuadas en la motivación que antecede acerca de los elementos de la legítima defensa, bastando entonces con reiterar que no se acreditó que los vidrios de la casa del imputado fueren quebrados antes del cercenamiento de la mano, de hecho no se fijaron fotográficamente por el personal del Labocar estos supuestos daños en una ventana del segundo piso de la propiedad (supuestamente causados con el fierro o el palo lanzado por Hugo Obreque antes del cercenamiento de la mano a su hija), a pesar del evidente interés criminalístico que este hallazgo tendría en caso de existir y la testigo Irlanda Crespo en ningún momento dijo que cuando se

constituyó como parte del equipo pericial en el sitio del suceso advirtió que existía esta clase de daños en el segundo piso, circunstancia que inexplicablemente tampoco le fue referida por los moradores de la casa que ese mismo día ella misma dijo haber entrevistado.

Tampoco se comprobó que el encausado haya sido agredido físicamente antes de este trágico episodio y tan es así que de hecho, no se ha controvertido que producto de la furiosa acción de la víctima y de esta turba, el imputado no resultó con lesión alguna, menos aún se ha justificado que las tres personas que ingresaron lo hubieran hecho armadas –y aún en el evento de haberse justificado que ingresaron con algún elemento contundente, cuyo no fue el caso, no se acreditó que ingresaran con un objeto de una idoneidad lesiva que justificara el empleo de un arma de las dimensiones y la peligrosidad de la empleada para cercenar de un golpe limpio, neto, la mano de la afectada. Aduce el Sr. Defensor en este punto que no resulta creíble suponer que quienes ingresaron al antejardín lo hicieron con el propósito de seguir gritando, rompiendo los vidrios, insultando y discutiendo –cuestiones que adujo, podían seguir haciendo desde el exterior de la casa, sin necesidad de forzar la reja perimetral-. Estos adjudicadores concordarán parcialmente con la defensa, en cuanto considera que el ánimo de estas tres personas era entrar en morada ajena y esta motivación es auto subsistente desde el punto de vista jurídico y podrían efectuarse una serie de especulaciones acerca del propósito que se esperaba conseguir allí (por ejemplo, dada la dificultad de acertarle a los pequeños vidrios por los marcos metálicos podrían haber pretendido facilitarles el hacer blanco en los vidrios del primer piso, podrían haber pretendido llevarse alguna especie que pudieran haber encontrado en el antejardín o podrían haber ingresado sin pensar, cegados por la ira ante lo que ellas pudieron haberse representado como una agresión artera con un cenicero a una mujer que nada había hecho para merecer esta agresión –la que dicho sea de paso, pudo haber tenido muy graves consecuencias de haber tenido un poco de mejor puntería el imputado-), pero ninguna de ellas justifica la acción defensiva empleada por el imputado, porque ninguna de ellas se relaciona con la integridad física de ninguno de los moradores, la que como se ha dicho se estima a salvo por las características de la vivienda y la superioridad incontrarrestable

de armas que tenían sus moradores allí, en un contexto en que además, el imputado debió representarse que la llegada de Carabineros era inminente porque se estaba congregando un grupo de curiosos y vecinos, alguno de los cuales debía de haber llamado a Carabineros.

En cuanto a las objeciones realizadas por la defensa, en cuanto a los testigos de cargo, basados en que carecerían de toda idoneidad y objetividad al haber todos ellos cometido un delito al ingresar a la casa del imputado, teniendo un interés en salvaguardarse de acciones legales mediante su testimonio, es lo cierto que nada de eso se advirtió en juicio, porque varios de los testigos fueron muy honestos en reconocer su ingreso al antejardín del encartado, a pesar de saber que eso no podía hacerse e incluso alguno (el testigo Hugo Obreque), admitió además haber quebrado los vidrios, no impresionando que sus relatos sean entonces acomodaticios (desde que admiten circunstancias que teóricamente les perjudican), coincidiendo sus versiones con los dichos de otros testigos que están libres de sospecha porque nadie discute que nunca ingresaron a la propiedad del imputado. Además, hay que considerar que algunos de los que ingresaron al antejardín del encausado lo hicieron por razones absolutamente fundadas y atendibles, como la madre de la víctima que entra a recoger la mano para llevarla al hospital para tratar de reimplantársela a la víctima o el vecino que ingresa a controlar a Hugo Obreque que totalmente enajenado por las gravísimas consecuencias para su hija de la defensa del encausado no había reparado mientes en que en ese momento su hija lo necesitaba y que debía acompañarla de inmediato hasta un centro asistencial.

En cuanto a las afirmaciones del imputado relativas a que por la vertiginosidad de los sucesos no tuvo tiempo de considerar otra opción menos lesiva para la afectada como hacer un disparo de advertencia al aire, es opinión de estos adjudicadores que ni los hechos se demostraron tan vertiginosos, seguros como estaban en el interior de su domicilio, ni parece creíble que no se le haya ocurrido la posibilidad de usar de esta manera alguna de las dos armas de fuego que habían en la casa, porque declarando en juicio, el padre del imputado dijo que había instruido al encartado a usar estas armas, precisamente en circunstancias como las que motivaron esta causa, de lo que es posible concluir

que ya se le había instruido acerca de la forma en que debía reaccionar y al hacerlo el enjuiciado se había representado que algo como lo que ocurrió, sucediera. Además, no está acreditado que el cuchillo carníceros que se pretendió entregar con mucha posterioridad a los hechos –y que materialmente se incorporó sólo en la audiencia de juicio oral- sea afectivamente el objeto empleado para cortar la mano de la ofendida, pues no coincide con la descripción de varios testigos presenciales que lo visualizaron como un machete o sable, y porque no parece creíble que el hermano del imputado, en el estado de intenso terror en que dijo haberse encontrado momentos después de los hechos y cuando aún no llegaba Carabineros al lugar, hubiere tenido la frialdad de ánimo de dedicarse a hacer limpieza u orden en la cocina, alterando el sitio del suceso por la vía de supuestamente lavar el cuchillo usado para cortar la mano y luego sin más, guardarlo en un cajón, olvidando mencionar este no menor detalle a persona alguna hasta que varios meses después, cuando al fracasar una pericia al cuchillo que se presentó primero a carabineros, se le consultó si tenía conocimiento del paradero de esta arma.

Conviene resaltar en este orden de consideraciones que nunca fue efectivo que las personas que habían ingresado al antejardín hubieren también ingresado a la casa, como afirmó la defensa, pues si ese fuere la situación la reacción defensiva hubiera ocurrido dentro de la casa y debería haber necesariamente una fractura en alguna de las puertas de acceso, cuyo ciertamente no fue el caso y tampoco es efectiva la existencia de la agresión con el mástil previa al cercenamiento de la mano, la que no coincide con el lugar (M-2) donde cayó la mano cercenada y no se ajusta a lo que presenciaron los testigos de cargo, en un contexto en que la versión del testigo de la defensa César Lobos resultó totalmente desacreditada, porque sitúa esta supuesta agresión dentro del comedor diario de la casa del enjuiciado –lo que se contradice incluso con la versión del imputado Javier Concha Pavez- y porque de las fotografías exhibidas en juicio con el testimonio del perito de la defensa Rodrigo Marcos Quezada estos jueces pudieron advertir que fluye prístino que la visibilidad desde el muro trasero de la casa de Lobos era prácticamente nula hacia el antejardín de la casa del imputado. Además, consultado un perito experto del Labocar acerca de los vestigios de

interés criminalístico que encontró en ese mástil al constituirse en el sitio del suceso, horas después de lo sucedido, dijo que se tomó una muestra de este mástil en búsqueda de algún registro biológico, pero que sangre no se advertía en su superficie, explicando las manchas que se veían como óxido.

En cuanto a las afirmaciones de la defensa, relativas a que su representado salió a disuadir a los que invadían su propiedad no a atacarlos, valga considerar que si ese fue el predicamento, no se advierte cuál fue la necesidad de caminar varios pasos desde el lugar en que sale al antejardín (la puerta corredera de una habitación singularizada como comedor diario) hacia el oriente, dirigiéndose directamente hacia la víctima. Además si sólo deseaba “asustar” o “disuadir” a las personas en el antejardín, bastaba que exhibiera el arma y gritara que si no se iban procedería a usarla, siendo innecesario entonces aproximarse a las personas a las que deseaba amedrentar y menos aún a realizar con el arma movimientos corporales de gran energía, como aquellos descritos como imprescindibles para producir un corte de las características del que lamentablemente tuvo lugar en este caso.

Finalmente, la defensa del imputado ha sostenido que el video es parcial y que no muestra a todas las personas que estaban fuera de la casa de su representado y prueba de ello es que la víctima y su familia han sostenido que aparte de las personas que nombraron no había nadie más en el auto, lo que aduce se contradice con las imágenes del vehículo que era movido durante esos videos, lo que no era imposible si supuestamente todos sus ocupantes habían descendido del móvil, lo que a su vez probaría que habían más personas allí aparte de las tres personas que aparecen en los videos. Sobre este punto habrá de manifestarse por una parte que estos jueces no advierten en las imágenes de los videos reproducidas varias veces durante la secuela del juicio el movimiento del vehículo que con una preclara agudeza visual distinguió el Sr. Defensor, cuestión que tampoco advirtieron con certeza otros testigos, por lo que esta afirmación impresiona como una especulación no acreditada, pareciendo menos estéril abocarse a las imágenes claras y nítidas que se ven en primer plano en los videos porque éstas fueron grabadas inmediatamente antes del suceso causal –porque fueron grabadas mientras se lanzaba el cenicero que desencadenó el ingreso

intempestivo al inmueble- y por ende tienen respecto a este hecho inmediatez suficiente como para formar convicción. Además, y a mayor abundamiento, el testigo Hugo Obreque Monsalves refirió durante el contra examen que el vehículo blanco mencionado como supuestamente apareciendo atrás del segundo video el suyo, que correspondía a un Chevrolet Corsa de color blanco, vehículo que es un hecho público y notorio, corresponde a un city car de estrechas dimensiones en que no resulta fácil que viajen más de 5 adultos, siendo precisamente esa la cantidad de personas que el señor Obreque, su cónyuge, su hija y su sobrino dijeron que viajaban en el auto (junto al hermano menor de la afectada).

DÉCIMO QUINTO: *Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal no concomitantes al hecho punible.* Que durante la audiencia dispuesta para la discusión y establecimiento de circunstancias determinantes para la fijación de la pena, de conformidad a lo señalado en el artículo 343 inciso final del Código Procesal Penal, el representante del ente persecutor señaló que el acusado goza de irreprochable conducta anterior pues no registra anotaciones prontuariales en su extracto de filiación y atendido lo expuesto sede la palabra al defensor.

La defensa del acusado, teniendo presente que no se discute la atenuante de irreprochable conducta anterior y la modificatoria de responsabilidad penal que ya fuera reconocida al encartado respecto del hecho 2, solicita se le reconozca además la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, atendido que el imputado ha prestado colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos durante toda la investigación; no abandona el lugar, declara en sede fiscal y en la audiencia de juicio renuncia a su derecho a guardar silencio y presta declaración, y si bien lo expuesto no concuerda con lo establecido en la deliberación, lo cierto es que se sitúa en el lugar de los hechos y en referencia al segundo hecho describe la forma en que se produjo el cercenamiento de la mano de la víctima. Asimismo, pide se le reconozca la atenuante del artículo 11 N° 4 del referido cuerpo legal, pues si bien se estima que la acción que desplegó no constituye una reacción defensiva, entonces debemos considerarla como una reacción vindicativa de una ofensa que está constituida justamente por la

agresión ilegítima que fue reconocida por el tribunal. Concurriendo a su juicio 4 atenuantes y ninguna agravante respecto del hecho 2, pide que se rebaje la pena en dos grados y se la regule en 541 días de presidio menor en su grado medio. Solicitando para efectos del cumplimiento de la pena corporal impuesta, que se sustituya la misma por la libertad vigilada simple, o en caso que se estime aplicable una pena superior dentro del presidio menor en su grado máximo, pide se la sustituya por la libertad vigilada intensiva, y para tales efectos y acreditar los requisitos subjetivos de la norma, adjunta pericia social evacuada por el perito Claudio Calliñir Schifferli, quien en sus conclusiones recomienda la medida.

Que en cuanto al hecho 1, concurriendo dos atenuantes, pide se rebaje la pena en un grado y se regule en 41 días de prisión en su grado máximo y en cuanto a la falta, se regule la multa en una UTM, y se la tenga por cumplida con alguno de los días que ha permanecido sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total. Asimismo pide se lo exima del pago de las costas pro haber sido defendido por defensor penal público, atendido lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

El Ministerio Público solicita el rechazo de la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código punitivo, por estimar que no ha existido una colaboración sustancial en los términos exigidos por la referida norma. En lo que se refiere a la atenuante del artículo 11 N° 4 respecto del segundo hecho, también se opone, pues a su juicio la misma no está encaminada a situaciones de la gravedad como las que se verificaron en juicio. Que en consecuencia respecto del hecho 1 existiendo una atenuante que considerar, reitera las solicitudes de pena planteadas en la acusación. En referencia al hecho 2, atendidas las dos atenuantes reconocidas y teniendo presente la extensión del mal causado, pide se le imponga la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo y accesorias legales. En cuanto a las penas sustitutivas, señala que no tiene elementos para objetar lo solicitado por la defensa.

La querellante pide la misma pena solicitada por el Ministerio Público, y por sus mismos argumentos se opone al reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 9 del código del ramo. En lo que se refiere a la atenuante del

artículo 11 N° 4 invocada, pues a su juicio el hecho de haberse acreditado una agresión ilegítima de carácter actual de parte de la víctima, le parece incompatible con la alegación referida al numeral 4, en relación a cómo debe entenderse la agresión. Señala además que no se opone a la pena sustitutiva solicitada.

Haciendo uso de la réplica, el defensor señala que su representado nunca desconoció el hecho y lo discutido fue la antijuridicidad y, en cuanto a la proporcionalidad referida por el fiscal, entiende que el numeral 4º del artículo 11 no requiere esa proporcionalidad.

Que, es un hecho ineluctable que **favorece al imputado la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Punitivo**, la que todos los intervinientes han reconocido expresamente, y además consta del Extracto de Filiación y Antecedentes de Concha Pavez, exento de máculas penales pretéritas.

Que, la defensa letrada del encausado ha invocado en su favor la circunstancia **minorante del artículo 11 N° 9 del Código del ramo**, fundada en la declaración prestada por su defendido en juicio. En efecto, Javier Concha Pavez, al inicio de la audiencia renunció a su derecho a guardar silencio y prestó declaración voluntaria señalando en resumen lo siguiente:

i) Respecto al hecho 1: Que admite haberse encontrado con Víctor Freire en el lugar, el día y hora que se señalan en el auto de apertura, quien cuando se cruzaron en la calle se le abalanza y lo empieza a agredir. Añade que él en ese momento venía de regreso desde la casa de su polola y llevaba un florero para celebrar en su casa el día de la madre y que por eso como pudo repelió a esta persona, dándole un manotazo y saliendo luego huyendo en dirección a su domicilio.

ii.- Respecto al hecho 2: Que, admite haberle cortado con un cuchillo cocinero la mano a la víctima el día y hora que se señalan en el auto de apertura. Que esto sucedió cuando encontrándose en su casa, advirtió que afuera había un grupo de personas muy agresivas con fierros tratando de ubicarlo a él, con los cuales golpeaban la reja del antejardín de su domicilio. Entre ellos se encontraba Jacqueline, el padre de ésta de nombre Hugo y un sobrino de él de nombre Matías Cáceres. En ese momento se produce una discusión y agresión verbal que

su hermano grabó con su celular, en la cual Jacqueline amenazó de muerte a su madre, luego de lo cual Hugo Obreque lanzó un fierro que rompió una ventana del segundo piso de su casa, a lo que él respondió lanzando un cenicero a la casa de Jacqueline. Luego de esto el, su madre y su hermano menor se entraron y este grupo de personas forzaron la reja perimetral de la casa gritando que los iban a matar y armados de palos y fierros trataron de forzar el ingreso a su casa. Él escuchó como quebraron muchos vidrios y temió intensamente por su vida y la de su madre y hermano menor, quienes se encontraban llorando, también muy asustados en el patio posterior de la casa, donde intentaron pasarse a través del muro hacia la casa del vecino que colinda con ellos por ese sector y en un momento, en su desesperación él salió a enfrentar a estas personas y tomó un cuchillo carnicero que encontró a su paso en la cocina, el que quiso usar para amedrentarlos, es por eso que con esta arma en la mano se asomó parcialmente por la puerta de ventana corredera del comedor de diario o cobertizo de su casa, encontrando justo al otro lado a Jacqueline, que premunida de un fierro como mástil blanco de grandes dimensiones trató de atacarlo en dos ocasiones, logrando esquivar las arremetidas hasta que luego agitó con su brazo el cuchillo para repeler la agresión y desafortunadamente la fuerza defensiva que él empleó se potenció con la fuerza agresiva de la mano de Jacqueline que trataba de agredirlo y en ese momento se produjo el cercenamiento de la mano de ésta.

Adicionó que por lo ocurrido de inmediato se entró, botó el cuchillo en la cocina y fue llorando y muy asustado donde su madre a quien le refirió lo sucedido, recalando que este lamentable resultado nunca fue querido por él, actuando sólo al ver amenazada su vida y la de su familia.

Que, en cuanto a los requisitos de procedencia de esta mitigante, se ha resuelto por la Il. Corte de Apelaciones de Santiago, al fallar en causa Rol 2277/2008, de la siguiente forma: “el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal ha hecho, efectivamente, en el pronunciamiento de la sentencia impugnada, una errónea aplicación del derecho que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo en los términos señalados por el Ministerio Público al deducir el recurso en estudio, ya que, a juicio de esta Corte, la minorante en estudio no puede quedar sujeta al arbitrio del tribunal, ya que la norma exige de parte del

inculpado haber colaborado sustancialmente al esclarecimiento de los hechos, esto es, de manera importante y significativa, lo que supone que proporcione antecedentes que constituyan un efectivo aporte que contribuya al éxito de las averiguaciones, situación que en el caso en estudio no ha ocurrido, lo que se infiere, claramente, de lo consignado en el basamento octavo de la sentencia sub iudice, -en el que se transcribe la declaración del acusado-, lo cual, por lo demás, es reconocido expresamente por el tribunal recurrido, en lo pertinente”. En este mismo sentido, la Excma. Corte Suprema ha resuelto en causa Rol N°2146-2008 sobre la procedencia de la atenuante de colaboración sustancial, lo siguiente: “En lo que atañe a la minorante reglada en el número 9 del artículo 11 del Código Penal, procede únicamente en el evento que la colaboración del inculpado haya sido decisiva para la clarificación del suceso, de manera tal que la cooperación a que alude la norma consista en una disposición total, completa y permanente de contribución al esclarecimiento de los hechos, en todas las etapas del proceso, de suerte que los datos aportados, en todos sus aspectos, tanto respecto de los partícipes, los medios y forma de comisión del ilícito y las circunstancias mismas que lo rodearon, sean perfectamente concordantes con los demás antecedentes reunidos en el juicio, pues se trata evidentemente de la obtención de un beneficio procesal trascendente, como lo es la configuración de una minorante de responsabilidad penal, lo que requiere un máximo celo y voluntad de participación en la entrega de datos, todos los cuales deben ser compatibles entre sí y que impliquen verdaderamente un tributo, sin que el órgano jurisdiccional, deba confrontar o recurrir a otros antecedentes para determinar la certeza o no de los datos aportados”.

En concepto de estos jueces tales exigencias no se reúnen en la declaración prestada en juicio por el imputado, la que impresiona como parcial y tendenciosamente destinada a favorecer sus propios y particulares intereses procesales, más que a colaborar sustancialmente con la investigación. En efecto, su versión de los dos hechos no se condice de manera alguna con los presupuestos fácticos que en cada caso se dieron por legalmente establecidos, limitándose a admitir su presencia en el lugar en que acaecieron los hechos y aquellas circunstancias que sabía serían fácilmente establecidas con la prueba

que se encontraba en la carpeta investigativa, pero en un contexto que lejos de admitir su participación reprobable en los mismos, conduce a su absolución en los hechos, sin aportar ningún antecedente nuevo o desconocido y negando frontalmente los hechos esenciales que se probaron para establecer la dinámica del suceder causal. En este contexto entonces no parece merecer el rótulo de sustancial, esto es, enjundioso o determinante, pues aquella versión no se compadece con los hechos finalmente acreditados, porque no se advierte sustancialidad alguna en una versión incompleta, incoherente y fantasiosa destinada a confundir al tribunal.

Que, también se ha invocado la **circunstancia mitigante del artículo 11 N° 4 del Código Penal**. Ésta consiste en “ejecutar el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del hecho” o alguno de los parientes que enumera la referida disposición. Esta circunstancia modificatoria no podrá prosperar, por una parte, porque el sólo hecho de que la víctima haya invadido ilegítimamente el antejardín del imputado no parece una ofensa de una gravedad tal como para que justifique que se le ampute violentamente su mano y por otra, porque el disvalor de injusto que subyace a esta atenuante es exactamente el mismo que ya ha sido recogido por el tribunal al reconocer la eximente incompleta, por haber existido una agresión ilegítima de parte de la lesionada. En efecto, si se analiza detalladamente la ofensa grave que se menciona en esta atenuante no puede ser otra que el ingreso al antejardín y esta circunstancia y la coprolalia y descontrol verbal del incidente previo ya fue considerado como el presupuesto de hecho para estimar concurrente el elemento agresión ilegítima en que se fundó la eximente incompleta reconocida en este caso, de suerte que entonces, no puede volver a ser considerada a favor del imputado pues ello vulneraría el principio de non bis in ídem, reconocido entre nosotros en el artículo 63 inciso segundo del Código Penal.

DÉCIMO SEXTO: *Regulación del quantum de la pena a imponer.* Que el tribunal ha dado por acreditada, respecto del hecho 1, la existencia de un delito de amenazas simples y de la falta de lesiones leves, previstos y sancionados en los artículos 296 N° 3 del Código Penal y 494 N° 5 del mismo cuerpo legal, los que se encuentran en grado de desarrollo consumado, y cuyas

penas comprenden el presidio menor en su grado mínimo y una multa de 1 a 4 UTM, respectivamente.

Que favoreciendo al acusado una atenuante y no perjudicándole agravantes, el tribunal impondrá la pena privativa de libertad en el mínimo, en el quantum que se señalará en lo resolutivo, por estimar que las circunstancias que rodearon el hecho y la afectación en el denunciante de las amenazas proferidas, justifican un merecimiento de pena mayor al mínimo del rango, desestimándose así la petición de la defensa. Que, en lo que se refiere a la falta de lesiones, la multa se regulará en 2 UTM, por estimarse acorde a la entidad de las lesiones constatadas en autos.

Que, asimismo, el tribunal ha dado por acreditada respecto del hecho 2, la existencia de un delito de **lesiones graves gravísimas**, previsto y sancionado en el artículo 397 número 1 del Código Penal, en grado de consumado, cuya pena comprende el presidio menor en su grado mínimo.

Que favoreciendo al encartado dos atenuantes y no perjudicándole ninguna agravante, el tribunal procederá a rebajarla en un grado, en los términos que previene el artículo 67 inciso cuarto del Código Penal, aplicando el quantum que se dirá en lo resolutivo por representar el plus de injusto que debe verse expresado en el castigo a imponer, atendidas las perniciosas y ulteriores consecuencias que le ha traído el ilícito a la afectada, más allá de las secuelas esperables en este tipo de hecho.

DÉCIMO SÉPTIMO: *Forma de cumplimiento de las penas a imponer y costas.* Que cumpliendo el sentenciado Concha Pavez con los requisitos contemplados en el artículo 15 bis de la Ley N° 18.216, se le sustituirán las penas privativas de libertad, por la de **libertad vigilada intensiva**, toda vez que la suma de dichas penas a imponer, se ubica en el rango comprendido en el tramo superior a los tres años y no excede a los cinco años, acorde a lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1 del cuerpo legal citado, no habiendo sido condenado anteriormente el acusado por crimen o simple delito, sino que por el contrario, se trata de un hecho aislado en su vida que constituye su primer juicio de reproche, sus antecedentes sociales (atendida la prueba rendida en la audiencia pertinente) y características de personalidad, su conducta anterior y

posterior al hecho punible, la naturaleza, modalidades y móviles del delito cometido, permiten concluir que una intervención individualizada, de conformidad al artículo 16 de la Ley N° 18.216, parece eficaz en el caso específico, para su efectiva reinserción social. Lo anterior se desprende del informe social incorporado por la defensa, durante la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal y que no fue impugnado por el persecutor, ni desvirtuado con algún otro antecedente, el cual da cuenta del arraigo familiar y social y de los recursos personales del encartado, por lo que a juicio de estos sentenciadores, parece eficaz para su efectiva reinserción social sustituir la pena privativa de libertad por la de libertad vigilada intensiva, a que se refiere el inciso segundo del artículo 14 de la Ley N° 18.216, consistente en la sujeción del condenado al cumplimiento de un programa de actividades orientado a su reinserción social en el ámbito personal, comunitario y laboral, a través de una intervención individualizada y bajo la aplicación de ciertas condiciones especiales.

La pena sustitutiva lo será por el lapso de la suma de las dos penas privativas de libertad que se impondrán, en que el sentenciado permanecerá sujeto a intervención y observación del delegado de Gendarmería de Chile correspondiente a su domicilio, debiendo Concha Pavez cumplir con las condiciones establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 17 de la Ley N° 18.216 y, además, con la condición dispuesta en la letra d) del artículo 17 ter de dicha ley, consistente en la obligación de cumplir programas formativos en control de impulsos y manejo de agresividad.

Para efectos del cómputo del plazo, se debe considerar como abono el tiempo que el encausado permaneció detenido y bajo la arresto domiciliario total esto es desde el 8 de mayo de 2016 hasta el 20 de marzo de 2017, y bajo la referida medida cautelar desde el 30 de marzo y hasta el 8 de junio de 2017, así como desde el 21 de junio de 2017 a la fecha, totalizando 453 días.

De igual forma, debe computarse el tiempo que se mantuvo en la modalidad de arresto domiciliario parcial nocturno, esto último conforme a la interpretación vertida por nuestra Excma. Corte Suprema, en los autos rol N° 22.539-2014, sobre recurso de amparo en los que se estableció que: “Si bien el

artículo 348 del Código Procesal Penal exige el cumplimiento parcial de doce horas de privación de libertad para ser considerado como un día de abono, no señala que dicho lapso deba ser cumplido dentro de un mismo día, lo que permite que se sume el total de las horas de privación de libertad cumplidas, las que luego deberán fraccionarse en períodos de doce horas a fin de determinar el número de días total de abono”. Por lo anterior y, habiendo permanecido desde el 21 al 29 de marzo de 2017, y desde el 9 al 20 de junio de 2017, bajo la cautelar de arresto parcial domiciliario nocturno, entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, se debe contabilizar que ha permanecido 21 días bajo la cautelar de arresto parcial domiciliario nocturno durante 8 horas diarias, limitación de libertad que necesariamente debe ser considerada, estimando un día de pena impuesta por cada 12 horas de reclusión parcial, lo que es equivalente a 14 días. Lo anterior, según los antecedentes que constan en el auto de apertura y la certificación realizada por la Jefa de Unidad de Causas de este tribunal.

En caso de dictarse resolución judicial que dejase sin efecto la pena sustitutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.216, deberá cumplir el saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva, en la forma dispuesta en la citada norma.

Que se rechaza la solicitud de la defensa de tener por cumplida la pena de multa con alguno de los días que ha permanecido privado de libertad por esta causa, atendido que, según se resolvió previamente, dichos abonos se computarán al plazo de cumplimiento de las penas privativas de libertad, más gravosas que ésta y que el acusado debe cumplir en primer lugar.

No se condenará en costas al sentenciado, atendida la facultad que el inciso final del artículo 47 del Código Procesal Penal confiere a este tribunal, teniendo en consideración para ello que su defensa ha sido asumida por defensor penal público y, de igual forma, el tiempo que ha permanecido sujeto a la medida cautelar de arresto domiciliario total, sin posibilidad completar sus estudios de enseñanza media o trabajar. Lo anterior, de conformidad además con lo dispuesto en el artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 11 N°s 1 y 6, 14 N°1, 15 N°1, 18, 26, 29, 30, 49, 50, 51, 67, 69, 296 N° 3, 397

Nº1 y 494 Nº 5 del Código Penal; 1, 2, 4, 12, 36, 37, 39, 47, 93, 282, 284, 285, 286, 289, 291 295, 297, 325 y siguientes y 336, 339, 340, 341, 342, 344, 346 y 348 del Código Procesal Penal; 1, 14 y 15 bis de la ley 18.216 y demás normas legales pertinentes, se declara:

I.- Que se condena a **Javier Ignacio Concha Pavez**, a la pena de **doscientos (200) días** de presidio menor en su grado mínimo y accesoria legal de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, y a una **multa de dos (2) unidades tributarias mensuales** como autor de un delito de amenazas simples y de la falta de lesiones leves, previstos y sancionados en los artículos 296 Nº 3 del Código Penal y 494 Nº 5 del mismo cuerpo legal, respectivamente, en grado de **consumados**, cometidos en contra de Víctor Patricio Freire Fernández, el día 8 de mayo de 2016, en la comuna de Maipú.

II.- Que se condena a **Javier Ignacio Concha Pavez**, a la pena de **cuatro años** de presidio menor en su grado máximo, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor de un delito de lesiones graves gravísimas, previsto y sancionado en el artículo 397 número 1 del Código Penal, en grado de consumado, cometido en contra de Jacqueline Estefanía Obreque Hormazábal, el día 8 de mayo de 2016, en la comuna de Maipú.

III.- Que reuniéndose a favor del sentenciado Concha Pavez, los requisitos del artículo 15 bis de la Ley Nº 18.216, se sustituyen las penas privativas de libertad impuestas, por la pena de **LIBERTAD VIGILADA INTENSIVA**, por el mismo lapso de la suma de las dos penas corporales establecidas en los resolutivos previos de la presente sentencia, esto es, un total de cuatro años y doscientos días, quedando sujeto a la intervención y observación del delegado correspondiente de Gendarmería de Chile, conforme a su domicilio, debiendo presentarse dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de notificación de la sentencia firme y ejecutoriada. De igual forma, se le imponen al sentenciado las condiciones señaladas en las letras a), b) y c) del artículo 17 de la citada ley, por el mismo lapso.

Asimismo, se impone al encartado la condición de la letra d) del artículo 17 ter de dicha ley, consistente en la obligación de cumplir programas formativos en control de impulsos y manejo de agresividad.

Para efectos del cómputo del plazo, el sentenciado registra abonos por el tiempo que han permanecido privado de libertad con ocasión de la presente causa, según se señala en el motivo décimo séptimo del fallo, sin perjuicio de otros abonos que el tribunal encargado de la ejecución de la sentencia pueda determinar.

En caso de dictarse resolución judicial que dejase sin efecto la pena sustitutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 18.216, deberá cumplir el sentenciado el saldo de la pena inicial, abonándose a su favor el tiempo de ejecución de la pena sustitutiva, en la forma dispuesta en la citada norma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 inciso 2° de la referida Ley, el delegado designado para el control de esta pena, deberá proponer al tribunal que hubiere dictado la sentencia, en el plazo máximo de 45 días contados desde la ejecutoria de la presente sentencia, fijándose solo después de aquello la respectiva audiencia destinada a la aprobación de un plan de intervención individual a que se refiere el citado inciso segundo. En su oportunidad, ofíciase a Gendarmería de Chile para tales efectos.

IV.- Atendido el mérito de lo resuelto precedentemente, se alzan las medidas cautelares y reales decretadas contra el sentenciado por esta causa, debiendo tomarse nota de este alzamiento en todo índice o registro público y policial en que figuraren. Ofíciase al efecto.

V.- Que habiéndose condenado a Concha Pavez, por un delito al cual la ley asigna pena aflictiva, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 18.556 modificada por la Ley N° 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral, al tenor de dicho precepto, en su oportunidad, una vez ejecutoriado el presente fallo.

VI.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17, letra a), de la Ley N° 19.970, una vez ejecutoriada la presente sentencia, se ordena, en el evento que no se hubiere realizado, la determinación y toma de muestra

biológica de la huella genética del sentenciado, para su inclusión en el Registro de Condenados, de conformidad a las disposiciones de dicho cuerpo legal.

VII.- Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa, por los motivos expuestos en el considerando décimo séptimo del fallo.

VIII. Devuélvase la prueba incorporada por los intervinientes.

La Unidad de Causas y Sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, velará por el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 20.285, y del acta N° 72-2009 de la Excma. Corte Suprema, en lo relativo a la publicidad de la presente sentencia.

En su oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 inciso segundo del Código Orgánico de Tribunales y artículo 468 del Código Procesal Penal, remítanse los antecedentes necesarios al Juzgado de Garantía competente para su cumplimiento y ejecución.

Sentencia redactada por la magistrado Maritza Donoso Ortiz.

Regístrese, comuníquese y archívese.

RIT N° 123-2017

RUC N° 1600441627-2

Pronunciada por la Sala del Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados Christian Carvajal Silva, presidente de Sala, Manuel Bustos Meza y Maritza Donoso Ortiz, los dos primeros titulares de este tribunal y la última suplente del mismo. No firma la magistrado Donoso por encontrarse actualmente con licencia médica.